



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

SECRETARIA DE GOBERNACION

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION

Mayo 1995

---



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo D No. 18

México, D.F., viernes 26 de mayo de 1995

## CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Desarrollo Social

Secretaría de Salud

Departamento del Distrito Federal

Banco de México

Tribunal Superior Agrario

Avisos

Indice en página 127

Director: Lic. Carlos Justo Sierra

N\$ 3.00 EJEMPLAR

**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN,** Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**TÍTULO PRIMERO**  
**DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**ARTICULO 1o.** El Poder Judicial de la Federación se ejerce por:

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- II. Los tribunales colegiados de circuito;
- III. Los tribunales unitarios de circuito;
- IV. Los juzgados de distrito;
- V. El Consejo de la Judicatura Federal;
- VI. El jurado federal de ciudadanos, y
- VII. Los tribunales de los Estados y el Distrito Federal en los casos previstos por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás en que, por disposición de la Ley deban actuar en auxilio de la justicia federal.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**  
**CAPÍTULO I**

**DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTICULO 2o.** La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros y funcionará en Pleno o en Salas. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia no integrará Sala.

**ARTICULO 3o.** La Suprema Corte de Justicia tendrá cada año dos períodos de sesiones; el primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio; el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

**CAPÍTULO II****DEL PLENO****SECCIÓN 1a.****DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTICULO 4o.** El Pleno se compondrá de once ministros, pero bastará la presencia de siete miembros para que pueda funcionar, con excepción de los casos previstos en el artículo 105 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I penúltimo párrafo y fracción II, en los que se requerirá la presencia de al menos ocho ministros.

**ARTICULO 5o.** Las sesiones ordinarias de la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno se celebrarán dentro de los períodos a que alude el artículo 3o. de esta ley, en los días y horas que el mismo fije mediante acuerdos generales.

El pleno de la Suprema Corte de Justicia podrá sesionar de manera extraordinaria, aún en los períodos de receso, a solicitud de cualquiera de sus miembros. La solicitud deberá ser presentada al Presidente de la Suprema Corte de Justicia a fin de que emita la convocatoria correspondiente.

**ARTICULO 6o.** Las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cuando se refieran a los asuntos previstos en el artículo 10, serán públicas por regla general y privadas cuando así lo disponga el propio Pleno.

Las sesiones que tengan por objeto tratar los asuntos previstos en el artículo 11 serán privadas.

**ARTICULO 7o.** Las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, salvo los casos previstos en el artículo 105 de la Constitución, fracción I, penúltimo párrafo y fracción II, en los que se requerirá una mayoría de ocho votos de los Ministros presentes. En los casos previstos en el penúltimo párrafo de la fracción I del artículo 105 Constitucional, las decisiones podrán ser tomadas por mayoría simple de los miembros presentes, pero para que tenga efectos generales, deberán ser aprobados por una mayoría de cuando menos ocho votos.

Los Ministros sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal o no hayan estado presentes en la discusión del asunto.

En caso de empate, el asunto se resolverá en la siguiente sesión, para la que se convocará a los ministros que no estuvieren legalmente impedidos; si en esta sesión tampoco se obtuviere mayoría, se desechará el proyecto y el presidente de la Suprema Corte de Justicia designará a otro ministro para que, teniendo en cuenta las opiniones vertidas, formule un nuevo proyecto. Si en dicha sesión persistiera el empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Siempre que un ministro disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la ejecutoria respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo.

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO** mediante el cual se delegan facultades al personal que en el mismo se señala, para certificar la ratificación de documentos, entre otras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en el artículo 11 de su Reglamento Interior, a propuesta del licenciado Juan Ignacio Gil Antón, Presidente de esta Comisión, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 31 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas establece como atribución de esta Comisión certificar la ratificación de documentos en los que se afecten inmuebles en garantía del cumplimiento de obligaciones contraídas con las instituciones de fianzas por el fiado, obligado solidario o contrafiador; y que asimismo, establece como atribución de esta Comisión certificar la ratificación de las firmas de los funcionarios de las instituciones de fianzas que suscriban las constancias necesarias para la tildación de las afectaciones marginales a que se refiere el citado artículo 31.

Que en sesión celebrada el 16 de julio de 1991, acta número 7, la H. Junta de Gobierno de esta Comisión, según acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de 5 de noviembre de 1991, aprobó la delegación de atribuciones en favor de sus Delegaciones Regionales, del Subdirector de Control de Garantías y Trámites Diversos, del Jefe del Departamento de Control de Garantías y del Jefe de la Sección de Trámites Diversos, dependientes de la Dirección General de Fianzas de la propia Comisión, para que certificaran la ratificación de los documentos en que se hicieran las aludidas afectaciones de inmuebles, sin perjuicio de que dicha atribución se ejerciera directamente por el Presidente de la Comisión, o por medio de los vicepresidentes, del Director General de Fianzas o por el Director de Garantías y Trámites Diversos.

Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 18 de mayo de 1994, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones

del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y que en virtud de esas reformas las atribuciones de certificar la ratificación de los documentos en que se hagan las aludidas afectaciones y de certificar las firmas de las personas facultadas para suscribir las constancias necesarias para las referidas tildaciones corresponde a la Dirección General de Fianzas, y el trámite e instrumentación de esas atribuciones compete a la Dirección de Inspección dependiente de esa Dirección General.

Que con la finalidad de que el ejercicio de las mencionadas atribuciones de certificación que competen a esta Comisión se realice en forma ágil, pronta y expedita en beneficio del público usuario y en obsequio de la certeza jurídica de los aludidos actos cuya certificación se solicita a este Organismo en los términos de las citadas disposiciones legales, resulta conveniente que se continúe el ejercicio delegado de esas atribuciones, adecuando el contenido del referido acuerdo de 16 de julio de 1991 a la nueva estructura organizacional de esta Comisión establecida por su Reglamento Interior, por lo que esta Junta de Gobierno en sesión 52 de 9 de mayo de 1995, aprueba la propuesta de delegación de facultades que ya fue presentada y emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.**- Continúese el ejercicio de la facultad de certificación delegada mediante acuerdo de 16 de julio de 1991 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de noviembre de ese mismo año, en los términos del siguiente artículo.

**SEGUNDO.**- Se delegan, para que las ejerzan conjunta o individualmente, en los Delegados Regionales de esta Comisión, en el Director de Inspección, en el Subdirector de Control de Garantías y en el Jefe del Departamento de Inspección, dependientes de la Dirección General de Fianzas, la atribución de certificar la ratificación de documentos en que se hagan afectaciones de inmuebles en garantía de cumplimiento de obligaciones contraídas con instituciones de fianzas y la facultad de certificar las firmas de los funcionarios de esas instituciones que suscriban las constancias necesarias para la tildación de las

**ARTICULO 8o.** Los ministros durarán quince años en su cargo, salvo que sobrevenga incapacidad física o mental permanente.

**ARTICULO 9o.** El Pleno de la Suprema Corte nombrará, a propuesta de su presidente, a un secretario general de acuerdos y a un subsecretario general de acuerdos.

El presidente de la Suprema Corte de Justicia designará a los secretarios auxiliares de acuerdos y a los actuarios que fueren necesarios para el despacho de los asuntos de la Suprema Corte de Justicia, así como el personal subalterno que fije el presupuesto.

Los secretarios de estudio y cuenta serán designados por los correspondientes ministros, de conformidad con lo que establece el último párrafo del artículo 115 de esta ley.

El secretario general de acuerdos, el subsecretario general de acuerdos, los secretarios auxiliares de acuerdos, los secretarios de estudio y cuenta y los actuarios, deberán ser licenciados en derecho, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año; el subsecretario y los secretarios de estudio y cuenta, así como el secretario general de acuerdos, deberán tener, además, por lo menos tres y cinco años de práctica profesional, respectivamente, preferentemente en el Poder Judicial de la Federación.

#### SECCION 2a.

#### DE SUS ATRIBUCIONES

**ARTICULO 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Del recurso de revisión contra sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los jueces de distrito o los tribunales unitarios de circuito, en los siguientes casos:

a) Cuando subsista en el recurso el problema de constitucionalidad de normas generales, si en la demanda de amparo se hubiese impugnado una ley federal, local, del Distrito Federal, o un tratado internacional, por estimarlos directamente violatorios de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

b) Cuando se ejerza la facultad de atracción contenida en el segundo párrafo del inciso b) de la fracción VIII del artículo 107 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, para conocer de un amparo en revisión que por su interés y trascendencia así lo amerite, y

c) Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que baste la afirmación del quejoso sobre la existencia de un problema de esa naturaleza;

III. Del recurso de revisión contra sentencias que en amparo directo pronuncien los tribunales colegiados de circuito, cuando habiéndose impugnado la inconstitucionalidad de una ley federal, local, del Distrito Federal o de un tratado internacional, o cuando en los conceptos de violación se haya planteado la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dichas sentencias decidan u omitan decidir sobre tales materias, debiendo limitarse en estos casos la materia del recurso a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales;

IV. Del recurso de queja interpuesto en el caso a que se refiere la fracción V del artículo 95 de la Ley de Amparo, siempre que el conocimiento de la revisión en el juicio de garantías en el que la queja se haga valer le haya correspondido al Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en los términos del artículo 99, párrafo segundo, de la misma ley;

V. Del recurso de reclamación contra las providencias o acuerdos del presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictados durante la tramitación de los asuntos jurisdiccionales de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia;

VI. De las excusas e impedimentos de los ministros, en asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno;

VII. De la aplicación de la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. De las denuncias de contradicción entre tesis sustentadas por las Salas de la Suprema Corte de Justicia, o por los tribunales colegiados de circuito cuando se trate de asuntos que por razón de la materia no sean de la competencia exclusiva de alguna de las Salas.

IX. De los conflictos de trabajo suscitados con sus propios servidores en términos de la fracción XII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del dictamen que le presente la Comisión Substancial Unica del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 152 a 161

mencionadas afectaciones marginales a que se refiere el artículo 31 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, sin perjuicio de que esas atribuciones se ejerzan directamente por el Presidente de esta Comisión o por medio de los vicepresidentes o por el Director General de Fianzas.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** Publique el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación."

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 108 C y 109 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en el artículo 69-XII de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de mayo de 1995.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Juan Ignacio Gil Antón.- Rúbrica.

**ACUERDO** mediante el cual se delegan facultades al personal que en el mismo se señala, para tramitar y proponer la imposición de las sanciones por infracciones a las leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Federal de Instituciones de Fianzas, entre otras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en los artículos 108-III de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68-V de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 11 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 108-III de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 68-V de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas compete a la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas el ejercicio de la función sancionadora administrativa atribuida a este Organismo por esas leyes.

Que los artículos 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, respectivamente, establecen que las instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas y demás personas que en los términos de ambas leyes, estén sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, deberán rendir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la propia Comisión, los informes y pruebas que sobre su organización, operación, contabilidad, inversiones o patrimonio les soliciten para fines de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia, estadística y demás funciones que conforme a esas leyes y otras disposiciones legales y administrativas les corresponde ejercer.

Que conforme al artículo 28 del Reglamento Interior de esta Comisión corresponde a la Dirección General de Desarrollo e Investigación; entre otras, las funciones de acopio de información estadística, por lo que recibe la información que para esos fines se requiere a las instituciones de seguros y de fianzas de conformidad con los artículos 107 y 67 de las leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Federal de Instituciones de Fianzas, respectivamente, y por tanto, a efecto de que en caso de incumplimiento a esos requerimientos de información, los procedimientos sancionadores que en su caso procedan se inicien con oportunidad, resulta conveniente delegar en la Dirección General de Desarrollo e Investigación la facultad de tramitar y proponer la imposición de las sanciones por infracciones a las leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Federal de Instituciones de Fianzas y por infracciones a las disposiciones administrativas emanadas de esas leyes, relativas al área de sus atribuciones, así como por infracciones a otras leyes relacionadas con dichas materias.

Que esta Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 9 de mayo de 1995, según consta en el acta 52, aprobó la propuesta de Delegación de atribuciones que le fue presentada, por lo que se emite el siguiente:

#### ACUERDO

Se delega en la Dirección General de Desarrollo e Investigación de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la atribución de tramitar y proponer la

de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente;

X. De los juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que hace a las controversias constitucionales;

XI. De cualquier otro asunto de la competencia de la Suprema Corte de Justicia, cuyo conocimiento no corresponda a las Salas, y

XII. De las demás que expresamente le confieran las leyes.

**ARTICULO 11.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elegir a su presidente en términos de los artículos 12 y 13 de esta ley, y conocer y aceptar, en su caso, su renuncia a dicho cargo;

II. Conceder licencias a sus integrantes en términos del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Fijar, mediante acuerdos generales, los días y horas en que de manera ordinaria deba sesionar el Pleno de la Suprema Corte de Justicia;

IV. Determinar, mediante acuerdos generales, la competencia por materia de cada una de las Salas y el sistema de distribución de los asuntos de que éstas deban conocer;

V. Remitir para su resolución los asuntos de su competencia a las Salas a través de acuerdos generales. Si alguna de las Salas estima que el asunto remitido debe ser resuelto por la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno, lo hará del conocimiento de este último para que determine lo que corresponda.

VI. Remitir para su resolución a los tribunales colegiados de circuito, con fundamento en los acuerdos generales que dicte, aquellos asuntos de su competencia en que hubiere establecido jurisprudencia. Si un tribunal colegiado estima que el asunto remitido debe ser resuelto por la Suprema

Corte de Justicia funcionando en Pleno, lo hará del conocimiento de este último para que determine lo que corresponda;

VII. Resolver sobre las quejas administrativas relacionadas con los integrantes o con el personal de la Suprema Corte de Justicia, previo dictamen de su presidente, incluyendo aquéllas que versen sobre la violación a los impedimentos previstos en el artículo 101 de la Constitución Federal, en los términos del Título Octavo de esta ley;

VIII. Resolver, en los términos que disponga esta ley, de las revisiones administrativas a que se refiere el párrafo octavo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Conocer y dirimir cualquier controversia que surja entre las Salas de la Suprema Corte de Justicia, y las que se susciten dentro del Poder Judicial de la Federación con motivo de la interpretación y aplicación de las disposiciones de lo dispuesto en los artículos 94, 97, 100 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los preceptos relativos de esta Ley Orgánica;

X. Determinar las adscripciones de los ministros a las Salas y realizar los cambios necesarios entre sus integrantes con motivo de la elección del presidente de la Suprema Corte;

XI. Nombrar los comités que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia;

XII. Designar a su representante ante la Comisión Substancial Unica del Poder Judicial de la Federación;

XIII. Llevar el registro y seguimiento de la situación patrimonial de sus servidores públicos en términos de la fracción VI del artículo 80 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XIV. Nombrar, a propuesta del presidente de la Suprema Corte de Justicia, al secretario general de acuerdos, al subsecretario general de acuerdos y al titular de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, resolver sobre las renuncias que presenten a sus cargos, removerlos por causa justificada, suspenderlos cuando lo juzgue conveniente para el buen servicio o por vía de corrección disciplinaria, y formular denuncia o querella en los casos en que aparecieren involucrados en la comisión de un delito;

XV. Solicitar la intervención del Consejo de la Judicatura Federal siempre que sea necesario para la adecuada coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial de la Federación;

XVI. Aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos de la Suprema Corte de Justicia que le

imposición de las sanciones por infracciones a las leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Federal de Instituciones de Fianzas y por infracciones a las disposiciones administrativas emanadas de esas leyes, relativas al área de sus atribuciones, así como por infracciones a otras leyes relacionadas con dichas materias.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación."

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 108 C y 109 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y el artículo 69-XII de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de mayo de 1995.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Juan Ignacio Gil Antón.- Rúbrica.

**ACUERDO** mediante el cual se delegan facultades al personal que en el mismo se señala, para la vigilancia, la constitución e inversión de la reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, entre otras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en el artículo 11 de su Reglamento Interior, a propuesta del licenciado Juan Ignacio Gil Antón, Presidente de esta Comisión, y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 50, 55 fracción II, 135 fracción I inciso c) primer párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, corresponde a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ordenar la constitución e inversión de la reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir,

Que el artículo 29 fracción II del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas asigna a la Dirección General de Asuntos

Jurídicos, la facultad de ordenar la constitución e inversión de esa reserva técnica, así como la facultad de, en su caso, autorizar la cancelación de la misma; y que el artículo 31 de ese Reglamento establece que corresponde a la Dirección de Conciliación y Arbitraje dependiente de esa Dirección General, la tramitación e instrumentación de esas facultades;

Que el artículo 19 fracción X del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas asigna a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, la atribución de vigilar la constitución e inversión de las reservas a que se refiere el artículo 135, fracción I, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;

Que de conformidad con el artículo 135 fracción I inciso c) párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, corresponde a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, proceder a constituir e invertir, a nombre de las empresas de seguros, la reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, en los casos en que esas empresas no cumplan con la orden respectiva dentro del plazo fijado;

Que de conformidad con el artículo 109 fracción I de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, entre otras facultades y obligaciones, corresponde al Presidente de esta Comisión la inspección y vigilancia de esas empresas, así como proveer en los términos de las leyes de la materia el eficaz cumplimiento de sus preceptos; y que también de conformidad con el citado artículo 109, el Presidente de esta Comisión ejercerá sus funciones directamente o por medio de los vicepresidentes, directores generales, delegados y demás servidores públicos de la propia Comisión; y

Que en obsequio de una mayor agilidad y eficacia en la actuación de este Organismo y con el propósito de optimizar el desarrollo de los procedimientos operativos, resulta conveniente delegar en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y en la Dirección de Conciliación y Arbitraje, la atribución de vigilar la constitución e inversión de la reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, y la atribución ejecutiva del Presidente de esta Comisión, consistente en proceder a nombre de las empresas de seguros, a constituir e invertir esa reserva en los casos en que esas empresas no cumplan dentro

someta su presidente, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público federal;

XVII. Apercibir, amonestar e imponer multas hasta de ciento ochenta días del importe del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al día de cometerse la falta, a los abogados, agentes de negocios, procuradores o litigantes, cuando en las promociones que hagan ante la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno faltén al respeto o a algún órgano o miembro del Poder Judicial de la Federación;

XVIII. Ejercer las facultades previstas en los párrafos segundo y tercero del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIX. Reglamentar el funcionamiento de los órganos que realicen las labores de compilación y sistematización de tesis y ejecutorias, la publicación de las mismas, agrupándolas cuando formen jurisprudencia; la estadística e informática de la Suprema Corte de Justicia; y el centro de documentación y análisis que comprenderá la biblioteca central, el archivo histórico, el archivo central y los archivos de los tribunales federales foráneos, compilación de leyes y el archivo de actas, y cuando lo estime conveniente podrá el Pleno convenir con el Consejo de la Judicatura Federal las medidas necesarias para lograr una eficiente difusión de las publicaciones;

XX. Para conocer sobre la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven de contratos o cumplimiento de obligaciones contraídas por particulares o dependencias públicas con la Suprema Corte de Justicia o con el Consejo de la Judicatura Federal;

XXI. Dictar los reglamentos y acuerdos generales en las materias de su competencia, y

XXII. Las demás que determinen las leyes.

### CAPITULO III DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**ARTICULO 12.** Cada cuatro años, los miembros de la Suprema Corte de Justicia elegirán de entre ellos al presidente, el cual no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior. La elección tendrá lugar en la primera sesión del año que corresponda.

**ARTICULO 13.** Tratándose de las ausencias del presidente que no requieran licencia, el mismo será suplido por los ministros en el orden de su designación; si la ausencia fuere menor a seis meses y requiere licencia, los ministros nombrarán a un presidente interino para que lo sustituya; si fuere mayor a ese término, nombrarán a un nuevo presidente para que ocupe el cargo hasta el fin del

periodo, pudiendo designarse en este último caso a aquellos que hubieren fungido como presidentes interinos.

**ARTICULO 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia:

I. Representar a la Suprema Corte de Justicia y llevar su administración;

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

En caso de que el presidente estime dudoso o trascendente algún trámite, designará a un ministro ponente para que someta un proyecto de resolución a la consideración de la Suprema Corte de Justicia, a fin de que esta última determine el trámite que deba corresponder;

III. Autorizar las listas de los asuntos, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia;

IV. Firmar las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, con el ponente y con el secretario general de acuerdos que dará fe. Cuando se apruebe una resolución distinta a la del proyecto o cuando aquella convenga modificaciones sustanciales a éste, el texto engrosado se distribuirá entre los ministros, y si éstos no formulan objeciones en el plazo de cinco días hábiles, se firmará la resolución por las personas señaladas en esta fracción;

V. Despachar la correspondencia de la Suprema Corte de Justicia, salvo la que es propia de los presidentes de las Salas;

VI. Dictar las medidas necesarias para el buen servicio y disciplina en las oficinas de la Suprema Corte de Justicia;

VII. Recibir, tramitar y, en su caso resolver, las quejas administrativas que se presenten con motivo de las faltas que ocurran en el despacho de los negocios de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, de alguna de las Salas o de los órganos administrativos de la Suprema Corte de Justicia, en términos del Título Octavo de esta ley;

VIII. Legalizar, por sí o por conducto del secretario general de acuerdos, la firma de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia en los casos en que la ley exija este requisito;

IX. Conceder licencias a los servidores de la Suprema Corte de Justicia en los términos previstos en esta ley;

X. Comunicar al Presidente de la República las ausencias definitivas de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, y las temporales que deban ser

del plazo fijado con la orden emitida para esos efectos, en la inteligencia de que podrán ejercer esas atribuciones separada o conjuntamente y sin perjuicio de que las ejerza directamente el Presidente de esta Comisión, esta Junta de Gobierno en sesión de 9 de mayo de 1995 según consta en acta 52 aprobó la propuesta de Delegación de Facultades que ya fue presentada, por lo que se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**UNICO.-** Se delegan en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y en la Dirección de Conciliación y Arbitraje de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para que las ejerzan separada o conjuntamente y sin perjuicio de su ejercicio directo por el Presidente, la atribución de vigilar la constitución e inversión de la reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir; y la atribución ejecutiva consistente en proceder a nombre de las empresas de seguros, a constituir e invertir esa reserva en los casos en que esas empresas no cumplan dentro del plazo respectivo con la orden emitida para esos efectos, con sujeción a lo establecido por el artículo 135 fracción I inciso c) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación."

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 108 C y 109 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de mayo de 1995.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Juan Ignacio Gil Antón.- Rúbrica.

#### ACUERDO que autoriza la reestructuración de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Procuraduría Fiscal de la Federación.- Subprocuraduría Fiscal de Legislación y Consulta.

ACUERDO QUE AUTORIZA LA REESTRUCTURACION DE LAS TARIFAS PARA SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA.

Con fundamento en los artículos 31, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 58, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 26 de su Reglamento; 15, fracción V, de la Ley de Planeación; 12, fracciones VI y VII, 30, 31, 32 y 33, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y 1o. y 2o. del Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Precios y Tarifas de los Bienes y Servicios de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante escritos de fecha 28 de abril y 10 de mayo del presente año, los ciudadanos doctor Rogelio Gasca Neri, en su carácter de Director General de la Comisión Federal de Electricidad y licenciado Jesús Jiménez Villafuerte, en su carácter de Director General del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, respectivamente, solicitaron a esta Secretaría, por conducto de la Secretaría de Energía, la reestructuración de las tarifas que rigen la venta de energía eléctrica en el país.

Que los solicitantes destacaron que el sector eléctrico continuará realizando acciones específicas en materia de productividad de mano de obra y organización interna, así como de incremento en la eficiencia de la utilización de combustibles, poniendo especial énfasis en la diversificación de las fuentes de generación de energía eléctrica distintas de los hidrocarburos, para reducir proporcionalmente el consumo de los mismos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, compete a esta Secretaría, escuchando a la de Comercio y Fomento Industrial, con la participación de la de Energía, y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro, fijar las tarifas eléctricas, así como su reestructuración, por lo cual esta dependencia se abocó al estudio y resolución de la solicitud indicada.

Que al respecto, se constató que los solicitantes tienen acreditada ante esta Secretaría, la personalidad con la que se ostentan y promueven, que en su carácter de Director General de la Comisión Federal de Electricidad y de Director General de Luz y Fuerza del Centro, respectivamente, y según lo previsto en el artículo 12, fracciones VI y VII de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, obtuvieron de sus Juntas de Gobierno, la aprobación de las bases, criterios y

suplidadas mediante su nombramiento, en términos de la fracción XVIII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Rendir ante los ministros de la Suprema Corte de Justicia y los miembros del Consejo de la Judicatura Federal al finalizar el segundo periodo de sesiones de cada año, el informe de labores del Poder Judicial de la Federación;

XII. Proponer oportunamente los nombramientos de aquellos servidores públicos que deba hacer el Pleno de la Suprema Corte de Justicia;

XIII. Nombrar a los servidores públicos encargados de la administración de la Suprema Corte de Justicia, y acordar lo relativo a sus licencias, remociones, renuncias y vacaciones;

XIV. Expedir el reglamento interior y los acuerdos generales que en materia de administración requiera la Suprema Corte de Justicia;

XV. Formular anualmente el anteproyecto del presupuesto de egresos de la Suprema Corte de Justicia, y someterlo a la aprobación de esta última funcionando en Pleno;

XVI. Remitir oportunamente al Presidente de la República los proyectos de presupuestos de egresos del Poder Judicial de la Federación, a fin de que se proceda en términos del último párrafo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como administrar el presupuesto de la Suprema Corte de Justicia;

XVII. Designar a los ministros para los casos previstos en los artículos 17 y 18 de esta ley;

XVIII. Nombrar al ministro o ministros que deban proveer los trámites en asuntos administrativos de carácter urgente durante los períodos de receso de la Suprema Corte de Justicia;

XIX. Establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo de la Suprema Corte de Justicia;

XX. Establecer las sanciones a que se refiere la fracción XVII del artículo 11 de esta ley, siempre que las promociones se hubieren hecho ante él, y

XXI. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

#### CAPITULO IV

#### DE LAS SALAS

##### SECCION 1a.

#### DE SU INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO

**ARTICULO 15.** La Suprema Corte de Justicia contará con dos Salas, las cuales se compondrán de cinco ministros, bastando la presencia de cuatro para funcionar.

**ARTICULO 16.** Durante los periodos a que se refiere el artículo 3o. de esta ley, las sesiones y audiencias de las Salas se celebrarán en los días y horas que las mismas determinen mediante acuerdos generales. Las sesiones de las Salas serán públicas y, por excepción, privadas en los casos en que a su juicio así lo exija la moral o el interés público.

**ARTICULO 17.** Las resoluciones de las Salas se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los ministros presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan estado presentes en la discusión del asunto de que se trate.

Si al llevarse a cabo la votación de un asunto no se obtuviere mayoría, el presidente de la Sala lo turnará a un nuevo ministro para que formule un proyecto de resolución que tome en cuenta las exposiciones hechas durante las discusiones.

Si a pesar de lo previsto en el párrafo anterior, no se obtuviere mayoría al votarse el asunto, el presidente de la Suprema Corte de Justicia nombrará por turno a un integrante de otra Sala para que asista a la sesión correspondiente a emitir su voto. Cuando con la intervención de dicho ministro tampoco hubiere mayoría, el presidente de la Sala tendrá voto de calidad.

El ministro que disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará en la ejecutoria respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo.

**ARTICULO 18.** La Sala respectiva calificará las excusas e impedimentos de sus integrantes. Si con motivo de la excusa o calificación del impedimento el asunto o asuntos de que se trate no pudieren ser resueltos dentro de un plazo máximo de diez días, se pedirá al presidente de la Suprema Corte de Justicia que designe por turno a un ministro a fin de que concurra a la correspondiente sesión de Sala.

**ARTICULO 19.** Las Salas de la Suprema Corte de Justicia tendrán la facultad a que se refiere la fracción XVII del artículo 11 de esta ley, siempre que las promociones se hubieren hecho ante ellas.

**ARTICULO 20.** Cada Sala designará, a propuesta de su presidente, a un secretario de acuerdos y a un subsecretario de acuerdos.

Cada Sala nombrará a los secretarios auxiliares de acuerdos, actuarios y personal subalterno que fije el presupuesto, y resolverá lo relativo a las licencias, remociones, suspensiones y renuncias de todos ellos.

El secretario de acuerdos, el subsecretario de acuerdos, los secretarios auxiliares de acuerdos y los actuarios deberán ser licenciados en derecho,

propuestas de adecuación tarifaria sometidas a consideración de dichos órganos, circunstancia que se acreditó con la certificación respectiva.

Que esta Secretaría, por la importancia que para el país representa la prestación del servicio público de energía eléctrica y para el mejor desempeño de las funciones que le competen, realiza en forma continua estudios y análisis sobre la materia, y de los elementos de juicio que posee, así como de una acuciosa revisión de datos aportados por los organismos suministradores, se desprende que, tal como lo indican los peticionarios y por las causas que señalan, se justifica la solicitud de reestructuración tarifaria, a fin de lograr un apoyo adecuado a los usuarios del sector eléctrico.

Que con la finalidad de brindar un mayor beneficio a las localidades que cuentan con temperaturas extremas en el verano, es necesario la creación de una nueva tarifa que regule el consumo de energía eléctrica.

Que la Comisión Intersecretarial de Precios y Tarifas de los Bienes y Servicios de la Administración Pública Federal estudió y analizó las necesidades y los factores que deben tomarse en cuenta, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE AUTORIZA LA  
REESTRUCTURACION DE LAS TARIFAS PARA  
SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA  
ELECTRICA.**

**PRIMERO.** Se autoriza a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro, la reestructuración de las tarifas generales para el suministro y venta de energía eléctrica, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se establece a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo la tarifa para servicio doméstico para localidades con temperatura media mínima en verano de 32 grados centígrados, denominada tarifa 1E, quedando como a continuación se indica.

**1.- Aplicación.**

Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinan la energía para uso exclusivamente doméstico, cualquiera que sea la carga conectada

individualmente a cada residencia, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano, durante dos meses consecutivos sea de 32 grados centígrados como mínimo, conforme a las observaciones termométricas registradas por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa general.

**2.- Periodo de aplicación.**

El suministrador aplicará las cuotas del punto 3 (tres) en el periodo que comprenda los seis meses consecutivos más cálidos del año, los cuales serán fijados por el suministrador, de acuerdo con las citadas observaciones termométricas. Las cuotas del punto 4 (cuatro) serán aplicadas por el suministrador en los períodos restantes del año.

**3.- Cuotas mensuales para la temporada de verano.**

**Cargos por energía consumida.**

N\$0.05176 (cero punto cero cinco uno siete seis), por cada uno de los primeros 25 (veinticinco) kilowatts-hora.

N\$0.07386 (cero punto cero siete tres ocho seis), por cada uno de los siguientes 25 (veinticinco) kilowatts-hora.

N\$0.09715 (cero punto cero nueve siete uno cinco), por cada uno de los siguientes 25 (veinticinco) kilowatts-hora.

N\$0.11282 (cero punto uno uno dos ocho dos), por cada uno de los siguientes 25 (veinticinco) kilowatts-hora.

N\$0.12472 (cero punto uno dos cuatro siete dos), por cada uno de los siguientes 100 (cien) kilowatts-hora.

N\$0.13835 (cero punto uno tres ocho tres cinco), por cada uno de los siguientes 300 (trescientos) kilowatts-hora.

N\$0.17292 (cero punto uno siete dos nueve dos), por cada uno de los siguientes 250 (doscientos cincuenta) kilowatts-hora.

N\$0.21118 (cero punto dos uno uno uno ocho), por cada uno de los siguientes 250 (doscientos cincuenta) kilowatts-hora.

N\$0.27308 (cero punto dos siete tres cero ocho), por cada uno de los siguientes 200 (doscientos) kilowatts-hora.

gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año; el subsecretario de acuerdos deberá tener, además, por lo menos tres años de práctica profesional, y el secretario de acuerdos, cuatro años.

#### SECCION 2a.

#### DE SUS ATRIBUCIONES

**ARTICULO 21.** Corresponde conocer a las Salas:

I. De los recursos de apelación interpuestos en contra de las sentencias dictadas por los jueces de distrito en aquellas controversias ordinarias en que la Federación sea parte, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Del recurso de revisión en amparo contra sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los jueces de distrito o tribunales unitarios de circuito, en los siguientes casos:

a) Cuando subsista en el recurso el problema de constitucionalidad, si en la demanda de amparo se hubiese impugnado un reglamento federal expedido por el Presidente de la República, o reglamentos expedidos por el gobernador de un Estado o por el Jefe del Distrito Federal, por estimarlos directamente violatorios de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o si en la sentencia se establece la interpretación directa de un precepto de la misma en estas materias, y

b) Cuando se ejerza la facultad de atracción contenida en el segundo párrafo del inciso b) de la fracción VIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para conocer de un amparo en revisión que por su interés y trascendencia así lo amerite;

III. Del recurso de revisión contra sentencias que en amparo directo pronuncien los tribunales colegiados de circuito:

a) Cuando habiéndose impugnado la constitucionalidad de un reglamento federal expedido por el Presidente de la República, o de reglamentos expedidos por el gobernador de un Estado o por el Jefe del Distrito Federal, o en los conceptos de violación se haya planteado la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en estas materias, se haya decidido o se omita decidir sobre la misma inconstitucionalidad o interpretación constitucional; y

b) De los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten en uso de la facultad de atracción prevista en el segundo párrafo del

inciso d) de la fracción V del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Del recurso de queja interpuesto en los casos a que se refieren las fracciones V, VII, VIII, IX del artículo 95 de la Ley de Amparo, siempre que el conocimiento del amparo en que la queja se haga valer sea competencia de una de las Salas, directamente o en revisión, en los términos del artículo 99, párrafo segundo, de la misma ley;

V. Del recurso de reclamación contra los acuerdos de trámite dictados por su presidente;

VI. De las controversias que por razón de competencia se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados o del Distrito Federal, entre los de un Estado y los de otro, entre los de un Estado y los del Distrito Federal, entre cualquiera de éstos y los militares; aquellas que le correspondan a la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, así como las que se susciten entre las juntas de conciliación y arbitraje, o las autoridades judiciales, y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;

VII. De las controversias que por razón de competencia se susciten entre tribunales colegiados de circuito; entre un juez de distrito y el tribunal superior de un Estado o del Distrito Federal, entre tribunales superiores de distintos Estados, o entre el tribunal superior de un Estado y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en los juicios de amparo a que se refieren los artículos 51, fracciones I y II, 52, fracción I, 53, fracciones I a VI, 54, fracción I y 55, de esta Ley;

VIII. De las denuncias de contradicción entre tesis que sustenten dos o más tribunales colegiados de circuito, para los efectos a que se refiere la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. De las controversias que se susciten con motivo de los convenios a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 119 Constitucional;

X. Del reconocimiento de inocencia, y

XI. Las demás que expresamente les encomienda la ley.

**ARTICULO 22.** En términos de los acuerdos generales expedidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, las Salas podrán remitir para su resolución a los tribunales colegiados de circuito los amparos en revisión ante ellas promovidos, siempre que respecto de los mismos se hubiere establecido jurisprudencia. En los casos en que un tribunal colegiado de circuito estime que un asunto debe resolverse por el Pleno o por una Sala, lo hará del

N\$0.35432 (cero punto tres cinco cuatro tres dos), por cada uno de los siguientes 800 (ochocientos) kilowatts-hora.

N\$0.44952 (cero punto cuatro cuatro nueve cinco dos), por cada uno de los siguientes 500 (quinientos) kilowatts-hora.

N\$0.62750 (cero punto seis dos siete cinco cero), por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores.

**4.- Cuotas mensuales fuera de la temporada de verano.**

Las cuotas serán las establecidas para la tarifa 1 (uno), de conformidad con el Acuerdo que autoriza el ajuste y modificación de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1995.

**5.- Mínimo mensual.**

El equivalente a 8 (ocho) kilowatts-hora.

**6.- Depósito de garantía.**

Se aplicará el importe previsto para la tarifa 1 (uno).

**TERCERO.** Se establece para los meses subsecuentes al mes de mayo, durante 1995, un factor de ajuste mensual acumulativo de 1.00797 (uno punto cero cero siete nueve siete) a la tarifa 1E. Dicho factor de ajuste se aplicará a partir del primer día de cada mes.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de circulación nacional.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y en lo que se opongan al mismo, quedarán derogadas las disposiciones administrativas que en materia tarifaria hayan sido expedidas con anterioridad al mismo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México D.F., a 12 de mayo de 1995.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

### **CONVENIO de Desarrollo Social 1995 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

#### **CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1995 QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO**

##### **ANTECEDENTES**

###### **CAPITULO I DEL OBJETO DEL CONVENIO.**

###### **CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES.**

###### **CAPITULO III DE LA PLANEACION ESTATAL PARA EL DESARROLLO.**

###### **CAPITULO IV DE LAS ACCIONES DE COORDINACION Y CONCERTACION EN APOYO AL PROGRAMA DE EMERGENCIA ECONOMICA.**

###### **CAPITULO V DE LA COORDINACION Y CONCERTACION DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO SOCIAL.**

###### **CAPITULO VI DE LOS PROGRAMAS DE SOLIDARIDAD Y DESARROLLO REGIONAL.**

#### **CAPITULO VII DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL, EVALUACION Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.**

#### **CAPITULO VIII ESTIPULACIONES FINALES.**

#### **CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1995**

##### **ANTECEDENTES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define nuestra forma de gobierno, como una república representativa, democrática y federal, compuesta de estados libres y soberanos, teniendo al municipio como base de su división territorial y de la organización política y administrativa.

Asimismo, la ley fundamental del Estado Mexicano señala que para la conducción del desarrollo económico de la Nación, es necesaria la existencia de un sistema de planeación democrática, que comprenda a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para atender los problemas y demandas nacionales y regionales.

El Gobierno Federal busca que el desarrollo nacional tenga un desenvolvimiento armónico, mediante la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo entre los sectores de la economía, en especial, de la población que sufre graves rezagos económicos y sociales; el crecimiento equilibrado de las distintas regiones que conforman el país; y, la

conocimiento de los mismos para que determinen lo que corresponda.

#### SECCION 3a.

#### DE LOS PRESIDENTES DE LAS SALAS

**ARTICULO 23.** Cada dos años los miembros de las Salas elegirán de entre ellos a la persona que deba fungir como presidente, la cual no podrá ser reelecta para el período inmediato posterior.

**ARTICULO 24.** Los presidentes de las Salas serán suplidos en las ausencias menores a treinta días por los demás integrantes en el orden de su designación. En caso de ausencias mayores a dicho término, la Sala deberá elegir nuevamente a un ministro como presidente.

**ARTICULO 25.** Son atribuciones de los presidentes de las Salas:

- Dictar los trámites que procedan en los asuntos de la competencia de la Sala respectiva. En caso de que el presidente de una Sala estime dudoso o trascendental algún trámite, designará a un ministro para que someta un proyecto a la misma Sala, a fin de que ésta decida lo que corresponda;

- Regular el turno de los asuntos entre los ministros que integren la Sala, y autorizar las listas de los propios asuntos que deban resolverse en las sesiones;

- Dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones y audiencias;

- Firmar las resoluciones de la Sala con el ponente y con el Secretario de acuerdos que dará fe. Cuando se apruebe una resolución distinta a la del proyecto o cuando aquella conlleve modificaciones sustanciales a éste, se distribuirá el texto engrosado entre los ministros, y si éstos no formularen objeciones en el plazo de cinco días hábiles, se firmará la resolución por las personas señaladas con anterioridad;

- Despachar la correspondencia oficial de la Sala;

- Promover oportunamente los nombramientos de los servidores públicos y empleados que deba hacer la Sala, y

- Ejercer las demás atribuciones que le asigne esta ley, los reglamentos interiores y los acuerdos generales de la Suprema Corte de Justicia.

#### TITULO TERCERO DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO CAPITULO I DISPOSICIONES COMUNES

**ARTICULO 26.** Cuando un magistrado de circuito falte al despacho del tribunal por un tiempo menor a quince días, el secretario respectivo practicará las diligencias urgentes y dictará las providencias de trámite.

Cuando las ausencias temporales del mismo servidor público fueren superiores a quince días, el Consejo de la Judicatura Federal designará a la persona que deba suplirlo interinamente, pudiendo autorizar a un secretario del tribunal para que desempeñe las funciones de magistrado durante su ausencia, y entretanto se efectúa la designación o autorización, el secretario actuará en términos del párrafo anterior.

**ARTICULO 27.** Las ausencias del secretario que no excedan de un mes serán suplidas por otro de los secretarios, si hubiere dos o más o por un secretario interino y, en su defecto, por el actuaria que designe el magistrado respectivo. Lo mismo se observará en el caso en que conforme al artículo anterior el secretario ejerza las funciones de magistrado de circuito, a no ser que el Consejo de la Judicatura Federal lo autorice a nombrar secretario interino.

Las ausencias de los actuarios que no excedan de un mes, serán suplidas por otro actuaria del mismo tribunal, y si no hubiere más que uno, por un actuaria interino o por el secretario que designe el magistrado respectivo.

#### CAPITULO II DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS

**ARTICULO 28.** Los tribunales unitarios de circuito se compondrán de un magistrado y del número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto.

**ARTICULO 29.** Los tribunales unitarios de circuito conocerán:

- De los juicios de amparo promovidos contra actos de otros tribunales unitarios de circuito, que no constituyan sentencias definitivas, en términos de lo previsto por la Ley de Amparo respecto de los juicios de amparo indirecto promovidos ante juez de distrito. En estos casos, el tribunal unitario competente será el más próximo a la residencia de aquél que haya emitido el acto impugnado;

- De la apelación de los asuntos conocidos en primera instancia por los juzgados de distrito;

- Del recurso de denegada apelación;

- De la calificación de los impedimentos, excusas y recusaciones de los jueces de distrito, excepto en los juicios de amparo;

- De las controversias que se susciten entre los jueces de distrito sujetos a su jurisdicción, excepto en los juicios de amparo, y

- De los demás asuntos que les encomienden las leyes.

Los tribunales unitarios de circuito tendrán la facultad a que se refiere la fracción XVII del artículo 11 de esta ley, siempre que las promociones se hubieren hecho ante ellos.

conjunción de esfuerzos de los distintos grupos sociales en el planteamiento, análisis y solución de los problemas locales.

En la consecución de dichos objetivos, el Ejecutivo Federal, en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conviene con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la ejecución de acciones conjuntas con los gobiernos estatales. A través del Convenio de Desarrollo Social (CDS), anteriormente Convenio Único de Desarrollo y en primera instancia Convenio Único de Coordinación, en donde se concretan y precisan dichos propósitos, se ratifica la vigencia del federalismo, y se fortalece nuestro régimen democrático y republicano.

El entorno económico y social actual requiere de la acción conjunta y corresponsable de la Federación, Estados y Municipios para que el progreso económico y social llegue al hogar de cada mexicano. Los esfuerzos para combatir y erradicar a la pobreza del territorio nacional deben involucrar además de los tres órdenes de gobierno, el trabajo conjunto y corresponsable de la sociedad.

Con fundamento en lo anterior, los Ejecutivos Federal y del Estado de México suscriben el Convenio de Desarrollo Social-1995, con el propósito de sumar esfuerzos y recursos en la atención a las demandas sociales de la población del Estado y de los municipios y propiciar la concertación con los sectores de la sociedad, cristalizar la política social fijada por el C. Presidente de la República y en especial continuar con las tareas del combate a la pobreza.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 37, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1995; 11, 13, 17, 88 fracción XII, 89 fracciones XIV, XVI y XXIII y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 5, 7 y 24 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 37 de la Ley de Planeación del Estado; y en el Decreto de Egresos del Estado para el ejercicio presupuestal de 1995, las partes suscriben el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### **CLAUSULAS**

#### **CAPITULO I**

#### **DEL OBJETO DEL CONVENIO**

**PRIMERA.-** El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de México celebran el Convenio de Desarrollo Social 1995 que tiene como objeto coordinar la ejecución de acciones, así como la aplicación de recursos para la realización de obras y proyectos a fin de impulsar el desarrollo en la entidad y en sus municipios, fortaleciendo así, el sistema federal establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

vinculando los esfuerzos que realicen los tres niveles de gobierno en el combate a la pobreza, mediante la descentralización de funciones y el fortalecimiento de los mecanismos de participación social en la ejecución y vigilancia de programas concertados con los sectores social y privado; y la vinculación de las acciones de los planes sectoriales, regionales y especiales que llevan a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que se realicen sean congruentes y permitan la equidad y permanencia en el desarrollo nacional.

**SEGUNDA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan fortalecer a los municipios en la aplicación y ejercicio de las facultades que les otorga el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, las partes impulsarán la creciente participación de los municipios, como eje del desarrollo social y económico, para la atención de obras, proyectos y actividades prioritarias que decidan el propio gobierno municipal y sus comunidades.

Asimismo, las partes convienen en impulsar la participación concertada y corresponsable de los grupos sociales en materia de educación, salud, vivienda, trabajo, preservación de los recursos naturales, equipamiento urbano, producción, distribución, comercialización y abasto de alimentos, asentamientos humanos, agua potable, electrificación, desarrollo rural e infraestructura agropecuaria, que atiendan la demanda directa de las comunidades indígenas, campesinas, y grupos populares urbanos, así como promover proyectos productivos en el medio rural y urbano teniendo como objetivo la definición y asunción de compromisos que redunden en el mejoramiento de las condiciones de vida.

**TERCERA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en coordinar acciones con el propósito de difundir los beneficios y oportunidades de los Tratados de Libre Comercio que la Nación ha suscrito con otros países. Así como para establecer las medidas necesarias para apoyar a los sectores social y privado, a efecto de que se adecuen al entorno competitivo y se pueda alcanzar un desarrollo regional sostenible.

#### **CAPITULO II**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**CUARTA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan que el presente Convenio constituye la única vía de coordinación entre ambos órdenes de gobierno y que todas aquellas acciones que tengan como propósito realizarse de manera conjunta, con la intervención que corresponda al municipio, durante el presente ejercicio fiscal, se llevarán a cabo mediante acuerdos de coordinación o anexos de ejecución de este Convenio, debiendo ser suscritos por los servidores públicos facultados para ello.

**ARTICULO 30.** Cuando un magistrado estuviere impedido para conocer de un asunto, conocerá el tribunal unitario más próximo, tomando al efecto en consideración la facilidad de las comunicaciones, y mientras se remiten los autos, el secretario respectivo practicará las diligencias urgentes y dictará las providencias de mero trámite.

**ARTICULO 31.** Los tribunales unitarios que tengan asignada una competencia especializada, conocerán de los asuntos a que se refiere el artículo 29 de conformidad con lo previsto en los artículos 50 a 55 de esta ley.

**ARTICULO 32.** Cuando en un circuito se establezcan dos o más tribunales unitarios con idéntica competencia y residencia en un mismo lugar tendrán una oficina de correspondencia común, que recibirá las promociones, las registrará por orden numérico riguroso y las turnará inmediatamente al tribunal que corresponda de acuerdo con las disposiciones que dicte el Consejo de la Judicatura Federal.

### CAPITULO III DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SECCION 1a.

#### DE SU INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO

**ARTICULO 33.** Los tribunales colegiados de circuito se compondrán de tres magistrados, de un secretario de acuerdos y del número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto.

**ARTICULO 34.** Los magistrados listarán los asuntos con tres días de anticipación cuando menos, y se resolverán en su orden. Los proyectos desecharados o retirados para mejor estudio deberán discutirse en un plazo menor a quince días, no pudiendo retirarse un mismo negocio por más de una vez.

**ARTICULO 35.** Las resoluciones de los tribunales colegiados de circuito se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan excusa o impedimento legal.

El magistrado de circuito que disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la ejecutoria respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo.

**ARTICULO 36.** Cuando un magistrado estuviere impedido para conocer de un asunto o faltare accidentalmente, o se encuentre ausente por un término mayor de un mes, será suplido por el secretario que designe el tribunal.

Cuando el impedimento afecte a dos o más de los magistrados, conocerá del asunto el tribunal más

próximo, tomando en consideración la facilidad de las comunicaciones.

#### SECCION 2a. DE SUS ATRIBUCIONES

**ARTICULO 37.** Con las salvedades a que se refieren los artículos 10 y 21 de esta ley, son competentes los tribunales colegiados de circuito para conocer:

I. De los juicios de amparo directo contra sentencias definitivas, laudos o contra resoluciones que pongan fin al juicio por violaciones cometidas en ellas o durante la secuela del procedimiento, cuando se trate:

a) En materia penal, de sentencias o resoluciones dictadas por autoridades judiciales del orden común o federal, y de las dictadas en incidente de reparación de daño exigible a personas distintas de los inculpados, o en los de responsabilidad civil pronunciadas por los mismos tribunales que conozcan o hayan conocido de los procesos respectivos o por tribunales diversos, en los juicios de responsabilidad civil, cuando la acción se funde en la comisión del delito de que se trate y de las sentencias o resoluciones dictadas por tribunales militares cualesquiera que sean las penas impuestas;

b) En materia administrativa, de sentencias o resoluciones dictadas por tribunales administrativos o judiciales, sean locales o federales;

c) En materia civil o mercantil, de sentencias o resoluciones respecto de las que no proceda el recurso de apelación, de acuerdo a las leyes que las rigen, o de sentencias o resoluciones dictadas en apelación en juicios del orden común o federal, y

d) En materia laboral, de laudos o resoluciones dictados por juntas o tribunales laborales federales o locales;

II. De los recursos que procedan contra los autos y resoluciones que pronuncien los jueces de distrito, tribunales unitarios de circuito o el superior del tribunal responsable, en los casos de las fracciones I, II y III del artículo 83 de la Ley de Amparo;

III. Del recurso de queja en los casos de las fracciones V a XI del artículo 95 de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 99 de la misma Ley;

IV. Del recurso de revisión contra las sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los jueces de distrito, tribunales unitarios de circuito o por el superior del tribunal responsable en los casos a que se refiere el artículo 85 de la Ley de Amparo, y cuando se reclame un acuerdo de extradición dictado por el Poder Ejecutivo a petición de un gobierno extranjero, o cuando se trate de los casos

En el caso de la concertación de acciones con los sectores social y privado que las dependencias y entidades de la administración pública pretendan llevar a cabo, los instrumentos de formalización serán los convenios de concertación.

**QUINTA.-** Las partes coordinarán sus acciones y recursos para apoyar la ejecución y conclusión, en su caso, de las obras y proyectos prioritarios de la entidad federativa, a través de los programas normales de inversión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los recursos federales que se asignen al Estado vía Ramo XXVI "Solidaridad y Desarrollo Regional", y de las aportaciones a estos programas que le correspondan a la propia entidad federativa.

**SEXTA.-** Los programas y las acciones materia de este Convenio, se encuadran en la estructura programática presupuestal definida para las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, las que, en su caso y en el ámbito de sus respectivas competencias deberán formalizar su realización en los términos de la cláusula cuarta del presente Convenio.

**SEPTIMA.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo el seguimiento, control y evaluación del ejercicio del gasto que corresponda a las vertientes de coordinación y de concertación que se realicen con recursos del Ramo XXVI "Solidaridad y Desarrollo Regional", conforme a las disposiciones legales aplicables.

**OCTAVA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen que los recursos federales y estatales que se destinen a obras y acciones, en beneficio directo de los grupos a los que se orientan las acciones del combate a la pobreza, podrán ser complementados con las aportaciones que en efectivo o en especie realicen dichos grupos.

### CAPITULO III

#### DE LA PLANEACION ESTATAL PARA EL DESARROLLO

**NOVENA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a realizar acciones para el mejor funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, con el objeto de hacer más participativa y dinámica la relación Federación-Estado-Municipio, en la búsqueda y aplicación de soluciones eficaces a los problemas que enfrenta la entidad; para ello, se fortalecerá la integración y operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM), como único mecanismo de coordinación interinstitucional.

**DECIMA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal continuarán fortaleciendo la participación de los municipios en las acciones de planeación del desarrollo, impulsando el funcionamiento de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, con características y funciones afines y congruentes con las del COPLADEM, a efecto de avanzar en el esquema de coordinación Federación-Estado-Municipio.

**DECIMA PRIMERA.-** El Ejecutivo Federal por los conductos correspondientes informará al Ejecutivo Estatal, en el seno del COPLADEM, sobre la política económica para 1995; a efecto de que en el ámbito de su competencia el Gobierno del Estado, adopte las medidas que considere necesarias para hacer congruentes los objetivos del Acuerdo de Unidad para Superar la Emergencia Económica (AUSEE), con las medidas de carácter económico que instrumente el Gobierno Estatal.

**DECIMA SEGUNDA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a revisar y perfeccionar la operación del Sistema de Información Financiera del Sistema Nacional de Planeación Democrática.

Con el propósito de reforzar la coordinación de acciones entre el Estado y la Federación, así como de racionalizar y complementar la inversión pública en la entidad, el Ejecutivo Estatal proporcionará a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Desarrollo Social, la información financiera y de carácter fiscal que se requiera con una periodicidad no mayor a tres meses; asimismo, a efecto de apoyar la existencia de información oportuna que sustente adecuadamente la transferencia de recursos, publicará en el diario de mayor circulación en el Estado la información a que se refiere el presente párrafo.

**DECIMA TERCERA.-** En los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, elaborará el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, considerando para dichos efectos las propuestas del Ejecutivo Estatal.

### CAPITULO IV

#### DE LAS ACCIONES DE COORDINACION Y CONCERTACION EN APOYO AL PROGRAMA DE EMERGENCIA ECONOMICA

**DECIMA CUARTA.-** El Ejecutivo Federal se compromete a promover y fortalecer, las acciones y medidas que resulten necesarias para el cabal y estricto cumplimiento de los compromisos contenidos en el Pacto para el Bienestar, la Estabilidad y el Crecimiento (PABEC).

Asimismo, y para dar puntual cumplimiento a las acciones y medidas contenidas en el PABEC, promoverá la realización de acciones de coordinación con el Ejecutivo Estatal y con los gobiernos municipales, así como de concertación con los sectores social y privado.

**DECIMA QUINTA.-** El Ejecutivo Estatal reitera su compromiso de mantener la adhesión de la entidad federativa al PABEC, para tal efecto, realizará entre otras, las siguientes acciones:

- ◆ Fortalecer la concertación de las acciones derivadas del PABEC con los sectores social y privado, propiciando el establecimiento de compromisos específicos para abatir la inflación, incrementar la productividad y promover el empleo.

en que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia haya ejercitado la facultad prevista en el sexto párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. De los recursos de revisión que las leyes establezcan en términos de la fracción I-B del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. De los conflictos de competencia que se susciten entre tribunales unitarios de circuito o jueces de distrito de su jurisdicción en juicios de amparo. Cuando el conflicto de competencia se suscite entre tribunales unitarios de circuito o jueces de distrito de distinta jurisdicción, conocerá el tribunal colegiado que tenga jurisdicción sobre el órgano que previno;

VII. De los impedimentos y excusas que en materia de amparo se susciten entre jueces de distrito, y en cualquier materia entre los magistrados de los tribunales de circuito, o las autoridades a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Amparo. En estos casos conocerá el tribunal colegiado de circuito más cercano.

Cuando la cuestión se suscita respecto de un solo magistrado de circuito de amparo, conocerá su propio tribunal;

VIII. De los recursos de reclamación previstos en el artículo 103 de la Ley de Amparo; y,

IX. Las demás que expresamente les encomienda la ley o los acuerdos generales emitidos por la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o las Salas de la misma.

Los tribunales colegiados de circuito tendrán la facultad a que se refiere la fracción XVII del artículo 11 de esta ley, siempre que las promociones se hubieren hecho ante ellos.

**ARTICULO 38.** Podrán establecerse tribunales colegiados de circuito especializados, los cuales conocerán de los asuntos que establece el artículo anterior en la materia de su especialidad.

**ARTICULO 39.** Cuando se establezcan en un circuito en materia de amparo varios tribunales colegiados con residencia en un mismo lugar que no tengan jurisdicción especial, o que deban conocer de una misma materia, tendrán una oficina de correspondencia común que recibirá las promociones, las registrará por orden numérico riguroso y las turnará inmediatamente al tribunal que corresponda, de conformidad con las disposiciones que dicte el Consejo de la Judicatura Federal.

#### SECCION 3a. DE SU PRESIDENTE

**ARTICULO 40.** Cada tribunal nombrará a su presidente, el cual durará un año en su cargo y no

podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior.

**ARTICULO 41.** Son atribuciones de los presidentes de los tribunales colegiados de circuito:

I. Llevar la representación y la correspondencia oficial del tribunal;

II. Turnar los asuntos entre los magistrados que integren el tribunal;

III. Dictar los trámites que procedan en los asuntos de la competencia del tribunal hasta ponerlos en estado de resolución. En caso de que estime dudoso o trascendente algún trámite, dispondrá que el secretario respectivo dé cuenta al tribunal para que éste decida lo que estime procedente;

IV. Dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones;

V. Firmar las resoluciones del tribunal, con el magistrado ponente y el secretario de acuerdos, y

VI. Las demás que establezcan las leyes.

#### TITULO CUARTO DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO CAPITULO I

##### DE SU INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO

**ARTICULO 42.** Los juzgados de distrito se compondrán de un juez y del número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto.

**ARTICULO 43.** Cuando un juez de distrito falte por un término menor a quince días al despacho del juzgado, el secretario respectivo practicará las diligencias y dictará las providencias de mero trámite y resoluciones de carácter urgente.

En las ausencias del juez de distrito superiores a quince días, el Consejo de la Judicatura Federal autorizará al correspondiente secretario o designará a la persona que deba sustituirlo durante su ausencia. Entretanto se hace la designación o autoriza al secretario, este último se encargará del despacho del juzgado en los términos del párrafo anterior sin resolver en definitiva.

**ARTICULO 44.** Las ausencias accidentales del secretario y las temporales que no excedan de un mes, serán cubiertas por otro secretario, si hubiere dos o más en el mismo juzgado o, en su defecto, por el actuario que designe el juez de distrito respectivo. Lo mismo se observará en los casos en que, conforme al artículo anterior un secretario desempeñe las funciones del juez de distrito de que dependa, a no ser que el Consejo de la Judicatura Federal lo autorice expresamente para nombrar secretario interino.

**ARTICULO 45.** Las ausencias accidentales de los actuarios y las temporales que no excedan de un

- ◆ Dar seguimiento y evaluar el grado de cumplimiento, a nivel estatal, de las acciones y objetivos derivados del mismo, a través de la Comisión Estatal de Seguimiento y Evaluación del PABEC; la cual deberá realizar cuando menos una sesión al mes.
- ◆ Difundir entre los diversos sectores de la población en la entidad el contenido, alcances, acciones y resultados del PABEC.

**DECIMA SEXTA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal realizarán de manera coordinada todas aquellas acciones, medidas y esfuerzos que resulten necesarios para apoyar la aplicación del Programa de Emergencia Económica.

Asimismo, las partes convienen que para la plena y oportuna aplicación del Programa de Emergencia Económica, mismo que se sustenta en un amplio proceso de concertación, promoverán la participación concertada de los diversos sectores productivos de la economía.

**DECIMA SEPTIMA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal en forma coordinada, con el apoyo de los gobiernos municipales promoverán la participación concertada, corresponsable, firme y solidaria de los sectores social y privado, a fin de realizar conjuntamente las acciones y medidas que resultan necesarias para la consecución de los tres objetivos medulares del Programa de Emergencia Económica, que son:

- ◆ Lograr que el déficit en la cuenta corriente se reduzca ordenadamente a niveles manejables en el corto plazo.
- ◆ Crear las condiciones para una pronta recuperación de la actividad económica y el empleo.
- ◆ Conseguir que el efecto inflacionario de la devaluación sea lo más reducido y corto posible.

**DECIMA OCTAVA.-** El Ejecutivo Federal, con el propósito de alcanzar el desarrollo integral y equilibrado de las diversas regiones del país, y conforme a las reformas legales que en su oportunidad se aprueben, promoverá e impulsará la participación de los sectores social y privado en las acciones y esfuerzos para expandir y modernizar la infraestructura básica en todo el territorio nacional, a través de la concurrencia de la inversión privada en áreas de ferrocarriles, telecomunicaciones, puertos y aeropuertos.

**DECIMA NOVENA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal, en forma coordinada, se comprometen a dar prioridad a la canalización de mayores recursos financieros para la atención de los requerimientos básicos del desarrollo social, a fin de atender las necesidades esenciales de la población.

**VIGESIMA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal en forma coordinada, con la participación de los municipios, convienen conjuntar acciones y esfuerzos para aplicar el AUSEE derivado del Programa de Emergencia Económica.

**VIGESIMA PRIMERA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal, considerando que la aplicación del AUSEE, se llevará a cabo con el más alto sentido de justicia y equidad, procurarán mediante un amplio proceso de concertación, la participación solidaria y corresponsable de los diversos sectores de la economía, a efecto de evitar que el mayor peso del ajuste económico recaiga sobre los sectores menos favorecidos.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** Para el cumplimiento del AUSEE, el Ejecutivo Federal se compromete a apoyar e impulsar los puntos pactados entre los sectores obrero y empresarial en el rubro de Precios y Salarios, así como a atender de manera pronta los compromisos por él contraídos en los rubros de Becas para la Capacitación de Trabajadores Desempleados; programas de abasto rural y popular; apoyos al sector campesino para el desarrollo agropecuario, además del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO).

**VIGESIMA TERCERA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal, en el marco del AUSEE, convienen en que el objetivo fundamental del gasto público será el gasto social y los programas de abatimiento de la pobreza, por lo que darán prioridad a los proyectos de inversión que están en ejecución y a los que generen empleo.

**VIGESIMA CUARTA.-** El Ejecutivo Federal reitera su compromiso de llevar a cabo de inmediato, a través de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, y de la Contraloría y Desarrollo Administrativo las acciones y medidas que permitan agilizar la revisión y modernización del marco regulatorio y operativo para apoyar la actividad económica, a través de la eliminación de obstáculos que inhiben la actividad empresarial, así como a promover de manera coordinada con el Ejecutivo Estatal un acelerado proceso de desregulación a nivel local para facilitar la actividad económica.

## CAPITULO V

### DE LA COORDINACION Y CONCERTACION DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO SOCIAL

**VIGESIMA QUINTA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal realizarán, de manera coordinada con la participación de los municipios, la concertación de acciones con los sectores social y privado para la ejecución de programas tendientes a la consecución de los más altos niveles de bienestar social, favoreciendo el desarrollo de actividades que intensifiquen el empleo de los trabajadores del campo y la ciudad, el aprovechamiento racional de los recursos naturales, la dotación de servicios e infraestructura socialmente necesaria, la atención y solución de los problemas que enfrenten los núcleos de población indígena en la entidad federativa.

**VIGESIMA SEXTA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen, con la participación que corresponde a los municipios, conjuntar esfuerzos para:

mes serán cubiertas por otro de los actuarios del mismo juzgado o, en su defecto, por el secretario.

**ARTICULO 46.** Los impedimentos de los jueces de distrito serán conocidos y resueltos en términos de la ley relativa a la materia de su conocimiento.

**ARTICULO 47.** En los lugares en que no resida el juez de distrito o este servidor público no hubiere sido suplido en los términos que establecen los artículos anteriores, los jueces del orden común practicarán las diligencias que les encomiendan las leyes en auxilio de la justicia federal.

## CAPITULO II DE SUS ATRIBUCIONES

**ARTICULO 48.** Los jueces de distrito que no tengan jurisdicción especial conocerán de todos los asuntos a que se refieren los artículos del presente Capítulo.

**ARTICULO 49.** Cuando se establezcan en un mismo lugar varios juzgados de distrito que no tengan competencia especial o que deban conocer de la misma materia, tendrán una o varias oficinas de correspondencia común, las cuales recibirán las promociones, las registrarán por orden numérico riguroso y las turnarán inmediatamente al órgano que corresponda de acuerdo con las disposiciones que dicte el Consejo de la Judicatura Federal.

**ARTICULO 50.** Los jueces federales penales conocerán:

I. De los delitos del orden federal.

Son delitos del orden federal:

a) Los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales;

b) Los señalados en los artículos 2o. a 5o. del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal;

c) Los cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la República y cónsules mexicanos;

d) Los cometidos en las embajadas y legaciones extranjeras;

e) Aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo;

f) Los cometidos por un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;

g) Los cometidos en contra de un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;

h) Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho servicio esté descentralizado o concesionado;

i) Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los

bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque éste se encuentre descentralizado o concesionado;

j) Todos aquéllos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la Federación;

k) Los señalados en el artículo 389 del Código Penal, cuando se prometa o se proporcione un trabajo en dependencia, organismo descentralizado o empresa de participación estatal del Gobierno Federal, y

I) Los cometidos por o en contra de funcionarios electorales federales o de funcionarios partidistas en los términos de la fracción II del artículo 401 del Código Penal;

II. De los procedimientos de extradición, salvo lo que se disponga en los tratados internacionales.

**ARTICULO 51.** Los jueces de distrito de amparo en materia penal conocerán:

I. De los juicios de amparo que se promuevan contra resoluciones judiciales del orden penal; contra actos de cualquier autoridad que afecten la libertad personal, salvo que se trate de correcciones disciplinarias o de medios de apremio impuestos fuera de procedimiento penal, y contra los actos que importen peligro de privación de la vida, deportación, destierro o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. De los juicios de amparo que se promuevan conforme a la fracción VII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que sea procedente contra resoluciones dictadas en los incidentes de reparación del daño exigible a personas distintas de los inculpados, o en los de responsabilidad civil, por los mismos tribunales que conozcan o hayan conocido de los procesos respectivos, o por tribunales diversos, en los juicios de responsabilidad civil, cuando la acción se funde en la comisión de un delito, y

III. De los juicios de amparo que se promuevan contra leyes y demás disposiciones de observancia general en materia penal, en los términos de la Ley de Amparo.

**ARTICULO 52.** Los jueces de distrito en materia administrativa conocerán:

I. De las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las leyes federales, cuando deba decidirse sobre la legalidad o subsistencia de un acto de autoridad o de un procedimiento seguido por autoridades administrativas;

- ◆ Promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- ◆ Vigilar y estimular el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre, acuática y pesca;
- ◆ Fomentar y realizar programas de reforestación y restauración ecológica y;
- ◆ Promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional.

**VIGESIMA SEPTIMA.-** El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal convienen, con la participación que corresponda a los municipios, coordinar sus esfuerzos para llevar a cabo acciones que propicien mayor productividad en el campo, así como el desarrollo rural, regionalmente equilibrado.

**VIGESIMA OCTAVA.-** Con el propósito de responder a los retos del desarrollo rural, combatir rezagos, ineficiencias y la pobreza en el campo, se continuará operando el PROCAMPO, mediante el otorgamiento de apoyos directos a los productores rurales; con lo cual se estimulará la organización de los productores, la comercialización de los productos agropecuarios y con ello beneficiar a los consumidores nacionales; lograr una participación más intensa de los productores rurales promoviendo la capacitación y la asistencia técnica, así como el desarrollo de la empresa rural.

**VIGESIMA NOVENA.-** El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, emprenderá acciones coordinadas con el Ejecutivo Estatal a fin de depurar el padrón de productores y las superficies susceptibles de beneficiar con PROCAMPO, a fin de no distorsionar los objetivos que se persiguen con estos apoyos. Asimismo, las Secretarías de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, llevarán a cabo acciones de control y vigilancia, tanto institucional como social de las operaciones que se efectúen a través del PROCAMPO, con el propósito de asegurar su manejo honesto y transparente.

**TRIGESIMA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal en forma coordinada, con la participación de los municipios, realizarán esfuerzos para ejecutar acciones que atiendan las demandas de los pueblos indígenas; estas acciones deberán contribuir a erradicar desigualdades sociales y económicas, promoviendo la participación de dichos pueblos.

**TRIGESIMA PRIMERA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal de manera coordinada con la participación de los municipios y concertada con los sectores social y privado, realizarán programas y acciones en materia de asentamientos humanos, ordenación territorial de los centros de población, administración municipal del desarrollo urbano, regularización de la tenencia de la tierra, creación de reservas

territoriales, adecuado uso del suelo, así como de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, para el bienestar social, el mejoramiento de la calidad del ambiente y el equilibrio ecológico.

**TRIGESIMA SEGUNDA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en realizar las acciones necesarias para satisfacer en forma equilibrada las demandas de vivienda rural y urbana, en especial las de interés social y popular; desregular, desgravar y fomentar la actividad habitacional; ampliar, promover y mejorar los servicios financieros en esta materia; fomentar tecnologías que abaten costos de vivienda; reducir los costos indirectos a la vivienda; establecer en el seno del COPLADEM un subcomité especial de vivienda y desarrollo urbano; simplificar los trámites relacionados a los procesos de producción y titulación de vivienda; promover la instalación de oficinas únicas municipales de trámites para vivienda, así como fortalecer la operación de las mesas ejecutivas de proyectos para agilizar los trámites respectivos; incrementar la oferta de suelo para uso habitacional; descentralizar funciones y recursos en apoyo a los municipios; promover una mejor producción y distribución de insumos para vivienda; promover el establecimiento y operación de esquemas de comercialización de vivienda y suelo; apoyar el mejoramiento y la edificación de vivienda a través de la autoconstrucción y fomentar la construcción de vivienda en arrendamiento, los sistemas de autofinanciamiento, renta con opción a compra y ahorro previo.

**TRIGESIMA TERCERA.-** En materia de vivienda, los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a llevar a cabo acciones para promover la realización de programas, mediante el empleo de diferentes fuentes de financiamiento; el fortalecimiento en la operación de los organismos locales de vivienda y la evaluación periódica de las acciones que en la materia permitan conocer el cumplimiento de las metas y compromisos cristalizados.

**TRIGESIMA CUARTA.-** El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal se comprometen a establecer vínculos de información, respecto de las normas y acciones para la promoción de la educación física, el deporte estudiantil y selectivo con miras a promover dichas actividades en beneficio de la población en general.

**TRIGESIMA QUINTA.-** El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, mantendrá informado al Ejecutivo Estatal, respecto de los mecanismos de coordinación de acciones conforme a las políticas y estrategias que se establezcan en los programas para la protección de la salud; y de manera coordinada con el Ejecutivo Estatal, contribuirá para la creación, conservación y mejoramiento de condiciones y servicios de asistencia, prevención y atención a la salud de la población que más lo necesita.

Principalmente se promoverá tanto la participación de los tres órdenes de gobierno, para

II. De los juicios de amparo que se promuevan conforme a la fracción VII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contra actos de la autoridad judicial en las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de leyes federales o locales, cuando deba decidirse sobre la legalidad o subsistencia de un acto de autoridad administrativa o de un procedimiento seguido por autoridades del mismo orden;

III. De los juicios de amparo que se promuevan contra leyes y demás disposiciones de observancia general en materia administrativa, en los términos de la Ley de Amparo;

IV. De los juicios de amparo que se promuevan contra actos de autoridad distinta de la judicial, salvo los casos a que se refieren las fracciones II del artículo 50 y III de artículo anterior en lo conducente, y

V. De los amparos que se promuevan contra actos de tribunales administrativos ejecutados en el juicio, fuera de él o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio.

**ARTICULO 53.** Los jueces de distrito civiles federales conocerán:

I. De las controversias del orden civil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares podrán conocer de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal;

II. De los juicios que afecten bienes de propiedad nacional;

III. De los juicios que se susciten entre una entidad federativa y uno o más vecinos de otra, siempre que alguna de las partes contendientes esté bajo la jurisdicción del juez;

IV. De los asuntos civiles concernientes a miembros del cuerpo diplomático y consular;

V. De las diligencias de jurisdicción voluntaria que se promuevan en materia federal;

VI. De las controversias ordinarias en que la Federación fuere parte, y

VII. De los asuntos de la competencia de los juzgados de distrito en materia de procesos federales que no estén enumerados en los artículos 50, 52 y 55 de esta ley.

**ARTICULO 54.** Los jueces de distrito de amparo en materia civil conocerán:

I. De los amparos que se promuevan contra resoluciones del orden civil, en los casos a que se refiere la fracción VII del artículo 107 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. De los juicios de amparo que se promuevan contra leyes y demás disposiciones de observancia general en materia civil, en los términos de la Ley de Amparo, y

III. De los asuntos de la competencia de los juzgados de distrito en materia de amparo que no estén enumerados en los artículos 51, 52 y 55 de esta ley.

**ARTICULO 55.** Los jueces de distrito en materia de trabajo conocerán:

I. De los juicios de amparo que se promuevan conforme a la fracción VII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contra actos de la autoridad judicial, en las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de leyes federales o locales, cuando deba decidirse sobre la legalidad o subsistencia de un acto de autoridad laboral o de un procedimiento seguido por autoridad del mismo orden;

II. De los juicios de amparo que se promuevan contra leyes y demás disposiciones de observancia general en materia de trabajo, en términos de la Ley de Amparo;

III. De los juicios de amparo que se promuevan en materia de trabajo, contra actos de autoridad distinta de la judicial, y

IV. De los amparos que se promuevan contra actos de tribunales de trabajo ejecutados en el juicio, fuera de él o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio.

#### TITULO QUINTO DEL JURADO FEDERAL DE CIUDADANOS CAPITULO UNICO

**ARTICULO 56.** El Jurado Federal de Ciudadanos es competente para resolver, por medio de un veredicto, las cuestiones de hecho que le sean sometidas por los jueces de distrito con arreglo a la ley.

**ARTICULO 57.** El Jurado Federal de Ciudadanos conocerá de los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación, y los demás que determinen las leyes.

**ARTICULO 58.** El jurado se formará de siete ciudadanos designados por sorteo, en los términos que establece el Código Federal de Procedimientos Penales.

**ARTICULO 59.** Para ser jurado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

II. Saber leer y escribir, y

III. Ser vecino del distrito judicial en que deba desempeñar el cargo, por lo menos desde un año antes del día en que se publique la lista definitiva de jurados.

que en sus respectivas competencias formulen y desarrollen programas que se relacionen con la nutrición, la disponibilidad de alimentos y el apoyo a los discapacitados, así como la concertación con los sectores social y privado.

**TRIGESIMA SEXTA.-** El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal impulsarán programas y acciones que fomenten el empleo, coordinando los esfuerzos en el diseño y ejecución de programas productivos destinados al mejoramiento del nivel de vida de la población.

**TRIGESIMA SEPTIMA.-** El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal de manera coordinada con los municipios y concertada con los sectores social y privado, promoverán el desarrollo turístico en el Estado, preservando el equilibrio ecológico así como la protección al ambiente.

#### CAPITULO VI

##### DE LOS PROGRAMAS DE SOLIDARIDAD Y DESARROLLO REGIONAL

**TRIGESIMA OCTAVA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en avanzar y profundizar en el trabajo conjunto y corresponsable, que emplean en el combate a la pobreza y en el fomento a la elevación de los niveles de vida, para hacer de este proceso participativo social el cauce de respuesta a las demandas sociales y el modelo de nuevas formas de trabajo.

**TRIGESIMA NOVENA.-** En el combate a la pobreza y para la elevación de los niveles de bienestar de los mexicanos, las acciones que los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a ejecutar, se orientarán prioritariamente al fortalecimiento de la capacidad de decisión y ejecución de los municipios, mediante la transferencia de recursos, que les permitan responder directamente a las propuestas de obras y proyectos formulados por la comunidad.

**CUADRAGESIMA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a fortalecer la organización social y los conductos de participación; por tal motivo, promoverán y fortalecerán, por medio de los municipios, la colaboración organizada de la comunidad, para que actúe como mecanismo de participación solidaria en las obras que se realicen en la entidad, en el marco del Programa Nacional de Solidaridad.

Para tal efecto, convienen en llevar a cabo programas de capacitación para la comunidad, a fin de crear en ella una mayor conciencia de solidaridad social tendiente al mejoramiento de su nivel de vida.

**CUADRAGESIMA PRIMERA.-** Las partes convienen en descentralizar recursos, a través del Programa Fondos de Solidaridad Municipal para la realización de obras que mejoren el nivel de bienestar social de las comunidades que han permanecido al margen del desarrollo nacional. Asimismo, convienen en conjuntar esfuerzos e impulsar y fortalecer la participación municipal, para hacer frente con mayor eficacia a los reclamos de los

campesinos que llevan a cabo sus tareas en zonas de baja productividad, mediante el Programa Fondo de Solidaridad para la Producción.

**CUADRAGESIMA SEGUNDA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal con la participación de los municipios, a través del Programa Nacional de Apoyo a las Empresas de Solidaridad impulsarán, y en su caso, fortalecerán los esquemas de diversificación productiva, de reconversión tecnológica y de comercialización, con el apoyo de procesos de asociación y complementación local y regional que permitan asegurar la viabilidad de las empresas y abrir espacios rentables.

**CUADRAGESIMA TERCERA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal en la atención de las demandas de las comunidades y pueblos indígenas, se comprometen a ampliar la cobertura de los programas que opera el Fondo Regional de Solidaridad, respetando en todo momento el patrimonio cultural de las comunidades y consolidando sus organizaciones tradicionales.

**CUADRAGESIMA CUARTA.-** El Ejecutivo Federal así como el Ejecutivo Estatal convienen en otorgar nuevo impulso al Programa Social de Abasto, mediante el cual se fomente la participación de los municipios, en la comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, sujetándose a los lineamientos que emitan las Secretarías de Desarrollo Social, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y de Comercio y Fomento Industrial.

**CUADRAGESIMA QUINTA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a aplicar los recursos destinados a la entidad federativa que provengan del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1995, en la ejecución de los programas materia del presente Convenio, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Único de Operación 1995 de los Programas de Solidaridad y Desarrollo Regional y en la Normatividad expedida para la celebración de acuerdos de coordinación, anexos de ejecución y convenios de concertación.

El financiamiento de los programas que se efectúen total o parcialmente con dichos recursos, deberá instrumentarse bajo los conceptos siguientes:

1. Asignaciones de recursos del Ramo XXVI "Solidaridad y Desarrollo Regional", al Ejecutivo del Estado.
2. Ministración de recursos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realicen al Estado, vía Ramo XXVI "Solidaridad y Desarrollo Regional", para ejecutar sus programas normales en la entidad.
3. Aplicación directa de recursos que las dependencias de la Administración Pública Federal realicen con cargo a lo previsto en

**ARTICULO 60.** No podrán ser jurados:

- I. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y los de los municipios;
- II. Los ministros de cualquier culto;
- III. Las personas que tuvieran calidad de indiciadas o se encontraren sujetas a proceso;
- IV. Las personas que hayan sido condenadas a sufrir alguna pena de prisión;
- V. Los ciegos, sordos o mudos, y
- VI. Las personas que se encuentren sujetas a interdicción.

**ARTICULO 61.** Todo individuo que reúna los requisitos que exige el artículo 59 de esta ley, tiene obligación de desempeñar el cargo de jurado, en los términos de este Título y del Código Federal de Procedimientos Penales.

**ARTICULO 62.** El Jefe del Distrito Federal y los presidentes municipales formarán cada dos años, en sus respectivas jurisdicciones, una lista de los vecinos del lugar que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 59 de esta ley, y que no tengan alguno de los impedimentos expresados en el artículo 60 de esta ley. Dicha lista la publicarán el día 10. de julio del año en que deba formarse y será enviada al Consejo de la Judicatura Federal.

**ARTICULO 63.** Los individuos comprendidos en esta lista y que carezcan de alguno de los requisitos que señala el artículo 59 de esta ley, o que se creyeren comprendidos en alguna de las prohibiciones del artículo 60 de esta ley, están obligados a manifestarlo a la autoridad que haya formado la lista. La manifestación que haga deberá ir acompañada del justificante respectivo, el que podrá consistir, a falta de otro, en declaración ratificada ante tres testigos. Los testigos deberán ser vecinos de la delegación o municipalidad correspondiente y de reconocida honorabilidad y arraigo a juicio de las mismas autoridades.

Las personas que justifiquen haber desempeñado el cargo de jurado o concejal durante un año, tendrán derecho a ser excluidos de la lista, y los que reúnan los requisitos para ser jurados y no figuren en ella, lo tendrán para que se les incluya.

La autoridad administrativa resolverá bajo su responsabilidad lo que corresponda, y hará, en su caso, las modificaciones respectivas antes del día 15 de julio.

**ARTICULO 64.** Las listas se publicarán el 31 de julio en el periódico oficial del Distrito Federal o del Estado a que pertenezcan las respectivas delegaciones o municipalidades y en las tablas de avisos del Distrito Federal, de sus delegaciones y en las presidencias municipales de los Estados. Un

ejemplar de las listas deberá remitirse al Consejo de la Judicatura Federal y otro al Procurador General de la República.

**ARTICULO 65.** Una vez publicada la lista definitiva no se admitirán manifestaciones o solicitudes para modificarla.

La falta de los requisitos que para ser jurado exige el artículo 59 de esta ley, aunque sea superviniente, sólo podrá tomarse en consideración como causa de impedimento en la forma y términos que establezca el Código Federal de Procedimientos Penales.

**ARTICULO 66.** Los jurados podrán excusarse en los casos siguientes:

- I. Cuando laboren en organismos o empresas que tengan a su cargo la prestación de servicios públicos;
- II. Cuando sean estudiantes inscritos en las escuelas oficiales o en instituciones universitarias;
- III. Cuando sean directores o profesores de establecimientos de instrucción o beneficencia, sean públicos o particulares;
- IV. Cuando padeczan alguna enfermedad que no les permita trabajar;
- V. Cuando sean mayores de sesenta años, y
- VI. Cuando hayan desempeñado el cargo de jurado durante el año anterior, sin que se les hubiese aplicado alguna corrección disciplinaria por la falta de asistencia, así como cuando hubiesen desempeñado algún cargo concejil durante el mismo tiempo.

Las excusas serán alegadas ante el presidente de debates, el que las calificará de pleno.

**ARTICULO 67.** Los jurados que asistan a las audiencias recibirán la remuneración que determine el presupuesto, y los que faltan sin causa justificada les serán aplicables las sanciones que señale la ley.

**TITULO SEXTO**  
**DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**  
**CAPITULO I**  
**DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**FEDERAL**  
**SECCION 1a.**

**DE SU INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTICULO 68.** La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley.

El Consejo de la Judicatura Federal velará, en todo momento, por la autonomía de los órganos del

sus programas normales de alcance estatal, autorizados en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1995.

Los Programas de Solidaridad y Desarrollo Regional, así como las acciones prioritarias del Estado que se financiarán en forma coordinada o concertada con recursos federales y estatales durante 1995, serán los contenidos en los Programas Operativos de Alcance Estatal.

**CUADRAGESIMA SEXTA.-** El Ejecutivo Estatal se obliga a informar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, sobre los avances físicos y financieros de los programas convenidos, en los términos señalados en el Manual Único de Operación 1995 de los Programas de Solidaridad y Desarrollo Regional.

**CUADRAGESIMA SEPTIMA.-** La formalización de los acuerdos de coordinación y anexos de ejecución, así como la de los convenios de concertación que se deriven de este Convenio estará sujeta al dictamen de congruencia y a la autorización que sobre transferencia de recursos emita la Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicha autorización estará supeditada a la disponibilidad de recursos, en los términos del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1995, aprobado por la Cámara de Diputados, del H. Congreso de la Unión.

#### CAPITULO VII

##### DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL, EVALUACION Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**CUADRAGESIMA OCTAVA.-** El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se compromete a asesorar al Ejecutivo Estatal en la realización de acciones para la instrumentación o fortalecimiento de sus sistemas de control y evaluación y para el desarrollo y modernización de las administraciones públicas estatal y municipales, a fin de asegurar la aplicación transparente, honesta y eficaz de los recursos.

**CUADRAGESIMA NOVENA.-** El Ejecutivo Estatal realizará a través de la Unidad de Control y Evaluación del COPLADEM, que será coordinada por el titular del órgano interno de control del Ejecutivo Estatal, la evaluación de los programas y proyectos convenidos, con el objeto de conocer el grado de su cumplimiento, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones, que en esta materia competen a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

**QUINCUAGESIMA.-** El Ejecutivo Estatal con el apoyo de las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, consolidará las acciones del Subcomité de Evaluación del Programa Nacional de Solidaridad.

**QUINCUAGESIMA PRIMERA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal llevarán a cabo acciones

tendientes al fortalecimiento y consolidación del Programa de Contraloría Social, en los programas de Solidaridad y Desarrollo Regional, apoyando y promoviendo la participación comunitaria organizada en el control y vigilancia de las acciones y obras financiadas parcial o totalmente con recursos provenientes del Ramo XXVI "Solidaridad y Desarrollo Regional".

**QUINCUAGESIMA SEGUNDA.-** El Ejecutivo Estatal continuará promoviendo la creación y operación de mecanismos de atención a la ciudadanía, para la orientación, recepción y resolución de quejas y denuncias a través de las instancias competentes, en relación con los servicios, obras y acciones realizadas en el marco de este Convenio.

**QUINCUAGESIMA TERCERA.-** El Ejecutivo Estatal se compromete a entregar trimestralmente a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través del Coordinador de la Unidad de Control y Evaluación del COPLADEM, la información programática, presupuestal y de avances físicos y financieros, en relación con la ejecución de los distintos programas previstos en el presente Convenio, acompañada de los informes de resultados de la evaluación que se lleve a cabo en el seno de dicha Unidad, así como a solicitud de parte, la documentación de carácter técnico, administrativo o contable relativa a los mismos programas.

**QUINCUAGESIMA CUARTA.-** El Ejecutivo Estatal continuará promoviendo la creación y operación de los órganos municipales de control y evaluación, a efecto de avanzar en el esquema de coordinación Federación-Estado-Municipio en esta materia; para ello, los Ejecutivos Federal y Estatal proporcionarán a los municipios la asesoría y apoyo técnico necesarios, a fin de que se establezcan los mecanismos de supervisión y vigilancia del gasto público, particularmente el que corresponde a recursos aplicados en el marco de este Convenio.

**QUINCUAGESIMA QUINTA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a continuar elaborando el inventario Estatal de Obra Pública, registrando en el mismo, las obras terminadas y aquellas que se encuentren en proceso.

#### CAPITULO VIII

##### ESTIPULACIONES FINALES

**QUINCUAGESIMA SEXTA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal, acuerdan realizar las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Convenio, así como en los acuerdos de coordinación, anexos de ejecución y convenios de concertación que del mismo se deriven. En el supuesto de que surjan condiciones extraordinarias o imprevisibles, que impidan que alguna de las partes cumpla con dichos compromisos, la otra parte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones correlativas debiendo manifestárselo por escrito, a la brevedad posible.

Poder Judicial de la Federación y por la independencia e imparcialidad de los miembros de este último.

**ARTICULO 69.** El Consejo de la Judicatura Federal se integrará por siete consejeros, en los términos del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y funcionará en Pleno o a través de comisiones.

**ARTICULO 70.** El Consejo de la Judicatura Federal tendrá cada año dos períodos de sesiones. El primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio, y el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

**ARTICULO 71.** El Consejo de la Judicatura Federal estará presidido por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien ejercerá las atribuciones que le confiere el artículo 85 de esta ley.

**ARTICULO 72.** Las resoluciones del Pleno y de las comisiones del Consejo de la Judicatura Federal constarán en acta y deberán firmarse por los presidentes y secretarios ejecutivos respectivos, y notificarse personalmente a la brevedad posible a las partes interesadas. La notificación y, en su caso, la ejecución de las mismas, deberá realizarse por conducto de los órganos del propio Consejo de la Judicatura Federal o del juzgado de distrito que actúe en auxilio de éste.

Cuando el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal estime que sus reglamentos, acuerdos o resoluciones o los de las comisiones pudieran resultar de interés general, deberá ordenar su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

**ARTICULO 73.** Al clausurar sus períodos ordinarios de sesiones, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designará a los consejeros que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante los recesos, así como a los secretarios y empleados que sean necesarios para apoyar sus funciones.

Al reanudarse el correspondiente periodo ordinario de sesiones, los consejeros darán cuenta al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal de las medidas que hayan tomado, a fin de que éste acuerde lo que proceda.

**ARTICULO 74.** El Pleno se integrará con los siete consejeros, pero bastará la presencia de cinco de ellos para funcionar.

**ARTICULO 75.** Las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal serán privadas y se celebrarán durante los períodos a que alude el artículo 70 de esta ley, en los días y horas

que el mismo determine mediante acuerdos generales.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal podrá sesionar de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus integrantes. Dicha solicitud deberá presentarse al Presidente del propio Consejo a fin de que emita la convocatoria correspondiente.

**ARTICULO 76.** Las resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal se tomarán por el voto de la mayoría de los consejeros presentes, y por mayoría calificada de cinco votos tratándose de los casos previstos en las fracciones I, II, VII, VIII, XI, XII, XV, XVI, XVIII, XXV, XXVI y XXXVI del artículo 81 de esta ley. Los consejeros no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan asistido a la discusión del asunto de que se trate. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal calificará los impedimentos de sus miembros que hubieran sido planteados en asuntos de su competencia, y si el impedido fuera el presidente, será substituido por el Ministro de la Suprema Corte de Justicia más antiguo en el orden de su designación.

El consejero que disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará en el acta respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo.

#### SECCION 2a.

#### DE LAS COMISIONES

**ARTICULO 77.** El Consejo de la Judicatura Federal contará con aquellas comisiones permanentes o transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo, debiendo existir en todo caso las de administración, carrera judicial, disciplina, creación de nuevos órganos y la de adscripción.

Cada comisión se formará por tres miembros: uno de entre los provenientes del Poder Judicial y los otros dos de entre los designados por el Ejecutivo y el Senado.

**ARTICULO 78.** Las resoluciones de las comisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal. Las comisiones calificarán las excusas e impedimentos de sus miembros.

**ARTICULO 79.** Las comisiones creadas nombrarán a su respectivo presidente, y determinarán el tiempo que deba permanecer en el cargo y las funciones que deba ejercer.

**ARTICULO 80.** En todos aquellos casos en los que no fuere posible la resolución de un asunto en

**QUINCUAGESIMA SEPTIMA.-** Cuando el incumplimiento del presente Convenio, de los acuerdos de coordinación, anexos de ejecución y convenios de concertación que de él emanen, sea consecuencia de dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes competa realizar las acciones previstas en los instrumentos citados, serán sancionados conforme a la legislación aplicable. Quien tenga conocimiento de las irregularidades, que en este contexto tuvieren lugar, procederá de inmediato a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales competentes, para que determine la responsabilidad administrativa que pudiera derivar de tales hechos o circunstancias, la cual será independiente de la del orden civil o penal que pueda configurarse.

Si el incumplimiento se atribuyera a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Ejecutivo del Estado dará parte a las autoridades competentes de las circunstancias del mismo. En tal caso, el Estado podrá suspender su participación en la ejecución de los programas y proyectos objeto de coordinación o concertación y se le considerará relevado de la obligación de cumplir con lo pactado. Ambas situaciones deberán ser comunicadas a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

**QUINCUAGESIMA OCTAVA.-** La inobservancia del presente Convenio, de los acuerdos de coordinación, de los anexos de ejecución y de los convenios de concertación, así como el incumplimiento a lo dispuesto en los manuales correspondientes y de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales a que se refiere el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1995, por parte de las autoridades estatales, originará la suspensión de la ministración de recursos federales para el financiamiento de los programas y acciones materia del presente instrumento. En estos casos, se procederá a la aplicación de las disposiciones legales a que hubiere lugar en materia de responsabilidades.

**QUINCUAGESIMA NOVENA.-** De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEXAGESIMA.-** Este Convenio surte sus efectos para el presente ejercicio presupuestal, a partir del día primero de enero de mil novecientos noventa y cinco y deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Órgano Informativo Oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación en la entidad, con el propósito de que la población conozca de las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El presente Convenio se suscribe por los Titulares de los Ejecutivos Federal y Estatal y por los servidores públicos federales y estatales que a continuación se señalan:

Toluca, Edo. de Méx., a 8 de febrero de 1995.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Esteban Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Carlos Rojas Gutiérrez**.- Rúbrica.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Norma Samaniego de Villarreal**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de México, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **César Camacho Quiroz**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Enrique González Isunza**.- Rúbrica.

#### **CONVENIO de Desarrollo Social 1995 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

#### **CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1995 QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOCAN DE OCAMPO**

##### **ANTECEDENTES**

- CAPITULO I DEL OBJETO DEL CONVENIO.**
- CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES.**
- CAPITULO III DE LA PLANEACION ESTATAL PARA EL DESARROLLO.**
- CAPITULO IV DE LAS ACCIONES DE COORDINACION Y CONCERTACION EN APOYO AL PROGRAMA DE EMERGENCIA ECONOMICA.**
- CAPITULO V DE LA COORDINACION Y CONCERTACION DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO SOCIAL.**
- CAPITULO VI DE LOS PROGRAMAS DE SOLIDARIDAD Y DESARROLLO REGIONAL.**
- CAPITULO VII DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL, EVALUACION Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.**
- CAPITULO VIII ESTIPULACIONES FINALES.**

#### **CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1995**

##### **ANTECEDENTES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define nuestra forma de gobierno, como una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos, los cuales tienen al municipio como base de su división

comisiones, su conocimiento y resolución pasará al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

#### SECCION 3a.

#### DE SUS ATRIBUCIONES

**ARTICULO 81.** Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:

I. Establecer las comisiones que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, y designar a los consejeros que deban integrarlas;

II. Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial de la Federación, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Fijar las bases, convocar y realizar el procedimiento de insaculación para cubrir las respectivas vacantes al Consejo de la Judicatura Federal, entre aquellos jueces de distrito y magistrados de circuito que hubieren sido ratificados en términos del artículo 97 constitucional, y no hubieren sido sancionados por falta grave con motivo de una queja administrativa. En la licencia que se otorgue a los jueces de distrito y magistrados de circuito insaculados, deberá garantizarse el cargo y adscripción que vinieren desempeñando;

IV. Determinar el número y los límites territoriales de los circuitos en que se divide el territorio de la República;

V. Determinar el número y, en su caso, especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios en cada uno de los circuitos a que se refiere la fracción anterior;

VI. Determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia, de los juzgados de distrito en cada uno de los circuitos;

VII. Hacer el nombramiento de los magistrados de circuito y jueces de distrito, y resolver sobre su ratificación, adscripción y remoción;

VIII. Acordar las renuncias que presenten los magistrados de circuito y los jueces de distrito;

IX. Acordar el retiro forzoso de los magistrados de circuito y jueces de distrito;

X. Suspender en sus cargos a los magistrados de circuito y jueces de distrito a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra. En estos casos, la resolución que se dicte deberá comunicarse a la autoridad que la hubiere solicitado.

La suspensión de los magistrados de circuito y jueces de distrito por parte del Consejo de la

Judicatura Federal, constituye un requisito previo indispensable para su aprehensión y enjuiciamiento. Si llegare a ordenarse o a efectuarse alguna detención en desacato a lo previsto en este precepto, se procederá en términos de la fracción XIX del artículo 225 del Código Penal. El Consejo de la Judicatura Federal determinará si el juez o magistrado debe continuar percibiendo una remuneración y, en su caso, el monto de ella durante el tiempo en que se encuentre suspendido;

XI. Suspender en sus funciones a los magistrados de circuito y jueces de distrito que aparecieren involucrados en la comisión de un delito, y formular denuncia o querella contra ellos en los casos en que proceda;

XII. Resolver sobre las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de servidores públicos en términos de lo que dispone esta ley incluyendo aquellas que se refieran a la violación de los impedimentos previstos en el artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por parte de los correspondientes miembros del Poder Judicial de la Federación, salvo los que se refieran a los miembros de la Suprema Corte de Justicia;

XIII. Aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial de la Federación, el cual se remitirá al presidente de la Suprema Corte de Justicia para que, junto con el elaborado para esta última, se envíe al titular del Poder Ejecutivo;

XIV. Dictar las bases generales de organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares;

XV. Nombrar, a propuesta que haga su presidente, a los titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial de la Federación, resolver sobre sus renuncias y licencias, removerlos por causa justificada o suspenderlos en los términos que determinen las leyes y los acuerdos correspondientes, y formular denuncia o querella en los casos en que proceda;

XVI. Nombrar, a propuesta que haga su presidente, a los secretarios ejecutivos, así como conocer de sus licencias, remociones y renuncias;

XVII. Emitir las bases mediante acuerdos generales, para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Poder Judicial de la Federación, a excepción de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de su presupuesto de egresos, se ajuste a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

territorial y de su organización política y administrativa.

Asimismo, la ley fundamental del Estado Mexicano señala que para la conducción del desarrollo económico de la Nación, es necesaria la existencia de un sistema de planeación democrática, que comprenda a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para atender los problemas y demandas nacionales y regionales.

El Gobierno Federal busca que el desarrollo nacional tenga un desenvolvimiento armónico, mediante la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo entre los sectores de la economía, en especial, de la población que sufre graves rezagos económicos y sociales; el crecimiento equilibrado de las distintas regiones que conforman el país; y, la conjunción de esfuerzos de los distintos grupos sociales en el planteamiento, análisis y solución de los problemas locales.

En la consecución de dichos objetivos, el Ejecutivo Federal, en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conviene con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la ejecución de acciones conjuntas con los gobiernos estatales. A través del Convenio de Desarrollo Social (CDS), anteriormente Convenio Único de Desarrollo y en primera instancia Convenio Único de Coordinación, en donde se concretan y precisan dichos propósitos, se ratifica la vigencia del federalismo, y se fortalece nuestro régimen democrático y republicano.

El entorno económico y social actual requiere de la acción conjunta y corresponsable de la Federación, Estados y Municipios para que el progreso económico y social llegue al hogar de cada mexicano. Los esfuerzos para combatir y erradicar a la pobreza del territorio nacional deben involucrar además de los tres órdenes de gobierno, el trabajo conjunto y corresponsable de la sociedad.

Con fundamento en lo anterior, los Ejecutivos Federal y del Estado de Michoacán de Ocampo suscriben el Convenio de Desarrollo Social -1995, con el propósito de sumar esfuerzos y recursos en la atención a las demandas sociales de la población del Estado y de los municipios y propiciar la concertación con los sectores de la sociedad, cristalizar la política social fijada por el C. Presidente de la República y en especial continuar con las tareas del combate a la pobreza.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 37, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación, en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1995; 60 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 7o. y 8o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública

del Estado; 36 y 37 fracción II de la Ley de Planeación del Estado, las partes suscriben el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

#### CAPITULO I

#### DEL OBJETO DEL CONVENIO

**PRIMERA.-** El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo celebran el Convenio de Desarrollo Social 1995 que tiene como objeto coordinar la ejecución de acciones, así como la aplicación de recursos para la realización de obras y proyectos, a fin de impulsar el desarrollo en la entidad y en sus municipios, fortaleciendo así, el sistema federal establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vinculando los esfuerzos que realicen los tres niveles de gobierno en el combate a la pobreza, mediante la descentralización de funciones y el fortalecimiento de los mecanismos de participación social en la ejecución y vigilancia de programas concertados con los sectores social y privado; y la vinculación de las acciones de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que llevan a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que se realicen sean congruentes y permitan la equidad y permanencia en el desarrollo nacional.

**SEGUNDA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan fortalecer a los municipios en la aplicación y ejercicio de las facultades que les otorga el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, las partes impulsarán la creciente participación de los municipios, como eje del desarrollo social y económico, para la atención de obras, proyectos y actividades prioritarias que decidan el propio gobierno municipal y sus comunidades.

Asimismo, las partes convienen en impulsar la participación concertada y corresponsable de los grupos sociales en materia de educación, salud, vivienda, trabajo, preservación de los recursos naturales, equipamiento urbano, producción, distribución, comercialización y abasto de alimentos, asentamientos humanos, agua potable, alcantarillado, electrificación, desarrollo rural e infraestructura agropecuaria, que atiendan la demanda directa de las comunidades indígenas, campesinas, y grupos populares urbanos, así como promover proyectos productivos en el medio rural y urbano teniendo como objetivo la definición y asunción de compromisos que redunden en el mejoramiento de las condiciones de vida.

**TERCERA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en coordinar acciones con el propósito de difundir los beneficios y oportunidades de los Tratados de Libre Comercio que la Nación ha suscrito con otros países. Así como para establecer las medidas necesarias para apoyar a los sectores

XVIII. Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público;

XIX. Establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo de los tribunales de circuito y juzgados de distrito;

XX. Cambiar la residencia de los tribunales de circuito y la de los juzgados de distrito;

XXI. Conceder licencias en los términos previstos en esta ley;

XXII. Autorizar a los secretarios de los tribunales de circuito y juzgados de distrito para desempeñar las funciones de los magistrados y jueces, respectivamente, en las ausencias temporales de los titulares y facultarlos para designar secretarios interinos;

XXIII. Autorizar en términos de esta ley, a los magistrados de circuito y a los jueces de distrito para que, en casos de ausencias de alguno de sus servidores públicos o empleados, nombrén a un interino;

XXIV. Dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de circuito o de los juzgados de distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

XXV. Resolver los conflictos de trabajo suscitados entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores públicos en términos de la fracción XII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del dictamen que le presente la Comisión Sustanciadora del propio Poder, con excepción de los conflictos relativos a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia cuya resolución le corresponda, en los términos de los artículos 152 a 161 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional en aquello que fuere conducente;

XXVI. Designar, a propuesta de su presidente, al representante del Poder Judicial de la Federación ante la Comisión Sustanciadora para los efectos señalados en la fracción anterior;

XXVII. Convocar periódicamente a congresos nacionales o regionales de magistrados, jueces, asociaciones profesionales representativas e instituciones de educación superior, a fin de evaluar el funcionamiento de los órganos del Poder Judicial de la Federación y proponer las medidas pertinentes para mejorarlo;

XXVIII. Apercibir, amonestar e imponer multas hasta de ciento ochenta días del importe del salario mínimo general vigente del Distrito Federal al día de cometerse la falta a aquellas personas que falten el respeto a algún órgano o miembro del Poder Judicial de la Federación en las promociones que hagan ante el Consejo de la Judicatura Federal.

XXIX. Formar anualmente una lista con los nombres de las personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, ordenándolas por ramas, especialidades y circuitos judiciales;

XXX. Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia;

XXXI. Coordinar y supervisar el funcionamiento de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal;

XXXII. Nombrar a los servidores públicos de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal, y acordar, lo relativo a sus ascensos, licencias, remociones y renuncias;

XXXIII. Fijar los períodos vacacionales de los magistrados de circuito y jueces de distrito;

XXXIV. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial de la Federación, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, a excepción de los que correspondan a la Suprema Corte de Justicia;

XXXV. Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial de la Federación;

XXXVI. Investigar y determinar las responsabilidades y sanciones a los servidores públicos y empleados del propio Consejo, de los tribunales de circuito y juzgados de distrito, en los términos y mediante los procedimientos establecidos en la ley, los reglamentos y acuerdos que por el Consejo dicte en materia disciplinaria;

XXXVII. Realizar visitas extraordinarias o integrar comités de investigación, cuando estime que se ha cometido una falta grave o cuando así lo solicite el pleno de la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Visitaduría Judicial o a la Contraloría del Poder Judicial de la Federación;

XXXVIII. Dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas de los tribunales de circuito, juzgados de distrito y órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal;

XXXIX. Regular las autorizaciones para abandonar el lugar de residencia de los funcionarios judiciales a que se refiere el artículo 153 de esta ley;

social y privado, a efecto de que se adecuen al entorno competitivo y se pueda alcanzar un desarrollo regional sostenible.

#### CAPITULO II

##### DISPOSICIONES GENERALES

**CUARTA.**- Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan que el presente Convenio constituye la única vía de coordinación entre ambos órdenes de gobierno y que todas aquellas acciones que tengan como propósito realizarse de manera conjunta, con la intervención que corresponda al municipio, durante el presente ejercicio fiscal, se llevarán a cabo mediante acuerdos de coordinación o anexos de ejecución de este Convenio, debiendo ser suscritos por los servidores públicos facultados para ello.

En el caso de la concertación de acciones con los sectores social y privado que las dependencias y entidades de la administración pública pretendan llevar a cabo, los instrumentos de formalización serán los convenios de concertación.

**QUINTA.**- Las partes coordinarán sus acciones y recursos para apoyar la ejecución y conclusión, en su caso, de las obras y proyectos prioritarios de la entidad federativa, a través de los programas normales de inversión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los recursos federales que se asignen al Estado vía Ramo XXVI "Solidaridad y Desarrollo Regional", y de las aportaciones a estos programas que le correspondan a la propia entidad federativa.

**SEXTA.**- Los programas y las acciones materia de este Convenio, se encuadran en la estructura programática presupuestal definida para las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, las que, en su caso y en el ámbito de sus respectivas competencias deberán formalizar su realización en los términos de la cláusula cuarta del presente Convenio.

**SEPTIMA.**- El Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo el seguimiento, control y evaluación del ejercicio del gasto que corresponda a las vertientes de coordinación y de concertación que se realicen con recursos del Ramo XXVI "Solidaridad y Desarrollo Regional", conforme a las disposiciones legales aplicables.

**OCTAVA.**- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen que los recursos federales y estatales que se destinan a obras y acciones, en beneficio directo de los grupos a los que se orientan las acciones del combate a la pobreza, podrán ser complementados con las aportaciones que en efectivo o en especie realicen dichos grupos.

#### CAPITULO III

##### DE LA PLANEACION ESTATAL PARA EL DESARROLLO

**NOVENA.**- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a realizar acciones para el mejor funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, con el objeto de hacer más participativa y dinámica la relación Federación-Estado-Municipio, en la búsqueda y aplicación de soluciones eficaces a los problemas que enfrenta la entidad; para ello, se fortalecerá la integración y operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo (COPLADEM), como único mecanismo de coordinación interinstitucional.

**DECIMA.**- Los Ejecutivos Federal y Estatal continuarán fortaleciendo la participación de los municipios en las acciones de planeación del desarrollo, impulsando el funcionamiento de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, con características y funciones afines y congruentes con las del COPLADEM, a efecto de avanzar en el esquema de coordinación Federación-Estado-Municipio.

**DECIMA PRIMERA.**- El Ejecutivo Federal por los conductos correspondientes informará al Ejecutivo Estatal, en el seno del COPLADEM, sobre la política económica para 1995; a efecto de que en el ámbito de su competencia el Gobierno del Estado, adopte las medidas que considere necesarias para hacer congruentes los objetivos del Acuerdo de Unidad para Superar la Emergencia Económica (AUSEE), con las medidas de carácter económico que instrumenta el Gobierno Estatal.

**DECIMA SEGUNDA.**- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a revisar y perfeccionar la operación del Sistema de Información Financiera del Sistema Nacional de Planeación Democrática.

Con el propósito de reforzar la coordinación de acciones entre el Estado y la Federación, así como de racionalizar y complementar la inversión pública en la entidad, el Ejecutivo Estatal proporcionará a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Desarrollo Social, la información financiera y de carácter fiscal que se requiera con una periodicidad no mayor a tres meses; asimismo, a efecto de apoyar la existencia de información oportuna que sustente adecuadamente la transferencia de recursos, publicará en el diario de mayor circulación en el Estado la información a que se refiere el presente párrafo.

**DECIMA TERCERA.**- En los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, elaborará el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, considerando para dichos efectos las propuestas del Ejecutivo Estatal.

**XL.** Dictar las disposiciones necesarias para la recepción, control y destino de los bienes asegurados y decomisados, y

**XLI.** Desempeñar cualquier otra función que la ley encomiende al Consejo de la Judicatura Federal.

**ARTICULO 82.** Con excepción de las atribuciones previstas en las fracciones I a XXI del artículo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal podrá establecer mediante acuerdos generales, cuáles de las atribuciones previstas en el propio artículo podrán ejercitarse por las comisiones creadas por el Pleno.

Las comisiones tendrán facultades decisorias o consultivas según determine el reglamento expedido por el Pleno del propio Consejo.

**ARTICULO 83.** El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal contará con los servidores públicos superiores que establece esta ley y los secretarios técnicos y personal subalterno que determine el presupuesto, los cuales podrán ser nombrados y removidos de conformidad con lo previsto en esta ley.

**ARTICULO 84.** Cada una de las comisiones designará a los secretarios técnicos y personal subalterno que fije el presupuesto.

Los secretarios técnicos deberán tener título profesional legalmente expedido, en alguna materia afín a las facultades del Consejo de la Judicatura Federal, contar con experiencia mínima de tres años y acreditar buena conducta.

#### SECCION 4a.

##### DE SU PRESIDENTE

**ARTICULO 85.** Son atribuciones del presidente del Consejo de la Judicatura Federal, las siguientes:

I. Representar al Consejo de la Judicatura Federal;

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

En caso de que el presidente estime dudoso o trascendental algún trámite, designará a un consejero poneante para que someta el asunto a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de que éste determine lo que corresponda.

III. Presidir el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones;

IV. Despachar la correspondencia oficial del Consejo, salvo la reservada a los presidentes de las comisiones;

V. Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal los nombramientos de los secretarios ejecutivos, de los titulares de los órganos auxiliares del propio Consejo, así como el del representante de este último, ante la correspondiente Comisión Sustanciadora;

VI. Vigilar el funcionamiento de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal;

VII. Informar al Senado de la República y al Presidente de la República de las vacantes que se produzcan en el Consejo de la Judicatura Federal que deban ser cubiertas mediante sus respectivos nombramientos;

VIII. Otorgar licencias en los términos previstos en esta ley;

IX. Firmar las resoluciones y acuerdos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y legalizar, por sí o por conducto del secretario ejecutivo que al efecto designe, la firma de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación en los casos en que la ley exija este requisito, y

X. Las demás que determinen las leyes y los correspondientes reglamentos interiores y acuerdos generales.

#### SECCION 5a.

##### DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

**ARTICULO 86.** El Consejo de la Judicatura Federal contará con un secretariado ejecutivo, el cual estará integrado cuando menos por los siguientes secretarios:

I. El secretario ejecutivo del Pleno y Carrera Judicial;

II. El secretario ejecutivo de Administración, y

III. El secretario ejecutivo de Disciplina.

El secretariado ejecutivo contará con el personal que fije el presupuesto.

Los secretarios ejecutivos del Pleno y Carrera Judicial y el de Disciplina deberán tener título profesional de licenciado en derecho, expedido legalmente, con experiencia mínima de cinco años, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año, y el secretario ejecutivo de Administración título profesional afín a sus funciones y experiencia mínima de cinco años.

**ARTICULO 87.** Los secretarios ejecutivos contarán con las atribuciones que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal mediante acuerdos generales.

Los secretarios técnicos deberán tener título profesional expedido en alguna materia afín a las competencias del Consejo de la Judicatura Federal, experiencia mínima de tres años, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito

## CAPITULO IV

**DE LAS ACCIONES DE COORDINACION Y CONCERTACION EN APOYO AL PROGRAMA DE EMERGENCIA ECONOMICA**

**DECIMA CUARTA.**- El Ejecutivo Federal se compromete a promover y fortalecer, las acciones y medidas que resulten necesarias para el cabal y estricto cumplimiento de los compromisos contenidos en el Pacto para el Bienestar, la Estabilidad y el Crecimiento (PABEC).

Asimismo, y para dar puntual cumplimiento a las acciones y medidas contenidas en el PABEC, promoverá la realización de acciones de coordinación con el Ejecutivo Estatal y con los gobiernos municipales, así como de concertación con los sectores social y privado.

**DECIMA QUINTA.**- El Ejecutivo Estatal reitera su compromiso de mantener la adhesión de la entidad federativa al PABEC, para tal efecto, realizará entre otras, las siguientes acciones:

- ◆ Fortalecer la concertación de las acciones derivadas del PABEC con los sectores social y privado, propiciando el establecimiento de compromisos específicos para abatir la inflación, incrementar la productividad y promover el empleo.
- ◆ Dar seguimiento y evaluar el grado de cumplimiento, a nivel estatal, de las acciones y objetivos derivados del mismo, a través de la Comisión Estatal de Seguimiento y Evaluación del PABEC; la cual deberá realizar cuando menos una sesión al mes.
- ◆ Difundir entre los diversos sectores de la población en la entidad el contenido, alcances, acciones y resultados del PABEC.

**DECIMA SEXTA.**- Los Ejecutivos Federal y Estatal realizarán de manera coordinada todas aquellas acciones, medidas y esfuerzos que resulten necesarios para apoyar la aplicación del Programa de Emergencia Económica.

Asimismo, las partes convienen que para la plena y oportuna aplicación del Programa de Emergencia Económica, mismo que se sustenta en un amplio proceso de concertación, promoverán la participación concertada de los diversos sectores productivos de la economía.

**DECIMA SEPTIMA.**- Los Ejecutivos Federal y Estatal en forma coordinada, con el apoyo de los gobiernos municipales promoverán la participación concertada, corresponsable, firme y solidaria de los sectores social y privado, a fin de realizar conjuntamente las acciones y medidas que resultan necesarias para la consecución de los tres objetivos medulares del Programa de Emergencia Económica, que son:

- ◆ Lograr que el déficit en la cuenta corriente se reduzca ordenadamente a niveles manejables en el corto plazo.

- ◆ Crear las condiciones para una pronta recuperación de la actividad económica y el empleo.
- ◆ Conseguir que el efecto inflacionario de la devaluación sea lo más reducido y corto posible.

**DECIMA OCTAVA.**- El Ejecutivo Federal, con el propósito de alcanzar el desarrollo integral y equilibrado de las diversas regiones del país, y conforme a las reformas legales que en su oportunidad se aprueben, promoverá e impulsará la participación de los sectores social y privado en las acciones y esfuerzos para expandir y modernizar la infraestructura básica en todo el territorio nacional, a través de la concurrencia de la inversión privada en áreas de ferrocarriles, telecomunicaciones, puertos y aeropuertos.

**DECIMA NOVENA.**- Los Ejecutivos Federal y Estatal, en forma coordinada, se comprometen a dar prioridad a la canalización de mayores recursos financieros para la atención de los requerimientos básicos del desarrollo social, a fin de atender las necesidades esenciales de la población.

**VIGESIMA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal en forma coordinada, con la participación de los municipios, convienen conjuntar acciones y esfuerzos para aplicar el AUSEE derivado del Programa de Emergencia Económica.

**VIGESIMA PRIMERA.**- Los Ejecutivos Federal y Estatal, considerando que la aplicación del AUSEE, se llevará a cabo con el más alto sentido de justicia y equidad, procurarán mediante un amplio proceso de concertación, la participación solidaria y corresponsable de los diversos sectores de la economía, a efecto de evitar que el mayor peso del ajuste económico recaiga sobre los sectores menos favorecidos.

**VIGESIMA SEGUNDA.**- Para el cumplimiento del AUSEE, el Ejecutivo Federal se compromete a apoyar e impulsar los puntos pactados entre los sectores obrero y empresarial en el rubro de Precios y Salarios, así como a atender de manera expedita los compromisos por él contraídos en los rubros de Becas para la Capacitación de Trabajadores Desempleados; programas de abasto rural y popular, apoyos al sector campesino para el desarrollo agropecuario, además del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO).

**VIGESIMA TERCERA.**- Los Ejecutivos Federal y Estatal, en el marco del AUSEE, convienen en que el objetivo fundamental del gasto público será el gasto social y los programas de abatimiento de la pobreza, por lo que darán prioridad a los proyectos de inversión que están en ejecución y a los que generen empleo.

**VIGESIMA CUARTA.**- El Ejecutivo Federal reitera su compromiso de llevar a cabo de inmediato, a través de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, las acciones y medidas que permitan agilizar la revisión y modernización del marco

intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año.

## CAPITULO II DE LOS ORGANOS AUXILIARES

### SECCION 1a. DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 88.** Para su adecuado funcionamiento, el Consejo de la Judicatura Federal contará con los siguientes órganos auxiliares: la Unidad de Defensoría del Fueno Federal, el Instituto de la Judicatura, la Visitaduría Judicial y la Contraloría del Poder Judicial de la Federación.

Los titulares de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal deberán tener título profesional legalmente expedido, alín a las funciones que deban desempeñar, experiencia mínima de cinco años, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año. Los órganos auxiliares contarán con el personal que fije el presupuesto.

### SECCION 2a.

#### DE LA UNIDAD DE DEFENSORIA DEL FUERO FEDERAL

**ARTICULO 89.** La prestación del servicio gratuito y obligatorio de defensa del fuero federal a que se refiere la fracción IX del artículo 20 constitucional, estará a cargo de la Unidad de Defensoría del Fueno Federal.

El Consejo de la Judicatura Federal designará por cada tribunal unitario de circuito y juzgado de distrito en materia penal, cuando menos a un defensor de oficio y al personal de auxilio correspondiente.

**ARTICULO 90.** Los defensores de oficio deberán satisfacer los requisitos exigidos para ser titular de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal, y su designación se hará por el propio Consejo mediante el concurso de oposición previsto en esta ley para el nombramiento de magistrados de circuito y jueces de distrito, en aquello que fuere aplicable.

Las adscripciones, promociones y determinación de las categorías de los defensores de oficio deberán hacerse de conformidad con las disposiciones generales que dicte el Consejo de la Judicatura Federal, atendiendo, en lo conducente, a las bases que esta ley prevé en materia de carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura Federal establecerá, mediante acuerdos generales, los sistemas que permitan evaluar de manera periódica el desempeño y la honorabilidad de los defensores de oficio, para

efectos de lo que se dispone en esta ley en materia de responsabilidad.

**ARTICULO 91.** Son obligaciones de los defensores de oficio:

I. Representar a los indiciados que no cuenten con un defensor particular, cuando ellos mismos o el órgano correspondiente los designen, en términos de la fracción IX del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Aportar y promover las pruebas, alegatos, diligencias y recursos que sean necesarios para una eficaz defensa en todas las etapas del proceso, vigilar el adecuado cumplimiento de las sentencias, y obtener para sus defendidos los beneficios previstos en las leyes aplicables;

III. Recabar la información necesaria para el éxito de la defensa y mantener con sus defendidos la comunicación debida, y

IV. Cumplir con los reglamentos, programas y acuerdos dictados por el Consejo de la Judicatura Federal.

### SECCION 3a.

#### DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA

**ARTICULO 92.** El Instituto de la Judicatura es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación y de quienes aspiren a pertenecer a éste. El funcionamiento y atribuciones del Instituto de la Judicatura se regirán por las normas que determine el Consejo de la Judicatura Federal en el reglamento respectivo.

El Instituto de la Judicatura podrá establecer extensiones regionales, apoyar los programas y cursos de los poderes judiciales locales en los términos que le sea solicitado y coordinarse con las universidades del país para que éstas lo auxilien en la realización de las tareas señaladas en el párrafo anterior.

**ARTICULO 93.** El Instituto de la Judicatura tendrá un Comité Académico que presidirá su director y estará integrado por cuando menos ocho miembros, designados por el Consejo de la Judicatura Federal, para ejercer por un periodo no menor de dos años ni mayor de cuatro, de entre personas con reconocida experiencia profesional o académica.

**ARTICULO 94.** El Comité Académico tendrá como función determinar de manera conjunta con el director general, los programas de investigación, preparación y capacitación de los alumnos del Instituto, los mecanismos de evaluación y rendimiento, la elaboración de los proyectos de reglamentos del Instituto y la participación en los

regulatorio y operativo para apoyar la actividad económica, a través de la eliminación de obstáculos que inhiben la actividad empresarial, así como a promover de manera coordinada con el Ejecutivo Estatal un acelerado proceso de desregulación a nivel local para facilitar la actividad económica.

#### CAPITULO V

#### DE LA COORDINACION Y CONCERTACION DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO SOCIAL

**VIGESIMA QUINTA.**- Los Ejecutivos Federal y Estatal realizarán, de manera coordinada con la participación de los municipios, la concertación de acciones con los sectores social y privado para la ejecución de programas tendientes a la consecución de los más altos niveles de bienestar social, favoreciendo el desarrollo de actividades que intensifiquen el empleo de los trabajadores del campo y la ciudad, el aprovechamiento racional de los recursos naturales, la dotación de servicios e infraestructura socialmente necesaria, la atención y solución de los problemas que enfrenten los núcleos de población indígena en la entidad federativa.

**VIGESIMA SEXTA.**- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen, con la participación que corresponde a los municipios, conjuntar esfuerzos para:

- ◆ Promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- ◆ Vigilar y estimular el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre, acuática y pesca;
- ◆ Fomentar y realizar programas de reforestación y restauración ecológica y,
- ◆ Promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional.

**VIGESIMA SEPTIMA.**- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal convienen, con la participación que corresponda a los municipios, coordinar sus esfuerzos para llevar a cabo acciones que propicien mayor productividad en el campo, así como el desarrollo rural, regionalmente equilibrado.

**VIGESIMA OCTAVA.**- Con el propósito de responder a los retos del desarrollo rural, combatir rezagos, inefficiencias y la pobreza en el campo, se continuará operando el PROCAMPO, mediante el otorgamiento de apoyos directos a los productores rurales; con lo cual se estimulará la organización de los productores, la comercialización de los productos agropecuarios y con ello beneficiar a los consumidores nacionales; lograr una participación más intensa de los productores rurales promoviendo la capacitación y la asistencia técnica, así como el desarrollo de la empresa rural.

**VIGESIMA NOVENA.**- El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, emprenderá acciones coordinadas con el Ejecutivo Estatal a fin de depurar el padrón de

productores y las superficies susceptibles de beneficiar con PROCAMPO, a fin de no distorsionar los objetivos que se persiguen con estos apoyos. Asimismo, las Secretarías de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, llevarán a cabo acciones de control y vigilancia, tanto institucional como social de las operaciones que se efectúen a través del PROCAMPO, con el propósito de asegurar su manejo honesto y transparente.

**TRIGESIMA.**- Los Ejecutivos Federal y Estatal en forma coordinada, con la participación de los municipios, realizarán esfuerzos para ejecutar acciones que atiendan las demandas de los pueblos indígenas; estas acciones deberán contribuir a erradicar desigualdades sociales y económicas, promoviendo la participación de dichos pueblos.

**TRIGESIMA PRIMERA.**- Los Ejecutivos Federal y Estatal de manera coordinada con la participación de los municipios y concertada con los sectores social y privado, realizarán programas y acciones en materia de asentamientos humanos, ordenación territorial de los centros de población, administración municipal del desarrollo urbano, regularización de la tenencia de la tierra, creación de reservas territoriales, adecuado uso del suelo, así como de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, para el bienestar social, el mejoramiento de la calidad del ambiente y el equilibrio ecológico.

**TRIGESIMA SEGUNDA.**- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en realizar las acciones necesarias para satisfacer en forma equilibrada las demandas de vivienda rural y urbana, en especial las de interés social y popular; desregular, desgravar y fomentar la actividad habitacional; ampliar, promover y mejorar los servicios financieros en esta materia; fomentar tecnologías que abaten costos de vivienda; reducir los costos indirectos a la vivienda; establecer en el seno del COPLADEM un subcomité especial de vivienda y desarrollo urbano; simplificar los trámites relacionados a los procesos de producción y titulación de vivienda; coadyuvar en el fortalecimiento de las oficinas únicas municipales de trámites para vivienda, así como fortalecer la operación de las mesas ejecutivas de proyectos para agilizar los trámites respectivos; incrementar la oferta de suelo para uso habitacional; descentralizar funciones y recursos en apoyo a los municipios; promover una mejor producción y distribución de insumos para vivienda; promover el establecimiento y operación de esquemas de comercialización de vivienda y suelo; apoyar el mejoramiento y la edificación de vivienda a través de la autoconstrucción y fomentar la construcción de vivienda en arrendamiento, los sistemas de autofinanciamiento, renta con opción a compra y ahorro previo.

**TRIGESIMA TERCERA.**- En materia de vivienda, los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a llevar a cabo acciones para promover la realización

exámenes de oposición a que se refiere el Título Séptimo de esta ley.

**ARTICULO 95.** Los programas que imparta el Instituto de la Judicatura tendrán como objeto lograr que los integrantes del Poder Judicial de la Federación o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial. Para ello, el Instituto de la Judicatura establecerá los programas y cursos tendientes a:

I. Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Poder Judicial de la Federación;

II. Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales;

III. Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia;

IV. Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones judiciales;

V. Difundir las técnicas de organización en la función jurisdiccional;

VI. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial, y

VII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior.

**ARTICULO 96.** El Instituto de la Judicatura llevará a cabo cursos de preparación para los exámenes correspondientes a las distintas categorías que componen la carrera judicial.

**ARTICULO 97.** El Instituto de la Judicatura contará con un área de investigación, la cual tendrá como función primordial la realización de los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las funciones del Poder Judicial de la Federación.

#### SECCION 4a.

#### DE LA VISITADURIA JUDICIAL

**ARTICULO 98.** La Visitaduría Judicial es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal competente para inspeccionar el funcionamiento de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito, y para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos.

**ARTICULO 99.** Las funciones que en esta ley se confieren a la Visitaduría Judicial serán ejercitadas

por los visitadores, quienes tendrán el carácter de representantes del Consejo de la Judicatura Federal.

Los visitadores deberán satisfacer los siguientes requisitos: ser mayor de treinta y cinco años, gozar de buena reputación, no tener condena por delito con pena privativa de libertad mayor de un año, título de licenciado en derecho legalmente expedido y práctica profesional de cuando menos diez años; su designación se hará por el propio Consejo mediante el concurso de oposición que se lleve a cabo en términos de lo previsto en esta ley para el nombramiento de magistrados de circuito y jueces de distrito.

El Consejo de la Judicatura Federal establecerá, mediante acuerdos generales, los sistemas que permitan evaluar de manera periódica el desempeño y la honorabilidad de los visitadores para efectos de lo que se dispone en esta ley en materia de responsabilidad.

**ARTICULO 100.** Los visitadores, de acuerdo con los sorteos periódicos que realice el secretario ejecutivo de disciplina, deberán inspeccionar de manera ordinaria los tribunales de circuito y juzgados, de distrito cuando menos dos veces por año, de conformidad con las disposiciones generales que emita el Consejo de la Judicatura Federal en esta materia.

Ningún visitador podrá visitar los mismos órganos por más de dos años.

Los visitadores deberán informar con la debida oportunidad al titular del órgano jurisdiccional, o al presidente del mismo, tratándose de los tribunales colegiados, de la visita ordinaria de inspección que vayan a practicar a fin de que procedan a fijar el correspondiente aviso en los estrados del órgano con una anticipación mínima de quince días, para el efecto de que las personas interesadas puedan acudir a la visita y manifestar sus quejas o denuncias.

**ARTICULO 101.** En las visitas ordinarias a los tribunales de circuito y juzgados de distrito, los visitadores tomando en cuenta las particularidades de cada órgano realizarán, además de lo que específicamente determine el Consejo de la Judicatura Federal, lo siguiente:

I. Pedirán la lista del personal para comprobar su asistencia;

II. Verificarán que los valores estén debidamente guardados, ya sea en la caja de seguridad del órgano visitado, o en alguna institución de crédito;

III. Comprobarán si se encuentran debidamente asegurados los instrumentos y objetos de delito, especialmente las drogas recogidas;

de programas, mediante el empleo de diferentes fuentes de financiamiento; el fortalecimiento en la operación de los organismos locales de vivienda y la evaluación periódica de las acciones que en la materia permitan conocer el cumplimiento de las metas y compromisos cristalizados.

**TRIGESIMA CUARTA**.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal se comprometen a establecer vínculos de información, respecto de las normas y acciones para la promoción de la educación física, el deporte estudiantil y selectivo con miras a promover dichas actividades en beneficio de la población en general.

**TRIGESIMA QUINTA**.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, mantendrá informado al Ejecutivo Estatal, respecto de los mecanismos de coordinación de acciones conforme a las políticas y estrategias que se establezcan en los programas para la protección de la salud; y de manera coordinada con el Ejecutivo Estatal, contribuirá para la creación, conservación y mejoramiento de condiciones y servicios de asistencia, prevención y atención a la salud de la población que más lo necesita.

Principalmente se promoverá tanto la participación de los tres órdenes de gobierno, para que en sus respectivas competencias formulen y desarrollen programas que se relacionen con la nutrición, la disponibilidad de alimentos y el apoyo a los discapacitados, así como la concertación con los sectores social y privado.

**TRIGESIMA SEXTA**.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal impulsarán programas y acciones que fomenten el empleo, coordinando los esfuerzos en el diseño y ejecución de programas productivos destinados al mejoramiento del nivel de vida de la población.

**TRIGESIMA SEPTIMA**.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal de manera coordinada con los municipios y concertada con los sectores social y privado, promoverán el desarrollo turístico en el Estado, preservando el equilibrio ecológico así como la protección al ambiente.

#### CAPITULO VI DE LOS PROGRAMAS DE SOLIDARIDAD Y DESARROLLO REGIONAL

**TRIGESIMA OCTAVA**.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en avanzar y profundizar en el trabajo conjunto y corresponsable, que emplean en el combate a la pobreza y en el fomento a la elevación de los niveles de vida, para hacer de este proceso participativo social el cauce de respuesta a las demandas sociales y el modelo de nuevas formas de trabajo.

**TRIGESIMA NOVENA**.- En el combate a la pobreza y para la elevación de los niveles de bienestar de los mexicanos, las acciones que los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a ejecutar, se orientarán prioritariamente al fortalecimiento de la capacidad de decisión y

ejecución de los municipios, mediante la transferencia de recursos, que les permitan responder directamente a las propuestas de obras y proyectos formulados por la comunidad.

**CUADRAGESIMA**.- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a fortalecer la organización social y los conductos de participación; por tal motivo, promoverán y fortalecerán, por medio de los municipios, la colaboración organizada de la comunidad, para que actúe como mecanismo de participación solidaria en las obras que se realicen en la entidad, en el marco del Programa Nacional de Solidaridad.

Para tal efecto, convienen en llevar a cabo programas de capacitación para la comunidad, a fin de crear en ella una mayor conciencia de solidaridad social tendiente al mejoramiento de su nivel de vida.

**CUADRAGESIMA PRIMERA**.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en promover estrategias y acciones conjuntas en las Regiones de la Meseta Purépecha, Tierra Caliente y Región Costa. Para tal efecto, se promoverá la concertación de un "Acuerdo Regional" para el bienestar y desarrollo sustentable con los gobiernos municipales y la sociedad organizada que permita optimizar los recursos disponibles para atender las necesidades inmediatas e impulsar el desarrollo regional, así como consolidar las bases que permitan profundizar el cambio estructural. Los programas que se acuerden deberán atender de manera prioritaria a las comunidades que acusan menores niveles de desarrollo, en materia de: educación, salud, alimentación, producción, vivienda, infraestructura básica y generación de empleos.

**CUADRAGESIMA SEGUNDA**.- Los Ejecutivos Federal y Estatal reiteran su compromiso de sujetarse a los mecanismos y normatividad específica emitidos para la realización del Proyecto de Descentralización y Desarrollo Regional-II que conjuntamente llevan a cabo en la entidad, para combatir la pobreza extrema.

**CUADRAGESIMA TERCERA**.- Las partes convienen en descentralizar recursos, a través del Programa Fondos de Solidaridad Municipal para la realización de obras que mejoren el nivel de bienestar social de las comunidades que han permanecido al margen del desarrollo nacional. Asimismo, convienen en conjuntar esfuerzos e impulsar y fortalecer la participación municipal, para hacer frente con mayor eficacia a los reclamos de los campesinos que llevan a cabo sus tareas en zonas de baja productividad, mediante el Programa Fondo de Solidaridad para la Producción.

**CUADRAGESIMA CUARTA**.- Los Ejecutivos Federal y Estatal con la participación de los municipios, a través del Programa Nacional de Apoyo a las Empresas de Solidaridad impulsarán, y en su caso, fortalecerán los esquemas de diversificación productiva, de reconversión tecnológica y de comercialización, con el apoyo de procesos de asociación y complementación local y regional que permitan asegurar la viabilidad de las empresas y abrir espacios rentables.

**IV.** Revisarán los libros de gobierno a fin de determinar si se encuentran en orden y contienen los datos requeridos;

**V.** Harán constar el número de asuntos penales y civiles, y de juicios de amparo que hayan ingresado al órgano visitado durante el tiempo que comprenda la visita, y determinarán si los procesados que disfrutan de libertad caucional han cumplido con la obligación de presentarse en los plazos fijados, y si en algún proceso en suspenso transcurrió el término de prescripción de la acción penal;

**VI.** Examinarán los expedientes formados con motivo de las causas penales y civiles que se estime conveniente a fin de verificar que se llevan con arreglo a la ley; si las resoluciones y acuerdos han sido dictados y cumplidos oportunamente; si las notificaciones y diligencias se efectuaron en los plazos legales; si los exhortos y despachos han sido diligenciados y si se han observado los términos constitucionales y demás garantías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los procesados.

Cuando el visitador advierta que en un proceso se venció el término para dictar sentencia, recomendará que ésta se pronuncie a la brevedad posible. En cada uno de los expedientes revisados, se pondrá la constancia respectiva, y

**VII.** Revisarán, además de los supuestos de la fracción anterior, los expedientes relativos a los juicios de amparo. En estos casos se comprobará si las audiencias incidentales y de fondo se fijaron y desahogaron dentro de los términos legales; indicándose, en su caso, la corrección necesaria para que las suspensiones provisionales y definitivas no se prolonguen por más tiempo al señalado en la ley, y verificarán si las sentencias, interlocutorias y definitivas se pronunciaron oportunamente.

De toda visita de inspección deberá levantarse acta circunstanciada, en la cual se hará constar el desarrollo de la misma, las quejas o denuncias presentadas en contra de los titulares y demás servidores del órgano de que se trate, las manifestaciones que respecto de la visita o del contenido del acta quisieran realizar los propios titulares o servidores del órgano, y la firma del juez o magistrado que corresponda y la del visitador.

El acta levantada por el visitador será entregada al titular del órgano visitado y al secretario ejecutivo de disciplina a fin de que determine lo que corresponda y, en caso de responsabilidad, dé vista al Consejo de la Judicatura Federal para que proceda en los términos previstos en esta ley.

**ARTICULO 102.** El Consejo de la Judicatura Federal y el secretario ejecutivo de disciplina podrán

ordenar al titular de la Visitaduría Judicial la celebración de visitas extraordinarias de inspección o la integración de comités de investigación, siempre que a su juicio existan elementos que hagan presumir irregularidades cometidas por un magistrado de circuito o juez de distrito.

#### SECCION 5a.

### DE LA CONTRALORIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

**ARTICULO 103.** La Contraloría del Poder Judicial de la Federación tendrá a su cargo las facultades de control y la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan a los órganos, servidores públicos y empleados del propio Poder Judicial de la Federación, con excepción de aquéllas que correspondan a la Suprema Corte de Justicia.

**ARTICULO 104.** La Contraloría del Poder Judicial de la Federación contará con las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas de control establecidas por el Consejo de la Judicatura Federal;

II. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;

III. Llevar con excepción del relativo a la Suprema Corte de Justicia, el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación a que se refiere la fracción VI del artículo 80 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

IV. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Poder Judicial de la Federación, y

V. Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y acuerdos generales correspondientes.

### TITULO SEPTIMO DE LA CARRERA JUDICIAL

**ARTICULO 105.** El ingreso y la promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación se hará mediante el sistema de carrera judicial a que se refiere el presente Título, la cual se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso.

**ARTICULO 106.** Para poder ser designado magistrado de circuito se requiere ser ciudadano

**CUADRAGESIMA QUINTA.**- Los Ejecutivos Federal y Estatal en la atención de las demandas de las comunidades y pueblos indígenas, se comprometen a ampliar la cobertura, de los programas que opera el Fondo Regional de Solidaridad, con objeto de que en la cobertura de dichas peticiones se engloben acciones de apoyo respetando en todo momento el patrimonio cultural de las comunidades y consolidando sus organizaciones tradicionales.

**CUADRAGESIMA SEXTA.**- El Ejecutivo Federal así como el Ejecutivo Estatal convienen en otorgar nuevo impulso al Programa Social de Abasto, mediante el cual se fomente la participación de los municipios, en la comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, sujetándose a los lineamientos que emitan las Secretarías de Desarrollo Social, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y de Comercio y Fomento Industrial.

**CUADRAGESIMA SEPTIMA.**- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a aplicar los recursos destinados a la entidad federativa que provengan del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1995, en la ejecución de los programas materia del presente Convenio, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Único de Operación 1995 de los Programas de Solidaridad y Desarrollo Regional y en la Normatividad expedida para la celebración de acuerdos de coordinación, anexos de ejecución y convenios de concertación.

El financiamiento de los programas que se efectúen total o parcialmente con dichos recursos, deberá instrumentarse bajo los conceptos siguientes:

- 1 Asignaciones de recursos del Ramo XXVI "Solidaridad y Desarrollo Regional", al Ejecutivo del Estado.
- 2 Ministración de recursos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realicen al Estado, vía Ramo XXVI "Solidaridad y Desarrollo Regional", para ejecutar sus programas normales en la entidad.
- 3 Aplicación directa de recursos que las dependencias de la Administración Pública Federal realicen con cargo a lo previsto en sus programas normales de alcance estatal, autorizados en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1995.

Los Programas de Solidaridad y Desarrollo Regional, así como las acciones prioritarias del Estado que se financiarán en forma coordinada o concertada con recursos federales y estatales durante 1995, serán los contenidos en los Programas Operativos de Alcance Estatal.

**CUADRAGESIMA OCTAVA.**- El Ejecutivo Estatal se obliga a informar trimestralmente a la

Secretaría de Desarrollo Social, sobre los avances físicos y financieros de los programas convenidos, en los términos señalados en el Manual Único de Operación 1995 de los Programas de Solidaridad y Desarrollo Regional.

**CUADRAGESIMA NOVENA.**- La formalización de los acuerdos de coordinación y anexos de ejecución, así como la de los convenios de concertación que se deriven de este Convenio estará sujeta al dictamen de congruencia y a la autorización que sobre transferencia de recursos emita la Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicha autorización estará supeditada a la disponibilidad de recursos, en los términos del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1995, aprobado por la Cámara de Diputados, del H. Congreso de la Unión.

## CAPITULO VII

### DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL, EVALUACION Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**QUINCUAGESIMA.**- El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se compromete a asesorar al Ejecutivo Estatal en la realización de acciones para la instrumentación o fortalecimiento de sus sistemas de control y evaluación y para el desarrollo y modernización de las administraciones públicas estatal y municipales, a fin de asegurar la aplicación transparente, honesta y eficaz de los recursos.

**QUINCUAGESIMA PRIMERA.**- El Ejecutivo Estatal realizará a través de la Unidad de Control y Evaluación del COPLADEM, que será coordinada por el titular del órgano interno de control del Ejecutivo Estatal, la evaluación de los programas y proyectos convenidos, con el objeto de conocer el grado de su cumplimiento, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones, que en esta materia competen a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

**QUINCUAGESIMA SEGUNDA.**- El Ejecutivo Estatal con el apoyo de las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, consolidará las acciones del Subcomité de Evaluación del Programa Nacional de Solidaridad.

**QUINCUAGESIMA TERCERA.**- Los Ejecutivos Federal y Estatal llevarán a cabo acciones tendientes al fortalecimiento y consolidación del Programa de Contraloría Social, en los programas de Solidaridad y Desarrollo Regional, apoyando y promoviendo la participación comunitaria organizada en el control y vigilancia de las acciones y obras financiadas parcial o totalmente con recursos provenientes del Ramo XXVI "Solidaridad y Desarrollo Regional".

**QUINCUAGESIMA CUARTA.**- El Ejecutivo Estatal continuará promoviendo la creación y operación de mecanismos de atención a la

mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de treinta y cinco años, gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año, contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años, además de los requisitos previstos en esta ley respecto de la carrera judicial. Los magistrados de circuito durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren ratificados, sólo podrán ser privados de sus cargos por las causas que señala esta ley, o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad.

**ARTICULO 107.** Para ser secretario de tribunal de circuito se deberá contar con experiencia profesional de al menos tres años y satisfacer los demás requisitos exigidos para ser magistrado, salvo el de la edad mínima.

Los actuarios deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, con título de licenciado en derecho expedido legalmente, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año.

Los secretarios y actuarios de los tribunales de circuito serán nombrados de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de carrera judicial.

**ARTICULO 108.** Para ser designado juez de distrito se requiere ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de treinta años, contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente, un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año. Los jueces de distrito durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren ratificados o designados para ocupar el cargo de magistrados de circuito, sólo podrán ser privados de sus cargos por las causas que señala esta ley, o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad.

**ARTICULO 109.** Los secretarios de juzgado deberán contar con una experiencia profesional de al menos tres años y satisfacer los mismos requisitos que para ser juez, salvo el de la edad mínima.

Los actuarios deberán ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos, con título de licenciado en derecho expedido legalmente, gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año.

Los secretarios y actuarios de los juzgados de distrito serán nombrados conforme a las disposiciones relativas a la carrera judicial.

**ARTICULO 110.** La Carrera Judicial está integrada por las siguientes categorías:

- I. Magistrados de circuito;
- II. Juez de distrito;
- III. Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia;
- IV. Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia;
- V. Secretario de Estudio y Cuenta de Ministro;
- VI. Secretario de Acuerdos de Sala;
- VII. Subsecretario de Acuerdos de Sala;
- VIII. Secretario de Tribunal de Circuito;
- IX. Secretario de Juzgado de Distrito; y
- X. Actuario del Poder Judicial de la Federación.

**ARTICULO 111.** El Consejo de la Judicatura Federal establecerá, de acuerdo con su presupuesto y mediante disposiciones generales, un sistema de estímulos para aquellas personas comprendidas en las categorías señaladas en el artículo anterior. Dicho sistema podrá incluir estímulos económicos y tomará en cuenta el desempeño en el ejercicio de su función, los cursos realizados dentro del Instituto de la Judicatura, la antigüedad, grado académico, arraigo y los demás que el propio Consejo estime necesarios. Adicionalmente, y tratándose de magistrados de circuito y jueces de distrito, el Consejo de la Judicatura Federal podrá autorizar años sabáticos, siempre que el interesado presente un proyecto de trabajo que redunde en su formación académica y profesional y sea de interés para el Poder Judicial de la Federación, así como también becas para estudios e investigación en el extranjero dentro de las posibilidades de orden presupuestal.

## CAPITULO I

### DEL INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL

**ARTICULO 112.** El ingreso y promoción para las categorías de magistrado de circuito y juez de distrito se realizará a través de concurso interno de oposición y oposición libre.

Para acceder a las categorías señaladas en las fracciones III a X del artículo 110 de esta ley se requerirá el acreditamiento de un examen de aptitud.

El Consejo de la Judicatura Federal tendrá la facultad de obtener y verificar, en todo momento, la información que los aspirantes le hubieren proporcionado.

**ARTICULO 113.** Las designaciones que deban hacerse en las categorías de magistrado de circuito y juez de distrito, deberán ser cubiertas mediante concurso interno de oposición y mediante concurso

ciudadanía, para la orientación, recepción y resolución de quejas y denuncias a través de las instancias competentes, en relación con los servicios, obras y acciones realizadas en el marco de este Convenio.

**QUINCUAGESIMA QUINTA.-** El Ejecutivo Estatal se compromete a entregar trimestralmente a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través del Coordinador de la Unidad de Control y Evaluación del COPLADEM, la información programática, presupuestal y de avances físicos y financieros, en relación con la ejecución de los distintos programas previstos en el presente Convenio, acompañada de los informes de resultados de la evaluación que se lleve a cabo en el seno de dicha Unidad, así como a solicitud de parte, la documentación de carácter técnico, administrativo o contable relativa a los mismos programas.

**QUINCUAGESIMA SEXTA.-** El Ejecutivo Estatal continuará promoviendo la creación y operación de los órganos municipales de control y evaluación, a efecto de avanzar en el esquema de coordinación Federación-Estado-Municipio en esta materia; para ello, los Ejecutivos Federal y Estatal proporcionarán a los municipios la asesoría y apoyo técnico necesarios, a fin de que se establezcan los mecanismos de supervisión y vigilancia del gasto público, particularmente el que corresponde a recursos aplicados en el marco de este Convenio.

**QUINCUAGESIMA SEPTIMA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a continuar elaborando el inventario Estatal de Obra Pública, registrando en el mismo, las obras terminadas y aquellas que se encuentren en proceso.

#### CAPITULO VIII

#### ESTIPULACIONES FINALES

**QUINCUAGESIMA OCTAVA.-** Los Ejecutivos Federal y Estatal, acuerdan realizar las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Convenio, así como en los acuerdos de coordinación, anexos de ejecución y convenios de concertación que del mismo se deriven. En el supuesto de que surjan condiciones extraordinarias o imprevisibles, que impidan que alguna de las partes cumpla con dichos compromisos, la otra parte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones correlativas debiendo manifestárselo por escrito, a la brevedad posible.

**QUINCUAGESIMA NOVENA.-** Cuando el incumplimiento del presente Convenio, de los acuerdos de coordinación, anexos de ejecución y convenios de concertación que de él emanen, sea consecuencia de dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en los instrumentos citados, serán sancionados conforme a la legislación aplicable. Quien tenga conocimiento de las irregularidades, que en este contexto tuvieren lugar, procederá de inmediato a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales competentes, para que determine la responsabilidad

administrativa que pudiera derivar de tales hechos o circunstancias, la cual será independiente de la del orden civil o penal que pueda configurarse.

Si el incumplimiento se atribuyera a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Ejecutivo del Estado dará parte a las autoridades competentes de las circunstancias del mismo. En tal caso, el Estado podrá suspender su participación en la ejecución de los programas y proyectos objeto de coordinación o concertación y se le considerará relevado de la obligación de cumplir con lo pactado. Ambas situaciones deberán ser comunicadas a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

**SEXAGESIMA.-** La inobservancia del presente Convenio, de los acuerdos de coordinación, de los anexos de ejecución y de los convenios de concertación, así como el incumplimiento a lo dispuesto en los manuales correspondientes y de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales a que se refiere el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1995, por parte de las autoridades estatales, originará la suspensión de la ministración de recursos federales para el financiamiento de los programas y acciones materia del presente instrumento. En estos casos, se procederá a la aplicación de las disposiciones legales a que hubiere lugar en materia de responsabilidades.

**SEXAGESIMA PRIMERA.-** De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEXAGESIMA SEGUNDA.-** Este Convenio surte sus efectos para el presente ejercicio presupuestal, a partir del día primero de enero de mil novecientos noventa y cinco y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en el Órgano Informativo Oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación en la entidad, con el propósito de que la población conozca de las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El presente Convenio se suscribe por los Titulares de los Ejecutivos Federal y Estatal y por los servidores públicos federales y estatales que a continuación se señalan:

Morelia, Mich., a 15 de febrero de 1995.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Esteban Moctezuma Barragán.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz Martínez.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, Carlos Rojas Gutiérrez.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Norma Samaniego de Villarreal.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Ausencio Chávez Hernández.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Jesús Reyna García.- Rúbrica.

de oposición libre en la proporción que fije el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

En los concursos internos de oposición para la plaza de magistrado de circuito, únicamente podrán participar los jueces de distrito, y para los concursos de plaza de juez de distrito, quienes se encuentren en las categorías señaladas en las fracciones III a IX del artículo 110 de esta ley.

**ARTICULO 114.** Los concursos de oposición libre e internos de oposición para el ingreso a las categorías de magistrado de circuito y juez de distrito se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. El Consejo de la Judicatura Federal emitirá una convocatoria que deberá ser publicada por una vez en el *Diario Oficial de la Federación* y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación. En la convocatoria, se deberá especificar si el concurso se trata de oposición libre o de concurso interno de oposición.

La convocatoria señalará las categorías y número de vacantes sujetas a concurso, el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes, así como el plazo, lugar de inscripción y demás elementos que se estimen necesarios;

II. Los aspirantes inscritos deberán resolver por escrito un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursa.

De entre el número total de aspirantes sólo tendrán derecho a pasar a la siguiente etapa las cinco personas que por cada una de las vacantes sujetas a concurso hayan obtenido las más altas calificaciones;

III. Los aspirantes seleccionados, en términos de la fracción anterior, resolverán los casos prácticos que se les asignen mediante la redacción de las respectivas sentencias. Posteriormente se procederá a la realización del examen oral y público que practique el jurado a que se refiere el artículo 117 de esta ley, mediante las preguntas e interpellaciones que realicen sus miembros sobre toda clase de cuestiones relativas a la función de magistrado de circuito o juez de distrito, según corresponda. La calificación final se determinará con el promedio de los puntos que cada miembro del jurado le asigne al sustentante.

Al llevar a cabo su evaluación, el jurado tomará en consideración los cursos que haya realizado el sustentante en el Instituto de la Judicatura, la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, el desempeño, el grado académico y los cursos de actualización y especialización que haya acreditado, en términos del reglamento que dicte el Consejo de

la Judicatura Federal. Cuando ningún sustentante alcance el puntaje mínimo requerido, el concurso se declarará desierto, y

IV. Concluidos los exámenes orales, se levantará un acta final y el presidente del jurado declarará quienes son los concursantes que hubieren resultado vencedores y el medio de selección utilizado, e informará de inmediato al Consejo de la Judicatura Federal para que realice los nombramientos respectivos y los publique en el Semanario Judicial de la Federación.

**ARTICULO 115.** La celebración y organización de los exámenes de aptitud para las categorías a que se refieren las fracciones III a X del artículo 110 de esta ley, estarán a cargo del Instituto de la Judicatura en términos de las bases que determine el Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo que disponen esta ley y el reglamento respectivo.

Los exámenes de aptitud se realizarán a petición del titular del órgano que deba llevar a cabo la correspondiente designación, debiendo preferir a quienes se encuentren en las categorías inmediatas inferiores. Igualmente podrán solicitar que se practique un examen de aptitud, las personas interesadas en ingresar a las categorías señaladas en el primer párrafo de este artículo, quienes de aprobarlo serán consideradas en la lista que deba integrar el Consejo de la Judicatura Federal, para ser tomados en cuenta en caso de presentarse una vacante en alguna de las categorías contempladas en las propias fracciones III a X del artículo 110.

El Consejo de la Judicatura Federal establecerá, mediante disposiciones generales, el tiempo máximo en que las personas aprobadas en los términos del párrafo anterior permanezcan en dicha lista.

Antes de designar a la persona que deba ocupar el cargo la Suprema Corte de Justicia, su presidente, las Salas, el ministro, el magistrado o juez respectivo, deberá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que le ponga a la vista la relación de las personas que se encuentren en aptitud de ocupar la vacante.

Para el caso de los secretarios de estudio y cuenta de ministros, se exigirá además que cuando menos las dos terceras partes de las plazas de cada ministro, deban ocuparse por personas que se hayan desempeñado durante dos años o más en alguna o algunas de las categorías VIII y IX del artículo 110 de esta ley.

**ARTICULO 116.** Los cuestionarios y casos prácticos serán elaborados por un comité integrado por un miembro del Consejo de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, por un magistrado de

## SECRETARIA DE SALUD

**NORMA Oficial Mexicana NOM-068-SSA1-1993, Que establece las especificaciones sanitarias de los instrumentos quirúrgicos, materiales metálicos de acero inoxidable.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CARLOS R. PACHECO, Director General de Control de Insumos para la Salud, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 45, 46 fracción II, 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción IV y 12 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

### CONSIDERANDO

Que con fecha 15 de diciembre de 1993, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Dirección General de Control de Insumos para la Salud presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, el Anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 20 de abril de 1994, en cumplimiento del acuerdo del Comité y de lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana, a efecto de que dentro de los siguientes noventa días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

Las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité fueron publicadas previamente a la expedición de esta Norma en el **Diario Oficial de la Federación**, en los términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, se expide la siguiente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-068-SSA1-1993, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES SANITARIAS DE LOS INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MATERIALES METÁLICOS DE ACERO INOXIDABLE.**

### INDICE

- PREFACIO
- 1 OBJETIVO
- 2 CAMPO DE APLICACION
- 3 REFERENCIAS
- 4 DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
- 5 ESPECIFICACIONES
- 6 MUESTREO
- 7 METODOS DE ENSAYO
- 8 CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
- 9 BIBLIOGRAFIA
- 10 OBSERVANCIA DE ESTA NORMA
- 11 VIGENCIA

### PREFACIO

Las Unidades Administrativas que tomaron parte en la elaboración de esta Norma son: Dirección General de Control de Insumos para la Salud, Instituto Mexicano del Seguro Social, CANIFARMA, Sección de Productos Auxiliares para la Salud y las empresas: Ausculap Promedici, S.A. de C.V., y la Asociación del Acero Inoxidable, A.C. (ADAI).

#### 1. Objetivo

1.1 Esta Norma contiene una selección de los aceros inoxidables utilizados en la fabricación de instrumental para cirugía general y de especialidades.

Tiene como finalidad reducir a un mínimo el riesgo de utilizar acero inoxidable inapropiado en la fabricación del instrumental quirúrgico.

#### 2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana debe observarse en todas las industrias, laboratorios y establecimientos dedicados al proceso de estos productos en el territorio nacional.

#### 3. Referencias

3.1 NOM-B-119-1983, "Industria Siderúrgica-Dureza Rockwell y Rockwell Superficial en Productos de Hierro y Acero-Método de Prueba".

3.2 NOM-B-001-1988, Método de Análisis Químico para Determinar la Composición de Aceros y Fundiciones.

circuito o un juez de distrito, dependiendo de la categoría para la cual se concursa, y por un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura. La designación de los miembros del comité se hará en los términos que establezca el reglamento respectivo.

**ARTICULO 117.** El jurado encargado de los exámenes orales se integrará por:

I. Un miembro del Consejo de la Judicatura Federal, quien lo presidirá;

II. Un magistrado de circuito ratificado, si la categoría para la cual se concursa es la de magistrado o un juez de distrito ratificado, si la categoría es la de juez, y

III. Una persona designada por el Instituto de la Judicatura, de entre los integrantes de su Comité Académico.

Por cada miembro titular se nombrará un suplente designado en los términos que señale el reglamento correspondiente.

A los miembros del jurado les serán aplicables los impedimentos establecidos en el artículo 146 de esta ley, los cuales serán calificados por el propio jurado.

## CAPITULO II

### DE LA ADSCRIPCION Y RATIFICACION

**ARTICULO 118.** Corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, asignar la competencia territorial y el órgano en que deban ejercer sus funciones los magistrados de circuito y jueces de distrito.

Asimismo, le corresponde, de conformidad con los criterios establecidos en el presente capítulo, readscribir a los magistrados de circuito y jueces de distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y haya causa fundada y suficiente para la readscripción.

Siempre que ello fuere posible, y en términos de lo dispuesto en este capítulo, el Consejo de la Judicatura Federal establecerá las bases para que los jueces y magistrados puedan elegir la plaza y materia del órgano de adscripción.

**ARTICULO 119.** En aquellos casos en que para la primera adscripción de magistrados de circuito o jueces de distrito haya varias plazas vacantes, el Consejo de la Judicatura Federal tomará en consideración, de conformidad con el acuerdo respectivo, los siguientes elementos:

I. La calificación obtenida en el concurso de oposición;

II. Los cursos que haya realizado en el Instituto de la Judicatura;

III. La antigüedad en el Poder Judicial de la Federación o la experiencia profesional;

IV. En su caso, el desempeño en el Poder Judicial de la Federación, y

V. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente.

**ARTICULO 120.** Tratándose de cambios de adscripción de magistrados de circuito y jueces de distrito se considerarán los siguientes elementos:

I. Los cursos de enseñanza y capacitación que se hayan realizado en el Instituto de la Judicatura;

II. La antigüedad en el Poder Judicial de la Federación;

III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

IV. Los resultados de las visitas de inspección; y

V. La disciplina y desarrollo profesional.

El valor de cada elemento se determinará en el reglamento respectivo y deberá constar en las resoluciones del Consejo de la Judicatura Federal en que se acuerde un cambio de adscripción.

**ARTICULO 121.** Para la ratificación de magistrados de circuito y jueces de distrito a que se refiere el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal tomará en consideración, de conformidad con el reglamento respectivo, los siguientes elementos:

I. El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;

II. Los resultados de las visitas de inspección;

III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

IV. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa, y

V. Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.

## CAPITULO III

### DEL RECURSO DE REVISION ADMINISTRATIVA

**ARTICULO 122.** Las decisiones dictadas por el Consejo de la Judicatura Federal serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran al nombramiento, adscripción, cambios de adscripción y remoción de magistrados de circuito y jueces de distrito, las cuales podrán impugnarse ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, mediante el recurso de revisión administrativa.

#### 4. Definiciones y abreviaturas

##### 4.1 Definiciones.

4.1.1 Acero inoxidable martensítico. Aceros al cromo (11.5% a 18%) con alto contenido de carbón (0.15% a 1.2%). Presentan elevada dureza y resistencia mecánica, se endurecen por tratamiento térmico y son magnéticos.

4.1.2 Acero inoxidable Austenítico. Aceros al cromo-níquel (16% a 30% Cr y 6% a 22% Ni) con bajo contenido de carbón (0.20% máximo). Presentan elevada resistencia a la corrosión, ductilidad y gran facilidad de limpieza; se endurecen por trabajo en frío y no son magnéticos.

4.1.3 Acero inoxidable ferrítico. Aceros al cromo (11.5% a 23% Cr) con bajo contenido de carbón (0.20% máximo). Presentan buena resistencia a la corrosión y resistencia mecánica, se endurecen por trabajo en frío y son magnéticos.

4.1.4 Proceso. Se entiende por proceso, el conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, empaque, manipulación, transporte, distribución, importación, exportación, almacenamiento y suministro al público del instrumental quirúrgico.

4.1.5 Instrumental. Se entiende por instrumental a los utensilios metálicos que se utilizan en cirugía general, de especialidades y en la práctica médica.

4.1.6 Corrosión. Reacción química o electroquímica de un metal con el medio al que se somete. Se mide de acuerdo con la velocidad de reacción.

##### 4.1.7 Pasivación. Disminución de la reactividad electroquímica del metal, comportándose inerte.

4.1.8 Pasivado de los aceros inoxidables. La formación de la película de óxido continua, estable e invisible en la superficie de los aceros inoxidables, se deberá regenerar con una solución ácida oxidante como el ácido nítrico ( $\text{HNO}_3$ ).

##### 4.2 Abreviaturas.

ISO: International Organization for Standardization.

DIN: Deutsches Institut Für Normung.

AISI: American Iron and Steel Institute.

#### 5. Especificaciones

##### 5.1 Especificaciones químicas.

En la tabla 1 se indican las composiciones químicas en porcentaje de los tipos de aceros inoxidables que se pueden utilizar en la fabricación de instrumental quirúrgico, así como la equivalencia aproximada con otros organismos internacionales de normalización, según el punto 4.2.

En la tabla 2 se indican diferentes tipos de instrumental quirúrgico y accesorios con los correspondientes tipos de aceros inoxidables que se recomiendan para cada aplicación.

5.2 El instrumental quirúrgico fabricado en acero inoxidable después del acabado y marcado debe ser pasivado.

5.2.1 El instrumental fabricado en acero inoxidable martensítico debe ser sometido a la prueba de la solución de sulfato de cobre. Como resultado no debe presentar depósitos de cobre. Se exceptúan los dispositivos de cobre en las uniones soldadas o bronceadas y zonas mate de superficies pulidas.

5.2.2 El instrumental fabricado en acero inoxidable austenítico y ferrítico debe resistir a la corrosión cuando se expone a la Prueba de Hervido en Agua Destilada. No deben presentarse puntos de corrosión.

#### 6. Muestreo

Debe llevarse a cabo de acuerdo con los métodos de muestreo establecidos en la NOM-Z-12 "Métodos de Muestreo para la Inspección por Atributos, parte I y II".

#### 7. Método de ensayo

7.1 Análisis Químico del Material. Debe efectuarse de acuerdo a los métodos establecidos en la Norma NOM-B-1-70. "Método de Análisis para Aceros y Fundiciones".

##### 7.2 Resistencia a la corrosión.

###### 7.2.1 Prueba de la solución de sulfato de cobre.

###### Reactivos.- Solución de sulfato de cobre

Sulfato de cobre ( $\text{CuSO}_4 \cdot 5\text{H}_2\text{O}$ ).....	4.0 g.
Ácido sulfúrico ( $\text{H}_2\text{SO}_4$ densidad=1.84 g/ml).....	5.7 ml.
Agua destilada ( $\text{H}_2\text{O}$ ).....	90.0 ml.

Procedimiento: El instrumental debe ser previamente lavado con jabón neutro y agua a temperatura de 308K a 313K (35 °C a 40 °C), enjuagando con agua destilada a temperatura de 323K a 333K (50 °C a 60 °C), sumergiendo rápidamente en alcohol etílico al 95% o en alcohol isopropílico y secado. Posteriormente debe sumergirse totalmente durante 6 minutos en la solución de sulfato de cobre, a una temperatura de 291K ± 2K (18 °C ± 2 °C). A continuación se saca el instrumental de la solución de sulfato de cobre, se enjuaga con agua corriente y se frota vigorosamente con un trapo suave humedecido.

Resultado: los instrumentos no deben presentar depósitos de cobre a simple vista.

El recurso de revisión administrativa tendrá como único objeto que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia determine si el Consejo de la Judicatura Federal nombró, adscribió, readscribió o removió a un magistrado de circuito o juez de distrito, con estricto apego a los requisitos formales previstos en esta ley, o en los reglamentos interiores y acuerdos generales expedidos por el propio Consejo de la Judicatura Federal.

**ARTICULO 123.** El recurso de revisión administrativa podrá interponerse:

I. Tratándose de las resoluciones de nombramiento o adscripción con motivo de un examen de oposición por cualquiera de las personas que hubiera participado en él;

II. Tratándose de las resoluciones de remoción, por el juez o magistrado afectado por la misma, y

III. Tratándose de las resoluciones de cambio de adscripción, por el funcionario judicial que hubiera solicitado el cambio de adscripción y se le hubiere negado.

**ARTICULO 124.** El recurso de revisión administrativa deberá presentarse por escrito ante el presidente del Consejo de la Judicatura Federal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere surtido sus efectos la notificación de la resolución que haya de combatirse. El escrito de revisión y el informe correspondiente será turnado, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a un ministro ponente según el turno que corresponda. El informe mencionado deberá ir acompañado de todos aquellos elementos probatorios que permitan la resolución del asunto y será rendido por uno de los consejeros que hubiere votado a favor de la decisión, quien representará al Consejo de la Judicatura Federal durante el procedimiento.

**ARTICULO 125.** En los casos en que el recurso de revisión administrativa se interponga contra las resoluciones de nombramiento o adscripción, deberá notificarse también al tercero interesado, teniendo ese carácter las personas que se hubieren visto favorecidas con las resoluciones, a fin de que en el término de cinco días hábiles pueda alegar lo que a su derecho convenga.

**ARTICULO 126.** Tratándose de los recursos de revisión administrativos interpuestos contra las resoluciones de nombramiento o adscripción, no se admitirán más pruebas que las documentales públicas, las cuales deberán ser ofrecidas por el promovente o el tercero perjudicado en el correspondiente escrito de recurso o contestación a éste.

**ARTICULO 127.** En caso de que el recurso de revisión administrativa se presente en contra de

resoluciones de remoción, el ministro ponente podrá ordenar la apertura de un término probatorio hasta por el término de diez días. En este caso, únicamente serán admisibles las pruebas documental y testimonial.

Cuando alguna de las partes ofrezcan una prueba documental que no obre en su poder, solicitará al ministro ponente que requiera a la autoridad que cuente con ella a fin de que la proporcione a la brevedad posible.

**ARTICULO 128.** Las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia que declaren fundado el recurso de revisión administrativa planteado, se limitarán a declarar la nulidad del acto impugnado para el efecto de que el Consejo de la Judicatura Federal dicte una nueva resolución en un plazo no mayor a treinta días naturales.

La nulidad del acto que se reclame no producirá la invalidez de las actuaciones del magistrado de circuito o del juez de distrito nombrado o adscrito.

La interposición de la revisión administrativa no interrumpirá en ningún caso, los efectos de la resolución impugnada.

#### TITULO OCTAVO DE LA RESPONSABILIDAD

**ARTICULO 129.** Los ministros de la Suprema Corte de Justicia y los miembros del Consejo de la Judicatura Federal sólo podrán ser privados de sus puestos en la forma y términos que determina el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También se procederá en los términos del párrafo anterior cuando los propios servidores públicos violen las prohibiciones previstas en el artículo 101 constitucional, imponiéndose además como sanción la pérdida de las prestaciones y beneficios que les correspondan y las señaladas por la comisión de delitos contra la administración de la justicia.

**ARTICULO 130.** Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito y los jueces de distrito, serán responsables al establecer o fijar la interpretación de los preceptos constitucionales en las resoluciones que dicten, cuando se compruebe que hubo cohecho o mala fe.

**ARTICULO 131.** Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:

I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de alguna persona, del mismo u otro poder;

#### 7.2.2 Prueba de Hervido en Agua Destilada

Procedimiento: el instrumental se lava previamente con jabón neutro y agua a temperatura entre 308K a 313K (35 °C a 40 °C). Posteriormente, se enjuaga con abundante agua destilada a temperatura ambiente y se seca. A continuación se hiere en un recipiente de vidrio con agua destilada durante 30 minutos y después se deja sumergido durante 24 horas en la misma solución. Transcurrido este tiempo, se saca el instrumental y se seca a temperatura ambiente para su inspección.

Resultado: los instrumentos no deben presentar a simple vista, indicios de corrosión sobre su superficie pulida. Una ligera corrosión en bordes, dientes, cerradura, trinquete y fisuras no será causa de rechazo.

#### **8. Concordancia con normas internacionales**

3. CONCILIACION CON NORMAS INTERNACIONALES

- Esta Norma concuerda con las siguientes normas internacionales:

8.1 ISO 783-13: 1986, Heat-Treatable Steels, Alloy Steels and Free-Cutting Steels-Part 13: Wrought.

8.2 ISO 4957-1980, Tool Steels.

8.3 ISO 7153-1 2 ed. 1991, Surgical Instruments-Metallic Materials Part 1 Stainless Steel.

8.4 DIN-17440-1985, Nichtrostender Stahl.

8.5 DIN-17442-1977, Rolled, Wrought or Cast Stainless Steel Products for Medical Instruments.

8.6 ASTM-E 353-84 Methods for Chemical Analysis of Stainless Heat-Resisting, Maraging and Other Similar Chromium Nickel Iron Alloys.

## 9. Bibliografia

ASTM-F899-84	Standard Specification for Stainless Steel Billet, Bar and Wire for Surgical Instruments.
ISO 7153-1:1991	(E) Surgical Instruments-Metallic Materials Part 1: Stainless Steel.
ASTM-B 117-73	(Reapproved 1979). Salt Spray (Fog) Testing.
GG-I-526b	Instruments, Dental and Surgical, General Specification.
BS-5194: Part 1: 1985	Surgical Instruments Part 1. Specification for Stainless Steel.

TABLA 1

COMPOSICION QUIMICA DE LOS ACEROS INOXIDABLES ROLADOS, FORJADOS Y FUNDIDOS RECONOCIDOS INTERNACIONALMENTE A EMPLEAR EN LA FABRICACION DE INSTRUMENTAL QUIRURGICO Y ACCESORIOS, COMPOSICION QUE AFECTA SU DUREZA, PROPIEDADES MECANICAS, RESISTENCIA A LA CORROSION Y USOS.

(\*) La composición química de ISO - 7153-1 es aproximada a la especificada en las Normas AISI y DIN, por lo que sólo pueden utilizarse estas últimas como referencia.

II. Inmiserirse indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del Poder Judicial de la Federación;

III. Tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

IV. Impedir en los procedimientos judiciales que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan en los procedimientos;

V. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;

VI. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;

VII. No poner en conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial;

VIII. No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores;

IX. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;

X. Abandonar la residencia del tribunal de circuito o juzgado de distrito al que esté adscrito, o dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo;

XI. Las previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional, y

XII. Las demás que determine la ley.

**ARTICULO 132.** El procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación a que se refiere este Título se iniciará de oficio, por queja o denuncia presentada por cualquier persona, por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos o por el agente del Ministerio Público Federal. Las denuncias anónimas sólo serán tramitadas cuando estén acompañadas de pruebas documentales fehacientes.

Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado.

**ARTICULO 133.** Serán competentes para conocer de las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, así como para aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 135 de esta ley:

I. La Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno, tratándose de faltas de los ministros y de las faltas graves cometidas por sus servidores públicos;

II. El presidente de la Suprema Corte de Justicia, tratándose de servidores públicos de este órgano, en los casos no comprendidos en la fracción anterior;

III. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, tratándose de faltas graves de magistrados de circuito y jueces de distrito, cuando las sanciones aplicables sean las de destitución o inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, y

IV. El órgano colegiado que determine el Consejo de la Judicatura Federal, en los casos no comprendidos en la fracción anterior.

Siempre que de un mismo acto se derive responsabilidad por una falta grave de un magistrado de circuito o juez de distrito, y otro u otros servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se estará a lo previsto en la fracción III de este artículo.

El Consejo de la Judicatura Federal podrá señalar, mediante acuerdos generales, los casos en que la Contraloría del Poder Judicial de la Federación sea competente para conocer de los procedimientos de responsabilidad comprendidos en la fracción IV de este artículo.

**ARTICULO 134.** Para la determinación de las responsabilidades a que se refiere este Título deberá seguirse el siguiente procedimiento:

I. Se enviará una copia del escrito de denuncia y sus anexos al servidor público para que, en un término de cinco días hábiles, formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en el escrito de denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore, por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitaré explícitamente controversia, sin admitirse prueba en contrario. La confesión de los hechos no entraña la aceptación del derecho del denunciante;

II. Recibido el informe y desahogadas las pruebas, si las hubiere, se resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes, y se notificará la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas cuando se trate de los casos de responsabilidad señalados en las fracciones II y IV del artículo anterior;

III. Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones I y III del artículo anterior, el presidente de la Suprema Corte de Justicia o, en su caso, el órgano que determine el Consejo de la

**TABLA 2.- ACEROS INOXIDABLES RECOMENDADOS PARA LA FABRICACION DE DIFERENTES TIPOS DE INSTRUMENTAL QUIRURGICO**

INSTRUMENTAL
1.- TIJERAS CON INSERTO Y SIN INSERTO.
2.- TIJERAS PARA ESTRABISMO.
3.- PINZAS DE DISECCION.
4.- PINZAS EN GENERAL.
5.- PINZAS PARA CORTAR HUESO, ARTICULACIONES SENCILLAS Y DOBLE CIRUGIAS CIZALLA.
6.- ESPECULOS NASALES.
7.- MICROTOMOS.
8.- BISTURIES Y NAVAJAS.
9.- ESPECULO AURICULAR.
10.- ESPECULO VAGINAL.
11.- ESPECULO RECTAL.
12.- RETRACTOR SEPARADOR.
13.- FIJADORES Y RASPADORES.
14.- TUBOS TRAQUEALES, ESPATULAS ABREBOCAS Y ABATELENGUAS.
15.- CURETAS PARA EXPLORACION.
16.- ESTILETES.
17.- DILATADOR URETRAL.
18.- CINCELES RECTOS Y GUIAS, CUCHILLAS PARA HUESOS.
19.- CUCHARILLAS.
20.- MARTILLOS.
21.- PERFORADORES, EXCAVADORES Y ELEVADORES DENTALES.
22.- FRESES DENTALES.
23.- MANDRILES Y RESORTES.
24.- MANGOS SOLIDOS.
25.- MANGOS HUECOS.
26.- MANGOS LARGOS PARA BISTURIES DE HOJAS DESECHABLES.
27.- PERNO DE GUIA.
28.- TORNILLOS, TUERCAS.

Judicatura Federal, remitirán el asunto al Pleno de la Suprema Corte de Justicia o al del Consejo de la Judicatura Federal, para que cite al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia, y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga por sí o por medio de un defensor.

Entre la fecha de citación y la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles.

IV. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar la celebración de otra u otras audiencias en su caso, y

V. En cualquier momento, previo o posteriormente a la recepción del informe o celebración de la audiencia, la Suprema Corte de Justicia, el Consejo de la Judicatura Federal, el presidente de la Suprema Corte de Justicia o el órgano que determine el Consejo de la Judicatura Federal, según corresponda podrán determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, siempre que a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará cuando así lo resuelvan independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el presente artículo la suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impone, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la suspensión.

Si el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de la falta que se le imputa, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debiera haber recibido durante el tiempo en que se hallare suspendido.

Cuando la falta motivo de la queja fuese leve, el presidente de la Suprema Corte de Justicia o el órgano que determine el Consejo de la Judicatura Federal impondrá la sanción que corresponda y dictará las medidas para su corrección o remedio inmediato; si la falta fuere grave, remitirá el asunto al Pleno de la Suprema Corte de Justicia o al del Consejo de la Judicatura Federal según corresponda, a fin de que procedan de acuerdo a sus facultades.

**ARTICULO 135.** Las sanciones aplicables a las faltas contempladas en el presente Título y en el

artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Pùblicos consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Sanción económica;
- IV. Suspensión;
- V. Destitución del puesto, y
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

**ARTICULO 136.** Las faltas serán valoradas y, en su caso sancionadas, de conformidad con los criterios establecidos en los tres últimos párrafos del artículo 53 y los artículos 54 y 55 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Pùblicos.

En todo caso, se considerarán como faltas graves, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones XI a XIII, y XV a XVII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Pùblicos, en las fracciones I a VI del artículo 131 de esta ley, y las señaladas en el artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de los ministros, la destitución sólo procederá en los casos a que se refiere el artículo 101 y el Título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las fracciones XI, XIII, y XV a XVII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Pùblicos.

**ARTICULO 137.** Tratándose de jueces y magistrados, la destitución sólo procederá en los siguientes casos:

- I. Cuando incurran en una causa de responsabilidad grave en el desempeño de sus cargos, y
- II. Cuando reincidan en una causa de responsabilidad sin haber atendido a las observaciones o amonestaciones que se les hagan por faltas a la moral o a la disciplina que deben guardar conforme a la ley y a los reglamentos respectivos.

**ARTICULO 138.** Con independencia de si el motivo de la queja da o no lugar a responsabilidad, el presidente de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal, en su caso, dictará las providencias oportunas para su corrección o remedio inmediato, y si de la propia queja se desprende la realización de una conducta que pudiera dar lugar a responsabilidad, dará cuenta al Pleno del órgano que corresponda para que proceda en los términos previstos en este Título.

**ARTICULO 139.** Si el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, el Consejo de la Judicatura Federal o su presidente estimaren que la queja fue interpuesta sin motivo, se impondrá al quejoso o a su representante,

## CONTINUACION TABLA 2

TIPO DE ACERO INOXIDABLE SEGUN ISO 7153-1 (TABLA 1).														
L	M	N	O	R	E	F	G	K	I	H	D	C	B	A TIPOS.
									X	X	X	X	X	1
													X	2
													X	X 3
													X	X 4
										X	X	X	X	5
													X	6
										X	X	X	X	7
											X			8
														9
									X	X				10
			X											11
			X	X										X X 12
			X	X										X X 13
			X	X										X X 14
			X	X	X									X X 15
														X 16
														X 17
									X	X	X	X	X	18
										X	X	X	X	19
X														20
										X	X	X	X	21
														X 22
														X 23
	X													X 24
	X													X 25
				X										X 26
														X 27
		X												X 28

**10. Observancia de esta Norma**

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma, corresponde a la Secretaría de Salud, cuyo personal realizará la Inspección y vigilancia que sean necesarias.

**11. Vigencia**

La presente Norma entrará en vigor con su carácter de obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de septiembre de 1994.- El Director General de Control de Insumos para la Salud, **Carlos R. Pacheco**.- Rúbrica.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el décimo octavo día del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco, el suscrito **Alfonso Navarrete Prida**, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 fracción XVII del Reglamento Interior de esta dependencia, CERTIFICA: que la presente copia consta de 10 hojas la cual concuerda fielmente con su original que obra registrada en el Libro I de Normas Oficiales Mexicanas bajo el número 20/95 a foja 7 vta.- Conste.- Rúbrica.

o abogado, o a ambos, una multa de diez a ciento veinte días de salario mínimo tomando como base el vigente en el Distrito Federal al momento de interponerse la queja.

**ARTICULO 140.** Las resoluciones por las que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal imponga sanciones administrativas consistentes en la destitución del cargo de magistrados de circuito y juez de distrito, podrán ser impugnadas por el servidor público ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia mediante el recurso de revisión administrativa.

**TITULO NOVENO**  
**DE LA FACULTAD DE ATRACCION EN LAS**  
**CONTROVERSIAS ORDINARIAS**

**CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 141.** El ejercicio de la facultad de atracción a que se refiere la fracción I del artículo 21 de esta ley, se regirá por las siguientes reglas:

Si es ejercida de oficio por alguna Sala, ésta deberá comunicar por escrito al correspondiente tribunal unitario de circuito, el cual, en el término de quince días hábiles, le remitirá los autos originales y lo notificará a las partes mediante oficio.

Cuando el Procurador General de la República solicite su ejercicio, la Sala, si lo estima conveniente, ordenará al tribunal unitario de circuito que le remita los autos originales dentro del término de cinco días. Recibidos los autos, la Sala, dentro de los treinta días siguientes, resolverá si ejerce la facultad de atracción, en cuyo caso le informará al propio tribunal unitario de circuito de la resolución correspondiente; en caso contrario, notificará su resolución al solicitante y devolverá los autos a dicho tribunal.

Si un tribunal unitario de circuito solicita que se ejerza la facultad de atracción, expresará las razones en que se funde su petición y remitirá los autos originales a la Sala que corresponda, la cual resolverá dentro de los treinta días siguientes en términos del párrafo anterior.

No podrá solicitarse o ejercitarse la facultad de atracción, sin que se haya agotado la sustanciación del recurso de apelación ante el correspondiente tribunal unitario de circuito.

Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubiere admitido la atracción, el expediente se turnará al ministro relator que corresponda, a efecto de que en un término de treinta días formule el proyecto de sentencia que deba ser sometido a la resolución de la Sala correspondiente.

**ARTICULO 142.** Si al dictar sentencia la Sala estima que en la tramitación o resolución de la primera instancia o durante la sustanciación de la

segunda se violaron las normas esenciales del procedimiento afectando las defensas de alguna de las partes, decretará la reposición del procedimiento.

En estos casos, la Sala competente revocará la sentencia recurrida y remitirá los autos al magistrado o juez de distrito que corresponda.

**ARTICULO 143.** En contra de las resoluciones dictadas por el ministro a quien conforme a lo dispuesto en el artículo anterior se hubiere encomendado la reposición, podrá interponerse el recurso de reclamación siempre que en términos del Código Federal de Procedimientos Civiles la providencia correspondiente sea revocable. Para la sustanciación de este recurso se aplicarán, en lo conducente, los artículos 48 a 50 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuando el recurso de reclamación se interponga sin motivo, se impondrá al recurrente o a su representante, a su abogado o a ambos, una multa de diez a ciento veinte días de salario.

**TITULO DECIMO**  
**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I**

**DE LA DIVISION TERRITORIAL**

**ARTICULO 144.** Para los efectos de esta ley, el territorio de la República se dividirá en el número de circuitos que mediante acuerdos generales determine el Consejo de la Judicatura Federal.

En cada uno de los circuitos el Consejo de la Judicatura Federal establecerá mediante acuerdos generales, el número de tribunales colegiados y unitarios de circuito y de juzgados de distrito, así como su especialización y límites territoriales.

**ARTICULO 145.** Cada uno de los circuitos a que se refiere el artículo anterior comprenderá los distritos judiciales cuyo número y límites territoriales determine el Consejo de la Judicatura Federal mediante acuerdos generales. En cada distrito deberá establecerse cuando menos un juzgado.

**CAPITULO II**  
**DE LOS IMPEDIMENTOS**

**ARTICULO 146.** Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, los miembros del Consejo de la Judicatura Federal y los jurados están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:

- I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;

**RESPUESTA a los comentarios recibidos, respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-067-SSA1-93, Suturas quirúrgicas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

La Dirección General de Control de Insumos para la Salud, por conducto del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 8 fracción IV y 12 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, ordena la publicación de las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-067-SSA1-93, Suturas quirúrgicas.

**PROMOVENTE:**

**SECRETARIA DE SALUD:**  
Coordinación General de Hospitales en el D.F.

Dirección General de Control de Insumos para la Salud.

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO:**

Subdirección General Médica  
Subdirección Técnica.

**DIRECCION GENERAL DE INSUMOS PARA LA SALUD - SSA:**  
Subdirección de Farmacopea e Información de Reacciones Adversas de los Medicamentos.

**RESPUESTA:**

En el numeral 2. Cambiar el texto: Se utilizan en las áreas de cirugía y en las áreas generales de las Unidades Médicas.

En el numeral 9. Cambiar el texto: Almacenar en locales cubiertos, protegidos de la lluvia y de la exposición directa a los rayos del sol, lejos de fuentes de calor y vapores, además de tener disposición inmediata (anaqueles).

Se acepta que el título de la Norma sea: "NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-067-SSA1-1993, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES SANITARIAS DE LAS SUTURAS QUIRÚRGICAS".

Se acepta agregar en el INDICE: "13. VIGENCIA".

Se acepta que el PREFACIO diga: "Dirección General de Control de Insumos para la Salud (SSA), Coordinación General de Hospitales en el D.F. (SSA), Subdirección General Médica y Subdirección Técnica (ISSSTE), Instituto Mexicano del Seguro Social, Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica (CANIFARMA); Sección de Productos Auxiliares para la Salud, Asociación del Acero Inoxidable, A.C. (ADAII), y las siguientes empresas: Johnson & Johnson de México, S.A. de C.V., Mactur, S.A. de C.V., Internacional Farmacéutica, S.A. de C.V. y Serral, S.A. de C.V."

En el numeral 8. Cambiar el texto: A mayúsculas.

En el numeral 8.1. Agregar el texto: (Buenas Prácticas de Fabricación).

En el numeral 8.2.3.4. Agregar en la Tabla de Calibre los números faltantes.

En el numeral 8.2.4.3. Corregir la palabra "cede" por "quede".

En el numeral 8.2.4.4. Agregar en la Tabla de Calibre los números faltantes.

En el numeral 8.2.8.4. Cambiar 4.1 volúmenes por 41 volúmenes.

En el numeral 8.2.6.1. No se acepta debido a que por sugerencia del I.M.S.S, en el numeral 7.1, se agregó el siguiente texto: \*Estas pruebas no son indispensables en producto terminado. Cuando existan documentos aprobatorios de la misma en materia prima.

En el numeral 8.2.7.1. Cambiar el texto: Realizar esta prueba de acuerdo a lo establecido en la última edición de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;

III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo;

IV. Haber presentado querella o denuncia el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguno de los interesados;

V. Tener pendiente el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, un juicio contra alguno de los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto;

VI. Haber sido procesado el servidor público, su cónyuge o parientes, en los grados expresados en la misma fracción I, en virtud de querella o denuncia presentada ante las autoridades, por alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;

VII. Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, semejante a aquél que le es sometido para su conocimiento o tenerlo su cónyuge o sus parientes en los grados expresados en la fracción I;

VIII. Tener interés personal en asunto donde alguno de los interesados sea juez, árbitro o arbitrador;

IX. Asistir, durante la tramitación del asunto, a convite que le diere o costearé alguno de los interesados, tener mucha familiaridad o vivir en familia con alguno de ellos;

X. Aceptar presentes o servicios de alguno de los interesados;

XI. Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos;

XII. Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguno de los interesados;

XIII. Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes por cualquier título;

XIV. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el servidor público ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;

XV. Ser cónyuge o hijo del servidor público, acreedor, deudor o fiador de alguno de los interesados;

XVI. Haber sido juez o magistrado en el mismo asunto, en otra instancia. No es motivo de impedimento para magistrados de los tribunales unitarios el conocer del recurso de apelación contra sentencias del orden penal cuando hubiesen resuelto recursos de apelación en el mismo asunto en contra de los autos a que se refieren las fracciones II a IX del artículo 367 del Código Federal de Procedimientos Penales;

XVII. Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados. Tratándose de juicios de amparo, se observará lo dispuesto en la Ley de Amparo; y

XVIII. Cualquier otra análoga a las anteriores.

**ARTICULO 147.** Para los efectos del artículo anterior, en los asuntos del orden penal se considerarán como interesados al inculpado o a la persona que tenga derecho a la reparación del daño o a la responsabilidad civil.

**ARTICULO 148.** Los defensores de oficio, los visitadores y los peritos estarán impedidos para actuar cuando se encuentren en alguna de las causales de impedimento previstas por las fracciones I, II, IX, XIII, XIV, XV del artículo 146 de esta ley o en las leyes de la materia, siempre que pudieran comprometer la prestación imparcial de sus servicios. La calificación del impedimento corresponderá, en todo caso, al órgano jurisdiccional ante el cual debieran ejercer sus atribuciones o cumplir sus obligaciones.

**ARTICULO 149.** Además de los servidores públicos previstos en el artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los actuarios, los defensores de oficio y los visitadores no podrán aceptar o desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

### CAPITULO III DE LA PROTESTA CONSTITUCIONAL

**ARTICULO 150.** Los miembros del Consejo de la Judicatura Federal que fueren designados por la Cámara de Senadores o por el Presidente de la República, otorgarán ante ellos la protesta constitucional, y los consejeros representantes de los jueces y magistrados la harán ante el presidente del Consejo de la Judicatura Federal.

**ARTICULO 151.** Los magistrados de circuito otorgarán la protesta constitucional ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SERRAL, S.A. DE C.V.

En el numeral 8.2.1. se acepta cambiar: "Libre de nódulos, roturas, material extraño, piezas desensambladas, colores diferentes, porciones planas y deshilachamiento (separación de capas). Debe tener color homogéneo. Si la sutura es envasada en líquido, realizar las pruebas, después de 2 minutos de haber sacado la sutura del líquido" en lugar de: "Libre de nódulos, roturas, material extraño, piezas desensambladas, colores diferentes, porciones planas y deshilachamiento. Debe tener color homogéneo".

En el numeral 7.2. Se informa que el texto (producto estéril, no se garantiza la esterilidad del producto en caso de que el empaque primario haya sufrido ruptura previa) está escrito.

En el numeral 7.2.2.3. No se acepta, debido a que los fabricantes pueden comercializar su producto en la forma en que lo requieran.

En el numeral 8.2.3.4. Se informa que el texto de las tablas referidas al diámetro, fueron corregidas.

En el numeral 8.2.4.4. Los textos de las tablas fueron corregidos.

En el numeral 8.2.12. Se hace referencia al numeral 8.2.12.2 que es la interpretación, se cambia el texto: contenido de cromo de 0.2% a 0.7% (3.1).

En el numeral 8.2.12. Se hace referencia al 8.2.13.2. que es la interpretación, se cambia al texto: en la columna de Crómico "25-50" a "15-25".

INTERNACIONAL  
FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.:  
Subdirección General

En el numeral 8.2.3.3. Se agrega el texto: Para suturas multifilamento, fijar un extremo de la hebra a un clamp o gancho, de tal forma que la hebra quede a nivel con el punto de medición del calibrador. Al otro extremo de la hebra fijar una pesa que corresponda a mitad del mínimo de resistencia al nudo de cirujano de acuerdo a la tabla para (sedas, poliéster, nylon, etc.).

En el numeral 8.2.3.4. Se corrigen y se ponen las tablas "SUTURAS NO ABSORBIBLES" y "SUTURAS ABSORBIBLES SINTETICAS". Además de la tabla "SUTURAS ABSORBIBLES COLAGENO (CATGUT, CROMICO Y SIMPLE)".

ASOCIACION DEL ACERO:  
INOXIDABLE, A.C. (ADAI)  
Dirección

En el numeral 4. No se acepta, debido a que no nada más se utilizan agujas con un orificio (dril), sino también existen agujas de canal (chanel) y agujas de ojillo.

En el numeral 5. Se cambia: texto de tabla. Además de que se adiciona el numeral 5.1 que son las abreviaturas.

En el numeral 7.1. No se acepta el cambio en la especificación de dureza de la aguja para aceros inoxidables, austeníticos y martensíticos, debido a que se siguen las Normas (3.5) por sugerencia del I.M.S.S. En lo que respecta a resistencia a la corrosión para aceros austeníticos, se informa que el texto a simple vista no debe tener indicios de corrosión, se encuentra especificado en el numeral 8.2.16.2. En lo que respecta a la resistencia a la corrosión para aceros martensíticos, se informa que el texto no debe tener depósitos de cobre, se encuentra especificado en el numeral 8.2.17.2.

En el numeral 8.2.18. No se acepta, debido a que por sugerencia del I.M.S.S. se colocó el siguiente texto: "Estas pruebas no son indispensables en producto terminado cuando existan documentos probatorios de las mismas en materia prima.

**ARTICULO 152.** Los jueces de distrito otorgarán la protesta constitucional ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, o ante el presidente del tribunal colegiado de circuito más cercano dentro del circuito de su residencia.

**ARTICULO 153.** Los secretarios y empleados de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo de la Judicatura Federal otorgarán la protesta ante el presidente respectivo.

**ARTICULO 154.** Los secretarios y empleados de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito protestarán ante el magistrado o juez al que deban estar adscritos.

**ARTICULO 155.** La protesta a que se refiere este capítulo se prestará en los términos siguientes: ¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de (el que se confiera al interesado) que se os ha conferido; guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión? El interesado responderá: Si protesto. La autoridad que tome la protesta añadirá: Si no lo hiciéreis así, la nación os lo demande.

#### CAPITULO IV DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES

**ARTICULO 156.** Ningún servidor público o empleado podrá abandonar la residencia del tribunal de circuito o juzgado de distrito al que esté adscrito, ni dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo, sin que previamente se le hubiere otorgado la autorización respectiva con arreglo a la ley.

Cuando el personal de los tribunales de circuito o de los juzgados de distrito tuvieran que abandonar su residencia para practicar diligencias, podrá hacerlo en casos urgentes cuando la ausencia no exceda de tres días, dando aviso al Consejo de la Judicatura Federal, expresando el objeto y naturaleza de la diligencia y fechas de la salida y regreso.

**ARTICULO 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuaria o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

**ARTICULO 158.** Las diligencias que hayan de practicarse fuera de las oficinas de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito podrán practicarse por los propios magistrados o jueces o por los secretarios o actuarias que comisionen al efecto.

Fuera del lugar de la residencia de los tribunales de circuito, las diligencias se practicarán por el magistrado de circuito o el juez de distrito o del fuero común del lugar donde habrá de realizarse la diligencia, comisionados al efecto.

Fuera de la residencia de los juzgados de distrito, las diligencias podrán practicarse por el mismo juez de distrito, por el del fuero común comisionado al efecto, o por el secretario o actuaria del juzgado de distrito.

En los asuntos del orden penal los jueces de distrito podrán autorizar a los jueces del orden común en términos del artículo 47 de esta ley y cuando dichos jueces ordenen la práctica de diligencias para que resuelvan sobre la formal prisión, la sujeción a proceso o la libertad por falta de méritos para procesar, según fuere procedente, y para practicar las demás diligencias en los términos que disponga el Código Federal de Procedimientos Penales.

#### CAPITULO V DE LAS VACACIONES Y DIAS INHABILES

**ARTICULO 159.** Los servidores públicos y empleados de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo de la Judicatura Federal, disfrutarán de dos períodos de vacaciones al año entre los períodos de sesiones a que se refieren los artículos 3o. y 70 de esta ley.

Los funcionarios designados para cubrir los recesos disfrutarán de las correspondientes vacaciones dentro de los dos primeros meses siguientes al del periodo inmediato de sesiones.

**ARTICULO 160.** Los magistrados de circuito y los jueces de distrito disfrutarán anualmente de dos períodos vacacionales de quince días cada uno, en los períodos que fije el Consejo de la Judicatura Federal.

**ARTICULO 161.** Durante los períodos vacacionales a que se refiere el artículo anterior, el Consejo de la Judicatura Federal nombrará a las personas que deban substituir a los magistrados o jueces, y mientras esto se efectúa, o si el propio Consejo no hace los nombramientos, los secretarios de los tribunales de circuito y los de los juzgados de distrito, se encargarán de las oficinas respectivas en los términos que establece esta ley.

Los secretarios encargados de los juzgados de distrito, conforme al párrafo anterior, fallarán los juicios de amparo cuyas audiencias se hayan señalado para los días en que los jueces de distrito de que dependan disfruten de vacaciones, a no ser que dichas audiencias deban diferirse o suspenderse con arreglo a la ley.

En el numeral 8.2.15.1. El cual indica procedimiento, se pone el texto: Realizar esta prueba de acuerdo a lo indicado en la Norma (3.5). Esto por sugerencia del I.M.S.S.

En el numeral 8.2.15.2. No se acepta, debido a que por sugerencia del I.M.S.S. se utilizan las Normas (3.5).

En el numeral 8.2.18. Se hace referencia en el numeral 8.2.18.2 el cual indica la interpretación con las especificaciones generales de instrumental de acero inoxidable para cirugía, siguiendo la Norma (3.5).

INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL:  
Subdirección General

En el numeral 3. No se acepta el cambio de texto, debido a que la Secretaría de Salud siempre ha trabajado con las letras NOM.

En el numeral 7.1. Se agrega el defecto de: Deshilachamiento \*.

Y se agrega el texto al final de la página: \* Estas pruebas no son indispensables en producto terminado. Cuando existan documentos aprobatorios en la misma, en materia prima. Además de que se elimina de la página 11.

En el numeral 8.1. Se adiciona el texto: De acuerdo al militar estándar tabla 105D, tabla 1, Nivel I, II y III.

En el numeral 7.2.3. No se acepta que se especifique la resistencia del material del embalaje, debido a que cada dependencia del Sector Salud (SSA, I.S.S.S.T.E., I.M.S.S.), tienen sus especificaciones.

En el numeral 8.2. Que indica los métodos de prueba, se hace referencia al numeral 8.1, en el cual se pone el texto de acuerdo al militar estándar, tabla 105D, tabla 1, Nivel I, II y III.

Además de que se agregó el texto: Si la sutura es envasada en líquido, realizar las pruebas, después de 2 minutos de haber sacado la sutura del líquido en el numeral 8.2.1.

En el numeral 8.2.1. Se agregó el texto: "(separación de capas).

En el numeral 8.2.3.4. Se hicieron las correcciones a la tabla de acuerdo a la USP-XXII.

En el numeral 8.2.4.3. Se siguen las indicaciones de la USP-XXII.

En el numeral 8.2.4.4. Se siguen las indicaciones de la USP-XXII.

En el numeral 8.2.10. Se siguen las indicaciones de la USP-XXII.

En los numerales 8.2.15.1., 8.2.16.1., 8.2.16.2., 8.2.17.2., 8.2.18.1 y 8.2.18.2, se cambia el texto: (3.1) por el texto: (3.5).

En el numeral 8.2.18.2. Se basa en las Normas (3.5) para agujas; únicamente se elimina de la tabla lo correspondiente a "acero al alto carbono, tipo C105N1" por considerarse obsoleto.

Asociación del Acero Inoxidable,  
A.C. (ADAI).  
Instituto Mexicano del Seguro  
Social.

Se acepta agregar el numeral 3.5 con el texto "ASTM-E353-1984 Chemical Analysis of Stainless Heat Resisting, Maraging and other Similar Chromium-Nickel Iron Alloys.

Los actos de los secretarios encargados de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito, conforme a este artículo, serán autorizados por otro secretario si lo hubiere, y en su defecto, por el actuaria respectivo o por testigos de asistencia.

**ARTICULO 162.** Los magistrados de circuito y los jueces de distrito otorgarán a los secretarios, actuarios y demás empleados de los tribunales de circuito y juzgados de distrito, dos períodos de vacaciones durante el año, que no excederán de quince días cada uno, procurándose que no sean concedidas simultáneamente a todos los empleados de la misma oficina.

**ARTICULO 163.** En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 10. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 10. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

#### CAPITULO VI DE LAS LICENCIAS

**ARTICULO 164.** Todo servidor público o empleado del Poder Judicial de la Federación que deba faltar temporalmente al ejercicio de sus funciones, deberá contar con la licencia otorgada en los términos de este Capítulo. En toda solicitud de licencia deberán expresarse por escrito las razones que la motivan.

**ARTICULO 165.** Las licencias serán otorgadas con o sin goce de sueldo hasta por seis meses, y sin goce de sueldo cuando excedan de ese término, y comprenderán siempre el cargo y la adscripción.

**ARTICULO 166.** Cuando se hubiere otorgado una licencia mayor de seis meses, no podrá concederse otra en el transcurso de un año, y si se hubiere gozado de una menor a seis meses, no podrá solicitarse otra en el transcurso de cuatro meses.

**ARTICULO 167.** Las licencias mayores a seis meses se otorgarán de manera extraordinaria y por causa del servicio público. Ninguna licencia podrá exceder de un año.

**ARTICULO 168.** Toda licencia deberá concederse a través de un escrito en el que se hará constar la calificación de las razones aducidas en la solicitud de la licencia respectiva.

**ARTICULO 169.** Las licencias que no excedan de treinta días del secretario general de acuerdos, el subsecretario de acuerdos, los secretarios auxiliares de acuerdos, los secretarios de estudio y cuenta, los actuarios y demás personal subalterno del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, serán concedidas por su presidente; las que excedan de ese término, serán concedidas por el propio Pleno.

**ARTICULO 170.** Las licencias que no excedan de treinta días del secretario de acuerdos, el subsecretario de acuerdos, los secretarios auxiliares de acuerdos, los secretarios de estudio y cuenta, los actuarios y demás personal subalterno de las Salas de la Suprema Corte de Justicia, serán concedidas por el presidente de la Sala respectiva; las que excedan de ese término serán concedidas por la Sala correspondiente funcionando en Pleno.

**ARTICULO 171.** Las licencias que no excedan de treinta días de los secretarios ejecutivos, secretarios técnicos y demás personal subalterno del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, serán concedidas por su presidente; las que excedan de ese término, serán concedidas por el propio Pleno.

**ARTICULO 172.** Las licencias que no excedan de treinta días de los secretarios técnicos y demás personal subalterno de las Comisiones del Consejo de la Judicatura Federal, serán concedidas por el presidente de la Comisión respectiva; las que excedan de ese término serán concedidas por la Comisión correspondiente funcionando en Pleno.

**ARTICULO 173.** Las licencias de magistrados de circuito, jueces de distrito y titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial de la Federación, excluida la Suprema Corte de Justicia, que no excedan de treinta días, serán otorgadas por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, y las que excedan de este término serán concedidas por el propio Consejo en Pleno.

**ARTICULO 174.** Las licencias de los secretarios y actuarios de tribunales colegiados de circuito que no excedan de treinta días, serán concedidas por el presidente del tribunal respectivo; las que excedan de quince días pero no sean mayores a seis meses, serán concedidas conjuntamente por los magistrados que integren dicho tribunal, y las mayores a este último término serán concedidas por el Consejo de la Judicatura Federal.

Las licencias de los demás empleados de los tribunales colegiados de circuito que no excedan de treinta días las concederá el presidente del tribunal del que se trate. Si exceden de dicho término serán concedidas, conjuntamente, por los magistrados que integren el tribunal.

**ARTICULO 175.** Las licencias a los secretarios y actuarios de los tribunales unitarios de circuito y de los juzgados de distrito que no excedan de seis meses, serán concedidas por el magistrado o juez respectivo. Las licencias que excedan de dicho término serán concedidas por el Consejo de la Judicatura Federal.

Las licencias de los demás empleados de los tribunales unitarios de circuito y juzgados de distrito

- DIN-17440-12985 Nichtras tender Sthäls.
- ASTM-F899-84 Standard -Specification for Stainless Steel Billet, Bar and Wire for Surgical Instrument.
- ASTM-A-262 Resistencia a la corrosión.
- ISO-683/XIII-1974 (E) Heat Treated Steels, Alloy Steels and free, cutting steels part 13".

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de septiembre de 1994.- El Director General de Control de Insumos para la Salud, **Carlos R. Pacheco**.- Rúbrica.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el vigésimo segundo día del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco, el suscrito **Alfonso Navarrete Prida**, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 fracción XVII del Reglamento Interior de esta dependencia, CERTIFICA: que la presente copia consta de 8 hojas la cual concuerda fielmente con su original que obra registrada en el Libro I de Normas Oficiales Mexicanas bajo el número 20/95 a foja 7 vta.- Conste.- Rúbrica.

**CONTINUACION a las respuestas de los comentarios recibidos, respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-089-SSA1-1994; Bienes y servicios. Métodos para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

**CONTINUACION DE RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-089-SSA1-1994. BIENES Y SERVICIOS. METODOS PARA LA DETERMINACION DEL CONTENIDO MICROBIANO EN PRODUCTOS DE BELLEZA** publicado, en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1994.

La Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario; con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 13 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, ordena la publicación de la continuación de las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-089-SSA1-1994. BIENES Y SERVICIOS. METODOS PARA LA DETERMINACION DEL CONTENIDO MICROBIANO EN PRODUCTOS DE BELLEZA.

La Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios consideró indispensable hacer la siguiente aclaración con respecto a la Respuesta a los comentarios recibidos, publicada el 2 de febrero de 1995, en lo que se refiere a los puntos 3.6, 5.3.1.15, 8.2.1, 7.1.4, 7.5.1.6 y 8.3.3.1.2 corresponden a las observaciones enviadas por la Cámara Nacional de la Industria de Perfumería y Cosmética. Los puntos 7.2, 7.3, 7.4 y 8.5.1 corresponden a The Cosmetic Toiletry and Fragance Association. En cuanto a la respuesta donde se indica que no se acepta la inclusión de otros métodos, corresponde a ambos promoventes.

Asimismo, la Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios con base a los comentarios expresados por el Subcomité de Control Sanitario de Bienes y Servicios, consideró necesario incluir modificaciones indispensables para la comprensión de la Norma Oficial Mexicana , como las siguientes:

En el Apartado de Símbolos y abreviaturas se incluirá la abreviatura de número (No.) que se omitió.

En el punto 5.3.2.1.4 se adecuará el número de referencia, conforme la nueva numeración.

En el punto 7.5.1.3 se completará la palabra "volumen" en el cuadro de diluciones así como en el punto 8.3.2.1.1 la denominación del medio de cultivo "agar sal y manitol".

En el punto 8.5.2 se subrayará o se cambiará a letra cursiva el nombre del microorganismo "Salmonella" que se encuentra dentro del texto.

En general en toda la Norma, se eliminan los nombres de los medios de cultivo, quedando únicamente la abreviatura (sin paréntesis) de aquéllos que se encuentran en el Apartado de Símbolos y abreviaturas.

Cabe mencionar que todas las modificaciones realizadas son para mejor comprensión de la Norma Oficial Mexicana, respetándose el contenido técnico tal como fue concertado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 13 de marzo de 1995.- El Director General, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.

serán concedidas por el titular del juzgado o tribunal al cual estén adscritos.

**ARTICULO 176.** Las licencias de los servidores públicos y empleados no contemplados en los artículos anteriores, serán concedidas por el órgano facultado para ello en los términos de los reglamentos y acuerdos generales correspondientes y a falta de disposición expresa por quien haya conocido de su nombramiento.

#### CAPITULO VII DE LA JURISPRUDENCIA

**ARTICULO 177.** La jurisprudencia que deban establecer la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno, las Salas de la misma y los tribunales colegiados de circuito en las ejecutorias que pronuncien en los asuntos de su competencia distintos del juicio de amparo, se regirán por las disposiciones de la Ley de Amparo, salvo en los casos en que la ley de la materia contuviera disposición expresa en otro sentido.

**ARTICULO 178.** La Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, será el órgano competente para compilar, sistematizar y publicar las tesis y jurisprudencias emitidas por los órganos del Poder Judicial de la Federación. Su titular deberá satisfacer los requisitos exigidos para ser secretario general de acuerdos y tendrá el personal subalterno que fije el presupuesto.

**ARTICULO 179.** En términos de la fracción XIX del artículo 11 de esta ley, la Suprema Corte de Justicia, cuidará que las publicaciones del Semanario Judicial de la Federación se realicen con oportunidad y llevará a cabo todas aquellas tareas que fueren necesarias para la adecuada distribución y difusión de las tesis y jurisprudencias que hubieren emitido los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación.

#### CAPITULO VIII DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

**ARTICULO 180.** En la Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrán el carácter de servidores públicos de confianza, el secretario general de acuerdos, el subsecretario general de acuerdos, los secretarios de estudio y cuenta, los secretarios y subsecretarios de Sala, los secretarios auxiliares de acuerdos, los actuarios, la persona o personas designadas por su Presidente para auxiliarlo en las funciones administrativas, el Coordinador de Compilación y Sistematización de Tesis, los directores generales, los directores de área, los subdirectores, los jefes de departamento, el personal de apoyo y asesoría de los servidores públicos de nivel de director general o superior, y todos aquellos que tengan a su cargo funciones de vigilancia,

control, manejo de recursos, adquisiciones o inventarios.

**ARTICULO 181.** Tendrán también el carácter de servidores públicos de confianza, los secretarios ejecutivos, los secretarios de comisiones, los secretarios técnicos, los titulares de los órganos auxiliares, los coordinadores generales, directores generales, directores de área, visitadores, defensores de oficio, personal técnico de la Visaduría Judicial y la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, subdirectores, jefes de departamento, oficiales comunes de partes, el personal de apoyo y asesoría de los servidores públicos de nivel de director general o superior, cajeros, pagadores y todos aquellos que tengan a su cargo funciones de vigilancia, control, manejo de recursos, adquisiciones o inventarios.

**ARTICULO 182.** Los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación no previstos en los dos artículos anteriores, serán de base.

**ARTICULO 183.** Al retirarse del cargo, los ministros tendrán derecho a un haber por retiro de carácter vitalicio, el cual será equivalente al cien por ciento durante los dos primeros años y al ochenta por ciento durante el resto del tiempo, del ingreso mensual que corresponda a los ministros en activo.

Cuando los ministros se retiren sin haber cumplido quince años en el ejercicio del cargo, tendrán derecho a la remuneración a que se refiere el párrafo anterior de manera proporcional al tiempo de su desempeño.

En caso de fallecimiento de los ministros durante el ejercicio del cargo o después de concluido, su cónyuge y sus hijos menores o incapaces tendrán derecho a una pensión equivalente al cincuenta por ciento de la remuneración mensual que en términos de los dos párrafos anteriores debía corresponder al propio ministro. El cónyuge dejará de tener derecho a este beneficio, al contraer matrimonio o al entrar en concubinato, y los menores al cumplir la mayoría de edad.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Los amparos indirectos promovidos en contra de actos de tribunales unitarios de circuito que a la fecha de entrada en vigor de esta ley se encuentren radicados en los juzgados de distrito, deberán seguir siendo tramitados y resueltos por estos.

**TERCERO.** Se abroga la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de 5 de enero de 1988, y sus reformas.

**CONTINUACION a las respuestas de los comentarios recibidos, respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-116-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

**CONTINUACION DE RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-116-SSA1-1994. BIENES Y SERVICIOS. DETERMINACION DE HUMEDAD EN ALIMENTOS POR TRATAMIENTO TERMICO. METODO POR ARENA O GASA,** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1994.

La Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 13 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, ordena la publicación de la continuación de las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-116-SSA1-1994. BIENES Y SERVICIOS. DETERMINACION DE HUMEDAD EN ALIMENTOS POR TRATAMIENTO TERMICO. METODO POR ARENA O GASA.

La Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios, con base a los comentarios expresados por el Subcomité de Control Sanitario de Bienes y Servicios consideró necesario efectuar las siguientes modificaciones:

En el apartado relativo a Símbolos y Abreviaturas se incluye "por" (/).

Los textos introductorios en los apartados de Prefacio, Campo de Aplicación, Símbolos y Abreviaturas y Observancia de la Norma se corrigen de acuerdo con la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las normas oficiales mexicanas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de marzo de 1995.- El Director General, José Meljem Moctezuma.- Rúbrica.

**CONTINUACION a las respuestas de los comentarios recibidos, respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-117-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

**CONTINUACION DE RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-117-SSA1-1994. BIENES Y SERVICIOS. METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE CADMIO, ARSENICO, PLOMO, ESTAÑO, COBRE, FIERRO, ZINC Y MERCURIO EN ALIMENTOS, AGUA POTABLE Y AGUA PURIFICADA POR ESPECTROMETRIA DE ABSORCION ATOMICA,** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1994.

La Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 13 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, ordena la publicación de la continuación de las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-117-SSA1-1994. BIENES Y SERVICIOS. METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE CADMIO, ARSENICO, PLOMO, ESTAÑO, COBRE, FIERRO, ZINC Y MERCURIO EN ALIMENTOS, AGUA POTABLE Y AGUA PURIFICADA POR ESPECTROMETRIA DE ABSORCION ATOMICA.

#### PROMOVIENTE

Asociación Nacional de Fabricantes de Galletas y Pastas Alimenticias, A.C.

#### RESPUESTA

No se acepta la inclusión de métodos alternativos para la determinación de los elementos químicos que se mencionan en la Norma ya que el hacer una Norma que mencione varios métodos dificultaría su aplicación, además hay que tomar en cuenta que este método se utilizará para fines oficiales, independientemente de los métodos que pueda aplicar cada empresa para su control interno.

**CUARTO.** Se abroga el Decreto que Establece las Causas de Retiro Forzoso o Voluntario de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 19 de febrero de 1951 y su reforma de 1963.

**QUINTO.** Los acuerdos administrativos dictados por la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno y por la Comisión de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia con fundamento en la Ley Orgánica que se abroga mediante el presente decreto, continuarán en vigor en lo que no se opongan a la presente ley hasta que el Consejo de la Judicatura Federal o la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno dicte las normas administrativas que correspondan.

**SEXTO.** Se faculta a la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno y al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para dictar, en sus respectivos ámbitos de atribuciones, todas las medidas que sean necesarias para la efectividad e inmediato cumplimiento de la presente Ley.

**SEPTIMO.** El presupuesto del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio de 1995 será administrado y ejercido por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y por el Consejo de la Judicatura Federal, en sus rubros y montos requeridos respectivamente. Para este efecto, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el presidente de la Suprema Corte de Justicia someterá al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la división de dicho presupuesto, tomando en cuenta las necesidades para la administración de ambos, durante el resto del presente ejercicio fiscal.

**OCTAVO.** Se derogan los artículos 30., 51 y 79 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, únicamente en lo que se refiere a la Suprema Corte de Justicia.

**NOVENO.** A partir de la entrada en vigor de esta ley, los días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 23 de la Ley de Amparo serán los que señala el artículo 160 de esta ley.

**DECIMO.** Las atribuciones, presupuesto y personal con que actualmente cuenta el Instituto de Especialización Judicial, pasarán a formar parte del Instituto de la Judicatura.

**DECIMO PRIMERO.** Para la suplencia en los casos de ausencia del Presidente de la Suprema Corte de Justicia a que se refiere el artículo 13 de esta ley, se considerará el orden de nombramientos aprobados por la Cámara de Senadores.

**DECIMO SEGUNDO.** Los miembros del Comité Académico del Instituto de la Judicatura serán designados dentro de los treinta días siguientes a la

publicación de la presente ley. La mitad de los miembros que integre el primer Comité Académico será designada para un periodo de dos años y la restante para un periodo de cuatro años.

**DECIMO TERCERO.** Los ministros designados para períodos inferiores a quince años, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1994, tendrán derecho al haber por retiro en términos del primer párrafo del artículo 183 de esta ley, cuando cumplan el periodo por el que fueron designados. Cuando se retiren sin haber cumplido su periodo, tendrán derecho a su haber por retiro de manera proporcional al tiempo de su desempeño.

**DECIMO CUARTO.** Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de esta ley, el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal y los consejeros designados por el Senado de la República y por el Poder Ejecutivo, procederán a insacular a los magistrados de circuito y al juez de distrito que ocuparán el cargo de consejeros cumpliendo con los requisitos de esta ley, quienes desempeñarán el cargo hasta concluir el periodo a que se refiere el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1994.

**DECIMO QUINTO.** Las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación constituyen jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se sustente en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, y que hayan sido aprobadas por lo menos por ocho ministros.

México, D.F., a 19 de mayo de 1995.- Sen. Germán Sierra Sánchez, Presidente.- Dip. Alejandro Zapata Perogordo, Presidente.- Sen. Angel Ventura Valle, Secretario.- Dip. Anastacia Guadalupe Flores Valdez, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Esteban Moctezuma Barragán.- Rúbrica.

Sabritas, S.A. de C.V.  
 Pepsico de México, S.A.  
 Grupo Gamesa, S.A. de C.V.

En el apartado 8 de Preparación de la muestra no se acepta su propuesta ya que en la Norma se establecen las condiciones de digestión de la muestra para la determinación de los metales y metaloides agrupándolos o mencionándolos de manera individual y de acuerdo a la naturaleza química de cada uno de ellos. Unicamente en el caso de muestras de agua la determinación puede ser directa. Los aparatos de elección se mencionan al final de cada método de digestión de la muestra en donde ya están contemplados los metales a determinar, por lo que sería repetitivo señalar esto en el apartado 9 de Procedimiento.

En lo que respecta a las técnicas usadas para la determinación de cobre y fierro, éstas son técnicas validadas y no sería útil establecer metodologías para otros equipos sin tener el soporte técnico adecuado.

Facultad de Química. UNAM

En el punto 4.6 de Definiciones se acepta eliminar el contenido del paréntesis (estándar interno), dando como consecuencia la eliminación de este concepto en los puntos 9.1.3.4 y 9.1.3.6.

En el apartado 5 de Símbolos y Abreviaturas, además no se acepta el símbolo "L" ya que en todas las normas emitidas por esta Dirección la simbología utilizada para expresar litro es "l".

La respuesta emitida al 8.4.13 corresponde al 8.4.1.3.

La Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios, con base a los comentarios expresados por el Subcomité de Control Sanitario de Bienes y Servicios consideró necesario efectuar las siguientes modificaciones:

En el apartado de Prefacio se actualiza el nombre de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos.

Los textos introductorios en el punto 1.2 de Campo de Aplicación y el apartado de Símbolos y Abreviaturas se corrigen de acuerdo con la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las normas oficiales mexicanas.

En el apartado 5 relativo a Símbolos y Abreviaturas se incluye "número" (No.), asimismo, se elimina de este apartado las ppm y ppb y se sustituyen en el cuerpo de la Norma por mg/kg y µg/kg, respectivamente.

En los puntos 6.2 y 9.1.2.2 se sustituye "deberán" por "deben" y en el segundo párrafo del punto 9.1.1.2 se sustituye "y/o" por "o".

En los puntos 8.1.1.1 y 8.1.2.1 se corrige la palabra "Límite".

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 13 de marzo de 1995.- El Director General, José Meljem Moctezuma.- Rúbrica.

**CONTINUACION a las respuestas de los comentarios recibidos, respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-118-SSA1-1994, Bienes y servicios. Materias primas para alimentos, productos de perfumería y belleza. Colorantes inorgánicos. Especificaciones sanitarias.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

**CONTINUACION DE RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-118-SSA1-1994. BIENES Y SERVICIOS. MATERIAS PRIMAS PARA ALIMENTOS, PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y BELLEZA. COLORANTES INORGANICOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1994.**

La Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario; con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 13 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, ordena la publicación de la continuación de las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-119-SSA1-1994. BIENES Y SERVICIOS. MATERIAS PRIMAS PARA ALIMENTOS, PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y BELLEZA. COLORANTES INORGANICOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS.

La Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios en base a los comentarios expresados por el Subcomité de Control Sanitario de Bienes y Servicios, consideró necesario incluir modificaciones indispensables para la comprensión de la Norma Oficial Mexicana como las siguientes:

En el Índice en Especificaciones y en el Apartado correspondiente se incluirá el término "sanitarias".

En el punto 1.2, se cambiará la "T" y "N" por mayúsculas en Territorio Nacional.

En el Apartado de Referencias se modificará el nombre de la Norma, de acuerdo a su publicación como NOM en el Diario Oficial de la Federación a: NOM-038-SSA1-1993. Colorantes orgánicos sintéticos. Especificaciones sanitarias generales.

En el punto 6.1.2.2.2 se describirá el nombre químico correspondiente a la fórmula MgO, asimismo a EDTA en el punto 6.1.2.19.3 y a CaO en el punto 2.1.3 del Apéndice normativo.

En el punto 6.1.2.17.1 en descripción se completará la palabra "solución".

En el punto 10.1 se sustituirá el término "sensoriales" por "organolépticas".

En el Apéndice Normativo A en los puntos 2.2 y 4.1 se incluirá el nombre completo de la NOM-038-SSA1-1993.

En el punto 5.1.5.1 se corregirán las unidades de las soluciones que contienen cadmio y plomo de  $\mu$  a  $\mu\text{g}/\text{ml}$ .

En Apéndice Informativo A, en peróxido de hidrógeno se sustituirá el término "preservativo" por "estabilizador".

Se sustituirán por fórmulas, aquellos nombres químicos de las sustancias en las que se señala dicha fórmula entre paréntesis.

Asimismo, el signo de multiplicación "\*" por "x" tanto en el Apartado de Símbolos y Abreviaturas como en las fórmulas para los cálculos en las determinaciones.

En general en toda la Norma se suprimirá la "b" en sustancia y se separa la palabra por ciento, se modificará la redacción en los Apartados de Introducción, Objetivo y Campo de Aplicación.

Cabe mencionar que todas las modificaciones realizadas son para mejor comprensión de la Norma Oficial Mexicana, respetándose el contenido técnico tal como fue concertado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de marzo de 1995.- El Director General, José Meljem Moctezuma.- Rúbrica.

---

**CONTINUACION a las respuestas de los comentarios recibidos, respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-119-SSA1-1994, Bienes y servicios. Materias primas para alimentos, productos de perfumeria y belleza. Colorantes orgánicos naturales. Especificaciones sanitarias.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONTINUACION DE RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-119-SSA1-1994. BIENES Y SERVICIOS. MATERIAS PRIMAS PARA ALIMENTOS, PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y BELLEZA. COLORANTES ORGANICOS NATURALES. ESPECIFICACIONES SANITARIAS, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1994.

La Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario; con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 13 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, ordena la publicación de la continuación de las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-119-SSA1-1994. BIENES Y SERVICIOS. MATERIAS PRIMAS PARA ALIMENTOS, PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y BELLEZA. COLORANTES ORGANICOS NATURALES. ESPECIFICACIONES SANITARIAS

PROMOVENTE	RESPUESTA
Laboratorios Mixim, S.A. de C.V.	<p>En el punto 6.1.11.1 no procede incluir otros sinónimos ya que se considera que los que se encuentran en el documento son los más importantes y están algunos de los que proponen. Asimismo, no se modifica la clase a Diari- Heptanoide, ya que la bibliografía consultada no la contempla.</p>
	<p>En el punto 6.1.11.2 no procede cambiar el término "pureza" por "límites permitidos", ya que es el término adecuado y el que se ha utilizado en otras normas. Además en el Apartado de Etiquetado se establece que debe declararse la pureza en los productos objeto de esta Norma.</p>
	<p>En el contenido de curcuminoïdes procede incluir el texto "expresados como curcumina", sin embargo el límite no se modifica, ya que la información bibliográfica consultada establece los valores contemplados en la Norma y no hace la división que proponen.</p>
<p>La Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios, con base a los comentarios expresados por el Subcomité de Control Sanitario de Bienes y Servicios, consideró necesario incluir modificaciones indispensables para la comprensión de la Norma Oficial Mexicana, como las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En el Índice en Especificaciones y en el Apartado correspondiente, se incluirá el término "Sanitarias".</li> <li>En el Apartado de Objetivo y Campo de Aplicación se cambiarán las letras "T" y "N" por mayúsculas en "Territorio Nacional".</li> <li>En el Apartado de Referencias, se modificarán los nombres de las normas, de acuerdo a la publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> como NOM o Proyecto de NOM a: NOM-038-SSA1-1993. Colorantes Orgánicos Sintéticos. Especificaciones sanitarias generales; NOM-116-SSA1-1994. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa y NOM-117-SSA1-1994. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.</li> <li>En el Apartado de Símbolos y Abreviaturas se incluirán las abreviaturas que se habían omitido, se cambiará el signo de multiplicación y se ordenarán alfabéticamente.</li> <li>En el Apartado de Especificaciones, se eliminará la abreviatura "No." en el Número de código y se unificarán los textos "Residuos a la ignición" y "Absorción máxima".</li> <li>En el punto 6.1.2.3.1 se completará la palabra máximo.</li> <li>En el punto 6.1.7.2 se corregirá el límite del contenido de metales pesados a no más de 40 mg/kg, que es lo que corresponde de acuerdo a la bibliografía consultada.</li> <li>En el punto 6.1.15.1 se modificará en el nombre químico de capsorubina, el término "kapa" por "kappa", conforme a la bibliografía consultada.</li> <li>Al inicio del Apéndice normativo A, se incluirá el siguiente texto: "Todos los reactivos empleados en estas pruebas deben ser grado analítico, a no ser que se indique otra cosa. Cuando se hable de agua, debe entenderse agua destilada".</li> <li>En el punto 10.1.1 del Apéndice normativo A, en estándar de curcumina se corregirá la fórmula a <math>C_{21}H_{20}O_6</math> y se eliminará en reactivos el valor de peso molecular, ya que se encuentra en las especificaciones de esta sustancia.</li> <li>En el punto 14.1.2 se eliminará el término "ayuda filtro" por "filtro de tierra de diatomaceas" y en acetona se sustituirá "ACS" por "grado suprapuro".</li> <li>Se cambiará el carácter de las letras de negritas a normal en los nombres de cada determinación, se unificará el punto relativo a "materiales y reactivos", compactando en los casos en que se encontraban por separado y se eliminará el término "equipo".</li> <li>Se sustituirán por fórmulas, aquellos nombres químicos de las sustancias en las que se señala dicha fórmula entre paréntesis.</li> <li>En las fórmulas para el cálculo de las determinaciones, se unificará el signo de multiplicación, sustituyendo "·", "( )" y ":" por "x" y, en su caso, se cambiará la posición de algunos números a subíndices.</li> <li>En general, se eliminará del documento el guion que se encontraba entre los términos orgánico naturales y orgánico sintético y, en su caso, la "b" en sustancia, se separará la palabra por ciento, se modificará la</li> </ul>	

redacción en el Apartado de Introducción así como en los procedimientos del Apéndice Normativo A, la puntuación y la numeración para mayor claridad.

Cabe mencionar que todas las modificaciones realizadas son para mejor comprensión de la Norma Oficial Mexicana, respetándose el contenido técnico tal como fue concertado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de marzo de 1995.- El Director General, José Meljum Moctezuma.- Rúbrica.

**CONTINUACION a las respuestas de los comentarios recibidos, respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-122-SSA1-1994, Bienes y servicios. Productos de la carne. Productos cárnicos curados y cocidos y curados emulsionados y cocidos. Especificaciones sanitarias.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

**CONTINUACION DE RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA NOM-122-SSA1-1994. BIENES Y SERVICIOS. PRODUCTOS DE LA CARNE. PRODUCTOS CARNICOS CURADOS Y COCIDOS Y CURADOS EMULSIONADOS Y COCIDOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS,** publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de agosto de 1994.

La Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 13 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, ordena la publicación de la continuación de las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-122-SSA1-1994. BIENES Y SERVICIOS. PRODUCTOS DE LA CARNE. PRODUCTOS CARNICOS CURADOS Y COCIDOS Y CURADOS EMULSIONADOS Y COCIDOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS.

La Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios con base a los comentarios expresados por el Subcomité de Control Sanitario de Bienes y Servicios consideró necesario efectuar las siguientes modificaciones:

En todo el cuerpo del documento:

Se agregó una coma inmediatamente después de "productos cárnicos curados y cocidos".

Se sustituyeron las palabras: "deberá" por "debe"; "y/o" y "e" por "o"; "aditivo alimentario" por "aditivos para alimentos" y la abreviatura "ppm" por "mg/kg".

Se corrigieron los errores de captura y ortográficos.

Se modificó el orden y numeración de los Apartados debido a la inclusión de los de Disposiciones sanitarias y de Vigencia, así como por la reubicación del de Observancia.

En el texto introductorio del Prefacio se sustituye "esta norma" por "la presente norma", y en la lista de participantes se sustituyó "INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION" por "INDUSTRIA DE TRANSFORMACION".

En el Apartado 2 de Referencias, se eliminó a la NOM-008-SCFI-1993, ya que no complementa al proyecto, incluyéndose en el Apartado de Bibliografía.

Se modifican los nombres de los proyectos de Norma NOM-008-ZOO-1993 y NOM-117-SSA1-1994. Asimismo, se incluyó la NOM-120-SSA1-1994.

Finalmente, se dio una presentación homogénea a los años que corresponden a cada Norma citada en este Apartado.

En el Apartado 3 de Definiciones, se modificó la redacción de los puntos 3.1, 3.5, 3.7 y 3.8.

En el Apartado 4 de Símbolos y Abreviaturas, se modificó el texto introductorio. Asimismo, se incorporan las abreviaturas: v, ml y µg, con sus significados.

En el Apartado 7 de Métodos de Prueba, se sustituyó "Capítulo" por "Apartado".

En el Apartado 8 de Etiquetado, se incluye el texto: "Debe figurar".

En el Apartado 9 de Envase y Embalaje:

En el punto 9.1. Envase, se modificó la redacción de singular a plural y se sustituyó la palabra "sensoriales" por la palabra "organolépticas".

En el punto 9.2. Embalaje, se modificó el texto con objeto de hacerlo más inclusivo.

En el Apartado 12 de Bibliografía, se incluyen citas bibliográficas no contempladas anteriormente en este Apartado.

Se incluye el Apartado de Vigencia, con la siguiente redacción: "La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor con su carácter obligatorio a los treinta días siguientes a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**".

En los Apéndices A y B se incluyeron las palabras "De las" y "De los" para "Disposiciones sanitarias" y "Métodos de prueba", respectivamente.

En el método de prueba 1.4.2, puntos 1.4.2.2 y 1.4.2.3 se sustituyeron (8.H<sub>2</sub>O) y (7.H<sub>2</sub>O), por "octahidratado" y "heptahidratado" para hacer más comprensible el texto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de marzo de 1995.- El Director General, José Meljum Moctezuma.- Rúbrica.

## DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

**ACUERDO por el que se establece el cambio de denominación a un parque en el Distrito Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento del Distrito Federal.

Licenciado Óscar Espinosa Villarreal, Jefe del Departamento del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1o., 5o., y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 10, 13 fracción II y 21 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal. Numeral segundo fracción I del Acuerdo por el que se crea como Órgano de Consulta y Apoyo Técnico, la Comisión de Nomenclatura del Distrito Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 11 de junio de 1984, y

### CONSIDERANDO

Que es indispensable que las vías públicas del Distrito Federal cuenten con una nomenclatura que además de ser precisa, exalte las tradiciones históricas de la Nación.

Que por Acuerdo de esta Jefatura, con fecha 15 de mayo de 1984, se creó la Comisión de Nomenclatura del Distrito Federal con el objeto de establecer, revisar y modificar, la nomenclatura de las vías públicas en el Distrito Federal.

Que después de haberse practicado la revisión del nombre que se aplicará a un parque del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.-**A partir de esta fecha el parque que se menciona a continuación, se designará en lo sucesivo con el nombre que en este Acuerdo se expresa:

El parque sin nombre localizado entre las calles Bahía de Santa Bárbara, Bahía de Todos Santos, Bahía de Chachalacas y Bahía de Pescadores, en la colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, se denominará "Parque Pedro Pascencia Salinas".

**SEGUNDO.-**La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda procederá a colocar, con cargo a su presupuesto, las placas y datos de nomenclatura correspondientes al parque a que se refiere este Acuerdo.

**TERCERO.-** La propia Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dará aviso de la designación de nomenclatura y del cambio a que se refiere este Acuerdo a los organismos públicos y descentralizados, Servicio Postal Mexicano, Telégrafos Nacionales, a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Tesorería del Distrito Federal, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como a la Delegación Miguel Hidalgo y demás unidades administrativas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-**Publíquese en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, así como en el **Diario Oficial de la Federación**, para su mayor difusión.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., a 19 de abril de 1995.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Oscar Espinosa Villarreal**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Juan Gil Elizondo**.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o, y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del punto 1.4 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 1991.

El Banco de México informa que el tipo de cambio de venta del dólar de los EE.UU.A., obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el punto 1 de la Determinación citada, fue de N\$ 6.0550 M.N. (SEIS NUEVOS PESOS CON QUINIENTOS CINCUENTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

México, D.F., a 25 de mayo de 1995

BANCO DE MEXICO

Lic. Héctor Tinoco Jaramillo

Coordinador de Disposiciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

Act. Alonso García Tamés

Director General de Operaciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

### **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria**

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO</b>		<b>II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO</b>	
FIJO			
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	42.23	Personas físicas	42.42
Personas morales	42.23	Personas morales	42.42
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	40.07	Personas físicas	41.24
Personas morales	40.07	Personas morales	41.24
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	39.50	Personas físicas	39.38
Personas morales	39.50	Personas morales	39.38

Las tasas a que se refiere esta publicación corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 25 de mayo de 1995. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 25 de mayo de 1995

BANCO DE MEXICO

Dr. Javier Cárdenas Rioseco  
Director de Intermediarios  
Financieros Privados  
Rúbrica.

Lic. Héctor Tinoco Jaramillo  
Coordinador de Disposiciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

**TASA de Interés Interbancaria de equilibrio de operaciones denominadas en unidades de inversión (TIIE-UDIS)**

Con el objeto de contar con una tasa de referencia que refleje las condiciones del mercado de dinero en unidades de inversión, el Banco de México decidió dar a conocer la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de operaciones entre instituciones de crédito denominadas en unidades de inversión (TIIE-UDIS). Para tal efecto, mediante modificaciones del 25 de mayo de 1995 a la Circular 2008/94 del Banco de México, se estableció un procedimiento con base en el cual, el propio Banco con cotizaciones presentadas por las instituciones de crédito, determinará dicha tasa de referencia.

Conforme al citado procedimiento se requieren cotizaciones de cuando menos seis instituciones. De no reunirse el número de cotizaciones antes señalado, el Banco de México determinará la TIIE-UDIS de que se trate, tomando en cuenta las condiciones prevalecientes en el mercado de dinero.

Considerando que resultará de utilidad para el público en general y, en particular para las personas que realicen operaciones en el sistema financiero, conocer la citada tasa de interés interbancaria de equilibrio, se determinó que tal tasa se publicará por el Banco de México por medio del **Diario Oficial de la Federación**, el día hábil bancario-inmediato siguiente a aquél en que se determine.

El Banco de México informará en la aludida publicación el nombre de las instituciones que participaron en la determinación de la referida tasa interbancaria.

México, D.F., a 25 de mayo de 1995

BANCO DE MEXICO

Dr. José Quijano León

Director de Operaciones

Rúbrica.

Lic. Javier Arrigunaga

Director de Disposiciones

de Banca Central

Rúbrica.

## TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**SENTENCIA** pronunciada en el juicio agrario número 1037/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Monte de las Espinas, Municipio de Durango, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 1037/94, que corresponde al expediente número 2603, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Monte de las Espinas", ubicado en el Municipio de Durango, en el Estado de Durango, y

### RESULTADO:

**PRIMERO.**- Por escrito del quince de septiembre de mil novecientos sesenta y seis un grupo de campesinos del poblado señalado en el proemio, solicitó al Gobernador del Estado dotación de tierras, señalando como probablemente afectable el predio conocido como "Monte de las Espinas", de régimen de propiedad desconocido.

**SEGUNDO.**- La solicitud se turnó a la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango, la que instauró el expediente respectivo el trece de octubre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número 2803, girando los avisos correspondientes.

La mencionada solicitud se publicó el ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis y posteriormente el ocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete, ambas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Margarito Serrano, Natividad Gurrola y Cruz Serrano como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes el Gobernador del Estado expidió sus nombramientos mediante oficios números 2242, 2243 y 2244 todos de veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

**TERCERO.**- La Comisión Agraria Mixta ordenó a J. Jesús Medina Ordaz, mediante oficio número 342 del dos de junio de mil novecientos sesenta y siete, que levantara el censo general agrario y efectuara una inspección ocular en el radio legal del poblado solicitante.

El comisionado rindió su informe el cinco de julio siguiente, del que se conoce que el poblado cuenta con treinta y cinco habitantes, de los que veintiuno tienen capacidad para ser beneficiados.

Con respecto a la inspección ocular del radio legal de afectación, el comisionado anexó una copia certificada de un acta mediante la cual el "Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S.A.", hizo entrega formal al entonces Departamento de

Asuntos Agrarios y Colonización de un predio rústico denominado "Monte de las Espinas". En el acta se lee que el veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta, en presencia del representante de la citada institución fiduciaria y el segundo Delegado Estatal del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, en cumplimiento del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de junio de mil novecientos sesenta, se hizo entrega del predio de referencia, formado por los lotes IX, X, XI, XVI, XVII y XVIII del "Fraccionamiento Monte de las Espinas", con una extensión total de 115-00-00 (ciento quince hectáreas), ubicado en el Municipio de Durango, que dicho predio fue adjudicado al "Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S.A.", con motivo de un juicio ejecutivo mercantil. Que el lote IX tiene una superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) susceptibles de cultivo mediante riego por bombeo, que el lote X tiene 10-00-00 (diez hectáreas) de las cuales tres se encuentran abiertas al cultivo, no obstante que esta superficie está constituida en un veinte por ciento por terrenos bajos que se anegan en tiempo de lluvias, el lote XVIII tiene 20-00-00 (veinte hectáreas) y en él existe una perforación equipada con bomba de ocho pulgadas en la succión y seis pulgadas en la descarga, los lotes XI, XVI y XVII se encuentran cubiertos, huizache en un sesenta por ciento, con superficie cada uno de 20-00-00 (veinte hectáreas), que las seis fracciones forman una sola unidad topográfica que colinda al norte con el ejido "La Calera" y la colonia "Hidalgo" y al oriente, sur y poniente con el mismo ejido.

**CUARTO.-** Obra en autos acta de deslinde y posesión precaria levantada el diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos por el ingeniero Jesús Valdez, comisionado por la Delegación Agraria en el Estado de Durango, en la que se consignan los trabajos de levantamiento topográfico efectuados en el predio "Potrero Monte de las Espinas", determinándose que tiene una superficie total de 115-00-00 (ciento quince hectáreas), que fueron entregadas a los campesinos solicitantes de conformidad, en presencia de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, cuyas firmas aparecen al calce del acta mencionada.

**QUINTO.-** La Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen positivo en sesión del veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete, proponiendo conceder la dotación al poblado promovente, en una superficie de 115-00-00 (ciento quince hectáreas) de agostadero con porciones cultivables, que se tomarían de los lotes IX, X, XI, XVI, XVII y XVIII del fraccionamiento "Monte de las Espinas" que el "Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S.A.", puso a disposición del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, tomando en cuenta que los campesinos solicitantes tienen en posesión y usufructo el citado predio desde marzo de mil novecientos noventa y dos.

**SEXTO.-** El Gobernador del Estado emitió su mandamiento el seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete en los mismos términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

El mandamiento gubernamental se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el ocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

La Comisión Agraria Mixta designó al topógrafo Jorge Abraham Herrera, mediante oficio número 7566 del tres de junio de mil novecientos setenta y cuatro para que trasladándose al poblado de referencia ejecutara el mandamiento gubernamental. El comisionado informó el día diecinueve de julio del mismo año que efectuó el levantamiento topográfico del predio de antecedentes, el que arrojó una superficie total de 90-00-00 (noventa hectáreas), pues una extensión de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) que se decía formaban parte del mismo predio, se encontraron ocupadas con instalaciones del aeropuerto "General Guadalupe Victoria"; levantando el acta de posesión y deslinde el día tres de julio del año que se menciona, en la que se asienta que los campesinos recibieron de conformidad las citadas 90-00-00 (noventa hectáreas) deslindeadas.

**SEPTIMO.-** Previo resumen del expediente en análisis, el Delegado del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en el Estado de Durango emitió su opinión el veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, proponiendo modificar el mandamiento gubernamental, en relación a la superficie concedida en dotación, por haberse localizado una superficie inferior a la ordenada en el citado mandamiento; y mediante oficio número 6452 de la misma fecha, remitió el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario para su trámite en segunda instancia.

**OCTAVO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó un dictamen en sesión plenaria del cuatro de julio de mil novecientos noventa, proponiendo que se otorgara en dotación al poblado solicitante una superficie de 90-00-00 (noventa hectáreas) de agostadero, afectando los lotes IX, X, XI y XVI del predio denominado "Fraccionamiento Monte las Espinas", fundamentándose en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por tratarse de terrenos donados a la Secretaría de la Reforma Agraria para satisfacer necesidades de núcleos carentes de tierras.

El citado dictamen fue revocado posteriormente, por considerarse que en autos no se había acreditado en forma fehaciente que el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., quien puso a disposición de la citada dependencia el predio de antecedentes según acta del veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta, haya sido propietario legítimo del multicitado predio, por lo que se ordenaron nuevos trabajos técnicos e informativos.

**NOVENO.-** El Delegado Agrario en el Estado instruyó a José Lázalde González, mediante oficio número 2984 del cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos, para la práctica de trabajos técnicos e informativos complementarios, que aclararan el régimen de propiedad del predio "Monte de las Espinas".

El comisionado informó el diecinueve de junio del mismo año que, se constituyó en los terrenos del predio de referencia pudiendo constatar que los lotes números IX, X, XI y XVI se encuentran en posesión y usufructo de los campesinos solicitantes; que solicitó al Director del Registro Público de la Propiedad la información sobre la inscripción en esa dependencia, de los lotes que se mencionan y que el funcionario informó en oficio sin número del diecisiete de junio de mil novecientos noventa y dos que los lotes de antecedentes no se encuentran inscritos a nombre de persona alguna, identificando el predio por sus colindancias: al norte con la zona de protección de las vías del ferrocarril a Torreón, en dos líneas, una de 186 y la otra de 202 metros, con propiedad particular de Gabriel de la Parra en cinco líneas de 286, 535, 133, 1019 y 506 metros, con el aeropuerto "General Guadalupe Victoria" en tres líneas de 306, 676 y 370 metros; al sur en cuatro líneas colindando con la ampliación del ejido cinco de mayo en 816, 442, 654 y 1175 metros; y al oriente con la dotación del ejido "5 de Mayo" en 1007 metros.

El comisionado anexó a su informe la constancia expedida el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y dos por el Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Durango y el acta de inspección ocular levantada el dieciocho de junio del mismo año, en los terrenos investigados; acta que firman testigos de asistencia, autoridad municipal y el propio comisionado.

**DECIMO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen en sentido positivo el quince de julio de mil novecientos noventa y dos; y por considerar el expediente debidamente integrado lo remitió a este Tribunal para su resolución definitiva.

**DECIMO PRIMERO.-** Por auto del veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario el expediente de dotación de tierras promovido por campesinos del poblado denominado "Monte de las Espinas", Municipio de Durango, Estado de Durango, el cual fue registrado con el número 1037/94; se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes; y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII, cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** Que la capacidad individual de los solicitantes y la colectiva del poblado, quedaron plenamente demostradas en autos, conforme a los artículos 195 y 196 en relación con el 200 de la Ley

Federal de Reforma Agraria, toda vez que de acuerdo con la diligencia censal practicada por Jesús Medina Ordaz, el cinco de julio de mil novecientos sesenta y siete, se llegó al conocimiento de que el poblado solicitante contaba con treinta y cinco habitantes, de los cuales, los siguientes veintiún, resultaron capacitados para ser beneficiados:

- 1.- J. Cruz Serrano G., 2.- José Serrano, 3.- Santiago Serrano, 4.- Gabriel Serrano, 5.- J. Natividad Gurrola, 6.- Margaro Serrano, 7.- Rubén Serrano, 8.- Eduardo Serrano, 9.- Raúl Serrano, 10.- Jesús Serrano, 11.- Leonardo Serrano, 12.- Simón Serrano, 13.- Pablo Serrano, 14.- Simón Serrano Macías, 15.- Armando Serrano, 16.- Ma. de los Angeles Serrano, 17.- Guillermo Serrano, 18.- Enrique Serrano, 19.- Gerardo Serrano, 20.- Fidel Serrano y 21.- Francisco Rodríguez.

**TERCERO.-** Que en el presente caso, el procedimiento se inició estando vigente el Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, cuyas disposiciones, según se observa, fueron debidamente cumplimentadas, coincidiendo en su substancialización con los requisitos que para el procedimiento señalan los artículos 204, 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 298, 299, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable de acuerdo con las disposiciones anotadas en el primer considerando.

**CUARTO.-** Que de las diversas constancias que obran en autos, especialmente los trabajos técnicos e informativos y complementarios practicados, así como el plano informativo del radio legal del núcleo "Monte de las Espinas", Municipio de Durango, Estado de Durango, se llega al conocimiento de que no existen predios susceptibles de afectarse dentro del radio de siete kilómetros del citado poblado, con excepción de un predio conocido como "Fraccionamiento Monte de las Espinas", ubicado en el mismo municipio y estado, baldío propiedad de la Nación, situación que se comprueba con la constancia expedida el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y dos por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, constancia que identifica el predio mencionado por sus colindancias.

Que de autos se desprende, igualmente, que el poblado solicitante se encuentra en posesión y usufructo de las 90-00-00 (noventa hectáreas) que integran dicho predio, desde el diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos, fecha en la que les fue entregada la posesión de dicha superficie en forma provisional.

**QUINTO.-** Que si bien, el mandamiento emitido el seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, por el Gobernador del Estado de Durango, concede en dotación al poblado de mérito, la superficie de 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas), se observa que al ejecutarse el mandamiento gubernamental el tres de julio de mil novecientos setenta y cuatro, solamente se entregó y deslindó una extensión de 90-00-00 (noventa hectáreas), ya que las 25-00-00

(veinticinco hectáreas) restantes se encontraron ocupadas por instalaciones del aeropuerto "General Guadalupe Victoria" de la ciudad de Durango, Durango, resultando en consecuencia procedente dotar al poblado solicitante con la mencionada superficie de 90-00-00 (noventa hectáreas) que se tomará íntegramente del predio "Fraccionamiento Monte de las Espinas", entregándola en propiedad al poblado "Monte de las Espinas", con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los cuarenta y nueve campesinos beneficiados, relacionados en el considerando segundo de esta sentencia. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la parcela escolar, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y las demás áreas reservadas para el asentamiento humano.

Que por las anteriores consideraciones, resulta procedente modificar en cuanto a la superficie concedida el mandamiento gubernamental de antecedentes, dotando al poblado solicitante con 90-00-00 (noventa hectáreas) de agostadero con porciones susceptibles de cultivo, que corresponden a los lotes IX, X, XI y XVI del predio "Fraccionamiento Monte de las Espinas", con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los artículos 3o. y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demás aplicable de acuerdo con el artículo tercero transitorio, del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es procedente la dotación de tierras solicitada por campesinos del poblado "Monte de las Espinas", ubicado en el Municipio de Durango, en el Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Es de dotarse y se dota al poblado "Monte de las Espinas", Municipio de Durango, Estado de Durango, con una superficie total de 90-00-00 (noventa hectáreas) de agostadero susceptibles de cultivo, afectando con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el predio "Fraccionamiento Monte de las Espinas" baldío propiedad de la Nación. La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano que obra en autos y pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, y en cuanto a la

organización económica y social del ejido la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria en vigor.

**TERCERO.-** Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Durango, emitido el seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el ocho del mismo mes y año.

**CUARTO.-** Publiquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes conforme a las normas aplicables.

**QUINTO.-** Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Durango, a la Procuraduría Agraria, al Registro Público de la Propiedad correspondiente y a la Secretaría de la Reforma Agraria a través de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales de la Dirección General de Procedimientos Agrarios; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Méjico, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Magistrado Presidente, **Sergio García Ramírez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo M. Armienta Calderón**, **Arely Madrid Tovilla**, **Luis O. Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Sergio Luna Obregón**.- Rúbrica.

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 994/93, relativo a la tercera ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado El Potro y Anexos, Municipio de Salinas, S.L.P.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 994/93, que corresponde al expediente número 3823-3a.A.E., relativo a la solicitud de tercera ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado "El Potro y Anexos", Municipio de Salinas, Estado de San Luis Potosí; y

#### **RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Por Resolución Presidencial de veinte de febrero de mil novecientos veinticuatro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de veintiséis de marzo del mismo año, se concedió al poblado de referencia, por concepto de dotación de

tierras, una superficie de 5,254-00-00 (cinco mil doscientas cincuenta y cuatro hectáreas), sin señalar calidad de tierras, para beneficiar a 329 (trescientos veintinueve) capacitados, ejecutándose el nueve de julio de mil novecientos veinticuatro.

Por Resolución Presidencial de seis de octubre de mil novecientos treinta y siete, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de veintiocho de junio de mil novecientos treinta y ocho, se concedió al poblado en estudio, por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie de 2,928-00-00 (dos mil novecientas veintiocho hectáreas), de las cuales 1,424-00-00 (mil cuatrocientas veinticuatro hectáreas) son de temporal y 1,504-00-00 (mil quinientas cuatro hectáreas) de agostadero, para beneficiar a 176 (ciento setenta y seis) capacitados, ejecutándose el veinte de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Por Resolución Presidencial de diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de cinco de noviembre del mismo año, se concedió al poblado de referencia, por concepto de segunda ampliación de ejido, una superficie de 2,890-00-00 (dos mil ochocientas noventa hectáreas) de agostadero, para beneficiar a 77 (setenta y siete) campesinos capacitados, sin señalarse fecha de ejecución.

**SEGUNDO.-** Por escrito de dos de abril de mil novecientos ochenta y seis, un grupo de campesinos radicados en el poblado "El Potro y Anexos", ubicado en el Municipio de Salinas, Estado de San Luis Potosí, solicitó al Gobernador de esa entidad federativa, tercera ampliación de ejido, señalando como predios de probable afectación las propiedades de Salinas de México, S.A., y Margarito Moreno. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, ésta instauró el veinticuatro de enero de mil novecientos noventa, el expediente respectivo, registrándolo bajo el número 3823-3a.A.E.; publicándose la referida solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el diecisésis de febrero de mil novecientos noventa; expidiéndose los nombramientos a favor de J. Santos García Rodríguez, Rubén López de Santiago y Alberto García Calvillo, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo.

**TERCERO.-** La Comisión Agraria Mixta, por oficio número 238 de quince de febrero de mil novecientos noventa, designó al ingeniero Antonio Hernández Leyva, para que realizara el levantamiento del censo agrario del poblado solicitante, quien rindió su informe el dos de marzo del mismo año, del que se infiere que resultaron 387 (trescientos ochenta y siete) capacitados en materia agraria.

El comisionado, consigna que los terrenos concedidos al poblado de referencia, por concepto de dotación, primera y segunda ampliación de ejido, se encuentran totalmente explotados en la agricultura y ganadería.

La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 622 de dieciocho de abril de mil novecientos noventa, instruyó al ingeniero Javier Trujillo Almendarez, para el efecto de que notificara a los propietarios o encargados de los predios probablemente afectables, quien el diecisiete de mayo del mismo año, rindió su informe, señalando haberlos notificado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CUARTO.-** Para efecto de realizar los trabajos técnicos e informativos correspondientes, la Comisión Agraria Mixta, designó al ingeniero Juan Ruiz Ramos, por oficio número 840 de veintitrés de mayo de mil novecientos noventa, quien rindió su informe el cuatro de diciembre del mismo año, en el que consigna que dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante, se localizan los siguientes ejidos: "Palma Pegada", "Conejillos", "Salinas" y "Rincón de Diego Martín", así como once predios rústicos de propiedad particular cuyas superficies fluctúan entre 4-30-00 (cuatro hectáreas, treinta áreas) y 430-00-00 (cuatrocienas treinta hectáreas) de riego, temporal y agostadero de mala calidad, totalmente explotados por sus propietarios al cultivo de alfalfa, avena forrajera, maíz, frijol, cebolla, cebada y árboles frutales y los de agostadero con ganadería, a excepción de los que a continuación se relacionan:

1.- Predios "Laguna de Salinas" y "Laguna de Azogueros", propiedad de Alfonso Ruedas Ortiz, con una superficie de 582-80-00 (quinientas ochenta y dos hectáreas, ochenta áreas) y 608-80-00 (seiscientas ocho hectáreas, ochenta áreas); el predio "Laguna de Salinas", es terreno salitroso, con mínima parte de agostadero de mala calidad, en esta fracción se explota la sal; cuenta con instalaciones como piletas y pozos, algunos profundos y otros a cielo abierto, sin que se encuentre trabajado a su máxima capacidad, en virtud de que en la superficie de agostadero de mala calidad no se encontró explotación alguna; y en cuanto al predio "Laguna de Azogueros", es terreno salitroso con un mínimo de agostadero de mala calidad, sin explotación alguna; el comisionado señala que el propietario, por escrito de trece de julio de mil novecientos noventa, propuso a la Secretaría de la Reforma Agraria una donación de 374-00-00 (trescientas setenta y cuatro hectáreas) para satisfacer las necesidades agrarias del poblado en estudio, y se respete una superficie de 234-80-00 (doscientas treinta y cuatro hectáreas, ochenta áreas) que vendió a Matilde Medina Miranda, así como la superficie que comprende el predio "Laguna de Salinas". Al efectuar el comisionado el cálculo de la superficie de este predio, resultó ser de 593-41-70 (quinientas noventa y tres hectáreas, cuarenta y una áreas, setenta centíareas), de las cuales 360-56-18 (trescientas sesenta hectáreas, cincuenta y seis áreas, dieciocho centíareas) son las propuestas por el propietario a la Secretaría de la Reforma Agraria y el resto, es la superficie que solicita se le respete a Matilde Medina Miranda. Anexa a su informe acta de inexploración de doce de junio de mil novecientos noventa.

**2.-** Predio "Santa María del Peñón Blanco", propiedad de Salinas de México, S.A., con una superficie de 1,710-47-26 (mil setecientas diez hectáreas, cuarenta y siete áreas, veintiséis centíreas) de agostadero en terrenos áridos, mismas que se encontraron inexplotadas. El comisionado señala que el propietario propuso 1,436-18-64 (mil cuatrocientas treinta y seis hectáreas, dieciocho áreas, sesenta y cuatro centíreas) a la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias del nuevo centro de población ejidal "La Paz", ubicado en el Municipio de Salinas, Estado de San Luis Potosí, según escrito de veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, con la condición de que se le conceda la inafectabilidad de las siguientes fracciones: "Refinería", con una superficie de 3-84-00 (tres hectáreas, ochenta y cuatro áreas); "La Muralla", con una superficie de 16-00-00 (diecisésis hectáreas); "San Agustín", con una superficie de 11-73-26 (once hectáreas, setenta y tres áreas, veintiséis centíreas); "Carretera", con una superficie de 167-93-66 (ciento sesenta y siete hectáreas, noventa y tres áreas, sesenta y seis centíreas) y parte de la fracción "Campo Aéreo", con una superficie de 15-00-00 (quince hectáreas). Anexa acta de inexplotación de cinco de julio de mil novecientos noventa.

**QUINTO.-** Realizados los trabajos técnicos e informativos, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa, el cual fue aprobado en sesión de treinta del mismo mes y año, en sentido positivo, proponiendo conceder al poblado de referencia, una superficie de 360-56-18 (trescientas sesenta hectáreas, cincuenta y seis áreas, dieciocho centíreas) de terrenos salitrosos con una mínima parte de agostadero de mala calidad, por concepto de tercera ampliación de ejido, que se tomarán del predio "Laguna de Azogueros", propiedad de Alfonso Ruedas Ortiz, ubicado en el Municipio de Salinas, Estado de San Luis Potosí, sin señalar la causal de afectación. El citado dictamen fue sometido a la consideración del Gobernador del Estado de San Luis Potosí, dictando su mandamiento el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, en los mismos términos que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, siendo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el siete de mayo del mismo año.

Los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado en estudio, por escrito de veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y uno, solicitaron amparo en contra del mandamiento del Gobernador del Estado y de la Comisión Agraria Mixta, en virtud de que se les priva de la posesión de 1,800-00-00 (mil ochocientas hectáreas), y el mandamiento sólo concedió 360-56-18 (trescientas sesenta hectáreas, cincuenta y seis áreas, dieciocho centíreas), de las calidades antes citadas, y de la Comisión Agraria Mixta, la ejecución del mandamiento; el nueve de diciembre del mismo año, se admitió la demanda, registrándose el expediente bajo el número 1878/92; el juez tercero de distrito en

el Estado, el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, sobreseyó dicho amparo con apoyo en el artículo 73, fracción V de la Ley de Amparo; según constancia que obra en autos, el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito con sede en San Luis Potosí, por resolución pronunciada en el toca número 227/92, confirmó la sentencia dictada por el juez antes citado.

Por oficio número 895 de diecisésis de marzo de mil novecientos noventa y tres, el Delegado Agrario en el Estado, comisionó al ingeniero Ildefonso Rodríguez Tovar, para el efecto de que ejecutara el mandamiento, quien rindió su informe el veinte de mayo del mismo año, manifestando que con esta fecha quedó ejecutado, habiendo entregado al poblado de referencia, una superficie de 360-56-18 (trescientas sesenta hectáreas, cincuenta y seis áreas, dieciocho centíreas), de agostadero de mala calidad, por concepto de tercera ampliación de ejido. Anexa a su informe acta de posesión y deslinde de veinte de marzo de mil novecientos noventa y tres.

**SEXTO.-** El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de San Luis Potosí, previo resumen del expediente emitió su opinión por escrito sin fecha, proponiendo conceder al poblado en estudio, por concepto de tercera ampliación de ejido, una superficie de 360-56-18 (trescientas sesenta hectáreas, cincuenta y seis áreas, dieciocho centíreas) de terrenos salitrosos, con una mínima parte de agostadero de mala calidad, que se tomarán del predio "Laguna de Azogueros", propiedad de Alfonso Ruedas Ortiz.

**SEPTIMO.-** Por oficio número 409 de veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y tres, la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario con sede en San Luis Potosí, solicitó a la Delegación Agraria en el Estado, trabajos técnicos e informativos complementarios por lo que mediante oficio número 1914 de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, comisionó al ingeniero J. Enrique Fernández M., quien el cuatro de junio del mismo año, rindió su informe, manifestando haber investigado los siguientes predios:

A).- "Laguna de Salinas", propiedad de Alfonso Ruedas Ortiz, con una superficie de 582-80-00 (quinientas ochenta y dos hectáreas, ochenta áreas) de terrenos salitrosos no aptos para el cultivo ni la ganadería, explotado a la industria salinera, cuenta con obras de infraestructura necesaria para obtener la sal, anexa acta de inspección ocular de primero de junio de mil novecientos noventa y tres.

B).- "Laguna de Azogueros", con una superficie de 107-00-00 (ciento siete hectáreas) de agostadero de mala calidad, propiedad de Antonio Guerrero Torres, en el que pastan veintidós equinos; el predio está debidamente delimitado con cerca de alambre de púas de cuatro hilos, según acta de inspección ocular de primero de junio de mil novecientos noventa y tres.

C).- "Laguna de Azogueros", con una superficie de 127-80-00 (ciento veintisiete hectáreas, ochenta áreas) de agostadero de mala calidad, propiedad de Jorge Humberto y J. Matilde Medina Medina, no se

encontró ganado mayor ni menor, el encargado del predio informó que es debido a la fuerte sequía y por la tierra salitrosa, sin embargo, los propietarios tienen otro predio denominado "Potrero de los Conos", con una superficie de 24-00-00 (veinticuatro hectáreas) de agostadero de mala calidad, en los cuales se utiliza para la rotación de cien cabezas de ganado menor, se anexa acta de inspección ocular de dos de junio de mil novecientos noventa y tres.

D).- "Laguna de Azogueros", con una superficie de 360-56-18 (trescientas sesenta hectáreas, cincuenta y seis áreas, dieciocho centíreas) de terrenos salitrosos, con una mínima parte de agostadero de mala calidad, propiedad de Alfonso Ruedas Ortiz, en la inspección ocular se encontró inexploitable por más de dos años consecutivos sin causa justificada, no existiendo obras de infraestructura, el tipo de vegetación es de mezquite, escobilla y chahuitle, según acta de inspección ocular de tres de junio de mil novecientos noventa y tres.

OCTAVO.- Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó su dictamen en sesión de diecisésis de junio de mil novecientos noventa y tres, en sentido positivo, concediendo al poblado de referencia, por concepto de tercera ampliación de ejido, una superficie de 360-56-18 (trescientas sesenta hectáreas, cincuenta y seis áreas, dieciocho centíreas) de terrenos salitrosos, con una mínima parte de agostadero de mala calidad, que se tomarán del predio "Laguna de Azogueros", propiedad de Alfonso Ruedas Ortiz.

NOVENO.- Por auto de once de agosto de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente de que se trata, registrándose con el número 994/93, se notificó el proveído correspondiente a los interesados y se comunicó por oficio a la Procuraduría Agraria; y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 10., 9º fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que durante el procedimiento de que se trata, se observaron las disposiciones contenidas en los artículos 272, 275, 286, 291, 292 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual es aplicable en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; asimismo, el derecho del núcleo peticionario para solicitar la tercera ampliación de ejido, ha quedado

demostrado al comprobarse que tiene capacidad legal para ser beneficiado por esa vía, toda vez, que reúne los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 197 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como la condición señalada por el artículo 241 del mismo ordenamiento, según se acredita con el informe rendido por el ingeniero Antonio Hernández Leyva, con respecto al aprovechamiento de las tierras que el poblado recibió, por concepto de dotación, primera y segunda ampliación de ejido; asimismo, los 387 (trescientos ochenta y siete) campesinos capacitados reúnen los requisitos que establece el artículo 200 de la ley invocada, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Silvano García Rodríguez, 2.- Sixto García Rodríguez, 3.- Juvenal García Rodríguez, 4.- Manuel de Santiago Castillo, 5.- Jacinto Juárez Castillo, 6.- Federico Juárez Castillo, 7.- Fermín Juárez Castillo, 8.- Joel de Santiago Almendáriz, 9.- Ubaldo de Santiago Almendáriz, 10.- Felipe de Santiago Almendáriz, 11.- Eleazar García Moreno, 12.- Pedro Escobedo Esquivel, 13.- Fernando Juárez Calvillo, 14.- Zeferino Calvillo Castillo, 15.- Alberto García Calvillo, 16.- José Cruz García Torres, 17.- José Luis García Torres, 18.- Benito García Torres, 19.- Efraín García Rodríguez, 20.- Gustavo García Rodríguez, 21.- Julián Escobedo López, 22.- Roberto Escobedo García, 23.- Perfecto Escobedo García, 24.- Angel Coronado Torres, 25.- Gabriel Castillo Torres, 26.- Jesús Castillo Delgado, 27.- Amalio Rodríguez García, 28.- Rubén López de Santiago, 29.- Antonio García López, 30.- Juan García López, 31.- Raúl Escobedo Moreno, 32.- José de Jesús García Tapia, 33.- Eulogio Moreno Castillo, 34.- Andrés Castillo Escobedo, 35.- Andrés Castillo González, 36.- Valentín Jaques Coronado, 37.- Valentín Jaques Coronado, 38.- Ramón Jaques Coronado, 39.- Teodoro Moreno Torres, 40.- José Noé Coronado Santiago, 41.- Agustín Escobedo de S., 42.- Federico Escobedo Moreno, 43.- Héctor Escobedo Moreno, 44.- Santos Calvillo Castillo, 45.- Arnulfo Calvillo Castillo, 46.- Raymundo Escobedo Dávila, 47.- Cesáreo Escobedo Moreno, 48.- Margarito Coronado Delgado, 49.- Alfonso Jaques Coronado, 50.- Serafín Moreno Coronado, 51.- Valentín Moreno Coronado, 52.- Carlos Moreno Coronado, 53.- Lucio Moreno Coronado, 54.- Régulo García Moreno, 55.- Luis Carlos Moreno García, 56.- Francisco Peralta Ramírez, 57.- Paulo Ramírez Peralta, 58.- Gustavo Moreno Juárez, 59.- Miguel Moreno Villa, 60.- Baldomero Moreno Villa, 61.- Juan Moreno Juárez, 62.- J. Santos García Rodríguez, 63.- Rodolfo García Castillo, 64.- Bernardo Dávila Reséndiz, 65.- Jesús Dávila Calvillo, 66.- Santiago Dávila Calvillo, 67.- José Juan García Juárez, 68.- José Escobedo de Santiago, 69.- Armando Escobedo Lázaro, 70.- J. Guadalupe Escobedo Lázaro, 71.- Rafael García de Santiago, 72.- Antonio García Arreguín, 73.- Santiago Villa López, 74.- Lucio Villa Castillo, 75.- Teodoro Castillo Moreno, 76.- Juan Castillo Moreno, 77.- Felipe Moreno Juárez, 78.- Fernando Moreno de Santiago, 79.- Eleazar Moreno de Santiago, 80.- Lino Castillo Moreno, 81.- Manuel Santiago Castillo, 82.-

Manuel de Jesús Santiago Moreno, 83.- Ezequiel Santiago Moreno, 84.- Víctor Manuel Castillo Gallegos, 85.- Severo Castillo Moreno, 86.- Abdón Castillo García, 87.- Emilio Castillo Moreno, 88.- Rogelio Moreno de Santiago, 89.- Melesio Moreno de Santiago, 90.- Genaro Escobedo Galaviz, 91.- Gregorio Escobedo Esquivel, 92.- J. Guadalupe Escobedo Esquivel, 93.- Nicolás Moreno Torres, 94.- Efrén Moreno Torres, 95.- Canuto Torres Rodríguez, 96.- Joel Torres Torres, 97.- Lauro Torres Torres, 98.- Jesús Torres Esquivel, 99.- Ismael Torres Torres, 100.- Armando Torres Torres, 101.- Antonio Torres Torres, 102.- José de Jesús Torres Torres, 103.- Héctor Escareño Alonso, 104.- Filiberto Torres Torres, 105.- Martín Torres Torres, 106.- Nicolás Torres Torres, 107.- Jorge Rodríguez Torres, 108.- Eduardo Torres Guerrero, 109.- Elías Torres Guerrero, 110.- Antonio Torres Guerrero, 111.- Francisco Guerrero E., 112.- Armando Guerrero Rodríguez, 113.- J. Matilde Guerrero Rodríguez, 114.- Carlos Escareño Alonso, 115.- Rubén Guerrero López, 116.- Ricardo Guerrero Escareño, 117.- Ramón Guerrero Escareño, 118.- Rubén Guerrero Escareño, 119.- Miguel Guerrero López, 120.- Miguel Guerrero Torres, 121.- Juan Carlos López Guerrero, 122.- J. Jesús López Guerrero, 123.- Octavio López Guerrero, 124.- Salvador López Guerrero, 125.- Evelio Escareño Guerrero, 126.- Raúl Torres Castillo, 127.- Raúl Torres de Santiago, 128.- Artemio Rodríguez Rodríguez, 129.- Adelaido Rodríguez Rodríguez, 130.- J. Jesús Rodríguez Rodríguez, 131.- Urbano Torres Torres, 132.- Juan Torres Torres, 133.- Ubaldo Torres Torres, 134.- Arturo Torres Torres, 135.- Juan Manuel Torres Reyna, 136.- Víctor Torres Reyna, 137.- Ascensión Guerrero López, 138.- José Jesús Guerrero Ramírez, 139.- Fidencio Guerrero Ramírez, 140.- Manuel de J. Guerrero Ramírez, 141.- Jaime Guerrero Ramírez, 142.- Rogelio Guerrero Ramírez, 143.- Salvador Escareño Mata, 144.- Salvador Rodríguez Esquivel, 145.- Juan Carlos Escareño Ibarra, 146.- Humberto Escareño Ibarra, 147.- Gilberto Rodríguez Mireles, 148.- Javier Dávila López, 149.- Manuel Guerrero López, 150.- Trinidad Torres Contreras, 151.- Jorge Torres Torres, 152.- Gustavo Ibarra Rodríguez, 153.- René Ibarra Escareño, 154.- Gustavo Jesús Ibarra Escareño, 155.- José Guadalupe Ibarra Escareño, 156.- Jaime Ibarra Escareño, 157.- Gumaro Ibarra Rodríguez, 158.- Guillermo Torres Castillo, 159.- Ladislao Villa Castillo, 160.- Guillermo Villa Castillo, 161.- Alfonso Castillo García, 162.- Guadalupe Alfonso Juárez, 163.- José Alonso Galdino, 164.- Arnulfo Alonso Galdino, 165.- Clemente Moreno Castillo, 166.- Mariano Moreno Castillo, 167.- Felipe Castillo Moreno, 168.- Silvino Castillo López, 169.- J. Felipe Castillo Moreno, 170.- Lucio Castillo García, 171.- Lucio Castillo Moreno, 172.- Isaías Castillo Moreno, 173.- Agustín Moreno Escobedo, 174.- J. del Refugio Moreno de Santiago, 175.- Efrén Torres Reyna, 176.- Simón Rodríguez Torres, 177.- Javier Rodríguez Rodríguez, 178.- Daniel Rodríguez Rodríguez, 179.- Alberto Rodríguez Rodríguez, 180.- Martín Manuel Escareño Rodríguez, 181.- Juan Carlos Escareño Rodríguez, 182.- Jesús Escareño Rodríguez, 183.- Efraín Escareño Rodríguez, 184.- Feliciano Escareño Rodríguez, 185.- Felipe Escareño Rodríguez, 186.- Javier Guerrero Rodríguez, 187.- Benjamín Guerrero Rodríguez, 188.- Martín Guerrero Rodríguez, 189.- Luis Guerrero Rodríguez, 190.- Modesto Rodríguez García, 191.- Agustín Rodríguez Villa, 192.- Leopoldo Rodríguez Villa, 193.- Efraín Escareño Rodríguez, 194.- Ramiro Escareño Rodríguez, 195.- Francisco Javier Escareño Rodríguez, 196.- Eleazar Escareño Rodríguez, 197.- Filomeno Escareño Rodríguez, 198.- Severo Castillo Escobedo, 199.- Reynaldo Rodríguez Esquivel, 200.- Juan Carlos Rodríguez Esquivel, 201.- Víctor Manuel Rodríguez Esquivel, 202.- Hilario Rodríguez Esquivel, 203.- Filiberto Rodríguez Esquivel, 204.- Pablo Rodríguez Esquivel, 205.- Pedro Rodríguez García, 206.- Jesús Salvador Rodríguez Gutiérrez, 207.- Alberto Torres Beltrán, 208.- Artemio Torres Torres, 209.- Juan Antonio Torres Torres, 210.- Ricardo Torres Torres, 211.- Francisco Javier Torres Torres, 212.- José Guerrero Martínez, 213.- Fernando Guerrero Martínez, 214.- Isaías Guerrero Martínez, 215.- Serapio Guerrero Martínez, 216.- Antonio Rodríguez Mireles, 217.- Gaudencio Rodríguez Mireles, 218.- José Angel Guerrero Esparza, 219.- Juan Antonio Guerrero Esparza, 220.- Román Guerrero Esparza, 221.- Filiberto Guerrero Esparza, 222.- Eliseo Guerrero Esparza, 223.- José de Jesús Guerrero Rodríguez, 224.- Rogelio Guerrero Rodríguez, 225.- Felipe Rodríguez Rodríguez, 226.- Tomás Rodríguez Rodríguez, 227.- José Carmen Escareño, 228.- Manuel Escareño Torres, 229.- José Angel Escareño Torres, 230.- Jesús Escareño Mata, 231.- Honorio Rodríguez Moreno, 232.- Martín Rodríguez Moreno, 233.- Jacinto Moreno Torres, 234.- Santiago Moreno Villa, 235.- Jesús Esquivel Castillo, 236.- Sotero Moreno Juárez, 237.- Cornelio Moreno Alfaro, 238.- Julián Esquivel Castillo, 239.- Héctor Torres López, 240.- Rogelio Torres López, 241.- Jesús Torres López, 242.- Rogelio Esquivel Castillo, 243.- Julián Torres López, 244.- Juan Torres López, 245.- Margarito Guerrero Esparza, 246.- Jaime Guerrero Esparza, 247.- Cornelio Guerrero Esparza, 248.- Efraín Juárez Moreno, 249.- Enrique Juárez Moreno, 250.- Benito Juárez Moreno, 251.- Angel Juárez Moreno, 252.- José de Santiago García, 253.- Antonio de Santiago García, 254.- Ubaldo de Santiago García, 255.- Joaquín de Santiago García, 256.- Joaquín de Santiago Castillo, 257.- Martín de Santiago Castillo, 258.- Francisco Javier Santiago Castillo, 259.- Rogelio Torres Rodríguez, 260.- Ismael Torres Rodríguez, 261.- Raúl Torres Rodríguez, 262.- Javier Torres Rodríguez, 263.- Rubén Torres Rodríguez, 264.- Jacobo Moreno Juárez, 265.- Guillermo Moreno Coronado, 266.- Gustavo Moreno Coronado, 267.- Jesús Moreno Juárez, 268.- José de Jesús Moreno Moreno, 269.- Rogelio Guerrero Torres, 270.- Abelino Guerrero Torres, 271.- Carlos Guerrero Torres, 272.- Abelino Guerrero Torres, 273.- Pedro Pablo Guerrero Torres, 274.- Francisco Javier Castillo Esquivel, 275.- José

Cruz Escareño Rodríguez, 276.- Antonio Torres Beltrán, 277.- Maximino Torres Torres, 278.- Fermín Torres Torres, 279.- Antonio Torres Torres, 280.- Fidel Rodríguez Hernández, 281.- Rogelio Alonso Torres, 282.- Martín Alonso Torres, 283.- José Rodríguez Reyes, 284.- Víctor Rodríguez Gutiérrez, 285.- Alejandro Rodríguez Gutiérrez, 286.- Melitón Torres Rodríguez, 287.- Teodoro Torres Torres, 288.- Fernando Torres Torres, 289.- Samuel Torres Torres, 290.- Martín Torres Esquivel, 291.- Norberto Torres Rodríguez, 292.- José Cruz Rodríguez Gutiérrez, 293.- J. Refugio Torres Torres, 294.- Jaime Alonso Torres, 295.- Jesús Alonso Torres, 296.- Carlos Alonso Torres, 297.- José Santos Alonso Torres, 298.- Francisco Alonso Torres, 299.- Jesús Torres Rodríguez, 300.- Simón Torres López, 301.- Ángel Torres López, 302.- Candelario Guerrero López, 303.- Jesús Alonso Torres, 304.- Eliseo Torres Hernández, 305.- Jesús Torres Hernández, 306.- Arnoldo Escareño Rodríguez, 307.- Efrén Escareño Rodríguez, 308.- Samuel Sánchez Escareño, 309.- Roberto Alonso Torres, 310.- Miguel Martínez Moreno, 311.- Mario Martínez Moreno, 312.- Macedonio Martínez Moreno, 313.- Francisco Coronado Jaques, 314.- Gelasio Coronado Jaques, 315.- Fidel Coronado López, 316.- Fidel Coronado Martínez, 317.- Horacio Coronado Martínez, 318.- Pedro Torres López, 319.- Julio Torres López, 320.- Antonio Moreno Moreno, 321.- Martín Moreno Moreno, 322.- Gabino Moreno Rodríguez, 323.- Enrique Moreno Rodríguez, 324.- Lino Coronado López, 325.- Prudencio Coronado López, 326.- Ellas Moreno Coronado, 327.- Daniel Villa López, 328.- Genaro Villa Coronado, 329.- Merejildo Durán Hernández, 330.- Candelario Moreno, 331.- Esteban Coronado López, 332.- Marcelino Jaques Coronado, 333.- Luciano Jaques Moreno, 334.- Damián Jaques Moreno, 335.- Rogelio Coronado López, 336.- Juventino Moreno Coronado, 337.- Bernabé Moreno Coronado, 338.- Moisés Coronado López, 339.- Eulalio Coronado Martínez, 340.- Jesús Villa López, 341.- José de Jesús Villa Dímas, 342.- Gregorio Villa Dímas, 343.- Joel Coronado Chávez, 344.- Jairo Coronado Villa, 345.- Baltazar Coronado Villa, 346.- Romel Coronado Villa, 347.- Serapio Moreno Moreno, 348.- Antonio López Aguilar, 349.- Juan José López Aguilar, 350.- Esteban López Moreno, 351.- Felipe López Moreno, 352.- Armando Coronado López, 353.- Oscar Coronado Chávez, 354.- César Coronado Chávez, 355.- Amador López Quintero, 356.- Javier López Dímas, 357.- J. Dolores López Moreno, 358.- Santiago Robledo Rodríguez, 359.- Juan Robledo López, 360.- Manuel López Moreno, 361.- Gabriel Coronado Moreno, 362.- Juan Coronado Moreno, 363.- José Antonio Coronado Martínez, 364.- José Primitivo López Dímas, 365.- J. Socorro Moreno Villa, 366.- Efrén Moreno Chávez, 367.- Miguel Moreno Chávez, 368.- Pablo Moreno Villa, 369.- Gustavo Moreno Villa, 370.- J. Dolores Coronado Martínez, 371.- Abelino Coronado Villa, 372.- José de Jesús Coronado Villa, 373.- Santiago Torres Coronado, 374.- Silverio Moreno Villa, 375.- Primitivo Moreno Villa, 376.- Juan Moreno Villa, 377.-

Martín Moreno Arenas, 378.- J. Guadalupe López Moreno, 379.- David López Moreno, 380.- José García Calvillo, 381.- Artemio Guerrero Rodríguez, 382.- Moisés Torres Rodríguez, 383.- Adán Torres Rodríguez, 384.- Martín Torres Torres, 385.- Arturo Rodríguez Hernández, 386.- José Ángel Rodríguez Escareño y 387.- Antonio Guerrero Guerrero.

Cabe señalar que si bien es cierto que en los número 36 y 37, así como el 270 y 272 de la relación, se repiten los nombres de Valentín Jaques Coronado y Abelino Guerrero Torres, también lo es que se trata de personas diferentes, en virtud de que en las hojas censales se asienta que el primero tiene cincuenta años y es casado y el segundo tiene dieciocho años y es soltero; así como el tercero tiene cuarenta años, casado y el cuarto con dieciocho años y es soltero.

**TERCERO.**- Que en el presente caso se respetaron las garantías de audiencia y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales, toda vez que se giraron las notificaciones a los propietarios o encargados de los predios ubicados dentro del radio de siete kilómetros del núcleo solicitante, dándose cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CUARTO.**- Que del informe relativo a los trabajos técnicos e informativos, rendidos por el ingeniero Juan Ríos Ramos, el cuatro de diciembre de mil novecientos noventa, así como el de complementarios rendidos por el ingeniero J. Enrique Fernández M., el cuatro de junio de mil novecientos noventa y tres, se llega al conocimiento que dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante, se localizan los siguientes ejidos: "Palma Pegada", "Conejillos", "Salinas" y "Rincón de Diego Martín", así como once predios de propiedad particular cuyas superficies fluctúan entre 4-30-00 (cuatro hectáreas, treinta áreas) y 430-00-00 (cuatrocienas treinta hectáreas) de riego, temporal y agostadero de mala calidad, totalmente explotados por sus propietarios con cultivos de alfalfa, avena forrajera, frijol, cebolla, cebada y árboles frutales, y los de agostadero con ganadería, por lo que éstos no resultan afectables para la presente acción, en virtud de que deben considerarse como pequeñas propiedades inafectables de conformidad con lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En cuanto al predio "Laguna de Azogueros", con una superficie de 360-56-18 (trescientas sesenta hectáreas, cincuenta y seis áreas, dieciocho centíareas) de terrenos salitrosos con una mínima parte de agostadero en terrenos áridos, ubicado en el Municipio de Salinas, Estado de San Luis Potosí, propiedad de Alfonso Ruedas Ortiz, es el único que puede contribuir a satisfacer las necesidades agrarias del poblado de referencia, toda vez que al efectuarse la inspección ocular, se encontraron inexploradas por más de dos años consecutivos sin que exista causa de fuerza mayor que lo impida, por lo que con fundamento en el artículo 251 de la Ley

Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, resultan afectables.

Por lo que se refiere al predio "Santa María del Peñón Blanco", propiedad de Salinas de México, S.A., solicitado como probable afectable por el núcleo gestor, aunque se encontró sin explotación alguna, cabe aclarar que este predio se afectó para beneficiar el nuevo centro de población ejidal "La Paz" del Municipio de Salinas, Estado de San Luis Potosí, por resolución de este Tribunal, emitido el quince de febrero de mil novecientos noventa y cuatro en el juicio agrario número 1305/93.

**QUINTO.-** Que debe modificarse el mandamiento del Gobernador del Estado de San Luis Potosí, dictado el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, el siete de mayo del mismo año, en cuanto al número de capacitados, ya que éste señala 383 (trescientos ochenta y tres); sin embargo, del análisis al contenido, que integran el expediente, resultaron 387 (trescientos ochenta y siete) capacitados en materia agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 10., 70. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Es procedente la tercera ampliación de ejido, promovida por los campesinos del poblado "El Potro y Anexos", ubicado en el Municipio de Salinas, Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.-** Es de concederse y se conceden, por concepto de tercera ampliación de ejido, al poblado referido en el resolutivo anterior 360-56-18 (trescientas sesenta hectáreas, cincuenta y seis áreas, dieciocho centíreas) de terreno salitroso con una mínima parte de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán del predio "Laguna de Azogueros", propiedad de Alfonso Ruedas Ortiz, las cuales resultan afectables en los términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, localizadas de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de 387 (trescientos ochenta y siete) capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Estos terrenos pasarán a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** Se modifica el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado de San Luis Potosí, el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, el siete de mayo del mismo año, en cuanto a que señala 383 (trescientos ochenta y tres) capacitados, sin embargo, de las hojas

censales que integran el expediente resultaron 387 (trescientos ochenta y siete) capacitados en materia agraria.

**CUARTO.-** Publiquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

**QUINTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de San Luis Potosí; así como a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Méjico, Distrito Federal, a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Magistrado Presidente, Sergio García Ramírez.- Rúbrica.- Los Magistrados: Gonzalo M. Armienta Calderón, Luis O. Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Jorge Lanz García.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, Sergio Luna Obregón.- Rúbrica.

**SENTENCIA** pronunciada en el juicio agrario número 936/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Piedra Redonda, Municipio de Manzanillo, Col.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 936/94, que corresponde a la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, instaurada en favor del poblado denominado "Piedra Redonda", ubicado en el Municipio de Manzanillo, Estado de Colima; y

#### RESULTANDO:

**PRIMERO.-** Por Resolución Presidencial de nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de enero de mil novecientos sesenta y siete, se dotó de tierras al poblado de referencia con 2,814-00-00 (dos mil ochocientas catorce hectáreas), para setenta y siete campesinos capacitados. La citada resolución se ejecutó en sus términos el cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

**SEGUNDO.-** De los antecedentes que obran en autos se llegó al conocimiento de que los campesinos del poblado de que se trata ocuparon los predios que se describen a continuación, en virtud de que las tierras concedidas por dotación les eran insuficientes para satisfacer sus necesidades agrarias, razón por la cual el Delegado Agrario de la citada entidad solicitó al Comité Técnico de Pago de Predios e Indemnizaciones en Plano Nacional de la Secretaría de la Reforma Agraria, que gestionara la compra con los propietarios para concluir el conflicto social derivado de la referida ocupación:

1.- Predio propiedad de Silvia María Rodríguez Ahumada, con superficie de 635-20-00 (seiscientas treinta y cinco hectáreas, veinte áreas) de agostadero en terrenos áridos, según consta en la escritura pública número 1381 de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante el licenciado Jaime R. Brizuela Cervantes de la Notaría Pública número 8 en esa entidad federativa; con respecto a la cual los campesinos del poblado en comento tienen en posesión 545-60-50 (quinientas cuarenta y cinco hectáreas, sesenta áreas, cincuenta centíreas) y el resto que son 89-59-50 (ochenta y nueve hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cincuenta centíreas), se encuentra en posesión del ejido definitivo denominado "La Rosa de San José de Lumbert", y forma parte de la superficie afectada en favor del mismo por Resolución Presidencial.

2.- Predio propiedad de Mónica del Carmen Rodríguez Ahumada, con superficie de 620-00-00 (seiscientas veinte hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, según consta en la escritura pública número 1382 de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante el licenciado Jaime R. Brizuela Cervantes de la Notaría Pública número 8, con domicilio en Hidalgo número 154 en esa entidad federativa.

3.- Predio propiedad de Víctor Manuel Rodríguez Ahumada, con superficie de 776-80-00 (setecientas setenta y seis hectáreas, ochenta áreas) de agostadero en terrenos áridos, según consta en la escritura pública número 1380 de diecisésis de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante el licenciado Jaime R. Brizuela Cervantes de la Notaría Pública número 8, con domicilio en Hidalgo número 154 de esta entidad federativa.

4.- Predio propiedad de Alida Margarita Rodríguez Dueñas, con superficie de 701-40-00 (setecientas una hectáreas, cuarenta áreas) de agostadero en terrenos áridos, según consta en la escritura pública número 1366 de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y dos, ante el licenciado Jaime R. Brizuela Cervantes de la Notaría Pública número 8, con domicilio en Hidalgo número 154 de esta entidad federativa.

**TERCERO.-** Con motivo del Programa de Regularización de Tenencia de la Tierra, llevado a cabo por el Gobierno Federal en el Estado de Colima, y con el objeto de resolver el problema social ocasionado con motivo de la ocupación por

parte de los campesinos en los predios referidos en el párrafo anterior, el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres, la Secretaría de la Reforma Agraria, representada por su Oficial Mayor y el Director General de Asuntos Jurídicos, celebró operación de compra-venta con Víctor Manuel Ahumada, Silvia María Rodríguez Ahumada, Mónica del Carmen Rodríguez Ahumada y José Alfredo Covarrubias Rodríguez, albacea de la sucesión a bienes de la extinta Alida Margarita Rodríguez Dueñas, respecto de los predios propiedad de éstos, descritos en el resultando segundo de esta sentencia; habiendo quedado acreditada la propiedad con los testimonios de escrituras públicas exhibidos por los propietarios así como, el nombramiento de albacea en favor de José Alfredo Covarrubias Rodríguez. Quedando de igual forma acreditado en autos el pago total de la superficie adquirida.

**CUARTO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, aprobó su dictamen proponiendo incorporar al régimen ejidal del poblado "Piedra Redonda", la superficie adquirida por la Federación.

Por auto de cinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario el expediente respectivo, registrándolo con el número 936/94, notificándose el proveído correspondiente de los interesados en los términos de ley y a la Procuraduría Agraria; y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º., 9º. fracción VIII y cuatro transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** De las constancias que integran el expediente se desprende que el poblado de que se trata fue beneficiado, por la vía de dotación de tierras, con una superficie de 2,814-00-00 (dos mil ochocientas catorce hectáreas), mediante Resolución Presidencial de nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, superficie que resultó insuficiente para satisfacer las necesidades agrarias del referido poblado.

Atendiendo a lo anterior, el Gobierno Federal adquirió, mediante operación de compra-venta celebrada por la Secretaría de la Reforma Agraria, los predios de propiedad particular que se detallan en el resultando segundo de esta sentencia, cuya superficie total es de 2,643-80-50 (dos mil seiscientas cuarenta y tres hectáreas, ochenta áreas, cincuenta centíreas) de agostadero en terrenos áridos.

En consecuencia, este Tribunal Superior Agrario estima que en la especie se configura el supuesto contenido en el artículo 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En las anotadas circunstancias es necesario establecer que si bien es cierto la presente acción se inició como incorporación de tierras al régimen ejidal, también lo es que en el caso se actualizó la hipótesis contenida en el artículo 325 de la citada ley, por lo que el presente asunto se deberá resolver como ampliación de ejido.

**TERCERO.-** En el presente juicio se cumplió el supuesto previsto por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que los terrenos concedidos al núcleo de población que nos ocupa, por la vía de dotación de tierras, se encuentran totalmente aprovechadas.

**CUARTO.-** Los requisitos de capacidad individual y colectiva establecidos en los artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se encuentran satisfechos, toda vez que quedó probado en autos que el núcleo de población en cuestión se encuentra legalmente constituido.

**QUINTO.-** Como se señala en el resultado segundo de esta sentencia, campesinos del poblado "Piedra Redonda", ocuparon los predios propiedad de Silvia María Rodríguez Ahumada, con superficie de 635-20-00 (seiscientas treinta y cinco hectáreas, veinte áreas), de la cual posee el grupo promovente únicamente 545-60-50 (quinientas cuarenta y cinco hectáreas, sesenta áreas, cincuenta centíreas); Mónica del Carmen Rodríguez Ahumada, con superficie de 701-40-00 (setecientas una hectáreas, cuarenta áreas); Víctor Manuel Rodríguez Ahumada, con superficie de 776-80-00 (setecientas setenta y seis hectáreas, ochenta áreas); Alida Margarita Rodríguez Dueñas, con superficie de 620-00-00 (seiscientas veinte hectáreas) todos de agostadero en terrenos áridos, que suman en total una superficie de 2,643-80-50 (dos mil seiscientas cuarenta y tres hectáreas, ochenta áreas, cincuenta centíreas), razón por la cual el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitó al Comité Técnico de Pago de Predios e Indemnizaciones del Plano Nacional, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, la adquisición de los predios referidos. En atención a lo anterior, y con motivo del Programa de Regularización de Tenencia de la Tierra, la citada Secretaría, el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres, celebró operación de compra-venta con los propietarios en cuestión, y en esas circunstancias, al haber adquirido la Federación, por conducto de la mencionada Secretaría de Estado, los predios anteriormente descritos, ubicados en el Municipio de Manzanillo en el Estado de Colima, con superficie total de 2,643-80-50 (dos mil seiscientas cuarenta y tres hectáreas, ochenta áreas, cincuenta centíreas), resultan afectables, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procediendo en consecuencia concederle la mencionada superficie al poblado "Piedra Redonda", ubicado en el Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, en ampliación de ejido por incorporación de

tierras al régimen ejidal. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras, y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Es procedente la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, instaurada en favor del poblado denominado "Piedra Redonda", ubicado en el Municipio de Manzanillo, Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con una superficie de 2,643-80-50 (dos mil seiscientas cuarenta y tres hectáreas, ochenta áreas, cincuenta centíreas) de agostadero en terrenos áridos, ubicados en el Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, propiedad de la Federación, que resulta afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta superficie deberá ser localizada de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, y pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**TERCERO.-** Publiquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva, asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional.

**CUARTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Colima, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Méjico, Distrito Federal, a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Magistrado Presidente, Sergio García Ramírez.- Rúbrica.- Los Magistrados: Gonzalo M. Armienta Calderón, Arely Madrid Tovilla, Luis O. Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, Sergio Luna Obregón.- Rúbrica.

## SECCION DE AVISOS

### AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Segundo de Distrito en Cuernavaca, Mor.**

**EDICTO**

CC. Silvia Zavala Bringas de Ruiz, Alfonso Zavala Meinhart y Enrique Castañeda.

En el lugar en que se encuentren.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le emplaza con el carácter de terceros perjudicados, al Juicio de Amparo 317/94-2, promovido por Ana María López de Guzmán, contra actos del Juez Octavo de Arrendamiento Inmobiliario residente en México, Distrito Federal, y de otras autoridades. Se le otorga

un término de treinta días contado a partir de la publicación de este edicto (tres de siete en siete días), para que comparezca al juicio de referencia, asimismo se le comunica que queda a su disposición en la Secretaría copia simple de la demanda de garantías y que se señalaron las diez horas del día veintiuno de junio del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional.

Cuernavaca, Mor., a 30 de marzo de 1995.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el

Estado de Morelos

**Lic. José Leovigildo Martínez Hidalgo**

Rúbrica.

(R.- 2609)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

**México**

**Juzgado Primero de lo Concursal**

**Secretaría A**

**Expediente 67/94**

**EDICTO**

Se convoca a los acreedores de Factoring Havre, S.A. de C.V., a la junta de Reconocimiento, Rectificación y Graduación de Créditos en la quiebra de dicha persona moral que se celebrará en el Juzgado Primero de lo Concursal de esta ciudad a las doce treinta horas del día treinta de mayo del presente año, de acuerdo a la siguiente

**ORDEN DEL DIA**

1.- Lista de asistencia.

2.- Lectura de la lista provisional de acreedores redactada por la Sindicatura.

3.- Las partes propondrán una calendarización para proceder a examinar las demandas de reconocimiento de crédito.

4.- Asuntos generales.

Méjico, D.F., a 16 de mayo de 1995.

**C. Secretario de Acuerdos "A"**

**Lic. José Angel Cano Gómez**

Rúbrica.

(R.- 3022)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tribunal Superior de Justicia**

**del Estado de Puebla**

**Juzgado Quinto de lo Civil**

**Puebla, Pue.**

**EDICTO**

Disposición Juez Quinto Civil esta capital.

Juicio suspensión pagos promueve Arrendadora Huemex, S.A. de C.V., expediente 812/95 ordena publicar sentencia dictada 18 abril año en curso, resolutivos: **Primero:** Se declara en estado suspensión pagos a negociación Arrendadora Huemex, S.A. de C.V., a partir 12:00 horas día 18 abril este año.- **Segundo:** Designa síndico a Cámara Nacional de Comercio, Servicio y Turismo de Puebla.- **Tercero:** Emplácese acreedores presenten créditos dentro 45 días contados última publicación este edicto. Junta acreedores 10 horas 19 junio este año.- **Cuarto:** No podrá ser exigido ningún crédito al deudor mientras dure procedimiento.- **Quinto:** La deudora conservará administración sus bienes.- **Sexto:** Expídanse copias certificadas cualquier acreedor que solicite, dése vista Agente Ministerio Público adscrito.- **Séptimo:** Remítase copia sentencia Jueces Civiles y Juzgados Distrito esta capital.- **Octavo:** Notifíquese personalmente acreedores y publíquese Diario Oficial Federación y Sol Puebla.

**El Diligenciaro**

**Lic. Gloria Hernández López**

Rúbrica.

(R.- 3027)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora**  
**Hermosillo, Son.**

**EDICTO**

José María Patrón Espinoza

Nogales, Sonora.

En el Juicio de Amparo número 18/95, promovido por Armida Contreras de Tapia, contra actos del presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y otra autoridad, por desconocerse el domicilio del tercero perjudicado: José María Patrón Espinoza, por auto de esta fecha se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, periódico Excélsior de México, Distrito Federal, y El Imparcial de esta ciudad, requiriéndosele para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación, señale domicilio conocido en esta ciudad, dónde oír y recibir notificaciones, apercibiéndosele que de no hacerlo así en el término concedido, se le formularán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, de conformidad con el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Nombre del quejoso: Armida Contreras de Tapia.

Tercero perjudicado: José María Patrón Espinoza.

Se fijan las nueve horas del día treinta de mayo próximo para la celebración de la audiencia constitucional.

Hermosillo, Son., a 27 de marzo de 1995.

La Secretaría de Acuerdos

Lic. Martha Eva Gadea Ellas

Rúbrica.

(R.- 2634)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Gobierno del Estado Libre y Soberano**  
**de Morelos**  
**Poder Judicial**  
**H. Tribunal Superior de Justicia**

**EDICTO**

C. Rubén Alejandro Moreno Estrada.

En el lugar donde se encuentre.

Jesús Augusto Vázquez Galindo y Silvia Mireya Elizondo Elizondo promueven Juicio de Amparo contra la resolución de veintitrés de febrero de este año, dictada por la Sala Civil en el toca - 179/94-12, relacionado con el Juicio Ejecutivo Mercantil 569/94, teniendo usted el carácter de tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio, se le emplaza por medio del presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de esta fecha dictado en el cuaderno de amparo formado con la demanda de garantías promovida por los citados quejosos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca ante el Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito que por turno corresponda conocer de la demanda de garantías de mérito, a hacer valer lo que a su derecho convenga y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos. Se le hace saber que queda a su disposición copia de la demanda correspondiente en la sección de amparos de este Tribunal.

Cuernavaca, Mor., a 27 de abril de 1995.

El Magistrado Presidente  
de la Primera Sala Civil

Lic. Roberto Juárez Ocampo

Rúbrica.

El Secretario de Amparos

Julián Pantaleón Suárez

Rúbrica.

(R.- 2888)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Tercero de lo Concursal**  
**Secretaría B**  
**Expediente 30/90**  
**EDICTO**

Por ordenarse por la ciudadana Juez Tercero de lo Concursal, en el expediente 30/90, quiebra de Distribuidora Cavarego, S.A. de C.V., se convoca a los acreedores de tal Sociedad a la junta de Reconocimiento, Rectificación y Graduación de Créditos, que se celebrará en el local del Juzgado a las

once horas del día veintidós de junio próximo, de acuerdo a la siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1.-Lista de presentes; 2.-Lectura de lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura; 3.-Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos; 4.-Designación de interventor definitivo.

Méjico, D.F., a 9 de mayo de 1995.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Aníbal Rodríguez Alvarado

Rúbrica.

(R.- 3032)

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Primero de Distrito en el Estado  
Xalapa de Equez, Ver.

EDICTO

Se hace del conocimiento que el Director General Jurídico de la Procuraduría General de la República, promovió el Juicio Ordinario Civil número 1/93, contra Autotransportes Rinacvet, Sociedad Anónima de Capital Variable, Raúl Sixto Veneroso Ameca y Alfredo Sandoval García, de quienes reclamó el pago de la cantidad de \$ 738'369,594.00 (setecientos treinta y ocho millones, trescientos sesenta y nueve mil quinientos noventa y cuatro viejos pesos), o su equivalente en N\$ 738,369.59 (setecientos treinta y ocho mil trescientos sesenta y nueve nuevos pesos con cincuenta y nueve centavos), por concepto del importe de la reparación del puente denominado Ocomique I, ubicado en el kilómetro 50+200, de la carretera 136, tramo Los Reyes-Zacatepec, límites del Estado de México, Calpulalpan, en relación con los daños ocasionados por un camión marca Dina, modelo 1974, placas 905 AJ 1990 del Servicio Público Federal, con capacidad de doce mil kilogramos, propiedad del ciudadano Raúl Sixto Veneroso Ameca, afiliado a la empresa Autotransportes Rinacvet, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como el pago de intereses moratorios, el pago de daños y perjuicios y el pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Se expiden los edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete de siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Se hace saber a los demandados que deberán presentarse personalmente a este Juzgado a las diez horas del día treinta de mayo del año en curso, a efecto de llevar a cabo el desahogo de la prueba confesional ofrecida por el actor, apercibidos de que, si dejaren de comparecer sin justa causa, se tendrán por confesos de las posiciones formuladas por la parte actora.

Xalapa-Equez, Ver., a 17 de abril de 1995.

La Secretaría del Juzgado

C. María de la Paz Ariza Ortiz

Rúbrica.

(R.- 2802)

**Estados Unidos Mexicanos  
 Tribunal Superior de Justicia  
 del Distrito Federal  
 México  
 Juzgado Cuarto Civil de Inmatriculación Judicial  
 Secretaría A  
 Expediente 239/95**

**EDICTO**

En el procedimiento de Inmatriculación Judicial por prescripción administrativa, expediente número 239/95, promovido por Rosalio Flores Alquicira, el ciudadano Juez Cuarto Civil de Inmatriculación Judicial por Ministerio de Ley, licenciado Roberto Garfias Sánchez, ordenó en proveído dictado con fecha veintidós de marzo del año en curso la publicación del presente edicto, para hacer del conocimiento a todas las personas que se consideren perjudicadas, vecinos y público en general, con el referido procedimiento para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos respecto del bien inmueble anteriormente ubicado en calle Niños Héroes número 16, del predio denominado (Otenco), en la colonia Pueblo de San Pedro Mártir, según solicitud de Inmatriculación Judicial, actualmente según certificado de no inscripción, bien inmueble localizado en la manzana 29 integrada por el lote 27, localizado en calle Niños Héroes, Violeta, Laurel P. y autopista México-Cuernavaca, colonia Pueblo San Pedro Mártir del predio denominado Otenco, en la Delegación Tlalpan, D.F., con una superficie de 412.19 m<sup>2</sup> (cuatrocientos doce punto diecinueve metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

NOROESTE:	3 tramos 14.03 metros con lote 29 2.30 metros con calle Niños Héroes y 14.15 metros con lote 28.
SUROESTE:	2 tramos 13.75 metros con lote 28 y 12.64 metros con lote 25.
NORESTE:	2 tramos 12.65 metros con lote 30 y 14.05 metros con lote 29.
SURESTE:	30.10 metros con lotes 2-B y 24.

México, D.F., a 12 de abril de 1995.

El C. Secretario de Acuerdos "A" del Juzgado Cuarto Civil de Inmatriculación Judicial

**Lic. Guillermo Iglesias López**

Rúbrica.

(R.- 3092)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
 Poder Judicial de la Federación  
 Juzgado Cuarto de Distrito  
 en Materia Civil  
 en el Distrito Federal  
 EDICTO**

Corporación Inmobiliaria Internacional, S.A.

En los autos del Juicio de Amparo número 128/94, promovido por Armando Barriguete Castellón, por su propio derecho, contra actos de la H. Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Juez Tercero de lo Civil del Distrito Federal, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que hizo consistir en: la sentencia de quince de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, dictada en el toca 2643/93, relativa a los medios preparatorios a Juicio Ordinario Civil, promovidos por el suscripto quejoso en contra de Corporación Inmobiliaria Internacional, S.A., así como la ejecución de la referida sentencia; mismos que considera el quejoso que son violatorios de las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. Admitida

la demanda el quince de abril de mil novecientos noventa y cuatro, se ordenó el emplazamiento a la parte tercera perjudicada, siguiendo el trámite que para tal fin marca el artículo 30 de la ley de la materia, se giraron múltiples oficios a distintas autoridades para que informasen el domicilio de dicha parte, siendo infructuosa tal búsqueda de acuerdo a la información proporcionada por las propias autoridades. Por lo que con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó emplazarlo por este medio, como tercero perjudicado, en cumplimiento a lo ordenado en proveídos de veintiuno de julio y de diecinueve de agosto, ambos del año en curso y se le hace saber que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga de los edictos; apercibido que de no hacerlo se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, con fundamento en el artículo 30, párrafo segundo de la Ley de Amparo, dejándose a su disposición en la Secretaría del Juzgado, copia simple de la demanda de garantías que nos ocupa.

Méjico, D.F., a 19 de agosto de 1994.  
 El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito, en Materia Civil, en el Distrito Federal  
**Lic. Ciro Mendoza Becerril**  
 Rúbrica.

(R.- 3091)

**Tribunal Superior de Justicia****Poder Judicial****Estado de Querétaro****EDICTO****C. Carlos Esponda Torres**

Presente.

En virtud de ignorar su domicilio, se le emplaza por este conducto en su carácter de tercero perjudicado, con una copia de la demanda de amparo que promueve Jaime Macías Palacios, contra actos de la Sala Civil de este Tribunal de Alzada, consistente en la ejecutoria de fecha 9 de septiembre de 1994, dictada en los autos del Toca Civil número 152/93, formado a la apelación interpuesta por la parte demandada, Banco del Centro, S.N.C., en contra de la sentencia definitiva de fecha 29 de enero de 1993, dictado por el ciudadano Juez Tercero de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., en el expediente número 218/92, relativo al Juicio de Tercería Excluyente de Dominio, promovido por Jaime Macías Palacios, en contra de la citada parte apelante y otro. Lo anterior a fin de que si lo estima necesario comparezca ante el H. Tribunal del XXII Circuito con sede en esta ciudad, a hacer valer sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal las copias de la demanda de garantías de referencia.

Querétaro, Qro., a 20 de octubre de 1994.

Secretaría de Acuerdos

**Lic. Araceli Aguayo Hernández**

Rúbrica.

(R.- 2698)

**AVISOS GENERALES****AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 13,377 de fecha 26 de abril de 1995, ante mí, la señora Celia Flores Gallardo, repudia legado, acepta la herencia y legados a su favor en la sucesión testamentaria de Consuelo Gallardo Quezada viuda de Flores; los señores Edmundo, Bertha Lilia y Mario Armando de apellidos Ameneyro Flores aceptan el legado dejado a su favor y el último también acepta el cargo de albacea en la mencionada sucesión.

El albacea formulará el inventario.

**Luis Eduardo Zuno Chavira**  
 Titular de la Notaría No. 188 del D.F.  
 Rúbrica.

(R.- 2756)

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario número ciento diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 32,852 de fecha diecisiete de mayo de 1995, ante mí, la señora Mauricia Benavides Parra, acepta la herencia en la sucesión testamentaria del señor Mario Pérez Torres.

Asimismo, la señora Mauricia Benavides Parra, aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión, protestó su fiel y leal desempeño y manifestó que formulará el inventario de los bienes de la mencionada sucesión.

Méjico, D.F., a 17 de mayo de 1995.

**Lic. Javier Ceballos Lujambio**

Notario No. 110 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 3093)

**AVISO NOTARIAL**

Que por escritura número 40,935 de fecha 17 de mayo de 1995, otorgada ante mí, el señor Octavio Cossío Espinosa, aceptó la herencia y el cargo de albacea instituido a su favor, en la sucesión testamentaria a bienes del señor Mario Cossío Espinosa, quien también utiliza el nombre de Mario Jorge Alberto Cossío Espinosa, y manifestó que procederá a formular el inventario de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior se publica de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Méjico, D.F., a 17 de mayo de 1995.

**Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón**

Notario Público No. 103 del D.F.

Rúbrica.

(R.-3113)

**AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, el suscrito notario hace constar:

Que por escritura número 104, 307, de 18 de agosto de 1994, las señorías Guadalupe Martínez Báez viuda de Caballero, Luz Martínez Gómez de Cebrián (también conocida como María de la Luz Martínez Báez de Cebrián) y Rosa Castellano Martínez Báez de Azorín, como únicas y universales herederas, radicaron, ante mí, el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria de la señorita Luz Martínez Báez, aceptaron la herencia que les fue deferida por la de cujos, según testamento público abierto número 96,084, de 19 de agosto de 1991, pasado ante la fe del licenciado Graciano Contreras Saavedra, Notario 54 del Distrito Federal, y aceptó el cargo de albacea la señorita Rosa Castellano Martínez, procediendo a la fracción de los inventarios.

Méjico, D.F., a 25 de abril de 1995.

**Lic. Homero Díaz Rodríguez**

Notario No. 54 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 2611)

**AVISO**

Se informa que para la inserción de documentos se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Oficio dirigido al director del Diario Oficial de la Federación solicitando la publicación.
- Original en papel membretado, sin alteraciones y con firma autógrafa.
- Dos copias legibles.
- En caso de licitación pública o estado financiero, forzosamente deberá acompañar su documentación de un disquete en cualquiera de los procesadores Word:

*(En caso de Estados Financieros en Word for Windows sin tabla de edición).*

El pago deberá efectuarse en efectivo, con cheque de caja o certificado a nombre de la Tesorería de la Federación.

Las licitaciones recibidas miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas lunes y martes se publicarán el siguiente jueves.

Avisos y balances se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de pago, mientras que estados financieros siete días hábiles después del mismo.

En caso de no cubrir los requisitos, por ningún motivo se recibirá la documentación.

**ATENTAMENTE**  
**Diario Oficial de la Federación**

**VALVULAS URREA, S.A. DE C.V.**  
**AVISO A LOS TENEDORES DE LAS**  
**OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS**  
**(VALRREA) 1992**

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

La tasa de interés que devengarán estos valores por el periodo que comprende del 21 de mayo al 20 de junio de 1995, será del 66.10% anual bruto, sobre el valor nominal de las mismas.

La tasa promedio ponderada anual bruta a cubrirse a los tenedores de las Obligaciones Quirografarias del periodo comprendido entre el 21 de febrero de 1995 al 20 de mayo de 1995, será del 82.84% sobre el valor nominal de las mismas.

La tasa neta de rendimiento para los obligacionistas se determinará de conformidad con las disposiciones que en materia de retención y entero de impuestos establezcan las disposiciones fiscales vigentes en la fecha de pago de los intereses.

A partir del dia 22 de mayo de 1995, se hará el pago de los intereses mencionados en el párrafo anterior, contra entrega del cupón número 13 de las obligaciones en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255-3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal.

Guadalajara, Jal., a 19 de mayo de 1995:

Representante Común de los Obligacionistas  
 Banca Serfin, S.A.  
 Institución de Banca Múltiple  
 Grupo Financiero Serfin  
 División Fiduciaria  
 Rúbrica.

(R.- 3108)

**EKCO, S.A.**

**CONVOCATORIA**

**ASAMBLEA GENERAL DE OBLIGACIONISTAS DE**  
**LAS OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS**  
**(EKCO) 1991**

En términos de lo previsto en el Acta de Emisión y con fundamento en los artículos 217, 218 y demás aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los obligacionistas de las Obligaciones Quirografarias (EKCO) 1991 a la Asamblea General que se celebrará el dia 30 de mayo de 1995, a las 10:00 horas en José Ma. Ibarrarán número 84, 8o. piso, colonia San José Insurgentes, 03900, México, Distrito Federal, con objeto de desahogar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I. Informe sobre la situación financiera de la empresa.
- II. Verificación del cumplimiento de las limitaciones financieras establecidas en el Acta de Emisión.
- III. Asuntos generales.

Para concurrir a la Asamblea, los obligacionistas de las Obligaciones Quirografarias (EKCO) 1991 deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos respecto a ellos por una institución de crédito, en Reforma 450, 8o. piso, colonia Juárez, 06600 México, Distrito Federal, el dia anterior, por lo menos, a la fecha señalada (de 9:00 a 18:30 horas). Los obligacionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado acreditado por simple carta poder.

México, D.F., a 20 de mayo de 1995.

Representante Común de los Obligacionistas  
 Confia, S.A.  
 Institución de Banca Múltiple  
 Abaco Grupo Financiero  
 Rúbrica.

(R.- 3185)

**VIDEOCASSETE JALISCO, S.A. DE C.V.**

**Capital contable**

Total capital contable N\$ 0

Total pasivo y capital N\$ 0

Esta publicación se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

C.P. Mario F. Nava Medrano

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 2706)

**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA**  
**FINAL DE LIQUIDACION**  
**AL 31 DE MARZO DE 1995**  
**(nuevos pesos)**

**Activo**

Total activo N\$ 0

**Pasivo**

Total pasivo N\$ 0

**VIDEOCASSET MONTERREY, S.A. DE C.V.****VIDEOCASSET TAMPICO, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA  
 FINAL DE LIQUIDACION  
 AL 31 DE MARZO DE 1995  
 (nuevos pesos)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA  
 FINAL DE LIQUIDACION  
 AL 31 DE MARZO DE 1995  
 (nuevos pesos)

<b>Activo</b>	<b>Activo</b>	
Total activo	N\$ 0	Total activo
<b>Pasivo</b>		<b>Pasivo</b>
Total pasivo	N\$ 0	Total pasivo
<b>Capital contable</b>		<b>Capital contable</b>
Total capital contable	N\$ 0	Total capital contable
Total pasivo y capital	N\$ 0	Total pasivo y capital

Esta publicación se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

C.P. Mario F. Nava Medrano  
 Liquidador  
 Rúbrica.

(R.- 2707)

Esta publicación se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

C.P. Mario F. Nava Medrano  
 Liquidador  
 Rúbrica.

(R.- 2708)

**VIDEOCASSET VERACRUZ, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA  
 FINAL DE LIQUIDACION  
 AL 31 DE MARZO DE 1995  
 (nuevos pesos)

**VIDEOCASSET ACAPULCO, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA  
 FINAL DE LIQUIDACION  
 AL 31 DE MARZO DE 1995  
 (nuevos pesos)

<b>Activo</b>	<b>Activo</b>	
Total activo	N\$ 0	Total activo
<b>Pasivo</b>		<b>Pasivo</b>
Total pasivo	N\$ 0	Total pasivo
<b>Capital contable</b>		<b>Capital contable</b>
Total capital contable	N\$ 0	Total capital contable
Total pasivo y capital	N\$ 0	Total pasivo y capital

Esta publicación se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

C.P. Mario F. Nava Medrano  
 Liquidador  
 Rúbrica.

(R.- 2709)

C.P. Mario F. Nava Medrano  
 Liquidador  
 Rúbrica.

(R.- 2710)

Esta publicación se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

## VIDEOCASSETE BOSQUES, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA  
 FINAL DE LIQUIDACION  
 AL 31 DE MARZO DE 1995  
 (nuevos pesos)

<b>Activo</b>		<b>Activo</b>	
Total activo	N\$ 0	Total activo	N\$ 0
<b>Pasivo</b>		<b>Pasivo</b>	
Total pasivo	N\$ 0	Total pasivo	N\$ 0
<b>Capital contable</b>		<b>Capital contable</b>	
Total capital contable	N\$ 0	Total capital contable	N\$ 0
Total pasivo y capital	N\$ 0	Total pasivo y capital	N\$ 0

Esta publicación se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

C.P. Mario F. Nava Medrano  
 Liquidador  
 Rúbrica.

(R.- 2711)

## VIDEOCASSETE DURANGO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA  
 FINAL DE LIQUIDACION  
 AL 31 DE MARZO DE 1995  
 (nuevos pesos)

<b>Activo</b>		<b>Activo</b>	
Total activo	N\$ 0	Total activo	N\$ 0
<b>Pasivo</b>		<b>Pasivo</b>	
Total pasivo	N\$ 0	Total pasivo	N\$ 0
<b>Capital contable</b>		<b>Capital contable</b>	
Total capital contable	N\$ 0	Total capital contable	N\$ 0
Total pasivo y capital	N\$ 0	Total pasivo y capital	N\$ 0

Esta publicación se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

C.P. Mario F. Nava Medrano  
 Liquidador  
 Rúbrica.

(R.- 2712)

## VIDEOCASSETE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA  
 FINAL DE LIQUIDACION  
 AL 31 DE MARZO DE 1995  
 (nuevos pesos)

<b>Activo</b>		<b>Activo</b>	
Total activo	N\$ 0	N\$	0.00
<b>Pasivo</b>		N\$	0.00
Total pasivo	N\$ 0	Capital contable	
<b>Capital contable</b>		Capital social	N\$ 2,250.00
Total capital contable	N\$ 0	Resultado de ejercicios anteriores	N\$ (2,250.00)
Total pasivo y capital	N\$ 0	Resultado del ejercicio	N\$ 0.00

Esta publicación se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

C.P. Mario F. Nava Medrano  
 Liquidador  
 Rúbrica.

(R.- 2713)

## TEATRO CINE ATLAS, S.A.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION  
 AL 30 DE ABRIL DE 1995  
 (nuevos pesos)

<b>Activo</b>		<b>Activo</b>	
Total activo	N\$ 0	N\$	0.00
<b>Pasivo</b>		N\$	0.00
Total pasivo	N\$ 0	Capital contable	
<b>Capital contable</b>		Capital social	N\$ 2,250.00
Total capital contable	N\$ 0	Resultado de ejercicios anteriores	N\$ (2,250.00)
Total pasivo y capital	N\$ 0	Resultado del ejercicio	N\$ 0.00

No habrá cuota de reembolso.

El presente balance se publica en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Lic. Julio Barba Hurtado  
 Liquidador  
 Rúbrica.

(R.- 3056)

<b>INVESTIGACIONES</b>		<b>ITAL MUEBLE, S.A.</b>	
	<b>GEOESPACIALES, S.A. DE C.V.</b>		<b>BALANCE DE LIQUIDACION</b>
	<b>BALANCE FINAL DE LIQUIDACION</b>		<b>DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993</b>
	<b>AL 30 DE ABRIL DE 1995</b>		<b>Activo</b>
	<b>(nuevos pesos)</b>		
<b>Activo</b>	N\$ 9,510.00	<b>Suma activo</b>	N\$ 0.00
<b>Pasivo</b>	N\$ 0.00	<b>Pasivo</b>	0.00
<b>Capital contable</b>		<b>Capital</b>	
Capital social	N\$ 10,000.00	Capital social	N\$ 2,000.00
Resultado de ejercicios anteriores	N\$ (490.00)	Reserva legal	90.00
Resultado del ejercicio	N\$ 0.00	Aportaciones por capitalizar	162,731.00
Suma el capital contable	N\$ 9,510.00	Utilidades acumuladas	30,012.00
La cuota de reembolso asciende a N\$ 0.951 por acción		Pérdida acumulada	(194,633.00)
El presente balance se publica en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.		Suma pasivo y capital	N\$ 0.00
<b>Lic. Julio Barba Hurtado</b>		<b>Marc Pariente Lasry</b>	
Liquidador		Administrador Unico	
Rúbrica.		Rúbrica.	
	(R.- 3057)	<b>Ma. Kuri Schekalban</b>	
		Comisario	
		Rúbrica.	
			(R.- 3059)
<b>INMOBILIARIA ORLI, S.A.</b>		Total del capital contable	N\$ 1'118,047.
<b>BALANCE FINAL DE LIQUIDACION</b>		Corresponde a cada acción	N\$ 279.51
<b>AL 30 DE ABRIL DE 1995</b>		En cumplimiento al artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.	
Documentos por cobrar	N\$ 1'118,047.	<b>Jorge Olavarria Anaya</b>	
Total de activo	N\$ 1'118,047.	Liquidador	
Capital social	N\$ 4,000.	Rúbrica.	
Resultado del ejercicio	1'114,047.		(R.- 3071)
<b>ACUIFERO, S.A.</b>			
	<b>BALANCE DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 1995</b>		
<b>Cuenta</b>		<b>Activo</b>	<b>Pasivo y capital</b>
<b>Activo</b>			
Total circulante entre bancos, clientes e impuestos anticipados	N\$ 43,708.66		
<b>Pasivo</b>			
Capital con pérdida, incluido el contable, social, reserva legal, resultados de ejecuciones anteriores, pérdidas y ganancias.		N\$ 43,708.66	
Sumas iguales	N\$ 43,708.66	N\$ 43,708.66	
Méjico, D.F., a 30 de abril de 1995.			
Ing. Gilberto Haro Osio			
Administrador Unico			
Rúbrica.			
			(R.- 3072)

**FINCA AGIL, S.A. DE C.V.**

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO  
AVISO A LOS TENEDORES DE  
PAGARES FINANCIEROS  
(FAGIL) P93

En cumplimiento a lo establecido en la emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán los Pagares Financieros de Finca Agil, S.A. de C.V. (FAGIL P93) por el periodo comprendido del 18 de mayo de 1995 al 17 de junio de 1995, será del 73.49% sobre el valor nominal de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

Se hace del conocimiento a los tenedores de los Pagares Financieros de Finca Agil, S.A. de C.V. (FAGIL P93) que la tasa de interés que rige el trimestre comprendido del 18 de febrero de 1995 al 17 de mayo de 1995 es del 77.4764% anual bruto sujeto a la ley fiscal vigente, que se liquidará contra la entrega del cupón número 6 a partir del día 18 de mayo de 1995, en las oficinas del S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255-3er. piso, colonia Cuauhtémoc.

México, D.F., a 15 de mayo de 1995.

Representante Común de los Tenedores  
Casa de Bolsa del Valle de México, S.A. de C.V.  
(antes Casa de Bolsa Havre, S.A. de C.V.)  
Rúbrica.

(R.- 3094)

**REFRACTARIOS BASICOS, S.A. DE C.V.**

AVISO A LOS TENEDORES DE  
PAGARES DE MEDIANO PLAZO  
(REBASIC) P93

En cumplimiento a lo establecido en la emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán los Pagares de Mediano Plazo de Refractarios Básicos, S.A. de C.V. (REBASIC P93) por el periodo comprendido del 16 de mayo de 1995 al 15 de junio de 1995, será del 86.77% sobre el valor nominal de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 11 de mayo de 1995.

Representante Común de los Tenedores

Casa de Bolsa del Valle de México, S.A. de C.V.  
(antes Casa de Bolsa Havre, S.A. de C.V.)  
Rúbrica.

(R.- 3095)

**ARRENDADORA SOFIMEX, S.A.**

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO  
AVISO A LOS TENEDORES DE  
PAGARES FINANCIEROS  
(SOFIMEX) P93

En cumplimiento a lo establecido en la emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán los Pagares Financieros de Arrendadora Sofimex, S.A. (SOFIMEX P93) por el periodo comprendido del 16 de mayo de 1995 al 15 de junio de 1995, será del 86.77% sobre el valor nominal de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

Se hace del conocimiento a los tenedores de los Pagares Financieros de Arrendadora Sofimex, S.A. (SOFIMEX P93) que la tasa de interés que rige el trimestre comprendido del 16 de febrero de 1995 al 15 de mayo de 1995 es del 77.4764% anual bruto sujeto a la ley fiscal vigente, que se liquidará contra la entrega del cupón número 7 a partir del día 16 de mayo de 1995, en las oficinas del S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255-3er. piso, colonia Cuauhtémoc.

México, D.F., a 11 de mayo de 1995.

Representante Común de los Tenedores  
Casa de Bolsa del Valle de México, S.A. de C.V.  
(antes Casa de Bolsa Havre, S.A. de C.V.)  
Rúbrica.

(R.- 3096)

**ARRENDADORA FINANCIERA**

**MEXICANA, S.A. DE C.V.**

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO  
AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES  
FINANCIEROS  
(ARFIMEX) P93

En cumplimiento a lo establecido en la emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán los Pagares Financieros de Arrendadora Financiera Mexicana, S.A. de C.V. (ARFIMEX P93) por el periodo comprendido del 21 de mayo de 1995 al 20 de junio de 1995, será del 73.49% sobre el valor nominal de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 16 de mayo de 1995.

Representante Común de los Tenedores  
Casa de Bolsa del Valle de México, S.A. de C.V.  
(antes Casa de Bolsa Havre, S.A. de C.V.)  
Rúbrica.

(R.- 3097)

**MAQUINARIA ICONSA, S.A. DE C.V.****INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, S.A.**

**AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES  
CON GARANTIA FIDUCIARIA  
(MAQICSA-91)**

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés que devengarán las obligaciones mencionadas del 24 de mayo al 23 de junio de 1995, será del 66.29% sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 18 de mayo de 1995.

Representante Común de Obligacionistas  
Banco Internacional, S.A.  
División Fiduciaria  
Institución de Banca Múltiple  
Grupo Financiero Prime Internacional  
Rúbrica.

(R.- 3102)

**AVISO A LOS TENEDORES DE LAS  
OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA  
(IASASA/92)**

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las obligaciones del periodo del 17 de mayo al 16 de junio de 1995, será de 78.75% sobre el valor nominal de las mismas, sujeto a la ley fiscal vigente.

Monterrey, N.L., a 11 de mayo de 1995.  
Representante Común de los Tenedores  
Banca Serfin, S.A.  
Departamento Fiduciario  
Rúbrica.

(R.- 3103)

**GRUPO EMPRESARIAL MAYA, S.A.**  
**AVISO A LOS TENEDORES DE LAS  
OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS  
(MAYA/89)**

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula de intereses y de amortización de las Obligaciones Quirografarias de la Escritura de Emisión del Grupo Empresarial Maya, S.A. de C.V., hacemos de su conocimiento que:

La tasa de interés neto y bruto que devengarán las Obligaciones Quirografarias del periodo 19 de mayo al 18 de junio de 1995, será del 72.19% de acuerdo a la ley fiscal vigente.

Además informamos que:

La tasa a pagar de interés bruto para el periodo trimestral que comprende del 19 de febrero al 18 de mayo de 1995, será de 66.8728% contra la entrega del cupón número 24, además de la amortización número 6 por N\$ 17,500,000.00.

El pago de intereses se hará a partir del día 19 de mayo de 1995 en las oficinas de Banca Serfin, S.A., División Fiduciario a través del S.D. Indeval, S.A. de C.V., en la Ciudad de México.

Monterrey, N.L., a 15 de mayo de 1995.  
Representante Común de los Obligacionistas  
Banca Serfin, S.A.  
División Fiduciario  
Rúbrica.

(R.- 3104)

**KERAMIKA, S.A.**

**AVISO A LOS TENEDORES DE LAS  
OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS  
(KERAMSA/91)**

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula de intereses y de amortización de las Obligaciones Quirografarias de Keramika, S.A. de la Escritura de Emisión, hacemos de su conocimiento que:

La tasa de interés neto y bruto, que devengarán las Obligaciones Quirografarias de KERAMSA/91 del periodo 14 de mayo al 13 de junio de 1995, será del 71.53% sujeta a la ley fiscal vigente.

Monterrey, N.L., a 9 de mayo de 1995.  
Representante Común de los Obligacionistas  
Banca Serfin, S.A.  
Departamento Fiduciario  
Rúbrica.

(R.- 3105)

**PROTEXA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

**AVISO A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES CON ADMINISTRACIÓN Y GARANTIA FIDUCIARIA  
(PROCOSA-1994)**

En cumplimiento de lo establecido en el título único de las Obligaciones de Protexa Construcciones, S.A. de C.V., denominado PROCOSA-1994 hacemos de su conocimiento que:

La tasa anual de interés bruto, que devengarán las obligaciones del periodo 13 de mayo al 9 de junio de 1995, será del 83.82% sobre el valor nominal de las obligaciones, sujeta a la ley fiscal vigente.

Además informamos que:

La tasa a pagar de interés bruto para el periodo trimestral que comprende del 17 de febrero al 12 de mayo de 1995, será de 76.3000% contra la entrega del cupón número 2, quedando pendiente la forma de pago, en virtud de que se encuentra en trámite la formalización de la asamblea de obligacionistas, en donde se autorizó el pago del 18% de los intereses y resto se capitalizará al valor actual de la emisión.

El pago de intereses se hará a partir del día 12 de mayo de 1995, en las oficinas del S.D. Indeval, S.A. de C.V., en Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F.

Monterrey, N.L., a 8 de mayo de 1995.  
Representante Común de los Obligacionistas  
Banca Serfin, S.A.  
División Fiduciaria  
Rúbrica.

(R.- 3106)

**LA SIERRITA, S.A. DE C.V.**

**AVISO A LOS TENEDORES DEL PAGARE A MEDIANO PLAZO CON GARANTIA QUIROGRAFARIA  
(SIERITA-P94)**

En cumplimiento a lo establecido en el título de crédito denominado SIERITA-P94 hacemos de su conocimiento que:

La tasa de interés bruto anual, que devenga el Pagare a Mediano Plazo del periodo 4 de mayo al 3 de junio de 1995, será del 88.13% sobre el valor nominal, sujeta a la ley fiscal vigente.

Monterrey, N.L., a 28 de abril de 1995.

Representante Común  
Banca Serfin, S.A.  
División Fiduciario  
Rúbrica.

(R.- 3107)

**CIASA COMERCIAL, S.A. DE C.V.**

**AVISO A LOS TENEDORES DE LOS PAGARES A MEDIANO PLAZO**

En cumplimiento a lo establecido en el Pagare a Mediano Plazo correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual bruta de interés que devengarán los Pagares a Mediano Plazo de Ciase Comercial, S.A. de C.V., del 19 de mayo al 15 de junio de 1995, será del 73.06% sobre el valor nominal de los mismos.

La tasa neta de rendimiento para los tenedores se determinará de conformidad con las disposiciones que en materia de retención y entero de impuestos establezcan las disposiciones fiscales vigentes a la fecha de pago de los intereses.

Guadalajara, Jal., a 18 de mayo de 1995.

Representante Común de los Tenedores  
Banca Serfin, S.A.

Institución de Banca Múltiple  
Grupo Financiero Serfin  
División Fiduciaria  
Rúbrica.

(R.- 3109)

**Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Trabajo y Previsión Social  
Subsecretaría B  
Dirección General de Fomento Cooperativo  
y Organización Social para el Trabajo  
Dirección de Organización y Registro  
Departamento de Registro  
DR/075/95**

AVISO

En cumplimiento de la resolución dictada en el Juicio de Liquidación número 7/92 con fecha dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cinco, por el ciudadano Juez Primero de Distrito en el Estado de Nayarit y con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1938 y 4o. transitorio de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1994, se hace del conocimiento público que con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, se canceló el Registro número 1269-C, de la Sociedad Cooperativa de Venta en Común de Productos Ejidales Mecatán Nayarit, S.C.L., con domicilio social en Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, bajo el acta número 2815 a foja ciento noventa y cinco del volumen VII del libro de inscripciones de cancelaciones, que para el efecto se lleva en la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D.F., a 29 de marzo de 1995.  
El Jefe del Departamento de Registro  
Lic. Ephraín Díaz Sáinz Dícilia  
Rúbrica.

(R.- 3112)

**AUTOMOVILISTICA CENTRAL, S.A. DE C.V.****FINA FACTOR, S.A. DE C.V.****AVISO A LOS TENEDORES DEL  
PAGARE DE MEDIANO PLAZO  
(AUTCEN P94)****ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO  
GRUPO FINANCIERO FINA VALUE  
AVISO A LOS TENEDORES DE LOS PAGARES  
FINANCIEROS  
FINAFAC P-94**

En cumplimiento a lo establecido en la Emisión de Pagaré de Mediano Plazo correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengará el Pagaré de Mediano Plazo (AUTCEN P94), por el periodo comprendido del 12 de abril al 10 de mayo de 1995, será de 99.59% sobre el valor nominal del mismo.

Representante Común  
Bursamex, S.A. de C.V.  
Casa de Bolsa  
Grupo Financiero del Sureste  
Rúbrica.

(R.- 3116)

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de Pagarés Financieros correspondientes, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Pagarés Financieros (FINAFAC P-94), por el periodo del 14 de abril al 13 de mayo de 1995, será de 93.57% sobre el valor nominal de los mismos.

Representante Común de los Tenedores de los Pagarés Financieros  
Bursamex, S.A. de C.V.  
Casa de Bolsa  
Grupo Financiero del Sureste  
Rúbrica.

(R.- 3117)

**CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA  
PERINORTE, S.A. DE C.V.****AVISO A LOS TENEDORES DE LAS  
OBLIGACIONES AVALADAS  
(PERINOR) 1993**

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Avaladas (PERINOR) 1993, por el periodo comprendido del 17 de abril al 16 de mayo de 1995, será de 100.37% sobre el valor nominal de la misma.

Representante Común de los Obligacionistas  
Bursamex, S.A. de C.V.  
Casa de Bolsa  
Grupo Financiero del Sureste  
Rúbrica.

(R.- 3118)

**ONDEROSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.  
AVISO A LOS TENEDORES DE LOS PAGARES DE  
MEDIANO PLAZO  
PONDER P93 Y PONDER P93-2**

En cumplimiento a lo establecido en las emisiones de Pagarés de Mediano Plazo correspondientes, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Pagarés de Mediano Plazo (PONDER P93 y P93-2), por el periodo del 18 de abril al 17 de mayo de 1995, serán de 105.56% PONDER P93 y 110.35% PONDER P93-2, sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo comunicamos que a partir del 18 de abril de 1995 en las oficinas de Bursamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, ubicadas en Fuente de Pirámides número 1, planta baja, en Tecamachalco, Naucalpan 53950, Estado de México, se pagarán los intereses correspondientes al trimestre del 18 de enero al 17 de abril de 1995 conforme a una tasa anual bruta de 65.500444% y 67.637000% contra la entrega del cupón número sexto PONDER P93 y PONDER P93-2, respectivamente.

Representante Común de los Tenedores  
de los Pagarés de Mediano Plazo  
Bursamex, S.A. de C.V.  
Casa de Bolsa  
Grupo Financiero del Sureste  
Rúbrica.

(R.- 3119)

**PASTELERIA FRANCESA, S.A. DE C.V.**  
**AVISO A LOS TENEDORES DE**  
**PAGARES DE MEDIANO PLAZO**  
**(PASFRAN P93)**

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de Pagaré a Mediano Plazo correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los pagarés de Pastelería Francesa, S.A. de C.V., por el periodo del 24 de mayo al 21 de junio de 1995, será del 68.25% anual, sobre el valor nominal de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

Asimismo, les informamos que a partir del 24 de mayo de 1995, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicada en el Paseo de la Reforma número 255 - 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al décimo periodo de 84 días (del 1 de marzo al 24 de mayo de 1995) a razón de una tasa ponderada de rendimiento del 87.1400% anual sobre el valor nominal, sujeto a la ley fiscal vigente; el pago se hará contra la entrega del cupón número 10.

México, D.F., a 19 de mayo de 1995.  
 Representante Común de los Tenedores  
 Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V.  
 Grupo Financiero Banorte\*  
 \* Empresa Cotizada en Bolsa  
 Rúbrica.

(R.- 3120)

**MUEBLERIA FREY, S.A. DE C.V.**  
**AVISO A LOS TENEDORES DE**  
**PAGARES A MEDIANO PLAZO**  
**(MFREY-P93)**

Nos permitimos notificárselo que la tasa de interés anual bruto, vigente del 19 de mayo al 16 de junio de 1995, para la Emisión de Pagarés de Mediano Plazo de Mueblería Frey, S.A. de C.V. (MFREY-P93), será del 75.23% anual bruto.

Asimismo, comunicamos que a partir del 19 de mayo de 1995, en las oficinas del S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, sito en Paseo de la Reforma número 255-3er. piso, colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al décimo noveno periodo de 28 días a razón de una tasa anual bruta de 96.21%.

Este pago se hará contra entrega del cupón 19.

Nota: Se estará a lo acordado en la asamblea de tenedores celebrada el día 17 de abril de 1995.

México, D.F., a 16 de mayo de 1995.

Representante Común  
 BanCrecer, S.A.  
 Institución de Banca Múltiple  
 Grupo Financiero BanCrecer  
 División Fiduciaria  
 Rúbrica.

(R.- 3121)

**FANAL, S.A.**

**AVISO A LOS TENEDORES DE LAS**  
**OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS**  
**(FANAL-92)**

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión en las cláusulas de interés y amortización denominando FANAL-92, hacemos de su conocimiento que:

La tasa anual de interés bruto que devengan las Obligaciones Quirografarias del periodo 30 de abril al 29 de mayo de 1995, será del 89.73% sobre el valor nominal, sujeto a la ley fiscal vigente.

Monterrey, N.L., a 25 de abril de 1995.

Representante Común  
 Banca Serfin, S.A.  
 División Fiduciaria  
 Rúbrica.

(R.- 3125)

**GRUCOLAT, S.A. DE C.V.**

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION**  
**AL 30 DE ABRIL DE 1995**  
**(cifras en nuevos pesos)**

Total del activo	0
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar	880
Total de pasivo	880
Capital contable	
Capital social	25
Efectos de reexpresión	4,147
Resultados acumulados	(5,052)
Capital contable	(880)
Total de pasivo y capital	0

C.P. José Luis Durán Aguirre

Liquidador  
 Rúbrica.

(R.- 3156)

## PROPIEDAD INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.

## BISA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION  
AL 30 DE ABRIL DE 1995  
(cifras en nuevos pesos)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION  
AL 30 DE ABRIL DE 1995  
cifras en nuevos pesos

<b>Total del activo</b>	<u>0</u>	<b>Activo circulante</b>
<b>Pasivo circulante</b>		Cuentas por cobrar
Cuentas por pagar	<u>140,591</u>	<u>780,565</u>
<b>Total del pasivo</b>	<u>140,591</u>	<b>Total del pasivo</b>
<b>Capital contable</b>		<b>Capital contable</b>
Capital social	27	Capital social
Efectos de reexpresión	442,208	Efectos de reexpresión
Resultados acumulados	(582,826)	Resultados acumulados
Capital contable	(140,591)	Capital contable
<b>Total de pasivo y capital</b>	<u>0</u>	<b>Total de pasivo y capital</b>

C.P. José Luis Durán Aguirre

C.P. José González Monroy

Liquidador  
Rúbrica.

(R.- 3157)

Liquidador  
Rúbrica.

(R.- 3158)

## SERVICIOS INDUSTRIALES VERACRUZANOS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 1995

<b>Activo circulante</b>	
Bancos	520.36
Cuentas por cobrar	2,796,313.50
<b>Total del activo circulante</b>	<u>2,796,833.86</u>
<b>Activo fijo</b>	
<b>Total del activo fijo</b>	<u>0.00</u>
<b>Total del activo</b>	<u>2,796,833.86</u>
<b>Pasivo a corto plazo</b>	
Impuestos por pagar	52,982.09
<b>Total de pasivo a corto plazo</b>	<u>52,982.09</u>
<b>Capital contable</b>	
Capital social	563,335.40
Reserva legal	25,711.24
Exceso en actualización de capital	1,415,985.45
Utilidad de ejercicios anteriores	121,526.31
Utilidad del ejercicio	617,293.37
<b>Total de capital contable</b>	<u>2,743,851.77</u>
<b>Total del pasivo y capital</b>	<u>2,796,833.86</u>

La presente publicación se hace con fundamento en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

C.P. María Guadalupe López Rodríguez

Liquidador  
Rúbrica.

(R.- 3060)

**GRUPO EMPRESARIAL MAYA, S.A. DE C.V.**  
**DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

A los accionistas:

Hemos examinado los balances consolidados de Grupo Empresarial Maya, S.A. de C.V. y subsidiarias e individuales de Grupo Empresarial Maya, S.A. de C.V. (compañía Controladora) al 31 de diciembre de 1994 y 1993 y los estados consolidados e individuales de resultados, de cambios en la situación financiera y de variaciones en el capital contable que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestros exámenes se efectuaron de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y en consecuencia incluyeron las pruebas de los registros de contabilidad y otros procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados e individuales antes mencionados presentan razonablemente la situación financiera de Grupo Empresarial Maya, S.A. de C.V. y subsidiarias y de Grupo Empresarial Maya, S.A. de C.V. (como entidad legal separada) al 31 de diciembre de 1994 y 1993 y los resultados de sus operaciones, los cambios en su situación financiera y las variaciones en su capital contable por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

Monterrey, N.L., a 15 de febrero de 1995.

Price Waterhouse

C.P. Raúl Ramírez V.

Rúbrica.

**GRUPO EMPRESARIAL MAYA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

**BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS**

(miles de nuevos pesos constantes al 31 de diciembre de 1994)

Al 31 de diciembre de

Activo	1994	1993
<b>Circulante</b>		
Efectivo e inversiones temporales	N\$ 164,034	230,382
Clientes, menos estimaciones por incobrables de N\$ 2,617 en 1994 y N\$ 651 en 1993	158,052	154,432
Otras cuentas por cobrar (nota 4)	56,349	29,471
Intercompañías (nota 10)	722,910	557,833
Inventarios (nota 5)	203,161	175,956
Otros activos circulantes (nota 6)	6,143	10,563
Total del activo circulante	1,310,649	1,158,637
<b>Inversiones</b>		
Inversión en compañías asociadas (nota 7)	131,251	91,158
Otras inversiones	24,157	10
Total de inversiones	155,408	91,158
<b>Propiedades, maquinaria y equipo</b>		
Terrenos	121,109	109,119
Edificios	906,459	787,710
Maquinaria y equipo	3,758,587	3,035,603
Depreciación acumulada	(2,812,160)	(2,242,826)
Inversiones en proceso	19,381	60,706
Total de propiedades, maquinaria y equipo	1,993,376	1,750,312
<b>Cargos diferidos</b>		
Exceso del costo sobre valor en libros de subsidiarias y asociadas	379,587	382,528
Otros cargos diferidos	20,421	18,892
Amortización acumulada	(44,442)	(45,949)
Total de cargos diferidos	355,566	355,471
<b>Total del activo</b>	<b>N\$ 3,814,999</b>	<b>3,355,588</b>

**Pasivo y capital contable****Pasivo circulante**

Préstamos bancarios (nota 8)	N\$ 7,727	8,543
Vencimiento circulante del pasivo a largo plazo (nota 9)	89,769	61,146
Proveedores	23,772	33,883
Otras cuentas y gastos acumulados por pagar	96,652	121,698
Intercompañías (nota 10)	53,834	76,655
Total del pasivo circulante	271,754	301,925
Pasivo a largo plazo (nota 9)		
Préstamos bancarios	59,998	185,767
Obligaciones por pagar	52,500	93,669
Documentos por pagar	5,120	31,172
Vencimiento circulante del pasivo a largo plazo	(89,769)	(61,146)
Total del pasivo a largo plazo	27,849	249,462
Otros pasivos		
Pensiones y prima de antigüedad (nota 11)	13,834	14,103
Otros pasivos	402	430
Total de otros pasivos	14,236	14,533
Total del pasivo	313,839	565,920

**Capital contable (nota 13)**

Capital social	42,000	42,000
Actualización del capital social	215,008	215,008
Prima en colocación de acciones	254,229	254,229
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(849,370)	(1,249,525)
Utilidades retenidas	3,457,644	3,242,627
Utilidad neta del año	381,649	285,329
Total del capital contable	3,501,160	2,789,668
Total del pasivo y el capital contable	N\$ 3,814,999	3,355,588

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros consolidados.

**GRUPO EMPRESARIAL MAYA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

## ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

(miles de nuevos pesos constantes al 31 de diciembre de 1994)

	Años terminados el 31 de diciembre de	
	1994	1993
Ventas netas	N\$ 1,925,114	1,824,029
Costo de ventas	(1,318,131)	(1,303,273)
Utilidad bruta	606,983	520,756
Gastos de operación:		
Gastos de administración	(69,019)	(71,567)
Gastos de venta	(164,939)	(136,068)
Total de gastos de operación	(233,958)	(207,635)
Utilidad de operación	373,025	313,121
Resultado integral de financiamiento:		
Gastos financieros	(69,803)	(100,374)
Productos financieros	116,288	163,836
Efecto por cambio de paridad, neto	75,165	3,260
Efecto por posición monetaria	(42,646)	(21,179)
Total del resultado integral de financiamiento	79,004	45,543
Otros productos, neto	1,887	39,424
Utilidad antes de impuestos, participación de los trabajadores en las utilidades y participación en asociadas	453,916	398,088

Impuestos sobre la renta y al activo, neto (nota 14)	(69,885)	(107,844)
Participación de los trabajadores en las utilidades (nota 14)	(6,602)	(4,915)
Total de impuestos sobre la renta y al activo y participación de los trabajadores en las utilidades	(76,487)	(112,759)
Utilidad antes de participación en asociadas	377,429	285,329
Participación en asociadas	4,220	-
Utilidad neta del año	<u>N\$ 381,649</u>	<u>285,329</u>

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros consolidados.

**GRUPO EMPRESARIAL MAYA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

**ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**

(miles de nuevos pesos constantes al 31 de diciembre de 1994)

	Años terminados el 31 de diciembre de	
	1994	1993
Operaciones		
Utilidad neta del año	N\$ 381,649	285,329
Partidas que no implicaron flujo de efectivo (nota 15)	128,359	105,820
Recursos de operación	510,008	391,149
Clientes, neto	(3,620)	(18,682)
Otras cuentas por cobrar	(24,302)	(7,991)
Intercompañías a corto plazo, neto	(187,891)	(221,780)
Inventarios	(33,579)	3,266
Proveedores	(10,111)	13,239
Otras cuentas y gastos acumulados por pagar	(25,047)	66,786
Otros activos y pasivos, neto	16,620	16,435
Inversión neta en capital de trabajo	(267,930)	(148,727)
Recursos netos de operación	242,078	242,422
Financiamientos		
Préstamos bancarios a corto plazo, neto	(815)	(31,671)
Préstamos a largo plazo, neto	(125,772)	39,939
Obligaciones, neto	(41,170)	59,399
Documentos por pagar	(26,051)	-
Intercompañías por pagar a largo plazo	-	(43,637)
Otros pasivos no circulantes	(1,434)	(12,378)
DIVidendos pagados	(70,312)	(65,859)
Total de pagos	(265,554)	(54,207)
Inversiones		
Propiedades, maquinaria y equipo, neto	(14,528)	(57,021)
Acciones y valores	6,798	2,799
Cargos diferidos	(35,142)	(16,038)
Total de Inversiones	(42,872)	(70,260)
(Disminución) incremento del efectivo e inversiones temporales	(66,348)	117,955
Saldo al inicio del ejercicio	230,382	112,427
Saldo al final del ejercicio	<u>N\$ 164,034</u>	<u>230,382</u>

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros consolidados.

**GRUPO EMPRESARIAL MAYA, S.A. DE C.V.**

**BALANCES GENERALES**

(miles de nuevos pesos constantes al 31 de diciembre de 1994)

	Al 31 de diciembre de	
	1994	1993
Activo		
Circulante		
Efectivo e inversiones temporales	N\$ 17	8,223

Otras cuentas por cobrar (nota 4)	19,021	930
Intercompañías (nota 10)	437,464	420,307
Total del activo circulante	456,502	429,460
Inversiones y cuentas por cobrar		
Inversión en subsidiarias y asociadas (nota 7)	3,201,630	2,453,643
Intercompañías a largo plazo (nota 10)	505,777	560,703
Total de inversiones y cuentas por cobrar	3,707,407	3,014,346
Cargos diferidos		
Exceso del costo sobre valor en libros de subsidiarias y asociadas	29,185	-
Otros cargos diferidos	3,078	3,065
Amortización acumulada	(2,270)	(1,602)
Total de cargos diferidos	29,983	1,463
Total del activo	<u>N\$ 4,193,902</u>	<u>3,445,269</u>
<b>Pasivo y capital contable</b>		
<b>Pasivo circulante</b>		
Vencimiento circulante del pasivo a largo plazo (nota 9)	N\$ 35,000	37,468
Otras cuentas y gastos acumulados por pagar	83,618	86,769
Intercompañías (nota 10)	5,427	8,158
Total del pasivo circulante	124,045	132,395
Pasivo a largo plazo (nota 9)		
Obligaciones por pagar	52,500	93,669
Vencimiento circulante del pasivo a largo plazo	(35,000)	(37,468)
Total del pasivo a largo plazo	17,500	56,201
Intercompañías (nota 10)	<u>551,197</u>	<u>467,005</u>
Total del pasivo	<u>692,742</u>	<u>655,601</u>
Capital contable (nota 13)		
Capital social	42,000	42,000
Actualización del capital social	215,008	215,008
Prima en colocación de acciones	254,229	254,229
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(849,370)	(1,249,525)
Utilidades retenidas	3,457,644	3,242,627
Utilidad neta del año	381,649	285,329
Total del capital contable	3,501,160	2,789,668
Total del pasivo y el capital contable	<u>N\$ 4,193,902</u>	<u>3,445,269</u>

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros.

#### GRUPO EMPRESARIAL MAYA, S.A. DE C.V.

#### ESTADOS DE RESULTADOS

(miles de nuevos pesos constantes al 31 de diciembre de 1994)

	Años terminados el 31 de diciembre de	
	1994	1993
Participación en subsidiarias y asociadas	N\$ 267,641	90,222
Ingresos por uso de marca (nota 10)	164,931	<u>173,760</u>
Total de ingresos	432,572	263,982
Gastos de administración	(1,611)	(1,966)
Utilidad de operación	430,961	262,016
Resultado integral de financiamiento:		
Gastos financieros	(13,611)	(30,081)
Productos financieros	155,946	131,716
Efecto por cambio de paridad, neto	(115,626)	305
Efecto por posición monetaria	(21,252)	(20,191)

Total del resultado integral de financiamiento	5,457	81,749
Otros (gastos) productos, neto	(440)	24,601
Utilidad antes de impuestos	435,978	368,368
Impuestos sobre la renta y al activo, neto (nota 14)	(54,329)	(83,037)
Utilidad neta del año	<u>N\$ 381,649</u>	<u>285,329</u>

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros.

**GRUPO EMPRESARIAL MAYA, S.A. DE C.V.****ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**

(miles de nuevos pesos constantes al 31 de diciembre de 1994)

	Años terminados el 31 de diciembre de	
	1994	1993
<b>Operaciones</b>		
Utilidad neta del año	<u>N\$ 381,649</u>	<u>285,329</u>
Partidas que no implicaron flujo de efectivo (nota 15)	(266,888)	(89,850)
Recursos de operación	114,761	195,479
Otras cuentas por cobrar	(18,091)	110,637
Intercompañías a corto plazo, neto	(19,889)	(372,938)
Otras cuentas y gastos acumulados por pagar	(3,151)	555
Inversión neta en capital de trabajo	(41,131)	(261,746)
Recursos netos de operación	73,630	(66,267)
<b>Financiamientos</b>		
Obligaciones, neto	(41,169)	59,400
Intercompañías por pagar a largo plazo, neto	84,193	(36,911)
Dividendos pagados	(70,312)	(65,859)
Total de pagos	(27,288)	(43,370)
<b>Inversiones</b>		
Intercompañías por cobrar a largo plazo, neto	54,926	113,575
Propiedades, maquinaria y equipo, neto	-	4,269
Cargos diferidos	(28,888)	(72)
Inversión en subsidiarias	(80,586)	—
Total de (inversiones) desinversiones	(54,548)	117,772
(Disminución) incremento del efectivo e inversiones temporales	(8,206)	8,135
Saldo al inicio del ejercicio	8,223	88
Saldo al final del ejercicio	<u>N\$ 17</u>	<u>8,223</u>

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros.

**GRUPO EMPRESARIAL MAYA, S.A. DE C.V. Y****GRUPO EMPRESARIAL MAYA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS****ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE**

(miles de nuevos pesos constantes al 31 de diciembre de 1994)

	Prima en colocación de acciones	Insuficiencia en la actualización del capital contable	Utilidades retenidas	Utilidad neta del año	Capital contable
Saldos al 31 de diciembre de 1992	N\$ 257,008	254,229	(1,139,351)	3,133,071	175,415
Aplicación del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	175,415	(175,415)
Dividendos decretados (0.15 nuevos pesos por acción)	-	-	-	(65,859)	(65,859)

<b>Resultado por tenencia de activos no monetarios</b>	-	-	(110,174)	-	-	(110,174)
<b>Utilidad neta del ejercicio</b>	-	-	-	-	285,329	285,329
<b>Saldo al 31 de diciembre de 1993</b>	257,008	254,229	(1,249,525)	3,242,627	285,329	2,789,668
<b>Aplicación del resultado del ejercicio anterior</b>	-	-	-	285,329	(285,329)	-
<b>Dividendos decretados (0.17 nuevos pesos por acción)</b>	-	-	-	(70,312)	-	(70,312)
<b>Resultado por tenencia de activos no monetarios</b>	-	-	400,155	-	-	400,155
<b>Utilidad neta del ejercicio</b>	-	-	-	-	381,649	381,649
<b>Saldo al 31 de diciembre de 1994</b>	<b>N\$ 257,008</b>	<b>254,229</b>	<b>(849,373)</b>	<b>3,457,644</b>	<b>381,649</b>	<b>3,501,160</b>

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros.

**GRUPO EMPRESARIAL MAYA, S.A. DE C.V. Y  
GRUPO EMPRESARIAL MAYA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS  
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 Y 1993**

(miles de nuevos pesos constantes al 31 de diciembre de 1994)

**1.- Actividad de la empresa**

La actividad principal de Grupo Empresarial Maya, S.A. de C.V. (la Compañía), consiste en poseer y controlar empresas dedicadas a la producción y comercialización de cemento, concreto y materiales para la construcción en general. La Compañía es subsidiaria de Cemex, S.A. de C.V. (Cemex).

**2.- Eventos sobresalientes durante 1994**

En octubre, Cemex realizó una oferta pública de recompra de acciones, para adquirir 0.79% del capital de la Compañía que se encontraba en el mercado. Esta oferta tuvo una opción reciproca de venta de acciones de otra subsidiaria de Cemex, Tolmex, S.A. de C.V. La mecánica del intercambio fue que Cemex ofreció comprar las acciones de Maya, pagando por cada una de ellas N\$10.44 y en forma simultánea, si así lo desearan los interesados, vender acciones de TTolmex a un precio de N\$51.3.

Hasta el 20 de diciembre de 1994, el tipo de cambio se estuvo deslizando diariamente; sin embargo, en esa fecha el Gobierno Mexicano decidió ampliar la banda de fluctuación del mercado cambiario. Al día siguiente, el Banco de México eliminó dicha banda, permitiendo que el tipo de cambio variara de acuerdo con la oferta y la demanda, originando una devaluación de la moneda mexicana frente al dólar americano y otras divisas, por aproximadamente 60% en el año.

**3.- Principales políticas contables**

**A) Bases de presentación**

Los estados financieros individuales adjuntos de la Compañía han sido preparados para cumplir con las disposiciones legales a que está sujeta como una entidad jurídica independiente. Asimismo, la Compañía presenta estados financieros consolidados.

Los estados financieros fueron preparados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, los cuales incluyen el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera y la presentación en pesos constantes.

Los Índices nacionales de precios al consumidor (INPC) más importantes que se utilizaron para efectos de reconocer la inflación fueron:

31 de diciembre de 1994	38,611.9
31 de diciembre de 1993	36,068.5
31 de diciembre de 1992	33,393.9

**B) Bases de consolidación**

Los estados financieros consolidados incluyen los de la Compañía y los de sus empresas subsidiarias en las que posee más del 50% de su capital social.

Las principales subsidiarias son las siguientes:

- Grupo Anáhuac, S.A. de C.V. y Subsidiarias
- Cementos Maya, S.A. y Subsidiarias
- Inmobiliaria ZP Triangular, S.A. de C.V. y Subsidiarias

Los saldos y operaciones intercompañías han sido eliminados en la preparación de los estados financieros consolidados.

**C) Operaciones en moneda extranjera, fluctuaciones cambiarias y conversión de estados financieros de empresas extranjeras.**

Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha en que se realizan. Los saldos de activos y pasivos monetarios en moneda extranjera se presentan valuados en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de los estados financieros. Las fluctuaciones cambiarias derivadas de la valuación de estos saldos se cargan o acreditan a los resultados del ejercicio.

Los estados financieros de las empresas en el extranjero, que se consolidan, fueron convertidos al tipo de cambio vigente al 31 de diciembre de 1994 y 1993. A estos estados financieros, para efectos de consolidación, se les aplicaron los efectos del Boletín B-10, "Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera", y sus adecuaciones.

**D) Efectivo e inversiones temporales**

El efectivo incluye inversiones en valores de renta fija con un vencimiento a tres meses o menos.

Las inversiones en valores negociables se valúan a su valor de mercado. A la fecha del balance las utilidades o pérdidas en valuación, así como los efectos inflacionarios, se incluyen en los resultados del ejercicio, como parte del Resultado Integral de Financiamiento.

**E) Inventarios y costo de ventas (nota 5)**

Los inventarios se presentan a su costo de reposición o valor de mercado, el menor. El costo de reposición corresponde al precio de la última compra o último costo de producción. El costo de ventas representa el costo de reposición de los inventarios al momento de la venta, expresado en nuevos pesos de poder adquisitivo al cierre del ejercicio más reciente que se presenta.

**F) Inversión en subsidiarias y asociadas (nota 7)**

Para el caso de la Tenedora, la inversión en acciones comunes cuya participación se encuentre entre el 10% y 100% del capital social de las emisoras se actualiza por el método de participación.

Para el caso del Consolidado, la inversión en acciones comunes cuya participación se encuentre entre el 10% y 50% del capital social de la emisora se presenta valuada a través del método de participación, que consiste en adicionar al costo de adquisición de las acciones la proporción que le corresponde a la tenedora en el capital, los resultados y los efectos de inflación de la emisora, posteriores a su fecha de compra.

**G) Propiedades, maquinaria y equipo**

Las propiedades, maquinaria y equipo se presentan valuados al valor neto de reposición, con base en avalúos practicados anualmente por peritos independientes, registrados ante la Comisión Nacional de Valores.

La depreciación de las propiedades, maquinaria y equipo se calcula por el método de línea recta, con base en las vidas útiles de los bienes, determinadas por peritos independientes, considerando el valor de desecho. Las vidas útiles totales de los activos son como sigue:

	Años
Edificios para oficinas	35 a 50
Edificios industriales y maquinaria y equipo	10 a 35

**H) Cargos diferidos y amortización**

Los cargos diferidos se presentan a su valor actualizado, utilizando el INPC para la determinación de los factores de actualización. La amortización de otros cargos diferidos se calcula por el método de línea recta sobre el valor actualizado.

La amortización del exceso en el precio de compra sobre el valor en libros se calcula por el método de fondo de amortización que tiene como objetivo presentar de una mejor manera el enfrentamiento del exceso con la generación de ingresos de las compañías que se adquirieron. Los años de amortización son como sigue:

	Años
Excesos provenientes de ejercicios anteriores a 1992	40
Excesos generados a partir del 1 de enero de 1992	20

**I) Planes de pensiones y primas de antigüedad (nota 11)**

Los derechos acumulados por prima de antigüedad a que tienen derecho los trabajadores, después de 15 años de servicio, se reconocen en los resultados de cada ejercicio con base en cálculos actuarios del valor presente de esta prestación. Las demás compensaciones a que puede tener derecho el personal se reconocen en los resultados del ejercicio en que se pagan.

En algunas empresas se tiene establecido un plan de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad para el personal de confianza, complementario a las prestaciones del Seguro Social, y otro plan, para el personal sindicalizado, para pagos por retiro y beneficios por muerte, según lo establecido en los contratos colectivos de trabajo, y para pagos de primas de antigüedad, conforme a lo señalado por la Ley Federal del Trabajo. Estos planes están calculados actuarialmente y se han creado algunos fondos que se manejan a través de contratos de fideicomiso irrevocables.

**J) Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades (nota 14)**

Los cargos a resultados por impuesto sobre la renta (I.S.R.) y participación de los trabajadores en las utilidades (P.T.U.) reconocen los importes a pagar, así como los efectos en I.S.R. y P.T.U. de las diferencias temporales entre la utilidad gravable y la contable, sobre las que razonablemente se estima que en un periodo definido se origine un beneficio o un pasivo para efectos fiscales.

**K) Efecto por posición monetaria**

El efecto por posición monetaria se calcula aplicando durante el año los factores de actualización derivados del INPC para los activos y pasivos monetarios.

**L) Insuficiencia en la actualización del capital contable**

La insuficiencia en la actualización del capital contable, incluye el efecto acumulado del resultado por tenencia de activos no monetarios.

**M) Reclasificaciones de presentación**

Algunas cifras de los estados financieros de 1993 fueron reclasificadas para conformar su presentación con las de 1994.

**4.- Otras cuentas por cobrar**

La integración del saldo de otras cuentas por cobrar es como sigue:

	1994		1993	
	Consolidado	Tenedora	Consolidado	Tenedora
Cuentas por cobrar derivadas de actividades no comerciales	N\$ 30,649	4,315	24,654	930
IVA por recuperar	10,994	-	4,817	-
ISR por recuperar	14,706	14,706	-	-
	<u>N\$ 56,349</u>	<u>19,021</u>	<u>29,471</u>	<u>930</u>

**5.- Inventarios**

Los inventarios se integran como sigue:

	Consolidado	
	1994	1993
Productos terminados	N\$ 18,762	24,203
Productos en proceso	12,950	14,911
Materias primas	12,689	14,653
Materiales y refacciones	86,674	96,826
Anticipos a proveedores	27,519	23,940
Mercancía en tránsito	44,567	1,423
	<u>N\$ 203,161</u>	<u>175,956</u>

**6.- Otros activos circulantes**

	Consolidado	
	1994	1993
Gastos pagados por anticipado	N\$ 6,143	7,987
Otros	-	2,576
	<u>N\$ 6,143</u>	<u>10,563</u>

**7.- Inversión en subsidiarias y asociadas**

La inversión en acciones de compañías subsidiarias en el estado financiero individual y asociadas para efectos de los estados consolidado e individual se presenta valuada por el método de participación, considerando los resultados y el capital contable de las emisoras.

El saldo de este rubro se integra como sigue:

	1994		1993	
	Consolidado	Tenedora	Consolidado	Tenedora
Aportación o valor en libros a la fecha de compra	N\$ 83,274	220,673	88,039	154,598
Participación en el capital contable de subsidiarias y asociadas	47,977 N\$ 131,251	2,980,957 3,201,630	3,119 91,158	2,299,045 2,453,643

#### 8.- Préstamos bancarios a corto plazo

El pasivo bancario a corto plazo por tipo de moneda al 31 de diciembre de 1994 y 1993 se integra como sigue:

	1994	1993
Deuda denominada en pesos	N\$ 37,000	48,921
Deuda denominada en dólares	60,496	20,768
	<u>N\$ 97,496</u>	<u>69,689</u>

#### 9.- Pasivo a largo plazo

El pasivo a largo plazo del consolidado se integra como sigue:

Consolidado	1994				
	Moneda nacional	Tasa de interés	Moneda extranjera	Tasa de interés	Total
Préstamos bancarios garantizados, 1995 a 1997	N\$ 3,257	16.3%	8,154	7.9%	11,411
Obligaciones, 1995 a 1996	52,500	18.0%	-	-	52,500
Préstamos bancarios no garantizados 1995 a 1996	-	-	48,587	9.3%	48,587
Documentos por pagar, 1995 a 1996	5,120 60,877	20.0%	56,741	-	5,120 117,618
Porción circulante	(37,000)		(52,769)		(89,769)
	<u>N\$ 23,877</u>		<u>3,972</u>		<u>27,849</u>

Consolidado	1993				
	Moneda nacional	Tasa de interés	Moneda extranjera	Tasa de interés	Total
Obligaciones, 1994 a 1996	N\$ 93,669	16.1%	-	-	93,669
Préstamos bancarios, 1994 a 1997	4,030	13.8%	181,737	8.0%	185,767
Documentos por pagar, 1994 a 1996	31,172 128,871	20.1%	181,737	-	31,172 310,608
Porción circulante	(48,921)		(12,225)		(61,146)
	<u>N\$ 79,950</u>		<u>169,512</u>		<u>249,462</u>

Los vencimientos de la deuda a largo plazo al 31 de diciembre 1994, son como sigue:

	Moneda nacional	Moneda extranjera	Total
1996	N\$ 20,396	3,972	24,368
1997	2,602	-	2,602
1998	655	-	655
1999 en adelante	224	-	224
	<u>N\$ 23,877</u>	<u>3,972</u>	<u>27,849</u>

El pasivo a largo plazo de la tenedora se integra como sigue:

Tenedora	1994		
	Moneda nacional	Tasa de interés	Total
Obligaciones, 1995 a 1996	N\$ 52,500	18.0%	52,500
Porción circulante	(35,000)		(35,000)

Tenedora	N\$ 17,500	1993	N\$ 17,500
	Moneda nacional	Tasa de interés	Total
Obligaciones, 1994 a 1996	N\$ 93,669	16.8%	93,669
Porción circulante	(37,468)		(37,468)
	<u>N\$ 56,201</u>		<u>56,201</u>

Los vencimientos de la deuda a largo plazo al 31 de diciembre 1994, son como sigue:

1996	Moneda nacional	N\$ 17,500
------	--------------------	------------

Al 31 de diciembre de 1994, la Compañía y sus subsidiarias tienen líneas de crédito por un total de N\$ 4,620,532, a una tasa anual de interés que fluctúa entre 5.50% y 40.47%, dependiendo de las monedas en que sean contratadas, las cuales no requieren de saldos compensatorios. Las líneas de crédito no utilizadas al 31 de diciembre de 1994, son aproximadamente de N\$ 4,336,621.

Las obligaciones quirografarias contienen ciertas restricciones entre las cuales está el mantener ciertas razones financieras, venta de activos, adquisición de nuevas deudas bajo ciertas circunstancias y limitaciones para el pago de dividendos.

#### 10.- Saldos y operaciones con partes relacionadas

Los principales saldos por cobrar y por pagar a compañías afiliadas al 31 de diciembre de 1994 y 1993 son:

Consolidado	1994	Circulante	Pasivo
Sunbelt Enterprises, Inc.	N\$ 278,266	-	-
Badenoch, Corporation	247,622	-	-
Cementos del Norte, S.A. de C.V.	100,868	-	-
Cemex Control, S.A. de C.V.	55,376	-	-
Cemex, S.A. de C.V.	20,355	-	-
Cemex Comercial, S.A. de C.V.	9,987	-	-
Proveedora Mexicana de Materiales, S.A. de C.V.	4,730	-	-
Concretos Tamaulipas, S.A.	1,977	-	-
Preconcreto de Alta Resistencia, S.A. de C.V.	1,425	-	-
Concretos Cemmx, S.A.	781	-	-
Cementos Mexicanos, S.A. de C.V.	-	36,561	-
Distribuidora Mexicana de Materiales, S.A. de C.V.	-	10,522	-
Aviación Comercial de América, S.A. de C.V.	-	1,447	-
Compañía de Transportes del Mar de Cortés, S.A. de C.V.	-	1,319	-
Cementos Guadalajara, S.A. de C.V.	-	1,257	-
Productora de Bolsas de Papel, S.A.	-	1,231	-
Empresas Tolteca de México, S.A. de C.V.	-	750	-
Otras	1,523	747	-
	<u>N\$ 722,910</u>	<u>53,834</u>	

Consolidado	1993	Circulante	Pasivo
Badenoch, Corporation	N\$ 276,344	-	-
Sunbelt Enterprises, Inc.	193,573	-	-
Cementos del Norte, S.A. de C.V.	57,163	-	-
Distribuidora Mexicana de Materiales, S.A. de C.V.	20,775	-	-
Proveedora Mexicana de Materiales, S.A. de C.V.	4,196	-	-
Concreto y Derivados, S.A. de C.V.	1,584	-	-
Preconcreto, S.A. de C.V.	1,399	-	-
Concretos de Alta Resistencia, S.A. de C.V.	1,394	-	-

Cementos Sinaloa, S.A. de C.V.	373	
Cementos Mexicanos, S.A. de C.V.	-	42,424
Cemex, S.A. de C.V.	-	21,217
Sunbulk Shipping	-	4,033
Cementos Tolteca, S.A. de C.V.	-	2,849
Productora de Bolsas de Papel, S.A. de C.V.	-	1,494
Cementos Guadalajara, S.A. de C.V.	-	1,154
Cemex Internacional, S.A. de C.V.	-	835
Otras	1,032	2,649
	<b>NS 557,833</b>	<b>76,655</b>

Tenedora

	Circulante		Largo Plazo	
	Activo	Pasivo	Activo	Pasivo
Cementos del Norte, S.A. de C.V.	N\$ 379,915	-	-	-
Cementos Anáhuac, S.A. de C.V.	10,034	-	254,998	-
Cementos Anáhuac del Atlántico, S.A. de C.V.	24,368	-	77,873	-
Cementos Maya, S.A.	5,382	-	172,906	-
Materiales Valriadolid, S.A. de C.V.	-	5,176	-	-
Serkatia	17,577	-	-	551,197
Otras	188	251	-	-
	<b>N\$ 437,464</b>	<b>5,427</b>	<b>505,777</b>	<b>551,197</b>

## Tenedora

	Circulante		Largo Plazo	
	Activo	Pasivo	Activo	Pasivo
Cementos del Norte, S.A. de C.V.	NS 312,677	-	-	-
Serkatia	68,486	-	-	467,005
Cementos Anáhuac del Atlántico, S.A. de C.V.	19,222	-	102,632	-
Cementos Anáhuac, S.A. de C.V.	8,835	-	272,975	-
Cementos Maya, S.A.	11,087	-	185,096	-
Sunbelt Enterprises, Inc.	-	7,888	-	-
Cemex, S.A. de C.V.	-	260	-	-
Otras	-	10	-	-
	NS 420,307	8,158	560,703	467,005

Los saldos intercompañías provienen principalmente de movimientos de fondos entre la Compañía, y ciertas afiliadas.

• Las principales operaciones con compañías afiliadas son:

	1994		1993	
	Consolidado	Tenedora	Consolidado	Tenedora
Ventas netas	N\$ 375,021	-	473,035	-
Compras	(657,159)	-	(588,627)	-
Gastos de venta y administración	(50,429)	-	(38,292)	-
Gastos financieros	(46,972)	-	(44,213)	(2,200)
Productos financieros	112,149	152,670	66,844	118,432
Otras	N\$ (15,371)	164,931	14,413	173,760

#### **11- Pensiones y primas de antigüedad**

El costo de los planes de pensiones y primas de antigüedad mencionados en la nota 3i se determinó con base en cálculos preparados por actuarios independientes. El gasto de pensiones y prima de antigüedad durante 1994, fue de N\$1,136.

El valor presente actuarial de las obligaciones por beneficios y el estado del fondo para el plan al 31 de diciembre de 1994 y 1993, son como sigue:

Obligación por beneficios actuales 1994  
NS \$ 182

Exceso de la obligación por beneficios proyectados sobre la obligación por beneficios actuales	7.043
Obligación por beneficios proyectados	15,225
Activos del plan a valor de mercado	6,630
Déficit en el fondo	(8,595)
Obligación (activo) de transición no amortizado	(766)
Variaciones en supuestos y ajustes por experiencia (ganancia) pérdida	(4,473)
Pasivo reconocido en el balance general	<u>N\$ (13,834)</u>

Los supuestos más importantes utilizados en la determinación del costo neto del periodo del plan son los siguientes:

	1994	1993
Tasa de descuento utilizada para reflejar el valor presente de las obligaciones	13%	13%
Tasa de rendimiento de los activos del plan	<u>14%</u>	<u>14%</u>

#### 12.- Posición en moneda extranjera

El Balance General incluye los siguientes activos y pasivos monetarios en miles de dólares, convertidos al tipo de cambio de 5.067 y 3.190 nuevos pesos por dólar al 31 de diciembre de 1994 y 1993, respectivamente.

Consolidado	1994		1993	
	Activo	Pasivo	Activo	Pasivo
Dólares americanos	59,760	13,833	3,873	62,343
Tenedora		1994		1993
	Activo	Pasivo	Activo	Pasivo
Dólares americanos	—	61,240	—	61,240

Al 31 de diciembre de 1994 y por el ejercicio terminado en esa fecha, la Compañía presenta la siguiente información consolidada de las operaciones en moneda extranjera:

	Miles de dólares
Ventas de exportación	6,140
Compras de importación	6,753
Activos no monetarios de procedencia extranjera	252,680
Gasto por intereses	<u>1,049</u>

#### 13.- Capital contable

##### A) Capital social

El capital social está representado por 420 millones de acciones comunes nominativas con valor nominal de 0.10 nuevos pesos cada una, dividido en dos series: 214,200,000 acciones de la serie "A" y 205,800,000 acciones de la serie "B". El capital fijo está representado por 50,000,000 acciones de la serie "A".

El capital variable está representado por 370,000,000 de acciones; 164,200,000 de la serie "A" y 205,800,000 de la serie "B". Las acciones de la serie "A" no pueden ser adquiridas por sociedades extranjeras o personas físicas que no tengan la calidad de inmigrados en México.

En caso de reembolso de capital social esta partida puede estar sujeta al pago del impuesto sobre la renta.

##### B) Utilidades retenidas

Las utilidades retenidas al 31 de diciembre de 1994, incluyen N\$1,325,291 de utilidades generadas por las subsidiarias y asociadas que podrán ser distribuidas por la empresa hasta que los dividendos respectivos sean decretados por dichas compañías.

La utilidad del ejercicio está sujeta a la separación de un 5% para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance la quinta parte del capital social. Al 31 de diciembre de 1994 asciende a N\$ 32,630.

Las utilidades que se distribuyan como dividendos pueden estar sujetas al pago de impuesto conforme lo previsto por la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que, en su caso, sólo se podrá distribuir el 66%.

##### C) Efectos de la inflación

Los efectos de la inflación sobre el capital contable mayoritario al 31 de diciembre de 1994 se integran como sigue:

	Nominal	Actualización	Total
Capital social	N\$ 42,000	215,008	257,008
Prima en venta de acciones	49,612	204,617	254,229
Insuficiencia en la actualización del capital			

contable	-	(849,370)	(849,370)
Utilidades retenidas	1,384,829	2,072,815	3,457,544
Utilidad neta	372,047	9,602	381,649
	<u>NS 1,848,488</u>	<u>1,652,672</u>	<u>3,501,160</u>

**14.- Impuesto sobre la Renta (I.S.R), Impuesto al Activo (IMPAC) y participación de los trabajadores en las utilidades (P.T.U.)**

El I.S.R. del estado de resultados se integra como sigue:

1994			1993	
	Consolidado	Tenedora	Consolidado	Tenedora
Sobre base fiscal	NS (69,885)	(54,329)	(131,678)	(106,871)
Beneficio fiscal por consolidación	-	-	23,834	23,834
	<u>NS (69,885)</u>	<u>(54,329)</u>	<u>(107,844)</u>	<u>(83,037)</u>

Para efectos de la determinación del I.S.R. existen reglas específicas para la deducibilidad de gastos y el reconocimiento de los efectos de la inflación, que difieren de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

La Compañía, como empresa controladora, presenta declaración de impuesto sobre la renta sobre bases consolidadas, lo que le dio derecho a un beneficio fiscal de impuesto por NS 23,834 en 1993.

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las empresas deben pagar el impuesto que resulte mayor entre el I.S.R. y el IMPAC.

La Ley del IMPAC establece un impuesto del 2% sobre los activos, actualizados en el caso de inventarios y propiedades, maquinaria y equipo, y deducidos de algunos pasivos.

El IMPAC causado en exceso del I.S.R. del ejercicio se podrá recuperar, actualizado por inflación, en cualquiera de los diez ejercicios siguientes, en caso de que el I.S.R. causado exceda al IMPAC.

El impuesto al activo por recuperar al 31 de diciembre de 1994 es como sigue:

Ejercicio en que el impuesto al activo excedió al impuesto sobre la renta	Saldo por redimir	Año de expiración
1989	NS 531	1999
1990	7,830	2000
1991	5,774	2001
<u>NS 14,135</u>		

Para efectos del P.T.U. no se reconocen los efectos inflacionarios, pero se permite la deducción de las compras y costos de producción en la misma forma que para el I.S.R.

**15.- Partidas que no implicaron flujo de efectivo**

Las partidas cargadas o acreditadas a los resultados del ejercicio, y que no generaron una entrada o salida de efectivo, son las siguientes:

1994			1993	
	Consolidado	Tenedora	Consolidado	Tenedora
Depreciación de propiedades, maquinaria y equipo	NS 113,296	-	103,711	-
Amortización de cargos diferidos	18,147	753	1,572	372
Prima de antigüedad	1,136	-	537	-
Participación en los resultados de subsidiarias y asociadas	(4,220)	(267,641)	-	(90,222)
	<u>NS 128,359</u>	<u>(266,888)</u>	<u>105,820</u>	<u>(89,850)</u>

**16.- Contingencias**

Al 31 de diciembre de 1994, la Compañía ha otorgado avales sobre créditos de su tenedora por 1,800 millones de dólares.

Durante 1994, Cementos Maya, S.A. ("Maya"), una subsidiaria de la Compañía, fue notificada de dos liquidaciones fiscales a su cargo respecto a los años fiscales de 1989 y 1990 por aproximadamente NS 42 millones (incluyendo intereses, multas y recargos, así como ajustes inflacionarios al 31 de diciembre de 1994). Maya está recurriendo estas liquidaciones fiscales en Juicio de Nulidad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.) y se estima que dichas liquidaciones serán anuladas una vez concluido el procedimiento correspondiente ante los tribunales.

(R.- 2582)

**GRUPO INDUSTRIAL DURANGO, S. A. DE C. V.**

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Grupo Industrial Durango, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1994 y 1993 y los correspondientes estados de resultados, de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestros exámenes fueron practicados de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyeron las pruebas de los registros de la contabilidad y otros procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias.

Los estados financieros que se acompañan fueron preparados para ser utilizados por la Asamblea de Accionistas de la compañía, por lo que reflejan la inversión en compañías subsidiarias bajo el método de participación. Para tener una información completa sobre Grupo Industrial Durango, S.A. de C.V. y compañías subsidiarias, por separado se han preparado estados financieros consolidados y hemos expresado nuestra opinión sobre ellos.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados adjuntos presentan razonablemente la situación financiera de Grupo Industrial Durango, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1994 y 1993 y los resultados de sus operaciones y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

Guadalajara, Jal., a 10 de marzo de 1995.

Ruiz, Urquiza y Cia., S. C.

C.P. Emilio Gutiérrez Borbolla

Rúbrica.

**GRUPO INDUSTRIAL DURANGO, S. A. DE C. V.**

A los señores accionistas:

En cumplimiento del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos de la Sociedad, rindo a ustedes mi informe y opinión sobre la veracidad, razonabilidad y suficiencia de la información que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, en relación con la marcha de la Sociedad por el año terminado el 31 de diciembre de 1994.

He obtenido de los Directores y Administradores toda la información sobre las operaciones, documentación y registros que juzgué necesario investigar. Asimismo, he revisado el balance general, individual y consolidado de la compañía al 31 de diciembre de 1994 y sus correspondientes estados de resultados, de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales se someten a la consideración de esta H. Asamblea para su información y aprobación. Para rendir este informe, me he apoyado en los dictámenes que sobre dichos estados financieros emiten en esa fecha los señores Ruiz, Urquiza y Cia., S. C., auditores independientes de la Sociedad.

En mi opinión:

1. Los criterios y políticas contables y de información seguidos por la Sociedad para preparar la información financiera, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior, a excepción del cambio en política contable realizada a partir de abril de 1994 relativa al registro de los datos, suajes y clisés, capitalizando las compras de estos activos y amortizando los mismos en un periodo de 2 años, que representa su vida útil estimada. Hasta 1993 estas erogaciones se registraban en los resultados del ejercicio. El efecto del cambio incrementó la utilidad de operación en N\$9,000,000, aproximadamente.
2. La información presentada por los administradores refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de la compañía, al 31 de diciembre de 1994 y los resultados de sus operaciones y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha.

En virtud de lo anterior, me permito someter a su consideración la información presentada por el H. Consejo de Administración.

Guadalajara, Jal., a 17 de marzo de 1995.

C.P. Emilio Gutiérrez Borbolla

Comisario

Rúbrica.

**GRUPO INDUSTRIAL DURANGO, S. A. DE C. V.**  
**BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 y 1993**  
**EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1994**  
**(en miles de nuevos pesos)**

Activo	1994	1993
Circulante:		
Efectivo y valores realizables	N\$120,360	N\$33,126
Cuentas por cobrar-		
Compañías afiliadas	708,509	245,501
Impuesto sobre la renta e impuesto al activo por recuperar	15,577	8,551
Otras	<u>177</u>	<u>1,393</u>
	<u>724,263</u>	<u>255,445</u>
Total del activo circulante	844,623	288,571
Cuenta por cobrar a largo plazo	264,114	-
Inversión en acciones	1,989,244	1,618,003
Otros activos, neto	<u>19,752</u>	<u>13,648</u>
	<u>N\$3,117,733</u>	<u>N\$1,920,222</u>
<b>Pasivo e inversión de los accionistas</b>		
Circulante:		
Préstamos bancarios, incluye porción circulante de la deuda a largo plazo	N\$73,528	N\$448,597
Europapel comercial	-	83,154
Intereses por pagar	50,959	-
Compañías afiliadas	2,005	43,081
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	<u>3,644</u>	<u>3,342</u>
Total del pasivo circulante	130,136	578,174
Deuda a largo plazo	1,552,701	226,775
Inversión de los accionistas:		
Capital social	1,049,941	800,384
Prima en colocación de acciones	207,830	-
Utilidades (pérdidas) acumuladas	(335,562)	235,416
Resultado acumulado por actualización	<u>512,687</u>	<u>79,473</u>
Total de inversión de los accionistas	<u>1,434,896</u>	<u>1,115,273</u>
	<u>N\$3,117,733</u>	<u>N\$1,920,222</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales.

**GRUPO INDUSTRIAL DURANGO, S. A. DE C. V.**  
**ESTADOS DE RESULTADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 Y 1993**  
**EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1994**  
**(en miles de nuevos pesos)**

	1994	1993
Participación en los resultados de compañías subsidiarias	N\$ (89,953)	N\$ 3,668
Resultado financiero integral:		
Intereses, neto	(5,932)	2,416
Fluctuación cambiaria, neta	(524,504)	(616)
Resultado por posición monetaria	<u>25,781</u>	<u>3,476</u>
	<u>(504,655)</u>	<u>5,276</u>
Otros ingresos (gastos):		
Amortización de superávit en compra de acciones	12,320	6,786
Otros	<u>4,805</u>	<u>(1,912)</u>
	<u>17,125</u>	<u>4,874</u>
Utilidad (pérdida) antes de impuesto al activo	(577,483)	13,818
Provisiones para:		
Impuesto al activo	3,097	-
Beneficio por consolidación fiscal	<u>(9,602)</u>	<u>(5,156)</u>
	<u>(6,505)</u>	<u>(5,156)</u>
Utilidad (pérdida) neta del año	<u>N\$ (570,978)</u>	<u>N\$ 18,974</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

**GRUPO INDUSTRIAL DURANGO, S. A. DE C. V.**  
**ESTADOS DE INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 Y 1993**  
**EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1994**  
**(en miles de nuevos pesos)**

Capital social		Prima en colocación		Utilidades (pérdidas) acumulado por actualización		Resultado acumulado por actualización		Total de inversión de los accionistas
	Acciones en fiduciario	Nº de acciones	Total de acciones	Accumuladas	Actualización	Accumuladas	Actualización	
Aportado	No establecido	N\$ -	N\$ -	N\$ 340,757	N\$ 740,757	N\$ -	N\$ (75,154)	N\$ 886,562
Saldos al 31 de diciembre de 1992	N\$ 400,000	(21,800)	-	3,927	59,627	-	-	59,627
Aumento de capital	77,500	-	-	-	-	-	-	(4,517)
Dividendos pagados	-	-	-	-	-	-	-	173,801
Cambio patrimonial	-	-	-	-	-	-	-	-
Saldos al 31 de diciembre de 1993	477,500	(21,800)	-	344,684	890,394	-	79,473	1,115,273
Aumento de capital	562,478	(330,264)	(3,000)	7,006	226,220	207,800	-	434,050
Pago de capital suscrito	-	21,800	-	1,537	23,337	-	-	23,337
Cambio patrimonial	-	-	-	-	-	-	-	(137,764)
Saldos al 31 de diciembre de 1994	N\$ 1.020,078	N\$ 0,000	N\$ 0,000	N\$ 363,227	N\$ 1,049,941	N\$ 207,630	N\$ 1,035,922	N\$ 1,434,896

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

## GRUPO INDUSTRIAL DURANGO, S. A. DE C. V.

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA  
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 Y 1993

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1994  
(en miles de nuevos pesos)

	1994	1993
<b>Operaciones:</b>		
Utilidad (pérdida) neta del año	N\$(570,978)	N\$18,974
Más (menos)- Partidas en resultados que no representan flujo de efectivo-		
Pérdida en cambios de deuda a largo plazo	418,877	-
Amortización de comisiones e intereses	6,505	9,301
Amortización del superávit en compra de acciones	-	(6,786)
Participación en los resultados de		
compañías subsidiarias	<u>89,953</u>	<u>(3,668)</u>
Efectivo generado por (utilizado en) resultados	(55,643)	17,821
Efectivo generado por (utilizado en) activos y pasivos circulantes	<u>(743,452)</u>	<u>19,812</u>
Efectivo generado por (utilizado en) operaciones	(799,095)	37,633
<b>Inversiones:</b>		
Inversión en acciones	-	(529,996)
Otros activos	<u>(19,884)</u>	<u>(10,643)</u>
Efectivo utilizado en actividades de inversión	<u>(19,884)</u>	<u>(540,639)</u>
<b>Financiamiento:</b>		
Préstamos bancarios	(408,308)	432,399
Europapel comercial	(83,153)	-
International Finance Corporation	17,070	-
Obligaciones hipotecarias	(16,183)	-
Bonos Yankee	512,400	-
Euronotas	<u>427,000</u>	-
Aumento de capital y prima en colocación		
de acciones	434,050	59,627
Pago de capital suscrito	23,337	-
Dividendos pagados	-	<u>(4,516)</u>
Efectivo generado por actividades de financiamiento	<u>906,213</u>	<u>487,510</u>
Incremento (disminución) neto de efectivo y valores realizables	87,234	(15,496)
Efectivo y valores realizables al principio del año	<u>33,126</u>	<u>48,622</u>
Efectivo y valores realizables al final del año	<u>N\$120,360</u>	<u>N\$33,126</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

**GRUPO INDUSTRIAL DURANGO, S. A. DE C. V.****NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 y 1993****EXPRESADAS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1994  
(en miles de nuevos pesos)****(1) Actividades y eventos principales:**

La compañía es accionista mayoritario de un grupo de empresas, cuyas actividades principales consisten en la explotación y transformación de productos forestales y la fabricación y venta de papel kraft, empaques de cartón corrugado, empaques moldeados, sacos de papel, triplay aglomerado y madera aserrada.

A finales de diciembre de 1994, el Banco de México tomó la decisión de flotar el peso mexicano, lo cual provocó una devaluación del mismo. Los activos y pasivos de la compañía en dólares fueron valuados al tipo de cambio de N\$4.995, ya que se considera que los activos en moneda extranjera serán utilizados para liquidar pasivos y no serán vendidos en el mercado local, por lo que no se valúan al tipo de compra del dólar.

El efecto de la devaluación de diciembre provocó una pérdida cambiaria de N\$442,051, la cual se registró como parte del costo integral de financiamiento.

A consecuencia de esta devaluación, el mercado financiero y cambiario mexicano ha mostrado una importante inestabilidad, el costo financiero en términos de pesos aumentará en 1995, al ser mayores en pesos los pasivos denominados en dólares y por el aumento de las tasas de financiamiento en pesos. No se puede prever qué efectos, en adición, pueden resultar de dicha inestabilidad.

Como resultado de este evento, la Dirección de la compañía tomó la decisión de incrementar las ventas de papel en las compañías subsidiarias que se dedican a la fabricación y venta de este producto, aprovechando la demanda e incremento en los precios internacionales, así como el elemento competitivo de la devaluación. De acuerdo a información no auditada del primer semestre de 1995, la participación en los resultados de compañías subsidiarias, al nivel de resultado de operación, asciende a una utilidad de N\$58,000, aproximadamente.

En diciembre de 1993, la compañía adquirió el 100% de las acciones de Empaques de Cartón Titán, S. A. de C. V. y compañías subsidiarias (TITAN) con el fin de incrementar su capacidad instalada de producción de empaque en 275,000 toneladas anuales (se cuadruplicó la capacidad instalada) y su capacidad instalada de fabricación de papel en 125,000 toneladas anuales (30% de aumento en capacidad instalada). Dicha operación originó una inversión en acciones de N\$521,726. Esta compra generó, después de la reclamación derivada de la auditoría de compra, un superávit en compra de acciones de N\$12,320 (pesos de cierre de 1994), el cual se está amortizando durante 1994.

Con objeto de financiar a largo plazo la adquisición de Titán y reestructurar la posición financiera del grupo, el 21 de julio de 1994, la compañía realizó una oferta de acciones simultánea en México y en el extranjero por 14,702,400 acciones Serie "A", equivalentes al 31.54% del capital social de la compañía. La oferta pública primaria en México fue de 3,136,280 acciones comunes, nominativas, Serie "A", sin expresión de valor nominal que representaron aproximadamente el 6.73% del capital social pagado de la compañía. Simultáneamente a la oferta pública en México, se colocaron 5,783,060 American Depository Shares (ADS's) en los Estados Unidos, Canadá y otros mercados internacionales, representados por Certificados de Participación Ordinarios (CPO's) emitidos por Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de fiduciario del fideicomiso global de inversión neutra, que a su vez representaron 11,566,120 acciones Serie "A" y que en conjunto representan el 24.81% del capital social pagado de la compañía.

Conjuntamente con la Oferta Simultánea, la compañía realizó una emisión de bonos a 7 años (Bonos Yankee) registrados ante la Securities and Exchange Commission (SEC) de los Estados Unidos por un monto de US\$150 millones.

El 15 de noviembre de 1994, la compañía realizó una emisión de notas registradas ante el Luxembourg Stock Exchange en el mercado de capitales europeo (Euronotas) por US\$125 millones con vencimiento en noviembre de 1996.

**(2) Principales políticas contables:**

Estos estados financieros están preparados en nuevos pesos (N\$), que equivalen cada uno a mil pesos de la moneda vigente hasta el 31 de diciembre de 1992.

Las principales políticas contables de la compañía, las cuales están de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, se resumen a continuación:

**a) Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera-**

La compañía actualizó en términos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1994 todos los estados financieros, reconociendo así los efectos de la inflación. Los estados financieros del año anterior han sido actualizados a moneda del último cierre y sus cifras difieren de las originalmente presentadas en la moneda del año correspondiente. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros son comparables entre sí y con el año anterior, al estar todas expresadas en la misma moneda.

Para reconocer los efectos de la inflación en términos de poder adquisitivo de moneda de cierre, se procedió como sigue:

- En el balance:

La inversión en acciones de compañías subsidiarias se encuentra valuada a través del método de participación, basado en estados financieros de las compañías subsidiarias, actualizados sobre las mismas bases que los de la compañía y, en el caso de inventarios y activo fijo, por costos específicos.

Los otros activos no monetarios han sido actualizados con un factor derivado del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) desde la fecha de generación hasta el cierre del ejercicio. La amortización se calcula sobre dichos valores en base al plazo en que la compañía considera contribuirán a la generación de ingresos.

El capital aportado y las demás partidas no monetarias han sido actualizadas aplicándoles a su costo histórico factores derivados del INPC, desde la fecha de aportación o generación.

- En el estado de resultados:

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria (bancos, pasivos, etc.) se actualizan del mes en que ocurren hasta el cierre, en base a factores derivados del INPC.

El resultado por posición monetaria, que representa la erosión de la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias, se determina aplicando el activo o pasivo neto al principio de cada mes, el factor de inflación derivado del INPC y se actualiza al cierre del ejercicio con el factor correspondiente.

- En los otros estados:

El estado de cambios en la situación financiera presenta los cambios en pesos constantes, partiendo de la situación financiera al cierre del año anterior, actualizada a pesos del cierre del último ejercicio. Asimismo, el efecto cambiario originado por la devaluación de diciembre sobre la deuda a largo plazo, se presenta como una partida que no requiere utilización de efectivo.

El resultado acumulado por actualización que se presenta en el estado de inversión de los accionistas, se forma principalmente por el resultado por tenencia de la inversión en acciones y representa el cambio en el nivel específico de los precios de dicha inversión en relación al INPC.

b) Valores realizables-

Los valores realizables se encuentran representados principalmente por fondos de inversión, depósitos bancarios, CETES, etc., a corto plazo, valuados a su valor de mercado (costo más rendimiento acumulado).

c) Impuesto sobre la renta-

La compañía reconoce, a través del método de pasivo, el efecto futuro del impuesto sobre la renta aplicable al monto acumulado de diferencias temporales específicas entre la utilidad contable y fiscal, que tienen definida su fecha de reversión y no se espera sean sustituidas por otras partidas de la misma naturaleza y montos semejantes.

Dado que no hay diferencias temporales no recurrentes de importancia que tengan definida su fecha de reversión y no se espera sean sustituidas por otras partidas de la misma naturaleza y montos semejantes, la compañía no ha registrado ningún efecto diferido o anticipado de impuesto sobre la renta.

d) Obligaciones de carácter laboral-

La compañía no cuenta con empleados.

e) Superávit en compra de acciones-

Como se menciona en la nota 1, el superávit en compra de acciones, originado por adquisiciones efectuadas a un precio inferior al valor en libros de las subsidiarias relativas, se amortiza en el periodo en que dichas subsidiarias se integrarán al Grupo. El monto amortizado en 1994 y 1993 ascendió a N\$12,320 y N\$6,786 y se presenta en el estado de resultados consolidado dentro del rubro de otros ingresos.

f) Resultado financiero integral:

El resultado financiero integral incluye todos los conceptos de ingresos o gastos financieros, tales como los intereses y resultados cambiarios o por posición monetaria, a medida que ocurren o se devengen.

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación y los activos y pasivos en moneda extranjera se ajustan al tipo de cambio en vigor al cierre del ejercicio, afectando los resultados como parte del costo integral de financiamiento.

(3) Posición en moneda extranjera:

Al 31 de diciembre de 1994, los activos y pasivos en moneda extranjera ascienden a:

	Miles de dólares
Activo circulante	\$ 44
Pasivo-	
Circulante	(10,700)
Largo plazo	(278,300)
Total	(289,000)
Exceso de pasivos sobre activos en moneda extranjera	\$ (288,956)
Equivalente en miles de nuevos pesos	N\$ (1,443,335)

Las principales operaciones hechas por la compañía durante 1994 en moneda extranjera, son:

	Miles de dólares
Comisiones	\$10,094
Honorarios	2,158
Intereses a cargo	7,354
	<u>\$19,606</u>
Equivalente en miles de nuevos pesos	<u>N\$86,366</u>

Al 10 de marzo de 1995, la posición pasiva en moneda extranjera, no auditada, ha disminuido por aproximadamente 10 millones de dólares y el tipo de cambio no se ha estabilizado.

**(4) Inversión en acciones:**

La compañía tiene participación directa en las siguientes compañías:

Compañía	Porcentaje de participación	Inversión	Participación en los resultados de 1994
Grupo Industrial Atenquique, S. A. de C. V.	75%	N\$ 939,352	N\$ (31,559)
Corporación Industrial Centauro, S. A. de C. V.	100%	388,216	(22,827)
Administración Corporativa de Durango, S. A. de C. V.	100%	17,917	(265)
Empaques de Cartón Titán, S. A. de C. V.	100%	644,322	(34,496)
Otras	33%	(563)	(806)
		<u>N\$1,989,244</u>	<u>N\$(89,953)</u>

Asimismo, a través de Grupo Industrial Atenquique, S. A. de C. V. y Corporación Industrial Centauro, S. A. de C.V., se mantiene control indirecto en las siguientes compañías, cuya participación ya se incluye en la participación anteriormente mostrada:

	Participación en los resultados de 1994
Compañía Industrial de Atenquique, S. A. de C. V.	N\$(20,361)
Industrias Centauro, S. A. de C. V.	(19,049)
Bolsas y Papeles de Jalisco, S. A. de C. V.	(3,521)
Sacos y Envases de México, S. A. de C. V.	(8,059)
Otras	(5,533)
	<u>N\$(56,523)</u>

**(5) Cuenta por cobrar a largo plazo:**

La cuenta por cobrar a largo plazo corresponde al financiamiento otorgado a Empaques de Cartón Titán, S. A. de C.V. para sus operaciones, a una tasa de interés del 18% anual, más una sobretasa en base al tipo de cambio del peso frente al dólar. Durante 1994, la tasa promedio anual fue del 27%, aproximadamente. Dicho préstamo vence el 31 de diciembre de 1996.

**(6) Deuda a largo plazo:**

La deuda a largo plazo se integra:

	1994	1993
International Finance Corporation (IFC)	N\$16,484	N\$ -
Obligaciones hipotecarias	162,592	226,775
Bonos Yankee	749,250	-
Euronotas	624,375	-
	<u>N\$1,552,701</u>	<u>N\$226,775</u>

Los vencimientos de la deuda a largo plazo al 31 de diciembre de 1994, son como sigue:

**Pagaderos en**

Vencimiento en:	Moneda Nacional	Dólares Americanos	Total
1995 (porción circulante de la deuda a largo plazo)	N\$65,037	N\$8,491	N\$73,528
1996	N\$65,037	N\$632,867	N\$697,904
1997	65,037	7,992	73,029
1998	32,518	-	32,518
1999 en adelante	-	749,250	749,250
	<b>N\$162,592</b>	<b>N\$1,390,109</b>	<b>N\$1,552,701</b>

Las principales características de cada una de las partidas que integran la deuda a largo plazo son:

**a) International Finance Corporation (IFC)-**

Durante el mes de enero de 1994, la compañía compró un préstamo de US\$10 millones efectuado por IFC a Celulosa y Papel de Durango, S. A. de C. V. (compañía relacionada inactiva), en 6 millones de dólares, de los cuales se pagó un millón al formalizar el contrato y el resto es pagadero en dos anualidades de 1.7 millones de dólares y una anualidad de 1.6 millones de dólares, en los meses de septiembre y hasta 1997. Dicho préstamo devenga intereses equivalentes a la tasa Libor. La tasa promedio anual fue del 6.5%, aproximadamente.

**b) Obligaciones hipotecarias-**

Las obligaciones hipotecarias fueron emitidas en junio de 1991, por N\$200,010 (N\$243,812, importe actualizado a moneda de cierre), a una tasa del 6% anual sobre el importe actualizado mediante la aplicación del INPC. El pago se hará mediante 15 amortizaciones trimestrales iguales, a partir de diciembre de 1994, la cual ascendió a 13,334 (N\$16,183, importe actualizado a moneda de cierre). Las obligaciones están garantizadas con las propiedades, planta y equipo de Compañía Industrial de Atenquique, S. A. de C. V. y de Corporación Industrial Centauro, S. A. de C. V., compañías subsidiarias.

**c) Bonos Yankee-**

Como se menciona en la nota 1, conjuntamente con la oferta simultánea de acciones, el 21 de julio de 1994 la compañía emitió US\$150 millones en bonos registrados ante la SEC (conocidos como bonos yankee) con vencimiento el 15 de julio de 2001 con una tasa de interés del 12% anual, pagaderos semestralmente a partir del 15 de enero de 1995.

Dichos bonos tienen establecidos ciertos requisitos y obligaciones que deben observarse, relativos básicamente a mantener ciertos índices financieros para la contratación de nuevos préstamos, pagos de dividendos, reducciones de capital de la compañía y sus subsidiarias, así como dar en garantía ciertos activos en la contratación de nuevos préstamos y arrendamiento o la venta de ciertos activos y no comprometerse a ciertas fusiones o consolidaciones, las cuales han sido cumplidas.

**d) Euronotas-**

Como se menciona en la nota 1, el 15 de noviembre de 1994, la compañía emitió notas para colocar en el mercado europeo (Euronotas) por US\$125 millones con vencimiento en noviembre de 1996 con una tasa de interés equivalente a la tasa intercambiable ofrecida en Londres para depósitos en dólares americanos más 3.5% anual, pagadero semestralmente a partir del 18 de mayo de 1995. La tasa promedio anual para 1994 fue del 10.318%.

Dichas notas tienen establecidos ciertos requisitos y obligaciones que deben observarse, relativos básicamente a mantener ciertos índices financieros para la contratación de nuevos préstamos, pagos de dividendos, reducciones de capital y garantías otorgadas posteriores a la emisión de estas notas por parte de la compañía y de sus subsidiarias, así como a la venta de ciertos activos y no comprometerse a ciertas fusiones y consolidaciones, las cuales han sido cumplidas.

**(7) Transacciones y saldos con compañías afiliadas:**

Durante los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1994 y 1993, la compañía ha realizado las siguientes transacciones de importancia con compañías relacionadas:

	1994	1993
Ingresos por:		
- Intereses	N\$ 4,153	N\$35,042
- Servicios	N\$ 4,128	N\$ -
Egresos por:		
- Intereses	N\$ -	N\$ 1,208
- Servicios	N\$ 1,032	N\$ 2,391
Compras de activo fijo	N\$42,179	N\$ -

Al 31 de diciembre de 1994 y 1993, los saldos con compañías relacionadas son como sigue:

	1994	1993
<b>Por cobrar-</b>		
Triplay Ponderosa de Durango, S. A. de C. V.	N\$ 19,197	N\$ 310
Grupo Forestal Durango, S. A. de C. V.	183	2,363
Celulosa y Papel de Durango, S. A. de C. V.	153	22,021
Compañía Industrial de Atenquique, S. A. de C. V.	86,401	7,560
Sacos y Envases de México, S. A. de C. V.	14,176	6,165
Industrias Centauro, S. A. de C. V.	482,364	105,332
Líneas Aéreas Ejecutivas de Durango, S. A. de C. V.	8,579	6,402
Forestal Bosques de Durango, S. de R. L. de C. V.	400	-
Corporación Industrial Centauro, S. A. de C. V.	34,908	20,741
Administración Corporativa de Durango, S. A. de C. V.	1,887	11,718
Empaques de Atenquique, S. A. de C. V.	33,937	45,068
Porteadores de Durango, S. A. de C. V.	6,216	10,456
Bolsas y Papeles de Jalisco, S. A. de C. V.	4,353	4,105
Bolsas y Papeles de México, S. A. de C. V.	877	-
Sacos Mexicanos, S. A.	8,631	-
Envases y Empaques de México, S. A. de C. V.	5,676	2,295
Otras	<u>571</u>	<u>965</u>
	<u>N\$ 708,509</u>	<u>N\$ 245,501</u>
<b>Por pagar-</b>		
Corporación de Papeles Mexicanos, S. A. de C. V. (antes Industrias Forestales de Atenquique, S. A. de C. V.)	N\$ 581	N\$ 854
Grupo Industrial Atenquique, S. A. de C. V.	741	937
Maderas Moldeadas, S. A. de C. V.	68	1,858
Forestal de Jalisco, S. A. de C. V.	175	1,973
Leñas Duranguenses, S. de R. L. de C. V.	315	358
Empaques de Cartón Titán, S. A. de C. V.	-	32,187
Sacos Mexicanos, S. A.	-	595
Sacos de Tula, S. A. de C. V.	-	3,399
Bolsas y Papeles de México, S. A. de C. V.	-	920
Otras	<u>125</u>	<u>-</u>
	<u>N\$ 2,005</u>	<u>N\$ 43,081</u>

**(8) Inversión de los accionistas:**

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 23 de febrero de 1994, se aprobó canjear todas las acciones en circulación de la compañía, por nuevas acciones comunes, sin valor nominal, de la Serie "A" y se aprobó la oferta pública dentro y fuera de México de acciones representativas del capital de la compañía por aproximadamente un 30%.

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 22 de abril de 1994, se aprobó un aumento de capital social de N\$3,139 (N\$3,000 a valor nominal), a través de un fideicomiso constituido para la compra futura de acciones por parte de funcionarios de la compañía. El monto de las acciones del fideicomiso se presenta por separado en el estado de inversión de los accionistas. Asimismo, se acordó la creación de una reserva para recompra de acciones por N\$100 (a valor nominal), la cual se presenta dentro del rubro de utilidades acumuladas en el estado de inversión de los accionistas.

Como se menciona en la nota 2, el 21 de julio de 1994 la compañía emitió 14,702,400 acciones Serie "A" que se afectaron en un fideicomiso para ser vendidas en los Estados Unidos de América y Europa a través de una oferta de acciones simultánea en México y en el extranjero. La colocación en el extranjero fue en la forma de American Depository Shares (ADS's), cada ADS representa dos Certificados de Participación Ordinarias (CPO's) emitidos por el fideicomiso de inversión neutra y que a su vez representan una acción Serie "A" de la compañía.

La diferencia entre el valor teórico de las acciones al momento de su suscripción y pago y el valor de colocación en los mercados nacionales e internacionales neto de los gastos relacionados con la colocación, se registró como prima en colocación de acciones dentro de la inversión de los accionistas. El efecto de impuestos que tendrán estos gastos, se reconocerá hasta el momento en que se apliquen las pérdidas fiscales por amortizar.

El capital social al 31 de diciembre de 1994 se encuentra integrado por 46,610,100 acciones que representan el capital mínimo fijo, Serie "A", comunes, nominativas y sin expresión de valor nominal que sólo podrán ser suscritas por mexicanos o por sociedades mexicanas con cláusulas de exclusión de extranjeros o por el fideicomiso de inversión neutra, señalado anteriormente. La parte variable no puede exceder de diez veces el importe de la parte mínima fija sin derecho a retiro.

La compañía está sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de las utilidades de cada ejercicio sean traspasadas a la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% de su capital social. Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de la compañía, excepto en la forma de dividendos en acciones. Al 31 de diciembre de 1994, el saldo de la reserva legal asciende a N\$10,252.

Los dividendos que se paguen pueden estar sujetos a un impuesto retenible de hasta 34%, en atención al "origen fiscal" de las utilidades que se reparten y no serán deducibles para efectos del impuesto sobre la renta. En caso de reducción de capital, estará gravado el excedente de las aportaciones actualizadas según los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**(9) Impuesto sobre la renta y participación de utilidades a los trabajadores:**

**a) Régimen de impuesto sobre la renta y sobre activos-**

La compañía está sujeta al impuesto sobre la renta (ISR) y al impuesto sobre activos (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como depreciación calculada sobre valores en precios constantes, deducción de compras en lugar de costo de ventas, lo que permite deducir costos actuales, y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario, el cual es similar al resultado por posición monetaria. El ISR se calcula en la moneda en que ocurrieron las transacciones y no en moneda de cierre.

Por otra parte el IMPAC se causa a razón del 2%, 1.8% a partir de 1995, sobre un promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados) y de ciertos pasivos y se paga únicamente por el monto que excede el ISR del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR excede al IMPAC en los diez ejercicios subsecuentes.

La compañía tiene autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para consolidar fiscalmente; por lo que el efecto de dicha consolidación fiscal se muestra en el estado de resultados.

**b) Pérdidas fiscales por amortizar-**

Al 31 de diciembre de 1994 se tienen pérdidas fiscales por amortizar, que se indexarán hasta el año en que se apliquen, por un monto actualizado de:

Vencimiento	Importe
1995	N\$34,301
1997	49,460
1998	35,537
1999	<u>569,202</u>
	<u>N\$688,500</u>

**c) IMPAC recuperable-**

Al 31 de diciembre de 1994, la compañía tiene IMPAC recuperable, que se indexará hasta el año en que se recupere, por un monto actualizado de:

Vencimiento	Importe
1999	N\$ 11,546
2000	1,227
2001	3,449
2002	2,197
2003	7,284
2004	<u>2,579</u>
	<u>N\$ 28,282</u>

Rúbrica.

(R.- 2575)

**GRUPO INDUSTRIAL DURANGO, S.A. DE C.V.**

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Grupo Industrial Durango, S.A. DE C.V. y Compañías Subsidiarias (la Compañía), al 31 de diciembre de 1994 y 1993 y los correspondientes estados consolidados de resultados, de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestros exámenes fueron practicados de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyeron las pruebas de los registros de la contabilidad y otros procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados adjuntos, presentan razonablemente la situación financiera de Grupo Industrial Durango, S.A. de C.V. y Compañías Subsidiarias, al 31 de diciembre de 1994 y 1993 y los resultados de sus operaciones y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

Guadalajara, Jal., a 10 de marzo de 1995.

Ruiz, Urquiza y Cia., S.C.

C.P. Emilio Gutiérrez Borbolla

**GRUPO INDUSTRIAL DURANGO, S.A. DE C.V.**

A los señores accionistas:

En cumplimiento del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos de la Sociedad, rindo a ustedes mi informe y opinión sobre la veracidad, razonabilidad y suficiencia de la información que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, en relación con la marcha de la Sociedad por el año terminado el 31 de diciembre de 1994.

He obtenido de los directores y administradores, toda la información sobre las operaciones, documentación y registros que juzgué necesario investigar. Asimismo, he revisado el balance general, individual y consolidado de la Compañía al 31 de diciembre de 1994 y sus correspondientes estados de resultados, de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales se someten a la consideración de esa H. Asamblea para su información y aprobación. Para rendir este informe, me he apoyado en los dictámenes que sobre dichos estados financieros emiten en esa fecha los señores Ruiz, Urquiza y Cia., S.C., auditores independientes de la Sociedad.

En mi opinión:

1.- Los criterios y políticas contables y de información seguidos por la Sociedad, para preparar la información financiera son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior, a excepción del cambio en política contable realizada a partir de abril de 1994 relativa al registro de los datos, suaves y clíses, capitalizando las compras de estos activos y amortizando los mismos en un periodo de 2 años, que representa su vida útil estimada. Hasta 1993 estas erogaciones se registraban en los resultados del ejercicio. El efecto del cambio incrementó la utilidad de operación en NS 9,000,000 aproximadamente.

2.- La información presentada por los administradores refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de la Compañía, al 31 de diciembre de 1994 y los resultados de sus operaciones y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha.

En virtud de lo anterior, me permito someter a su consideración la información presentada por el H. Consejo de Administración.

Guadalajara, Jal., a 17 de marzo de 1995

C.P. Emilio Gutiérrez Borbolla

Comisario

Rúbrica.

**GRUPO INDUSTRIAL DURANGO, S. A. DE C. V. Y COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS  
BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 y 1993  
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1994  
(en miles de nuevos pesos)**

Activo	1994	1993
Circulante:		
Efectivo y valores realizables	NS\$126,795	NS\$37,158
Cuentas por cobrar:		
Clientes	254,856	227,745
Compañías afiliadas	8,477	28,734
Ceprofis por recuperar	152	10,543
Impuesto al valor agregado por recuperar	183	1,937
Impuesto sobre la renta e impuesto al activo		
por recuperar	7,443	-
Otras	12,558	24,993
	283,669	293,952
Menos- Reserva para cuentas de cobro dudosas	20,739	15,220
	262,930	278,732
Inventarios, neto	211,006	173,915

Pagos anticipados	936	1,495
Total del activo circulante	601,667	491,300
Cuentas por cobrar a largo plazo	2,439	3,245
Inversión en acciones	3,915	8,416
Propiedades, planta y equipo, neto	3,108,328	2,328,624
Otros activos, neto	237,971	226,323
	<b>N\$3,954,320</b>	<b>N\$3,057,908</b>
<b>Pasivo e inversión de los accionistas</b>		
<b>Circulante:</b>		
Préstamos bancarios, incluye porción circulante de la deuda a largo plazo	N\$111,338	N\$886,584
Europapel comercial	-	83,153
Documentos por pagar a corto plazo	145,354	16,384
Intereses por pagar	50,862	1,314
Proveedores	120,585	132,350
Compañías afiliadas	5,902	-
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	48,370	53,955
Impuesto al activo	-	4,794
Participación de utilidades a los trabajadores	2,882	2,629
Total del pasivo circulante	485,273	1,181,143
Deuda a largo plazo	1,670,233	454,990
Pasivo laboral	4,118	4,365
<b>Inversión de los accionistas:</b>		
Capital social	1,049,941	800,384
Prima en colocación de acciones	207,830	-
Utilidades (pérdidas) acumuladas	(335,562)	235,416
Resultado acumulado por actualización	512,687	79,473
Inversión de los accionistas mayoritarios	1,434,896	1,115,273
Inversión de los accionistas minoritarios	359,800	302,137
Total de inversión de los accionistas	1,794,696	1,417,410
	<b>N\$3,954,320</b>	<b>N\$3,057,908</b>

**GRUPO INDUSTRIAL DURANGO, S. A. DE C. V. Y COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS**

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 Y 1993

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

(en miles de nuevos pesos)

	1994	1993
Ventas netas	<u>N\$1,152,200</u>	<u>N\$513,539</u>
Costo de ventas	<u>905,075</u>	<u>432,911</u>
Utilidad bruta	<u>247,125</u>	<u>80,628</u>
<b>Gastos de operación:</b>		
Venta	66,577	25,033
Administración	<u>83,388</u>	<u>37,121</u>
	<u>149,965</u>	<u>62,154</u>
Utilidad de operación	97,160	18,474
<b>Costo integral de financiamiento:</b>		
Intereses, neto	158,011	66,461
Fluctuación cambiaria, neta	607,615	(2,268)
Resultado por posición monetaria	<u>(79,388)</u>	<u>(36,774)</u>
	<u>686,238</u>	<u>27,419</u>
<b>Otros ingresos (gastos):</b>		
Amortización de superávit en compra de acciones	12,320	36,271
Indemnizaciones de personal	<u>(8,355)</u>	<u>(3,266)</u>
Otros, neto	<u>3,931</u>	<u>(1,937)</u>
	<u>7,896</u>	<u>31,068</u>
Utilidad (pérdida) antes de impuesto sobre la renta, impuesto al activo y participación de utilidades a los trabajadores	(581,182)	22,123
<b>Provisiones para:</b>		
Impuesto sobre la Renta e impuesto al activo	13,760	10,264
Beneficio por consolidación fiscal	<u>(13,760)</u>	<u>(5,147)</u>
Participación de utilidades a los trabajadores	<u>954</u>	<u>3,237</u>
	<u>954</u>	<u>8,354</u>
Utilidad (pérdida) neta del año	<u>N\$(582,136)</u>	<u>N\$13,769</u>
Participación de los accionistas mayoritarios	<u>N\$(570,978)</u>	<u>N\$18,974</u>
Participación de los accionistas minoritarios	<u>(11,158)</u>	<u>(5,205)</u>
	<u>N\$(582,136)</u>	<u>N\$13,769</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

**GRUPO INDUSTRIAL DURANGO, S.A. DE C.V. Y COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS**  
**ESTADOS CONSOLIDADOS DE INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 Y 1993**  
**EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1994**  
**(en miles de nuevos pesos)**

		Capital Social			Prima en colocación	Utilidades (Pérdidas)	Resultado Acumulado por Actualización	Inversión de los Accionistas	Total de Inversión de los Accionistas
Aportado	No exhibido	Acciones en Fideicomiso	Actualización	Total					
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992	N\$400,000	N\$ -	N\$ 340,757	N\$740,757	N\$ 59,627	N\$220,959	N\$ (75,154)	N\$ 259,339	N\$1,145,901
Aumento de capital	77,500	(21,800)	-	3,927	-	-	-	-	59,627
Dividendos pagados	-	-	-	-	-	(4,517)	-	-	(4,517)
Cambio patrimonial.	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Resultado por actualización	-	-	-	-	-	-	154,627	48,003	202,630
Utilidad neta del año	-	-	-	-	-	18,974	-	(5,205)	13,769
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993	477,500	(21,800)	344,684	800,384	-	235,416	79,473	302,137	1,417,410
Aumento de capital	552,478	(330,264)	(3,000)	7,006	226,220	207,830	-	-	434,050
Pago de capital suscrito	-	21,800	-	1,537	23,337	-	-	-	23,337
Cambio patrimonial	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Resultado por actualización	-	-	-	-	-	-	433,214	68,821	502,035
Pérdida neta del año	-	-	-	-	-	(570,976)	-	(11,155)	(582,130)
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994	N\$1,029,978	N\$(330,264)	N\$(3,000)	N\$353,227	N\$1,049,941	N\$207,630	N\$335,562	N\$512,687	N\$1,794,696

**GRUPO INDUSTRIAL DURANGO, S. A. DE C. V. Y COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS**

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 Y 1993

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

(en miles de nuevos pesos)

	1994	1993
<b>Operaciones:</b>		
Utilidad (pérdida) neta del año	N\$(582,136)	N\$13,769
Más (menos)- Partidas en resultados que no representan flujo de efectivo-		
Pérdida en cambios de deuda a largo plazo	475,588	-
Depreciación y amortización	91,853	42,603
Provisión para prima de antigüedad y pensiones, neto de pagos efectuados	294	1,290
Amortización del superávit en compra de acciones	-	<u>(36,271)</u>
Efectivo generado por (utilizado en) resultados	<u>(14,401)</u>	21,391
Efectivo generado por (utilizado en) activos y pasivos circulantes	<u>(72,431)</u>	<u>95,436</u>
Efectivo generado por (utilizado en) operaciones	<u>(86,832)</u>	116,827
<b>Inversiones:</b>		
Adquisición de nuevas compañías subsidiarias	(54,283)	(625,742)
Adiciones a propiedades, planta y equipo menos valor neto de retiros	(53,793)	(53,834)
Otros activos	<u>(29,241)</u>	<u>(70,030)</u>
Efectivo utilizado en actividades de inversión	<u>(137,317)</u>	<u>(749,606)</u>
<b>Financiamiento:</b>		
Préstamos bancarios	(1,128,794)	546,281
Europapel comercial	(83,153)	-
International Finance Corporation	17,080	-
Obligaciones hipotecarias	(16,183)	-
Bonos Yankee	512,400	-
Euronotas	427,000	-
Documentos por pagar	128,049	16,585
Aumento de capital y prima en colocación de acciones	434,050	59,627
Pago de capital suscrito	23,337	-
Dividendos pagados	-	<u>(4,516)</u>
Efectivo generado por actividades de financiamiento	<u>313,786</u>	<u>617,977</u>
Incremento (disminución) neto de efectivo y valores realizables	89,637	(14,802)
Efectivo y valores realizables al principio del año	<u>37,158</u>	<u>51,960</u>
Efectivo y valores realizables al final del año	<u>N\$126,795</u>	<u>N\$37,158</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

**GRUPO INDUSTRIAL DURANGO, S. A. DE C. V. Y COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS**

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 Y 1993

EXPRESADAS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

(en miles de nuevos pesos)

**(1) Actividades y eventos principales:**

Grupo Industrial Durango, S. A. de C. V. y Compañías Subsidiarias (la Compañía), se dedican a la explotación y transformación de productos forestales, y a la fabricación y venta de papel kraft, empaques de cartón corrugado, empaques moldeados; sacos de papel, triplay aglomerado y madera aserrada. Hasta el 31 de diciembre de 1993, el 16% de sus ventas netas fueron efectuadas a una compañía relacionada.

A finales de diciembre de 1994, el Banco de México tomó la decisión de flotar el peso mexicano, lo cual provocó una devaluación del mismo. Los activos y pasivos de la Compañía en dólares fueron valuados al tipo de cambio de N\$4.995, ya que se considera que los activos en moneda extranjera serán utilizados para liquidar pasivos y no serán vendidos en el mercado local, por lo que no se valúan al tipo de compra del dólar. El efecto de la devaluación de diciembre provocó una pérdida cambiaria de N\$524,029 la cual se registró como parte del costo integral de financiamiento.

A consecuencia de esta devaluación, el mercado financiero y cambiario mexicano ha mostrado una importante inestabilidad, el costo financiero en términos de pesos aumentará en 1995, al ser mayores en pesos los pasivos denominados en dólares y por el aumento de las tasas de financiamiento en pesos. No se puede prever qué efectos en adición pueden resultar de dicha inestabilidad.

Como resultado de este evento, la Dirección de la Compañía tomó la decisión de incrementar sus ventas de exportación de papel, aprovechando la demanda e incremento en los precios internacionales, así como el elemento competitivo de la devaluación. En el cuadro siguiente se presenta información no auditada del primer bimestre de 1995.

Ventas nacionales	N\$241,396
Ventas de exportación	<u>70,845</u>
	312,241
Costo de ventas	<u>202,101</u>
Utilidad bruta	110,140
Gastos de operación	<u>37,540</u>
Utilidad de operación	<u>N\$72,600</u>

#### (2) Cambios en la entidad consolidada:

En respuesta al plan estratégico de la Compañía, de integrar en su producción una mayor cantidad de productos convertidos de papel, la Compañía tuvo los siguientes cambios:

A principios de 1993:

- a) Adquirió el 90% de las acciones de un grupo de compañías dedicadas a la producción de sacos que incrementó su capacidad de producción instalada de este producto en 38,000 toneladas anuales.
- b) Adquirió el 99% de Sacos Mexicanos, S. A. de C. V. (SAMESA) que incrementó su producción instalada de sacos en 20,000 toneladas anuales.

Como resultado de estas adquisiciones que duplicaron la capacidad instalada de producción de sacos, se generó un superávit en compra de acciones de N\$27,824 (pesos de cierre de 1994), el cual se amortizó al 100% durante 1993, ya que dichas compañías al cierre de 1993 estaban totalmente integradas.

A fines de 1993:

- c) Adquirió el 100% de las acciones de Empaques de Cartón Titán, S. A. de C. V. (Titán) con el fin de incrementar su capacidad instalada de producción de empaque en 275,000 toneladas anuales (se cuadruplicó la capacidad instalada) y su capacidad instalada de fabricación de papel en 125,000 toneladas anuales (30% de aumento en capacidad instalada). Esta compra generó, después de la reclamación derivada de la auditoría de compra, un superávit en compra de acciones de N\$12,320 (pesos de cierre de 1994), el cual se está amortizando durante 1994.
- d) Los accionistas aportaron las acciones de Porteadores de Durango, S. A. de C. V. (PDSA) y de Transportes Forestales de Durango, S. A. de C. V. (TFD), compañías transportistas en N\$13,952.

En virtud de que la fecha efectiva de incorporación de Titán fue el 31 de diciembre de 1993, no se incluyó ningún efecto en el estado de resultados de la entidad consolidada por el ejercicio terminado en esa fecha.

Las cifras de Titán, incorporadas en el estado de resultados consolidados de la Compañía al 31 de diciembre de 1994, antes de eliminaciones, se presentan a continuación en forma condensada:

Ventas netas	N\$ 637,584
Costo de ventas	<u>499,262</u>
Utilidad bruta	138,322
Gastos de operación y otros gastos	<u>95,439</u>
Costo (ingreso) integral de financiamiento	<u>69,313</u>
Pérdida neta	<u>N\$ (26,430)</u>

Con objeto de financiar a largo plazo la adquisición de Titán y reestructurar la posición financiera del grupo, el 21 de julio de 1994, la Compañía realizó una oferta de acciones simultánea en México y en el extranjero por 14,702,400 acciones Serie "A", equivalentes al 31.54% del capital social de la Compañía. La oferta pública primaria en México fue de 3,136,280 acciones comunes, nominativas, Serie "A", sin expresión de valor

nominal que representaron aproximadamente el 6.73% del capital social pagado de la Compañía. Simultáneamente a la oferta pública en México, se colocaron 5,783,060 American Depository Shares (ADS's) en los Estados Unidos, Canadá y otros mercados internacionales, representados por Certificados de Participación Ordinarios (CPO's) emitidos por Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de fiduciario del fideicomiso global de inversión neutra, que a su vez representaron 11,566,120 acciones Serie "A" y que en conjunto representan el 24.81% del capital social pagado de la Compañía.

Conjuntamente con la oferta simultánea, la Compañía realizó una emisión de bonos a 7 años (Bonos Yankee) registrados ante la Securities and Exchange Commission (SEC) de los Estados Unidos por un monto de US\$150 millones.

El 15 de noviembre de 1994, la Compañía realizó una emisión de notas registradas ante el Luxembourg Stock Exchange en el mercado de capitales europeo (Euronotas) por US\$125 millones con vencimiento en noviembre de 1996.

Asimismo, siguiendo con la estrategia de integración vertical, en el mes de diciembre de 1994, a través de Titán, adquirió el 100% de las acciones de las siguientes compañías:

Desarrollo Constructivo, S. A. de C. V. (DECSA)

Comercializadora Industrial Gusimex, S. A. de C. V. (GUSIMEX)

Papelera Heda, S. A. de C. V. (HEDA)

Tubomex, S. A. de C. V. (TUBOMEX)

Cajas y Empaques Izcalli, S. A. de C. V. (IZCALLI)

Cajas y Empaques de Occidente, S. A. de C. V. (CEOSA)

Cajas y Corrugados de Chihuahua, S. A. de C. V. (CCCHSA)

Estas adquisiciones incrementarán las capacidades instaladas de producción de papel y empaque en 25,000 y 80,000 toneladas, 5% y 20% de incremento, respectivamente. El adeudo por N\$121,675 correspondiente a la compra de estas compañías, se presenta en el balance general adjunto dentro del rubro de documentos por pagar a corto plazo.

En virtud de que la fecha efectiva de incorporación de estas compañías fue el 31 de diciembre de 1994, no se incluye ningún efecto en el estado de resultados de la entidad consolidada.

Las ventas de estas compañías durante 1994 fueron de N\$111,000 aproximadamente y se espera incrementar las mismas en 20% durante 1995.

En el mes de diciembre de 1994, se firmó un acuerdo de intención para la compra del 100% de las acciones de Cartones y Empaques del Sur, S. A. de C. V. (Cartones) a PIC International Corporation (PIC) en US\$8.65 millones. En esa fecha se entregaron N\$ 3,995 (equivalentes a US\$1 millón) en efectivo al vendedor, a fin de seguir con el proceso de negociación. El importe de este anticipo se presenta en el balance general adjunto dentro de otros activos.

Cifras no auditadas muestran que al 31 de diciembre de 1994, Cartones tenía activos por N\$ 63,871, ventas netas anuales por N\$65,149 y utilidad de operación por N\$ 9,150 aproximadamente.

De acuerdo con las disposiciones establecidas en el Boletín B-12 "Estado de cambios en la situación financiera", y en virtud de la importancia de las adquisiciones de compañías subsidiarias efectuadas en 1994 y 1993, el efecto de dichas adquisiciones se muestra por separado en el renglón "Adquisición de nuevas compañías subsidiarias", en los estados consolidados de cambios en la situación financiera.

#### (3) Bases de consolidación:

Los estados financieros consolidados incluyen los estados financieros de Grupo Industrial Durango, S. A. de C. V., y de las siguientes unidades de negocios, en los cuales es accionista mayoritario: Grupo Industrial Atenquique, S. A. de C. V. y compañías subsidiarias (GIASA)

Corporación Industrial Centauro, S. A. de C. V. y compañías subsidiarias (CIC)

Empaques de Cartón Titán, S. A. de C. V. y compañías subsidiarias (TITAN)

Administración Corporativa de Durango, S. A. de C. V. (ADMINISTRACION)

Todos los saldos y transacciones de importancia entre las compañías, han sido eliminados en los estados financieros consolidados.

El interés minoritario se presenta como parte del capital de la entidad y no se presenta por lo tanto como un pasivo. Consecuentemente, la participación de los accionistas minoritarios en los resultados de compañías subsidiarias no se presenta mas como un gasto.

#### (4) Principales políticas contables:

Estos estados financieros están preparados en nuevos pesos (N\$), que equivalen cada uno a mil pesos de la moneda vigente hasta el 31 de diciembre de 1992.

Las principales políticas contables de la Compañía, las cuales están de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, se resumen a continuación:

a) Cambio en políticas contables-

A partir de abril de 1994, en base a la práctica de la industria, la Compañía cambió su política contable relativa al registro de los datos, suajes y clisés, utilizados en el proceso de producción de cajas y empaques, capitalizando las compras de estos activos y amortizando los mismos en un periodo de 2 años, que representa su vida útil estimada. Hasta 1993 estas erogaciones se registraban en los resultados del ejercicio. El efecto del cambio incrementó la utilidad de operación en N\$ 9,000 aproximadamente.

b) Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera-

La Compañía actualizó en términos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1994 todos los estados financieros, reconociendo así los efectos de la inflación. Los estados financieros del año anterior han sido actualizados a moneda del último cierre y sus cifras difieren de las originalmente presentadas en la moneda del año correspondiente. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros son comparables entre sí y con el año anterior, al estar todas expresadas en la misma moneda.

Para reconocer los efectos de la inflación en términos de poder adquisitivo de moneda de cierre, se procedió como sigue:

- En el balance:

Los inventarios se encuentran valuados a costos de reposición, sin exceder su valor neto de realización.

Las propiedades, planta y equipo se encuentran registradas a los valores netos de reposición, según avalúos practicados por valuadores independientes, autorizados por la Comisión Nacional de Valores. La depreciación se calcula sobre dichos valores en base a las vidas útiles determinadas por los valuadores, aplicada en el caso de maquinaria, de acuerdo a la capacidad de producción utilizada.

Los otros activos no monetarios han sido actualizados con un factor derivado del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) desde la fecha de generación hasta el cierre del ejercicio. La amortización se calcula sobre dichos valores en base al plazo en que la Compañía considera contribuirán a la generación de ingresos. El capital aportado y las demás partidas no monetarias, han sido actualizadas aplicándoles a su costo histórico factores derivados del INPC, desde la fecha de aportación o generación.

- En el estado de resultados:

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria (clientes, bancos, pasivos, etc.) se actualizan del mes en que ocurren hasta el cierre, en base a factores derivados del INPC. Los costos y gastos que provienen de partidas no monetarias se actualizan al momento de consumo, en función a la actualización del activo no monetario que se está consumiendo o vendiendo, y al cierre con factores derivados del INPC.

El resultado por posición monetaria, que representa la erosión de la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias, se determina aplicando al activo o pasivo neto al principio de cada mes, el factor de inflación derivado del INPC y se actualiza al cierre del ejercicio con el factor correspondiente.

- En los otros estados:

El estado de cambios en la situación financiera presenta los cambios en pesos constantes, partiendo de la situación financiera al cierre del año anterior, actualizada a pesos del cierre del último ejercicio. Asimismo, el efecto cambiario originado por la devaluación de diciembre, sobre la deuda a largo plazo, se presenta como una partida que no requiere utilización de efectivo.

El resultado acumulado por actualización que se presenta en el estado de inversión de los accionistas, se forma principalmente por el resultado por tenencia de activos no monetarios y representa el cambio en el nivel específico de los precios de dichos activos en relación al INPC. El efecto de 1994, se debe principalmente al ajuste del valor de la maquinaria y equipo que es esencialmente importada.

c) Valores realizable-

Los valores realizables se encuentran representados principalmente por fondos de inversión, depósitos bancarios, CETES, etc., a corto plazo, valuados a su valor de mercado (costo más rendimiento acumulado).

d) Impuesto sobre la renta y participación de utilidades a los trabajadores-

La Compañía reconoce, a través del método de pasivo, el efecto futuro del impuesto sobre la renta y participación de utilidades a los trabajadores, aplicable al monto acumulado de diferencias temporales específicas entre la utilidad contable y fiscal, que tienen definida su fecha de reversión y no se espera sean sustituidas por otras partidas de la misma naturaleza y montos semejantes.

Dado que no hay diferencias temporales no recurrentes de importancia que tengan definida su fecha de reversión y no se espera sean sustituidas por otras partidas de la misma naturaleza y montos semejantes, la

Compañía no ha registrado ningún efecto diferido o anticipado de impuesto sobre la renta y participación de utilidades a los trabajadores.

**e) Obligaciones de carácter laboral-**

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Compañía tiene obligaciones por concepto de indemnizaciones y primas de antigüedad pagaderas a empleados que dejen de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias.

A partir de 1993, la Compañía registra el pasivo por prima de antigüedad, pensiones y pagos por retiro a medida que se devenga, de acuerdo con cálculos actuariales basados en el método de crédito unitario proyectado. Por lo tanto, se está provisionando el pasivo que, a valor presente, cubrirá la obligación por beneficios proyectados a la fecha estimada de retiro del conjunto de empleados que laboran en la Compañía, como sigue:

	1994	1993
Obligación por beneficios proyectados (OBP)	<u>N\$ 37,137</u>	<u>N\$ 37,362</u>
Servicios pasados	(28,452)	(32,997)
Variaciones en supuestos por amortizar	(4,567)	-
	(33,019)	(32,997)
OBP, neto	<u>N\$ 4,118</u>	<u>N\$ 4,365</u>
Obligación por beneficios actuales (OBA)	<u>N\$ 2,566</u>	<u>N\$ 4,098</u>
El costo por obligaciones laborales de 1994 se integra por:		
Costo de servicios del año	N\$ 2,609	
Amortización de los servicios pasados	1,989	
Costo financiero del año	3,376	
Amortización de variaciones en supuestos	134	
	<u>N\$8,108</u>	

Durante 1994 se pagaron N\$8,355 de liquidaciones de personal, derivadas de la integración al grupo de las compañías adquiridas en 1994, las cuales se presentan por separado en el estado de resultados. Estas liquidaciones originaron que el OBP neto se incrementara por la provisión neta.

Para la determinación del valor actuarial del Plan de Pensiones y Prima de Antigüedad se consideró lo siguiente:

Tasa de interés	10 %
Tasa de descuento	10 %
Tasa de incremento al salario	8 %

**f) Superávit en compra de acciones-**

Como se menciona en la nota 2, el superávit en compra de acciones, originado por adquisiciones efectuadas a un precio inferior al valor en libros de las subsidiarias relativas, se amortiza en el periodo en que dichas subsidiarias se integraran al grupo. El monto amortizado en 1994 y 1993 ascendió a N\$12,320 y N\$36,271 y se presenta en el estado de resultados consolidado dentro del rubro de otros ingresos.

**g) Costo integral de financiamiento-**

El costo integral de financiamiento incluye todos los conceptos de ingresos o gastos financieros, tales como los intereses y resultados cambiarios o por posición monetaria, a medida que ocurren o se devengan.

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación y los activos y pasivos en moneda extranjera se ajustan al tipo de cambio en vigor al cierre del ejercicio, afectando los resultados como parte del costo integral de financiamiento.

La Compañía ha seguido la política de capitalizar durante el periodo de construcción y puesta en marcha, el costo integral de financiamiento proveniente de préstamos para financiar adiciones de propiedades, planta y equipo, el cual se amortiza en el plazo promedio de depreciación de los activos correspondientes. Durante 1993 y 1994 no se capitalizó importe alguno.

**h) Capitalización de gastos preoperativos-**

Durante 1994 y 1993, siguiendo la práctica usual de la industria papelera mundial, se capitalizaron gastos preoperativos por un importe de N\$ 25,740 y N\$ 60,700, respectivamente, los cuales corresponden a:

- Los costos fijos para operar la planta productora de papel en la ciudad de Durango, hasta que la línea de producción de un determinado tipo de papel llega a una capacidad normal de producción.

- Los costos y gastos de la puesta en marcha y periodo de pruebas de la nueva planta de cajas de cartón corrugado en el Estado de México, de la nueva planta de fibra secundaria y de la modernización de una de las máquinas para producir papel kraft en Atenquique, Jalisco.

La amortización de estos gastos preoperativos se hará en 10 años, comenzando a partir del tercer año de operación o del año en que se alcance el 50% de la capacidad instalada de producción, del tipo de papel específico, lo que ocurra primero.

Durante 1994 y 1993 se amortizaron \$18,225 y \$1,256 respectivamente y datos técnicos proporcionados por departamentos de ingeniería de las compañías, señalan que en los proyectos actuales ya se ha concluido con la etapa preoperativa.

i) Capitalización de inversiones en caminos-

Durante 1993 se capitalizaron N\$1,722 de inversiones en apertura y mantenimiento de caminos, inversiones necesarias para transportar la madera a plantas de producción, los cuales se amortizarán en un periodo de tres años. Durante 1994 no se capitalizó importe alguno.

j) Capitalización de liquidaciones permanentes de personal-

Como parte de la reestructuración de sus operaciones, Compañía Industrial de Atenquique, S. A. de C. V., compañía subsidiaria a través de GIASA, llevó a cabo pagos durante 1991 y 1992 por N\$ 20,164 (actualizados a pesos del 31 de diciembre de 1994) por concepto de liquidaciones permanentes de personal, con la finalidad de nivelar su fuerza laboral en el número ideal para operar la planta productiva eficientemente. Esta capitalización se empezó a amortizar durante 1992 en un plazo máximo de 5 años, en virtud de que el beneficio de esta reestructuración se planea recuperar en ese periodo de tiempo.

(5) Posición en moneda extranjera-

Al 31 de diciembre de 1994, los activos y pasivos en moneda extranjera ascienden a:

	Miles de dólares
Activo circulante	\$ 7,791
Pasivo-	
Circulante	(38,469)
Largo plazo	(301,196)
Total	(339,665)
Exceso de pasivos sobre activos en moneda extranjera	\$ (331,874)
Equivalente en miles de nuevos pesos	<u>N\$ (1,657,711)</u>

Las principales operaciones hechas por la Compañía durante 1994 en moneda extranjera, son:

	Miles de dólares
Ventas	\$ (9,768)
Compras-	
Activo fijo	2,015
Inventarios	43,743
Intereses	17,699
Comisiones	10,094
Honorarios	2,158
Otros egresos	19
Neto	<u>\$ 65,980</u>
Equivalente en miles de nuevos pesos	<u>N\$ 216,287</u>

Al 10 de marzo de 1995, la posición pasiva en moneda extranjera, no auditada, ha disminuido por aproximadamente 30 millones de dólares y el tipo de cambio no se ha estabilizado.

(6) Análisis de inventarios:

	1994	1993
Productos terminados	N\$ 37,123	N\$ 45,604
Producción en proceso	2,262	2,137
Materias primas	95,784	58,606
Materiales y refacciones de consumo inmediato	45,004	47,424
Dados, suajes y clisés	8,991	-
Mercancías en tránsito	10,705	11,503
Anticipos a proveedores	<u>11,137</u>	<u>8,641</u>
	<u>N\$211,006</u>	<u>N\$173,915</u>

**(7) Inversión en acciones:**

Hasta el 31 de diciembre de 1993, la inversión en acciones representaba el 50% del capital contable de las siguientes compañías asociadas, que pasaron a formar parte de la entidad consolidada con la adquisición de Titán:

Cajas Corrugadas de México, S. A. de C. V.

Kraft, S. A. de C. V.

Inmuebles Heda, S. A. de C. V.

Cajas y Empaques de Occidente, S. A. de C. V.

Cajas y Empaques del Pacífico, S. A. de C. V.

Las acciones representativas de estas inversiones se encontraban depositadas en un fideicomiso y se valuaban al costo de adquisición, ya que debido a problemas contractuales al momento de realizar la inversión, no se tenía acceso a la información financiera de las compañías.

Como se menciona en la nota 2, en el mes de diciembre de 1994 se adquirieron, conjuntamente con las acciones de otras compañías, el 100% de las acciones de Cajas y Empaques de Occidente, S. A. de C. V., por lo que el fideicomiso que amparaba estas acciones fue cancelado, actualizando su valor al valor en libros de la fecha de cierre del ejercicio.

Por lo que respecta a las acciones de Cajas Corrugadas de México, S. A. de C. V., Kraft, S. A. de C. V., Cajas y Empaques del Pacífico, S. A. de C. V. e Inmuebles Heda, S. A. de C. V., se tienen valuadas a un costo de cero, debido a que, por problemas sindicales en estas compañías, la administración considera que existe cierto grado de dificultad para volver a operarlas.

**(8) Análisis de propiedades, planta y equipo:**

	1994	1993
Edificios	N\$ 547,710	N\$ 533,905
Maquinaria y equipos	<u>4,114,081</u>	<u>2,918,432</u>
	4,661,791	3,452,337
Menos- Depreciación acumulada	<u>1,845,208</u>	<u>1,382,752</u>
	2,816,583	2,069,585
Terrenos	255,871	225,938
Materiales y refacciones para operación	16,523	13,772
Maquinaria en proceso de instalación	763	6,088
Construcciones en proceso	6,847	13,241
Anticipos a proveedores	<u>11,741</u>	-
Valor neto	<u>N\$ 3,108,328</u>	<u>N\$ 2,328,624</u>

La maquinaria y equipos se deprecian en base a unidades producidas, depreciándose durante 1994 y 1993 en un 1.4% y un 1.0% respectivamente, ya que las plantas trabajaron a 70% y 50%, respectivamente de su capacidad total instalada. El porcentaje de depreciación basado en capacidad total es de 2% anual, para ambos años. Durante el primer bimestre de 1995, la capacidad utilizada es del 80% (no auditada). El porcentaje de depreciación de edificios fue en promedio de 1.4% y 1.7% durante 1994 y 1993, respectivamente.

**(9) Análisis de otros activos:**

	1994	1993
Gastos preoperativos	N\$ 189,869	N\$ 186,789
Liquidaciones permanentes de personal	12,574	14,363
Caminos forestales	2,039	5,136
Gastos de instalación	1,769	3,508
Comisiones por financiamiento	19,752	5,380
Crédito mercantil	-	8,267
Otros	<u>11,968</u>	<u>2,880</u>
	<u>N\$ 237,971</u>	<u>N\$ 226,323</u>

Los importes netos anteriores incluyen una amortización acumulada al 31 de diciembre de 1994 y 1993 de N\$ 52,738 y N\$ 18,236 respectivamente.

**(10) Deuda a largo plazo:**

La deuda a largo plazo se integra:

	1994	1993
Préstamos bancarios	N\$ 114,029	N\$ 223,771
International Finance Corporation (IFC)	16,484	-
Obligaciones hipotecarias	162,592	226,775

Bonos Yankee	749,250	-
Euronotas	624,375	-
Documentos por pagar a largo plazo	3,503	4,444
	<u>N\$ 1,670,233</u>	<u>N\$ 454,990</u>

Los vencimientos de la deuda a largo plazo al 31 de diciembre de 1994 es como sigue:

Pagaderos en:

Vencimiento en:	Moneda	Dólares	Total
	Nacional	Americanos	
1995 (porción circulante de la deuda a largo plazo)	N\$ 68,997	N\$ 42,341	N\$ 111,338
1996	N\$ 65,743	N\$ 651,023	N\$ 716,766
1997	65,743	100,576	166,319
1998	33,106	1,660	34,766
1999 en adelante		752,382	752,382
	<u>N\$ 164,592</u>	<u>N\$ 1,505,641</u>	<u>N\$ 1,670,233</u>

Las principales características de cada una de las partidas que integran la deuda a largo plazo son:

a) Préstamos bancarios-

Los vencimientos de los préstamos bancarios al 31 de diciembre de 1994, son como sigue:

Pagaderos en:

Vencimiento en:	Moneda	Dólares	Total
	Nacional	Americanos	
1996	N\$ 706	N\$ 14,654	N\$ 15,360
1997	706	92,584	93,290
1998	588	1,660	2,248
1999 en adelante	-	3,131	3,131
	<u>N\$ 2,000</u>	<u>N\$ 112,029</u>	<u>N\$ 114,029</u>

Los préstamos a largo plazo corresponden en su mayoría a créditos refaccionarios y quirografarios, contratados con diversos bancos nacionales, en dólares americanos, marcos alemanes y pesetas españolas (estos últimos por montos poco importantes por lo que se presentan a su equivalente en dólares americanos), a tasas de interés variable en base a la tasa LIBOR y en moneda nacional a tasas en base al C.P.P. Durante 1994 la tasa promedio anual en dólares fue aproximadamente de 8% y la tasa de interés por los préstamos en pesos, en base al C.P.P., fue aproximadamente del 20%. Dichos préstamos están garantizados con la maquinaria y equipo que fueron adquiridos con los recursos provenientes de los mismos, así como con el aval de la Compañía y/o alguna de sus compañías subsidiarias.

Los contratos de préstamos establecen una serie de requisitos y obligaciones que deben observarse, relativas básicamente a no vender ni arrendar la planta productiva, pagos de dividendos o reducciones de capital, traspasos de empresas y, a mantener ciertos índices financieros, los cuales se han cumplido.

b) International Finance Corporation (IFC)-

Durante el mes de enero de 1994, la Compañía compró un préstamo de US\$10 millones efectuado por IFC a Celulosa y Papel de Durango, S. A. de C. V. (compañía relacionada inactiva), en 6 millones de dólares, de los cuales, se pagó un millón al formalizar el contrato y el resto es pagadero en dos anualidades de 1.7 millones de dólares y una anualidad de 1.6 millones de dólares, en los meses de septiembre y hasta 1997. Dicho préstamo devenga intereses equivalentes a la tasa LIBOR. La tasa promedio anual fue del 6.5% aproximadamente.

La cuenta por cobrar que se adquirió con Celulosa y Papel de Durango, S. A. de C. V. fue saldada con adjudicación de maquinaria, la cual fue a su vez traspasada a Industrias Centauro, S. A. de C. V. (compañía subsidiaria) en el mismo importe. Dicha maquinaria está en proceso de readaptación para su arrendamiento o venta en el segundo trimestre de 1995.

**c) Obligaciones hipotecarias-**

Los vencimientos de la emisión de obligaciones hipotecarias al 31 de diciembre de 1994, son como sigue:

1995 Porción circulante	N\$ 65,037
1996	N\$ 65,037
1997	65,037
1998	32,518
	<u>N\$ 162,592</u>

Las obligaciones hipotecarias fueron emitidas en junio de 1991, por N\$ 200,010 (N\$ 243,812 importe actualizado a moneda de cierre), a una tasa del 6% anual sobre el importe actualizado mediante la aplicación del INPC. El pago se hará mediante 15 amortizaciones trimestrales iguales, a partir de diciembre de 1994, la cual ascendió a 13,334 (N\$16,183 importe actualizado a moneda de cierre). Las obligaciones están garantizadas con las propiedades, planta y equipo de Compañía Industrial de Atenquique, S. A. de C. V. y de Corporación Industrial Centauro, S. A. de C. V., compañías subsidiarias.

**d) Bonos Yankee-**

Como se menciona en la nota 2, conjuntamente con la oferta simultánea de acciones, el 21 de julio de 1994 la Compañía emitió US\$150 millones en bonos registrados ante la SEC (conocidos como bonos yankee) con vencimiento el 15 de julio de 2001 con una tasa de interés del 12% anual, pagaderos semestralmente a partir del 15 de enero de 1995.

Dichos bonos tienen establecidos ciertos requisitos y obligaciones que deben observarse, relativos básicamente a mantener ciertos índices financieros para la contratación de nuevos préstamos, pagos de dividendos, reducciones de capital de la Compañía y sus subsidiarias, así como dar en garantía ciertos activos en la contratación de nuevos préstamos y arrendamiento o la venta de ciertos activos y no comprometerse a ciertas fusiones o consolidaciones, las cuales han sido cumplidas.

**e) Euronotas-**

Como se menciona en la Nota 2, el 15 de noviembre de 1994, la Compañía emitió notas para colocar en el mercado europeo (Euronotas) por US\$125 millones con vencimiento en noviembre de 1996 con una tasa de interés equivalente a la tasa intercambiaria ofrecida en Londres para depósitos en dólares americanos más 3.5% anual, pagadero semestralmente a partir del 18 de mayo de 1995. La tasa promedio anual en 1994 fue del 10.318%.

Dichas notas tienen establecidos ciertos requisitos y obligaciones que deben observarse, relativas básicamente a mantener ciertos índices financieros para la contratación de nuevos préstamos, pagos de dividendos, reducciones de capital y garantías otorgadas posteriores a la emisión de estas notas por parte de la Compañía y de sus subsidiarias, así como a la venta de ciertos activos y no comprometerse a ciertas fusiones y consolidaciones, las cuales han sido cumplidas.

**f) Documentos por pagar a largo plazo-**

Los documentos por pagar a largo plazo, corresponden a adeudos a Martin Groupe Bobst por la compra de una máquina impresora de color, utilizada para la fabricación de cajas de cartón corrugado. Los vencimientos de estos documentos son a 12, 18, 24 y 30 meses, contados a partir del mes de septiembre de 1994 por 233,750 dólares americanos cada uno, a una tasa de interés del 8.20% anual. La porción circulante de estos documentos se presenta en el balance general dentro de documentos por pagar a corto plazo.

**(11) Transacciones y saldos con compañías afiliadas y relacionadas:**

Durante los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1994 y 1993, las Compañías han realizado las siguientes transacciones de importancia con compañías afiliadas y relacionadas:

	1994	1993
<b>Ingresos por:</b>		
- Ventas	<u>N\$29,575</u>	<u>N\$84,384</u>
- Ventas de activo fijo	<u>N\$ -</u>	<u>N\$ 2,461</u>
- Rentas	<u>N\$ -</u>	<u>N\$ 1,698</u>
- Intereses	<u>N\$ 4,152</u>	<u>N\$ 1,492</u>
- Otros	<u>N\$ -</u>	<u>N\$ 156</u>
- Servicios	<u>N\$ 4,128</u>	<u>N\$ -</u>
<b>Egresos por:</b>		
- Compras de materia prima	<u>N\$31,047</u>	<u>N\$85,167</u>
- Fletes	<u>N\$ -</u>	<u>N\$11,020</u>
- Servicios	<u>N\$ 1,032</u>	<u>N\$ 79</u>
- Compras de activo fijo	<u>N\$42,176</u>	<u>N\$ 9,611</u>
- Otros	<u>N\$ -</u>	<u>N\$ 940</u>

Las ventas y las compras de materia prima efectuadas en 1993 y hasta el mes de marzo de 1994 fueron efectuadas básicamente a Papeles Industriales de México, S. A. de C. V. (PIMSA), compañía en la cual se tiene influencia significativa y con la que se tuvieron operaciones importantes hasta esa fecha.

Al 31 de diciembre de 1994 y 1993, los saldos con compañías afiliadas se integran como sigue:

	1994	1993
<b>Por cobrar-</b>		
Celulosa y Papel de Durango, S. A. de C. V.	N\$ -	N\$ 21,582
Grupo Forestal Durango, S. A. de C. V.	- -	1,431
Líneas Aéreas Ejecutivas de Durango, S. A. de C. V.	7,457	5,659
Inmobiliaria Durango, S. A. de C. V.	5	-
Industrias de Celulosa, S. A. de C. V.	173	-
Otras	842	62
	<u>N\$ 8,477</u>	<u>N\$ 28,734</u>
<b>Por pagar-</b>		
Celulosa de Papel de Durango, S. A. de C. V.	N\$ 5,159	N\$ -
Grupo Forestal Durango, S. A. de C. V.	721	-
Otras	22	-
	<u>N\$ 5,902</u>	<u>N\$ -</u>

**(12) Inversión de los accionistas:**

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 23 de febrero de 1994 se aprobó canjear todas las acciones en circulación de la Compañía, por nuevas acciones comunes, sin valor nominal, de la Serie "A" y se aprobó la oferta pública dentro y fuera de México de acciones representativas del capital de la Compañía por aproximadamente un 30%.

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 22 de abril de 1994 se aprobó un aumento de capital social de N\$ 3,139 (N\$ 3,000 a valor nominal), a través de un fideicomiso constituido para la compra futura de acciones por parte de funcionarios de la Compañía. El monto de las acciones del fideicomiso se presentan por separado en el estado de inversión de los accionistas. Asimismo, se acordó la creación de una reserva para recompra de acciones por N\$ 100 (a valor nominal) la cual se presenta dentro del rubro de utilidades acumuladas en el estado de inversión de los accionistas.

Como se menciona en la nota 2, el 21 de julio de 1994 la Compañía emitió 14,702,400 acciones Serie "A" que se afectaron en un fideicomiso para ser vendidas en los Estados Unidos de América y Europa a través de una oferta de acciones simultánea en México y en el extranjero. La colocación en el extranjero fue en la forma de American Depository Shares (ADS's), cada ADS representa dos Certificados de Participación Ordinarias (CPO's) emitidos por el fideicomiso de inversión neutra y que a su vez representan una acción Serie "A" de la Compañía.

La diferencia entre el valor teórico de las acciones al momento de su suscripción y pago y el valor de colocación en los mercados nacionales e internacionales neto de los gastos relacionados con la colocación, se registró como prima en colocación de acciones dentro de la inversión de los accionistas. El efecto de impuestos que tendrán estos gastos, se reconocerá hasta el momento en que se apliquen las pérdidas fiscales por amortizar que se mencionan en la nota 13.

El capital social al 31 de diciembre de 1994 se encuentra integrado por 46,610,100 acciones que representan el capital mínimo fijo, Serie "A", comunes, nominativas y sin expresión de valor nominal que sólo podrán ser suscritas por mexicanos o por sociedades mexicanas con cláusulas de exclusión de extranjeros o por el fideicomiso de inversión neutra, señalado anteriormente. La parte variable no puede exceder de diez veces el importe de la parte mínima fija sin derecho a retiro.

La utilidad neta de la Compañía está sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de las utilidades de cada ejercicio sean traspasadas a la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% de su capital social. Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de la Compañía, excepto en la forma de dividendos en acciones. Al 31 de diciembre de 1994 el saldo de la reserva legal asciende a N\$ 10,252.

Los dividendos que se paguen pueden estar sujetos a un impuesto retenible de hasta 34%, en atención al "origen fiscal" de las utilidades que se reparten y no serán deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta. En caso de reducción de capital, estará gravado el excedente de las aportaciones actualizadas según los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**(13) Impuesto sobre la renta y participación de utilidades a los trabajadores:****a) Régimen de Impuesto sobre la Renta y sobre activos-**

La Compañía está sujeta al Impuesto sobre la Renta (ISR) y al impuesto sobre activos (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como depreciación calculada sobre valores en precios constantes, deducción de compras en lugar de costo de ventas, lo que permite deducir costos actuales, y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario, el cual es similar al resultado por posición monetaria. El ISR se calcula en la moneda en que ocurrieron las transacciones y no en moneda de cierre.

Por otra parte el IMPAC se causa a razón del 2%, 1.8% a partir de 1995, sobre un promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados) y de ciertos pasivos y se paga únicamente por el monto que excede el ISR del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los diez ejercicios subsecuentes.

La Compañía tiene autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para consolidar fiscalmente, por lo que el efecto de dicha consolidación fiscal se muestra en el estado de resultados.

Compañía Industrial de Atenquique, S. A. de C. V., compañía subsidiaria, tiene una reducción del 25% del Impuesto sobre la Renta por dedicarse a actividades silvícolas.

Las Compañías Subsidiarias con actividades agrícolas y forestales tienen derecho a un estímulo fiscal, que les permite acreditar el importe de las inversiones realizadas durante el ejercicio contra el impuesto al activo causado en el mismo.

**b) Pérdidas fiscales por amortizar-**

Al 31 de diciembre de 1994 se tienen pérdidas fiscales por amortizar, que se indexarán hasta el año en que se apliquen, por un monto actualizado de:

Vencimiento	Importe
1995	N\$ 34,301
1997	49,460
1998	35,537
1999	<u>569,202</u>
	<u>N\$ 688,500</u>

**c) Impac recuperable-**

Al 31 de diciembre de 1994, la Compañía tiene Impac recuperable, que se indexará hasta el año en que se recupere, por un monto actualizado de:

Vencimiento	Importe
1999	N\$ 11,546
2000	1,227
2001	3,449
2002	2,197
2003	7,284
2004	<u>2,579</u>
	<u>N\$ 28,282</u>

**d) Participación de utilidades a los trabajadores-**

La participación de utilidades a los trabajadores se calcula individualmente en cada compañía sobre una base similar a la tomada para el Impuesto sobre la Renta, excepto que no se considera el componente inflacionario, y la depreciación se deduce en base a cifras históricas.

**(14) Segmentos de negocios:**

La Compañía tiene dos principales segmentos de negocios, el de empaque y papel industrial (incluyendo cajas de cartón corrugado, sacos de papel y diversos productos para empaque y papel industrial) y productos forestales (consiste en triplay, aglomerado y madera).

A continuación se muestra un análisis de los dos segmentos de negocios:

Segmentos de negocios		Participación de utilidades			Adiciones a propiedades, planta y equipo		Total de activos
	Ventas a terceros entre segmentos	Total de ventas	a los trabajadores	Utilidad de operación	Depreciación y amortización		
<b>1994:</b>							
Empaque y papel industrial	N\$ 1,077,679	N\$ 439,015	N\$ 1,516,694	N\$ 720	N\$ 96,853	N\$ 62,069	N\$ 6,885,300
Productos forestales	74,521	111,370	185,891	234	1,307	8,984	2,592
Eliminaciones		(560,385)					(3,179,741)
	<u>N\$ 1,152,200</u>	<u>N\$ —</u>	<u>N\$ 1,152,200</u>	<u>N\$ 964</u>	<u>N\$ 97,160</u>	<u>N\$ 91,853</u>	<u>N\$ 3,975,938</u>
<b>1993:</b>							
Empaque y papel industrial	N\$ 443,639	N\$ 7,039	N\$ 451,478	N\$ 77	N\$ 16,482	N\$ 36,759	N\$ 82,525
Productos Forestales	69,900	57	69,957	3,160	1,992	5,844	416
Eliminaciones		(7,896)					(3,746,545)
	<u>N\$ 512,539</u>	<u>N\$ —</u>	<u>N\$ 513,539</u>	<u>N\$ 3,237</u>	<u>N\$ 18,474</u>	<u>N\$ 42,603</u>	<u>N\$ 82,943</u>

**(15) Reclasificación a los estados financieros de años anteriores:**

Los estados financieros adjuntos al 31 de diciembre de 1993, han sido reclasificados en ciertas cuentas, con el objeto de hacer comparable su presentación con la de los estados financieros al 31 de diciembre de 1994.

**(16) Contingencias:**

Existen ciertos juicios contra Titán por aproximadamente N\$1,500 por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por la omisión en el pago de los impuestos de importación de mercancías y de N\$1,000 por parte del INFONAVIT, por existir diferencias entre las bases con las cuales se pagan las aportaciones a dicha institución.

Debido a que se desconoce la resolución que se les dará a dichos juicios, se tiene una reserva creada para estas contingencias.

(R.- 2576)

**TOLMEX, S.A. DE C.V.**  
**(miles de nuevos pesos)**

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Tolmex, S.A. de C.V. y Subsidiarias y los balances generales individuales de Tolmex, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1994 y 1993 y los estados consolidados e individuales de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestros exámenes se llevaron a cabo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y, por consiguiente, incluyeron pruebas de los registros de contabilidad y otros procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias. Los estados financieros de algunas subsidiarias consolidadas fueron examinados por otros contadores públicos independientes. Los estados financieros de estas subsidiarias reflejan activos totales e ingresos de operación que constituyen 10% y 19% en 1994 y 14% y 11% en 1993, respectivamente, de los valores consolidados correspondientes. La inversión de la Compañía en esas subsidiarias asciende a N\$800,439 y N\$604,212 al 31 de diciembre de 1994 y 1993, respectivamente, y su participación en las utilidades es de N\$31,176 y N\$83,894 por los años terminados en esas fechas. La opinión que aquí expresamos, en lo que se refiere a los montos incluidos de esas compañías subsidiarias, se basa en los dictámenes emitidos por los otros contadores públicos independientes.

En nuestra opinión, basados en nuestros exámenes y en los dictámenes de otros contadores públicos independientes, los estados financieros consolidados e individuales que se acompañan presentan razonablemente la situación financiera de Tolmex, S.A. de C.V. y Subsidiarias y Tolmex, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1994 y 1993 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados.

Monterrey, N.L., a 15 de febrero de 1995.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P. Salvador Liarena Arriola

Rúbrica.

**TOLMEX, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

**BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS**

(miles de nuevos pesos constantes al 31 de diciembre de 1994)

Activo	Al 31 de diciembre de	
	1994	1993
Circulante		
Efectivo e inversiones temporales	N\$ 228,479	224,088
Cuentas, menos estimaciones por incobrables de N\$ 20,009 en 1994 y N\$ 20,456 en 1993	467,947	392,619
Otras cuentas por cobrar (nota 4)	210,705	174,827
Intercompañías (nota 12)	1,891,258	1,608,712
Inventarios (nota 5)	336,014	333,264
Otros activos circulantes (nota 6)	31,340	43,081
Total del activo circulante	<u>3,185,743</u>	<u>2,776,591</u>
Inversiones (nota 7)		
Inversión en compañías asociadas	96,226	95,708
Otras inversiones	278,526	393,762
Total de inversiones	<u>374,752</u>	<u>489,470</u>
Propiedades, maquinaria y equipo (notas 8 y 19)		
Terrenos	439,962	370,084
Edificios	2,103,297	2,030,888
Maquinaria y equipo	6,997,082	5,536,614

Depreciación acumulada	(4,488,204)	(3,817,806)
Inversiones en proceso	1,878,134	1,250,474
Total de propiedades, maquinaria y equipo	6,930,271	5,370,254
Cargos diferidos (nota 9)		
Cargos diferidos	349,840	375,405
Amortización acumulada	(213,918)	(171,278)
Total de cargos diferidos	135,922	204,127
Total del activo	N\$ 10,606,688	8,840,442
<b>Pasivo y capital contable</b>		
Pasivo circulante		
Préstamos bancarios (nota 10)	N\$ 67,586	67,725
Vencimiento circulante del pasivo a largo plazo (notas 10 y 11)	221,311	173,040
Proveedores	95,361	133,304
Otras cuentas y gastos acumulados por pagar	189,686	140,495
Intercompañías (nota 12)	162,911	68,139
Total del pasivo circulante	736,855	582,703
Pasivo a largo plazo (nota 11)		
Préstamos bancarios	667,903	557,656
Obligaciones por pagar	37,500	69,315
Documentos por pagar	1,374,656	979,181
Vencimiento circulante del pasivo a largo plazo	(221,311)	(173,040)
Total del pasivo a largo plazo	1,858,748	1,433,112
Otros pasivos		
Pensiones y prima de antigüedad (nota 13)	7,408	8,536
Total del pasivo	2,603,011	2,024,351
Capital contable (nota 15)		
Capital social	400,000	400,000
Actualización del capital social	375,073	375,073
Prima en colocación de acciones	2,467,179	2,467,179
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(277,025)	(989,784)
Utilidades retenidas	4,404,583	3,481,293
Utilidad neta del año	633,867	1,082,330
Total del capital contable	8,003,677	6,816,091
Total del pasivo y el capital contable	N\$ 10,606,688	8,840,442

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros consolidados.

#### TOLMEX, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

#### ESTADOS DE RESULTADOS CONSOLIDADOS

(miles de nuevos pesos constantes al 31 de diciembre de 1994)

	Años terminados el 31 de diciembre de	
	1994	1993
Ventas netas	N\$ 3,528,307	3,662,431
Costo de ventas	(2,049,266)	(2,215,447)
Utilidad bruta	1,479,041	1,446,984
Gastos de operación:		
Gastos de administración	(230,565)	(259,993)
Gastos de venta	(249,115)	(211,995)

Total de gastos de operación	(479,680)	(471,988)
Utilidad de operación	999,361	974,996
Resultado integral de financiamiento:		
Gastos financieros	(303,584)	(302,081)
Productos financieros	344,908	520,450
Efecto por cambio de paridad, neto	(189,097)	(18,743)
Efecto por posición monetaria	(70,698)	(48,979)
Total del resultado integral de financiamiento	(218,471)	150,647
Otros productos (gastos), neto	(88,911)	8,499
Utilidad antes de impuestos, participación de los trabajadores en las utilidades y participación en asociadas	691,979	1,134,142
Impuestos sobre la renta y al activo, neto (nota 16)	(44,370)	(32,387)
Participación de los trabajadores en las utilidades (nota 16)	(16,228)	(19,425)
Total de impuestos sobre la renta y al activo y participación de los trabajadores en las utilidades	(60,598)	(51,812)
Utilidad antes de participación en asociadas	631,381	1,082,330
Participación en asociadas	2,486	-
Utilidad neta consolidada	N\$ 633,867	1,082,330

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros consolidados.

**TOLMEX, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADOS**  
(miles de nuevos pesos constantes al 31 de diciembre de 1994)

	Años terminados el 31 de diciembre de	
	1994	1993
Operación		
Utilidad neta	N\$ 633,867	1,082,330
Partidas que no implicaron flujo de efectivo (nota 17)	285,270	311,017
Recursos de operación	919,137	1,393,347
Clientes, neto	(75,328)	(100,963)
Otras cuentas por cobrar	(35,878)	21,839
Intercompañías a corto plazo, neto	(187,774)	(146,824)
Inventarios	(13,806)	(24,190)
Proveedores	(37,943)	52,802
Otras cuentas y gastos acumulados por pagar	49,191	(11,005)
Otros activos	(20,959)	(85,094)
Inversión neta en capital de trabajo	(322,497)	(293,435)
Recursos netos de operación	596,640	1,099,912
Financiamientos		
Préstamos bancarios a corto plazo, neto	(139)	(8,972)
Préstamos a largo plazo	251,464	597,796
Pagos de deuda a largo plazo	(141,224)	(677,343)
Obligaciones, neto	(31,815)	43,460
Documentos por pagar	395,475	598,686
Intercompañías por pagar a largo plazo	-	(152,891)
Otros pasivos no circulantes	(1,576)	(1,573)
Dividendos pagados	(159,040)	(134,356)

Total de financiamientos	<u>313,145</u>	<u>264,807</u>
Inversiones		
Propiedades, maquinaria y equipo, neto	(1,010,641)	(1,101,260)
Cargos diferidos	(10,024)	(72,558)
Acciones y valores	<u>115,271</u>	<u>(58,387)</u>
Total de inversiones	<u>(905,394)</u>	<u>(1,232,205)</u>
Incremento del efectivo e inversiones temporales	4,391	132,514
Saldo al inicio del ejercicio	<u>224,088</u>	<u>91,574</u>
Saldo al final del ejercicio	<u>N\$ 228,479</u>	<u>224,088</u>

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros consolidados.

**TOLMEX, S.A. DE C.V.**

BALANCES GENERALES

(miles de nuevos pesos constantes al 31 de diciembre de 1994)

Activo	Al 31 de diciembre de	
	1994	1993
<b>Circulante</b>		
Efectivo e inversiones temporales	N\$ 63,608	1,229
Otras cuentas por cobrar (nota 4)	388,062	163,759
Intercompañías (nota 12)	<u>455,049</u>	<u>1,281,271</u>
Total del activo circulante	<u>906,719</u>	<u>1,446,259</u>
<b>Inversiones y cuentas por cobrar</b>		
Inversión en subsidiarias y asociadas (nota 7)	7,249,812	6,029,589
Intercompañías a largo plazo (nota 12)	<u>1,444,395</u>	<u>385,535</u>
Total de inversiones y cuentas por cobrar	<u>8,694,207</u>	<u>6,415,124</u>
<b>Cargos diferidos (nota 9)</b>		
Cargos diferidos	66,685	70,458
Amortización acumulada	<u>(26,131)</u>	<u>(5,461)</u>
Total de cargos diferidos	<u>40,554</u>	<u>64,997</u>
<b>Total del activo</b>	<b>N\$ 9,641,480</b>	<b>7,926,380</b>
<b>Pasivo y capital contable</b>		
<b>Pasivo circulante</b>		
Cuentas y gastos acumulados por pagar	N\$ 23,254	9,986
Intercompañías (nota 12)	<u>350,547</u>	<u>248,567</u>
Total del pasivo circulante	<u>373,801</u>	<u>258,553</u>
Pasivo a largo plazo (nota 11)	<u>1,264,002</u>	<u>851,736</u>
Total del pasivo	<u>1,637,803</u>	<u>1,110,289</u>
<b>Capital contable (nota 15)</b>		
Capital social	400,000	400,000
Actualización del capital social	375,073	375,073
Prima en colocación de acciones	2,467,179	2,467,179
Insuficiencia en la actualización del capital contable	<u>(277,025)</u>	<u>(989,784)</u>
Utilidades retenidas	4,404,583	3,481,293
Utilidad neta del año	<u>633,867</u>	<u>1,082,330</u>
Total del capital contable	<u>8,003,677</u>	<u>6,816,091</u>
<b>Total del pasivo y el capital contable</b>	<b>N\$ 9,641,480</b>	<b>7,926,380</b>

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros.

**TOLMEX, S.A. DE C.V.**  
**ESTADOS DE RESULTADOS**

(miles de nuevos pesos constantes al 31 de diciembre de 1994)

	Años terminados el 31 de diciembre de	1994	1993
Participación en subsidiarias y asociadas	N\$ 504,233	817,064	
Gastos de administración	(3,366)	(5,920)	
Utilidad de operación	<u>500,867</u>	<u>811,144</u>	
Resultado integral de financiamiento:			
Gastos financieros	(103,582)	(45,984)	
Productos financieros	269,571	215,925	
Efecto por cambio de paridad, neto	(202,893)	(21,256)	
Efecto por posición monetaria	(41,888)	(45,519)	
Total del resultado integral de financiamiento	<u>(78,792)</u>	<u>103,166</u>	
Otros productos (gastos), neto	(3,766)	10,473	
Utilidad antes de impuestos	<u>418,309</u>	<u>924,783</u>	
Impuesto sobre la renta, neto (nota 16)	<u>215,558</u>	<u>157,547</u>	
Utilidad neta	<u>N\$ 633,867</u>	<u>1,082,330</u>	

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros.

**TOLMEX, S.A. DE C.V.**

**ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA**

(miles de nuevos pesos constantes al 31 de diciembre de 1994)

	Años terminados el 31 de diciembre de	1994	1993
Operación			
Utilidad neta	N\$ 633,867	1,082,330	
Partidas que no implicaron flujo de efectivo (nota 17)	(502,038)	(814,624)	
Recursos de operación	<u>131,829</u>	<u>267,706</u>	
Otras cuentas por cobrar	(224,303)	(81,458)	
Intercompañías a corto plazo, neto	928,202	(547,312)	
Cuentas y gastos acumulados por pagar	<u>13,268</u>	<u>4,223</u>	
Desinversión (inversión) neta en capital de trabajo	<u>717,167</u>	<u>(624,547)</u>	
Recursos netos de operación	<u>848,996</u>	<u>(356,841)</u>	
Financiamientos			
Documentos por pagar	412,266	518,500	
Dividendos pagados	(159,040)	(134,356)	
Total de financiamientos	<u>253,226</u>	<u>384,144</u>	
Inversiones			
Intercompañías por cobrar a largo plazo, neto	(1,058,860)	30,882	
Cargos diferidos	<u>19,017</u>	<u>(59,138)</u>	
Total de inversiones	<u>(1,039,843)</u>	<u>(28,256)</u>	
Incremento (disminución) del efectivo e inversiones temporales	62,379	(953)	
Saldo al inicio del ejercicio	<u>1,229</u>	<u>2,182</u>	
Saldo al final del ejercicio	<u>N\$ 63,608</u>	<u>1,229</u>	

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros.

**TOLMEX, S.A. DE C.V. Y  
TOLMEX, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE**  
(miles de nuevos pesos constantes al 31 de diciembre de 1994)

	Capital Social	Prima en colocación de acciones	la actualización del capital contable	Utilidades retenidas	Utilidad neta del año	Capital contable
	Serie A	Serie B				
Saldos al 31 de diciembre de 1992	NS 407,517	367,556	2,467,179	(853,344)	2,695,402	920,247
Aplicación del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	-	920,247	(920,247)
Dividendos decretados (0.34 nuevos pesos por acción)	-	-	-	-	(134,356)	-
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-	-	(136,440)	-	(136,440)
Utilidad neta del ejercicio	407,517	367,556	2,467,179	(989,784)	3,481,293	1,082,330
Saldos al 31 de diciembre de 1993					1,082,330	1,082,330
Aplicación del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	-	1,082,330	(1,082,330)
Dividendos decretados (0.40 nuevos pesos por acción)	-	-	-	-	(159,040)	-
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-	-	712,759	-	712,759
Utilidad neta del ejercicio	NS 407,517	367,556	2,467,179	(277,025)	4,404,583	633,867
Saldos al 31 de diciembre de 1994					633,867	633,867
						8,003,677

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros.

**TOLMEX, S.A. DE C.V. Y TOLMEX, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 Y 1993**  
**(miles de nuevos pesos constantes al 31 de diciembre de 1994)**

**1.- Actividad de la empresa**

Tolmex, S.A. de C.V. (Tolmex o la Compañía) es una sociedad controladora de compañías cuyas actividades se orientan a la producción y comercialización de cemento y concreto. La Compañía es subsidiaria de Cemex, S.A. de C.V. (Cemex).

**2.- Eventos sobresalientes durante 1994**

Hasta el 20 de diciembre de 1994, el tipo de cambio se estuvo deslizando diariamente; sin embargo, en esa fecha el Gobierno Mexicano decidió ampliar la banda de fluctuación del mercado cambiario. Al día siguiente, el Banco de México eliminó dicha banda, permitiendo que el tipo de cambio variara de acuerdo con la oferta y la demanda, originando una devaluación de la moneda mexicana frente al dólar americano y otras divisas, por aproximadamente 60% en el año.

**3.- Principales políticas contables**

**a) Bases de presentación**

Los estados financieros individuales adjuntos de la Compañía han sido preparados para cumplir con las disposiciones legales a que está sujeta como una entidad jurídica independiente. Asimismo, la Compañía presenta estados financieros consolidados.

Los estados financieros fueron preparados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, los cuales incluyen el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera y la presentación en pesos constantes.

Los índices nacionales de precios al consumidor (INPC) más importantes que se utilizaron para efectos de reconocer la inflación fueron:

31 de diciembre de 1994	38,611.9
31 de diciembre de 1993	36,068.5
31 de diciembre de 1992	33,393.9

**b) Bases de consolidación**

Los estados financieros consolidados incluyen los de Tolmex, S.A. de C.V., y los de sus Compañías subsidiarias en las que posee más del 50% de su capital social y/o ejerce control.

Las principales subsidiarias son las siguientes:

**Sub-Controladoras**

Cegusa, S.A.

Empresas Toiteca de México, S.A. de C.V.

**Fábricas de cemento**

Cementos Guadalajara, S.A. de C.V.

Cementos del Yaqui, S.A. de C.V.

Cemento Portland Nacional, S.A. de C.V.

Cementos Toiteca, S.A. de C.V.

Cementos Atoyac, S.A. de C.V.

Cementos Sinaloa, S.A. de C.V.

Cementos del Pacífico, S.A. de C.V.

Cementos de Oriente, S.A. de C.V.

**Empresas de distribución y servicio**

Cal Guadalajara, S.A. de C.V.

Distribuidora Mexicana de Materiales, S.A.

Proveedora Mexicana de Materiales, S.A. de C.V.

Los saldos y operaciones intercompañías han sido eliminados en la preparación de los estados financieros consolidados.

**c) Operaciones en moneda extranjera, fluctuaciones cambiarias y conversión de estados financieros de empresas extranjeras**

Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha en que se realizan. Los saldos de activos y pasivos monetarios en moneda extranjera se presentan valuados en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de los estados financieros. Las fluctuaciones cambiarias derivadas de la valuación de estos saldos se cargan o acreditan a los resultados del ejercicio.

Los estados financieros de las empresas en el extranjero, que se consolidan, fueron convertidos al tipo de cambio vigente al 31 de diciembre de 1994 y 1993. A estos estados financieros, para efectos de consolidación, se les aplicaron los efectos del Boletín B-10, "Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera", y sus adecuaciones.

**d) Efectivo e inversiones temporales**

El efectivo incluye inversiones en valores de renta fija con un vencimiento a tres meses o menos.

Las inversiones en valores negociables se valúan a su valor de mercado. A la fecha del balance las utilidades o pérdidas en valuación, así como los efectos inflacionarios, se incluyen en los resultados del ejercicio, como parte del Resultado Integral de Financiamiento.

**e) Inventarios y costo de ventas (nota 5)**

Los inventarios se presentan a su costo de reposición o valor de mercado, el menor. El costo de reposición corresponde al precio de la última compra o último costo de producción. El costo de ventas representa el costo de reposición de los inventarios al momento de la venta, expresado en nuevos pesos de poder adquisitivo al cierre del ejercicio más reciente que se presenta.

**f) Inversión en subsidiarias y asociadas (nota 7)**

Para el caso de la Tenedora, la inversión en acciones comunes cuya participación se encuentre entre el 10% y 100% del capital social de las emisoras se actualiza por el método de participación.

Para el caso del Consolidado, la inversión en acciones comunes cuya participación se encuentre entre el 10% y 50% del capital social de la emisora se presenta valuada a través del método de participación, que consiste en adicionar al costo de adquisición de las acciones la proporción que le corresponde a la tenedora en el capital, los resultados y los efectos de inflación de la emisora, posteriores a su fecha de compra.

**g) Propiedades, maquinaria y equipo (nota 8)**

Las propiedades, maquinaria y equipo se presentan valuados al valor neto de reposición, con base en avalúos practicados anualmente por peritos independientes.

El costo integral de financiamiento, correspondiente a activos fijos en el periodo de construcción o instalación, se capitaliza.

La depreciación de las propiedades, maquinaria y equipo se calcula por el método de línea recta, con base en las vidas útiles de los bienes, determinadas por peritos independientes, considerando el valor de desecho. Las vidas útiles totales de los activos son como sigue:

	Años
Edificios para oficinas	35 a 50
Edificios industriales y maquinaria y equipo	10 a 35

**h) Cargos diferidos y amortización (nota 9)**

Los cargos diferidos se presentan a su valor actualizado, utilizando el INPC para la determinación de los factores de actualización. La amortización de cargos diferidos se calcula por el método de línea recta sobre la base del valor actualizado. Los convenios de no competencia se amortizan de acuerdo con la vigencia de los mismos.

Los gastos financieros diferidos se presentan a su valor actualizado, utilizando el INPC para la determinación de los factores de actualización y representan todos los costos financieros derivados de las operaciones de financiamiento que efectúa la Compañía. La amortización de estos gastos se calcula por el método de línea recta sobre la base de valor actualizado, de acuerdo con el plazo de los financiamientos.

**i) Planes de pensiones y primas de antigüedad (nota 13)**

Los beneficios acumulados por prima de antigüedad a que tienen derecho los trabajadores, después de 15 años de servicio, se reconocen en los resultados de cada ejercicio con base en cálculos actuariales del valor presente de esta prestación. Las demás compensaciones a que puede tener derecho el personal se reconocen en los resultados del ejercicio en que se pagan.

En algunas empresas se tiene establecido un plan de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad para el personal de confianza, complementario a las prestaciones del Seguro Social, y otro plan, para el personal sindicalizado, para pagos por retiro y beneficios por muerte, según lo establecido en los contratos colectivos de trabajo y para pagos de primas de antigüedad, conforme a lo señalado por la Ley Federal del Trabajo. Estos planes están calculados actuarialemente y se han creado algunos fondos que se manejan a través de contratos de fideicomiso irrevocables.

**j) Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades (nota 16)**

Los cargos a resultados por impuesto sobre la renta (I.S.R.) y participación de los trabajadores en las utilidades (P.T.U.) reconocen los importes a pagar, así como los efectos en I.S.R. y P.T.U. de las diferencias temporales entre la utilidad gravable y la contable, sobre las que razonablemente se estima que en un periodo definido se origine un beneficio o un pasivo para efectos fiscales.

**k) Efecto por posición monetaria**

El efecto por posición monetaria se calcula aplicando durante el año los factores de actualización derivados del INPC para los activos y pasivos monetarios.

**l) Insuficiencia en la actualización del capital contable**

La insuficiencia en la actualización del capital contable incluye el efecto acumulado del resultado por tenencia de activos no monetarios.

**m) Reclasificaciones de presentación**

Algunas cifras de los estados financieros de 1993 fueron reclasificadas para conformar su presentación con las de 1994.

**4.- Otras cuentas por cobrar**

La integración del saldo de otras cuentas por cobrar es como sigue:

	1994		1993	
	Consolidado	Tenedora	Consolidado	Tenedora
Cuentas por cobrar derivadas de actividades no comerciales	N\$ 70,418	-	105,717	112
IVA por recuperar	36,830	-	44,596	1,785
ISR por recuperar	<u>103,457</u>	<u>388,062</u>	<u>24,514</u>	<u>161,862</u>
	<u>N\$ 210,705</u>	<u>388,062</u>	<u>174,827</u>	<u>163,759</u>

**5.- Inventarios**

Los inventarios se integran como sigue:

	Consolidado	
	1994	1993
Productos terminados	N\$ 32,353	29,241
Productos en proceso	23,522	17,095
Materias primas	27,873	32,924
Materiales y refacciones	200,003	226,763
Anticipos a proveedores	41,409	18,501
Mercancía en tránsito	<u>10,854</u>	<u>8,740</u>
	<u>N\$ 336,014</u>	<u>333,264</u>

**6.- Otros activos circulantes**

La integración del saldo de otros activos circulantes es como sigue:

	Consolidado	
	1994	1993
Gastos pagados por anticipado	N\$ 13,861	15,278
Otros	<u>17,479</u>	<u>27,803</u>
	<u>N\$ 31,340</u>	<u>43,081</u>

**7.- Inversión en subsidiarias y asociadas**

La inversión en acciones de compañías subsidiarias en el estado financiero individual, y asociadas para efectos de los estados consolidado e individual, se presenta valuada por el método de participación, considerando los resultados y el capital contable de las emisoras.

El saldo de este rubro se integra como sigue:

	1994		1993	
	Consolidado	Tenedora	Consolidado	Tenedora
Aportación o valor en libros a la fecha de compra	N\$ 60,070	1,673,261	64,305	1,791,226
Participación en el capital contable de subsidiarias y asociadas	35,625	5,576,551	30,977	4,238,363
Otras	531	-	426	-
	<u>N\$ 96,226</u>	<u>7,249,612</u>	<u>95,708</u>	<u>6,029,589</u>

Otras inversiones en el estado financiero consolidado, al 31 de diciembre de 1994 y 1993, por N\$278,526 y N\$393,762, respectivamente, se han valuado a valor de mercado.

**8.- Propiedades, maquinaria y equipo**

En los estados financieros consolidados, la Compañía ha capitalizado costo integral de financiamiento en los activos fijos en periodo de construcción, por un importe acumulado de N\$ 627,015 y N\$ 66,863, hasta el 31 de diciembre de 1994 y 1993, respectivamente.

**9.- Cargos diferidos**

Los cargos diferidos se integran como sigue:

	1994		1993	
	Consolidado	Tenedora	Consolidado	Tenedora
Gastos de instalación en terminales y otros intangibles	N\$ 111,294	-	112,916	-
Gastos financieros diferidos	68,096	66,685	70,458	70,458
Convenios de no competencia	126,578	-	119,989	-
Otros	43,872	-	72,042	-
Amortización acumulada	(213,918)	(26,131)	(171,278)	(5,461)
	<u>N\$ 135,922</u>	<u>40,554</u>	<u>204,127</u>	<u>64,997</u>

**10.- Préstamos bancarios y vencimiento circulante del pasivo a largo plazo**

El pasivo bancario a corto plazo por tipo de moneda al 31 de diciembre de 1994 y 1993 se integra como sigue:

	Consolidado	
	1994	1993
Deuda denominada en pesos	N\$ 67,902	69,262
Deuda denominada en dólares	220,995	171,503
	<u>N\$ 288,897</u>	<u>240,765</u>

**11.- Pasivo a largo plazo (notas 18 y 19)**

El pasivo a largo plazo del consolidado se integra como sigue:

	Consolidado			1994	Total
	Moneda Nacional	Tasa de Interés	Moneda Extranjera		
Préstamos bancarios garantizados, 1995 a 2001	N\$ 28,414	19.6%	609,820	7.8%	636,234
Obligaciones, 1995 a 1996	37,500	18.1%	-	-	37,500
Préstamos bancarios, 1995 a 1999	-	-	31,669	10.6%	31,669
Documentos por pagar, 1995 a 2003	110,654	20.0%	1,264,002	8.8%	1,374,656
	174,568		1,905,491		2,080,059
Porción circulante	(67,586)		(153,725)		(221,311)
	<u>N\$ 106,982</u>		<u>1,751,766</u>		<u>1,858,748</u>

	Consolidado			1993	Total
	Moneda Nacional	Tasa de Interés	Moneda Extranjera		
Préstamos bancarios garantizados, 1994 a 1997	N\$ 34,096	16.6%	493,680	8.6%	527,776
Obligaciones, 1994 a 1996	69,315	17.8%	-	-	69,315
Préstamos bancarios, 1994 a 1997	-	-	29,880	7.6%	29,880
Documentos por pagar, 1994 a 2003	126,181	20.1%	853,000	9.9%	979,181
	229,592		1,376,560		1,606,152
Porción circulante	(69,262)		(103,778)		(173,040)
	<u>N\$ 160,330</u>		<u>1,272,782</u>		<u>1,433,112</u>

Los vencimientos de la deuda a largo plazo al 31 de diciembre de 1994 son como sigue:

	Moneda	Moneda	Total
	Nacional	Extranjera	
1996	N\$ 58,482	152,649	211,131
1997	27,885	132,063	159,948
1998	14,761	102,797	117,558
1999	5,854	60,615	66,469
2000 en adelante	-	1,303,642	1,303,642
	<u>N\$ 106,982</u>	<u>1,751,766</u>	<u>1,858,748</u>

El pasivo a largo plazo de la tenedora se integra como sigue:

Tenedora	1994	
	Moneda Extranjera	Tasa de Interés
Documentos por pagar, 2003	<u>N\$ 1,264,002</u>	8.8%
Tenedora		1993
		Moneda Extranjera
Documentos por pagar, 2003		Tasa de Interés
		9.9%
		<u>N\$ 851,736</u>

En junio de 1993, Cemex emitió documentos por un valor de 1,000 millones de dólares a una tasa anual de interés de 8<sub>7/8</sub>%, pagaderos semestralmente y con vencimiento del principal en 1998; estos documentos fueron garantizados por la Compañía y algunas de sus subsidiarias. Parte de los recursos de esta emisión fueron utilizados para el pago de los documentos que la Compañía y Cemex habían emitido, con un valor nominal de 425 millones de dólares.

El 25 de octubre de 1993, la Compañía emitió documentos garantizados por dos de sus subsidiarias. El monto de esta emisión fue de 250 millones de dólares, estableciendo ciertas restricciones, tales como venta de activos, control accionario, ciertas transacciones intercompañías, algunos gravámenes y el cumplimiento de ciertas razones financieras. La tasa anual de interés es de 8<sub>3/8</sub>%, pagaderos semestralmente y con vencimiento del principal el 1 de noviembre de 2003.

Las obligaciones quirografarias contienen ciertas restricciones, entre las cuales está el mantener ciertas razones financieras, venta de activos, adquisición de nuevas deudas bajo ciertas circunstancias y limitaciones para el pago de dividendos.

Al 31 de diciembre de 1994, la Compañía y sus subsidiarias, tienen líneas de crédito por un importe total de N\$ 6,788,242, a una tasa anual de interés que fluctúa entre 5.50% y 40.74%, dependiendo de las monedas en que sean contratadas, las cuales no requieren de saldos compensatorios. Las líneas de crédito no utilizadas al 31 de diciembre de 1994 son aproximadamente de N\$6,007,088.

#### 12.- Saldos y operaciones con partes relacionadas

Los principales saldos por cobrar y por pagar a compañías afiliadas al 31 de diciembre de 1994 y 1993 son:

##### Consolidado

	1994	
	Circulante	
	Activo	Pasivo
Cementos del Norte, S.A. de C.V.	N\$ 1,719,833	-
Sunbelt Enterprises, Inc.	54,583	-
Cemex, S.A. de C.V.	52,873	-
Cemex Comercial, S.A. de C.V.	32,947	-
Cemex Internacional, S.A. de C.V.	11,345	-
Cementos Anáhuac, S.A. de C.V.	6,891	-
Distribución Productiva, S.A. de C.V.	5,237	-
Concreto Premezclado Nacional, S.A. de C.V.	1,999	-
Autotransportes de Huichapan, S.A. de C.V.	1,871	-
Pavimentos de Concreto Cemex, S.A. de C.V.	1,430	-
Cementos del Valle, S.A. de C.V.	1,398	-
Cemex Control, S.A. de C.V.	-	96,788
Cementos Mexicanos, S.A. de C.V.	-	34,454
Cementos Anáhuac del Atlántico, S.A. de C.V.	-	25,509
Cementos Maya, S.A.	-	2,920
Productora de Bolsas de Papel, S.A. de C.V.	-	2,399
Otras	<u>1,051</u>	<u>841</u>
Total	<u>N\$ 1,891,258</u>	<u>162,911</u>

##### Consolidado

	1993	
	Circulante	
	Activo	Pasivo
Cemex, S.A. de C.V.	N\$ 865,509	-
Cementos del Norte, S.A. de C.V.	688,009	-
Sunbelt Enterprises, Inc.	45,230	-
Cementos Anáhuac del Atlántico, S.A. de C.V.	5,794	-
Ceser, S.A.	3,462	-
Cemex Control, S.A. de C.V.	-	28,083
Cementos Anáhuac, S.A. de C.V.	-	18,468
Cementos Mexicanos, S.A. de C.V.	-	17,426
Cementos Maya, S.A.	-	2,105
Otras	<u>708</u>	<u>2,057</u>
Total	<u>N\$ 1,608,712</u>	<u>68,139</u>

##### Tenedora

	1994	
	Circulante	
	Activo	Pasivo
Cementos Tolteca, S.A. de C.V.	N\$ 11,991	-
Cementos del Norte, S.A. de C.V.	438,941	-
Cemento Portland Nacional, S.A. de C.V.	2,704	-
Preconcreto, S.A. de C.V.	939	-
Polycemex, S.A. de C.V.	-	350,121
Otros	<u>474</u>	<u>426</u>
	<u>N\$ 455,049</u>	<u>350,547</u>
	Largo Plazo	
	Activo	Pasivo
	1,314,395	-
	130,000	-
	-	-
	-	-
	-	-
	-	-
	1,444,395	-

Tenedora	1993			
	Circulante		Largo Plazo	
	Activo	Pasivo	Activo	Pasivo
Cemex, S.A. de C.V.	N\$ 822,400	-	-	-
Cementos del Norte, S.A. de C.V.	450,219	-	-	-
Cementos Tolteca, S.A. de C.V.	5,454	-	278,485	-
Cemento Portland Nacional, S.A. de C.V.	1,691	-	107,050	-
Polycemex, S.A. de C.V.		248,567	-	-
Otros	1,507	-	-	-
	<u>N\$ 1,281,271</u>	<u>248,567</u>	<u>385,535</u>	<u>-</u>

Los saldos intercompañías provienen principalmente de movimientos de fondos entre la Compañía, su tenedora y ciertas afiliadas.

Las principales operaciones con compañías afiliadas son:

	1994		1993	
	Consolidado	Tenedora	Consolidado	Tenedora
Ventas netas *	N\$ 489,972	-	363,502	-
Compras	(253,833)	-	(416,862)	-
Gastos de venta y administración	(117,640)	-	(108,982)	-
Gastos financieros	(153,574)	(226)	(125,440)	-
Productos financieros	397,559	263,312	344,212	203,087
Otras	33,530	-	21,986	-

### 13.- Pensiones y primas de antigüedad

El costo de los planes de pensiones y primas de antigüedad mencionados en la nota 31 se determinó con base en cálculos preparados por actuarios independientes. El gasto de pensiones y primas de antigüedad durante 1994, fue de N\$ 448.

El valor presente actuarial de las obligaciones por beneficios y el estado del fondo para el plan al 31 de diciembre de 1994 y 1993, son como sigue:

	1994	1993
Obligación por beneficios actuales	N\$ 10,564	8,584
Exceso de la obligación por beneficios proyectados sobre la obligación por beneficios actuales	11,823	10,993
Obligación por beneficios proyectados	22,387	19,577
Activos del plan a valor de mercado	32,957	32,218
Exceso en el fondo	10,570	12,641
Obligación de transición no amortizada	(15,616)	(18,026)
Variaciones en supuestos y ajustes por experiencia (ganancia) perdida	(2,362)	(3,151)
Pasivo reconocido en el balance general	<u>N\$ (7,408)</u>	<u>(8,536)</u>

Los supuestos más importantes utilizados en la determinación del costo neto del periodo de los planes son los siguientes:

	1994	1993
Tasa de descuento utilizada para reflejar el valor presente de las obligaciones	13%	13%
Tasa de rendimiento de los activos del plan	14%	14%

### 14.- Posición en moneda extranjera

El Balance General incluye los siguientes activos circulantes y pasivos en miles de dólares, convertidos al tipo de cambio de 5.067 y 3.190 nuevos pesos por dólar al 31 de diciembre de 1994 y 1993, respectivamente. Al 15 de febrero de 1995, el tipo de cambio es de 6.093 nuevos pesos por dólar.

Consolidado	1994		1993	
	Activo	Pasivo	Activo	Pasivo
Dólares americanos	<u>38,036</u>	<u>403,908</u>	<u>281,074</u>	<u>430,699</u>
Tenedora	1994		1993	
	Activo	Pasivo	Activo	Pasivo
Dólares americanos	<u>250,000</u>	<u>322,048</u>	<u>240,919</u>	<u>320,266</u>

Al 31 de diciembre de 1994 y por el ejercicio terminado en esa fecha, la Compañía presenta la siguiente información de los principales saldos y operaciones mexicanas en moneda extranjera:

	Miles de dólares
Activos no monetarios de procedencia extranjera	379,810
Ventas de exportación	23,577
Compras de importación	43,408
Gastos por intereses	<u>6,516</u>

A continuación se presentan las partidas más importantes por país al 31 de diciembre de 1994 y 1993:

	Méjico	Estados Unidos (1)	Otros	Total
Ventas Netas				
31 de diciembre de 1994	N\$ 3,316,688	84,654	126,965	3,528,307
31 de diciembre de 1993	<u>3,507,932</u>	<u>88,514</u>	<u>65,985</u>	<u>3,662,431</u>
Utilidad de Operación				
31 de diciembre de 1994	N\$ 997,164	-	2,197	999,361
31 de diciembre de 1993	<u>978,059</u>	<u>-</u>	<u>(3,063)</u>	<u>974,996</u>
Activos Totales				
31 de diciembre de 1994	N\$ 10,561,179	-	45,509	10,606,688
31 de diciembre de 1993	<u>8,716,662</u>	<u>-</u>	<u>123,780</u>	<u>8,840,442</u>
Activos netos identificables				
31 de diciembre de 1994	N\$ 7,974,203	-	29,474	8,003,677
31 de diciembre de 1993	<u>6,704,958</u>	<u>-</u>	<u>111,133</u>	<u>6,816,091</u>

(1) Las ventas netas incluyen ventas a compañías afiliadas para exportaciones eventuales a los Estados Unidos.

#### 15.- Capital contable

##### a) Capital social

El capital social está representado por 400 millones de acciones comunes nominativas, con valor nominal de un nuevo peso cada una, dividido en dos series: 204 millones de acciones de la serie "A" y 196 millones de acciones de la serie "B". El capital fijo está representado por 51 millones de acciones de la serie "A" y 49 millones de acciones de la serie "B". El capital variable no puede exceder 10 veces el capital fijo mínimo y está representado por 300 millones de acciones; 153 millones de la serie "A" y 147 millones de la serie "B".

Las acciones de la serie "A" no pueden ser adquiridas por sociedades extranjeras o personas físicas que no tengan la calidad de inmigrados en México.

En caso de reembolso de capital social, esta partida puede estar sujeta al pago del impuesto sobre la renta.

##### b) Utilidades retenidas

Las utilidades retenidas al 31 de diciembre de 1994, incluyen N\$1,879,968 de utilidades generadas por las subsidiarias y asociadas, que podrán ser distribuidas por la empresa hasta que los dividendos respectivos sean decretados por dichas compañías.

Ciertos contratos de deuda de la Compañía contienen restricciones para el pago de dividendos, si tales pagos resultan en un incumplimiento de alguna razón financiera. Al 31 de diciembre de 1994, estas restricciones no limitan la posibilidad de que la Compañía pague dividendos.

Las utilidades retenidas incluyen la reserva para recompra de acciones, la cual, al 31 de diciembre de 1994, asciende a N\$1,224,187.

La utilidad del ejercicio está sujeta a la separación de un 5% para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance la quinta parte del capital social. Al 31 de diciembre de 1994 asciende a N\$52,391.

Las utilidades que se distribuyan como dividendos pueden estar sujetas al pago de impuesto conforme lo previsto por la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que, en su caso, sólo se podrá distribuir el 66%.

##### c) Efectos de la inflación

Los efectos de la inflación sobre el capital contable al 31 de diciembre de 1994 se integran como sigue:

	Nominal	Actualización	Total
Capital social	N\$ 400,000	375,073	775,073
Prima en colocación de acciones	1,273,262	1,193,917	2,467,179
Insuficiencia en la actualización del capital contable	-	(277,025)	(277,025)
Utilidades retenidas	3,051,314	1,353,269	4,404,583
Utilidad neta del año	<u>614,370</u>	<u>19,497</u>	<u>633,867</u>
	<u>N\$ 5,338,946</u>	<u>2,664,731</u>	<u>8,003,677</u>

#### 16.- Impuesto sobre la Renta (I.S.R), Impuesto al Activo (IMPAC) y Participación de los Trabajadores en las Utilidades (P.T.U.)

El I.S.R. del estado de resultados se integra como sigue:

	1994	1993	
	Consolidado	Tenedora	Consolidado
Sobre base fiscal	N\$ (259,928)	-	(225,005)
Beneficio fiscal por consolidación	<u>215,558</u>	<u>215,558</u>	<u>192,618</u>
	<u>N\$ (44,370)</u>	<u>215,558</u>	<u>(32,387)</u>
			<u>157,547</u>

Para efectos de la determinación del I.S.R. existen reglas específicas para la deducibilidad de gastos y el reconocimiento de los efectos de la inflación, que difieren de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

La Compañía, como empresa controladora, presenta declaración de impuesto sobre la renta e impuesto al activo sobre bases consolidadas, lo que le dio derecho a un beneficio fiscal de impuesto por N\$ 215,558 en 1994 y N\$192,618 en 1993.

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las empresas deben pagar el impuesto que resulte mayor entre el I.S.R. y el IMPAC.

La Ley del IMPAC establece un impuesto del 2% sobre los activos, actualizados en el caso de inventarios y propiedad, maquinaria y equipo, y deducidos de algunos pasivos.

El IMPAC causado en exceso del I.S.R. del ejercicio se podrá recuperar, actualizado por inflación, en cualquiera de los diez ejercicios siguientes, en caso de que el I.S.R. causado exceda al IMPAC.

El impuesto al activo por recuperar al 31 de diciembre de 1994 es como sigue:

Ejercicio en que el impuesto al activo excedió al impuesto sobre la renta	Saldo por redimir	Año de expiración
1990	N\$ 20,213	2000

De acuerdo con la ley, cuando se utiliza la deducción inmediata de activos fijos para efectos del I.S.R., se tiene derecho a una reducción en el IMPAC. En los años que terminaron el 31 de diciembre de 1994 y 1993 la Compañía causó IMPAC sobre bases consolidadas, el cual fue eliminado por la reducción antes mencionada, por lo que no hubo gasto por este concepto. Asimismo, al 31 de diciembre de 1994 existe un saldo no utilizado sobre bases consolidadas de la referida reducción, el cual podrá ser utilizado en los cinco años siguientes a aquel en que se originó.

Para efectos de P.T.U. no se reconocen los efectos inflacionarios, pero se permite la deducción de las adquisiciones de inventario y los costos de producción en la misma forma que para el I.S.R.

Al 31 de diciembre de 1994 existen diferencias temporales sobre las que no se ha reconocido el efecto del I.S.R. y P.T.U. diferidos, debido a que se considera que no reúnen los requisitos establecidos por los principios de contabilidad generalmente aceptados, ya que se trata principalmente de partidas que al momento de su reversión se estima que serán substituidas por otras de la misma naturaleza y montos semejantes. Estas diferencias pueden aumentar la base fiscal de años futuros y sus efectos, calculados sobre una base de resultados a la tasa actual, se detallan a continuación:

	Consolidado
Depreciación fiscal en exceso de la contable	N\$ 557,041
Inventarios	73,274
Costo financiero capitalizado y otros	<u>185,252</u>
	<u>N\$ 815,567</u>

#### 17.- Partidas que no implicaron flujo de efectivo

Las partidas cargadas o acreditadas a los resultados del ejercicio, y que no generaron una entrada o salida de efectivo, son las siguientes:

	1994			1993
	Consolidado	Tenedora	Consolidado	Tenedora
Depreciación de propiedades, maquinaria y equipo	N\$ 244,712	-	258,723	-
Amortización de cargos diferidos	42,590	2,195	51,935	2,448
Prima de antigüedad	448	-	359	-
Participación en los resultados de subsidiarias y asociadas	(2,486)	(504,233)	-	(817,064)
Otros	<u>6</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>(8)</u>
	<u>N\$ 285,270</u>	<u>(502,038)</u>	<u>311,017</u>	<u>(814,624)</u>

#### 18.- Contingencias y compromisos

Existe un pasivo contingente por una cantidad indeterminada derivado de las obligaciones laborales a que se hace mención en la nota 31.

Al 31 de diciembre de 1994, la Compañía ha otorgado avales sobre créditos de su tenedora por 1,800 millones de dólares.

Al 31 de diciembre de 1994 la Compañía y algunas de sus subsidiarias han sido notificadas de diversos créditos fiscales a su cargo mediante resoluciones emitidas por la S.H.C.P. en ejercicio de sus facultades de comprobación, relativas a ejercicios anteriores a 1994. Los créditos fiscales ascienden a N\$ 896 millones.

En su conjunto, los créditos fiscales resultan primordialmente de: (i) Rechazos de deducciones por concepto de gastos de previsión social; (ii) Recálculo de la deducción con motivo de la determinación del componente inflacionario de los créditos, al estimar la autoridad que los "Anticipos a Proveedores" no tienen la naturaleza de crédito y (iii) Deducción de pérdidas reexpresadas correspondientes a 1985 y 1986. Las Compañías afectadas han interpuesto los medios de defensa que concede la ley a efecto de anular las resoluciones de mérito.

Las Compañías ya han obtenido resoluciones favorables que sientan precedente, en materias similares a las que se contraen los créditos fiscales de referencia, habiéndose por otra parte obtenido resoluciones favorables en materia de créditos fiscales en cantidades superiores a las que se señalan.

Con base a lo anterior, y a que las resoluciones impugnadas presentan deficiencias tanto de fondo como de forma por violaciones a los procedimientos en materia de fiscalización y de fundamentación y motivación, se estima que dichos créditos serán anulados una vez concluido el procedimiento correspondiente ante los tribunales.

En 1990, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América (el "Departamento de Comercio") impuso un derecho compensatorio en las importaciones de cemento gris y clinker provenientes de México. Como resultado, ciertas subsidiarias de la Compañía, como importadores directos, han sido objeto de pago de depósitos de derechos compensatorios estimados en las importaciones de cemento portland gris y clinker proveniente de México desde abril de 1990.

Desde entonces y hasta la fecha, la Compañía se ha defendido y seguirá haciéndolo a través de las instancias legales disponibles para determinar los márgenes actuales de dumping dentro de cada uno de los períodos de revisión administrativa llevados a cabo por el Departamento de Comercio. Hasta el 31 de diciembre de 1994, la Compañía ha pasado por cuatro períodos de revisión administrativa, y, en los primeros tres, no se ha resuelto en forma definitiva e inapelable el margen de dumping existente. Respecto al cuarto periodo de revisión administrativa, hasta la fecha el Departamento de Comercio no ha emitido los resultados de la determinación preliminar.

La tasa de depósito vigente para importaciones de cemento de México es de 42.74 por ciento, *ad valorem*, la tasa establecida en los resultados finales de la segunda revisión administrativa. Esta tasa de depósito estará vigente hasta que todos los juicios concernientes a la segunda revisión hayan concluido, o hasta que el Departamento de Comercio publique los resultados finales de la tercera revisión administrativa, lo que suceda primero.

La Compañía ha iniciado litigios ante la Corte de Comercio de los Estados Unidos y pretende apelar vigorosamente los resultados del Departamento de Comercio concernientes a la devolución determinada respecto al primer periodo administrativo de revisión, y los resultados finales del segundo periodo administrativo de revisión. Tan pronto como la revisión judicial de las determinaciones por parte del Departamento de Comercio estén completas, girará instrucciones al Servicio de Aduanas para determinar los derechos de importación en una cantidad aprobada por la Corte. Si se determina que el margen real es inferior al monto de derechos de importación anti-dumping que ya se encuentran depositados en el Servicio de Aduanas de los Estados Unidos, la diferencia, conjuntamente con los intereses, serán reembolsados al importador. Si se determina que el margen real es superior al margen inicial, se requerirá hacer pagos adicionales incluyendo intereses.

El Gobierno Mexicano inició una acción formal en contra del Gobierno de los Estados Unidos, en el Acuerdo General de Tarifas y Comercio ("GATT"), por supuestas violaciones a las obligaciones del GATT contraídas por los Estados Unidos en el caso de anti-dumping. El 9 de julio de 1992 un panel para resolución de disputas bajo el auspicio del GATT determinó que los Estados Unidos violó el código anti-dumping del GATT imponiendo derechos compensatorios anti-dumping al cemento mexicano. El panel estableció que los Estados Unidos debería revocar la orden anti-dumping y reembolsar todos los derechos de importación anti-dumping que se han pagado. Aunque de acuerdo con la ley de los Estados Unidos esta decisión del panel del GATT no es independientemente ejecutable, desde noviembre de 1992 los gobiernos de Estados Unidos y México han estado consultándose buscando un arreglo que incluya la implementación de las recomendaciones del panel del GATT.

#### 19.- Gravámenes

Al 31 de diciembre de 1994 existen créditos bancarios a largo plazo de una subsidiaria de Cegusa, S.A., por un importe de N\$ 182,086, garantizados con activos fijos.

(R.- 2581)

**CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PERINORTE, S. A. DE C. V.**

A la asamblea de accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Constructora e Inmobiliaria Perinorte, S. A. de C. V., al 31 de diciembre de 1994 y 1993, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la Administración de la Compañía. Nuestros exámenes se efectuaron de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyeron las pruebas de los registros de contabilidad y otros procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias.

Como se menciona en la nota 2 a los estados financieros, en 1993 la Compañía decidió cambiar el tratamiento contable del costo integral de financiamiento; hasta 1992, se aplicó a los resultados del ejercicio y a partir de 1993, el efecto acumulado, de este cambio se considera como gasto preoperatorio el cual tuvo como resultado reducir la pérdida neta del ejercicio en N\$ 28,841,969.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados, presentan razonablemente la situación financiera de Constructora e Inmobiliaria Perinorte, S. A. de C. V., al 31 de diciembre de 1994 y 1993, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D. F., a 22 de marzo de 1995.

Coopers & Lybrand

Despacho Roberto Casas Alatriste

**José A. Salazar Tapia**

Contador Público

Rúbrica.

**CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PERINORTE, S. A. DE C. V.****BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 Y 1993**

(notas 1 y 2)

(nuevos pesos constantes al 31 de diciembre de 1994)

	1994	1993
<b>Activo</b>		
Circulante:		
Efectivo en caja y bancos	N\$ 352,667	N\$ 441,738
Valores de inmediata realización	127,161	11,098,308
Cuentas y documentos por cobrar (nota 3)	21,862,272	11,732,316
Impuesto al valor agregado por recuperar	310,673	11,866,651
Inventarios (nota 4)	117,631,209	179,072,816
Pagos anticipados	240,152	-
	<u>N\$ 140,524,134</u>	<u>N\$ 214,211,829</u>
Activo fijo, neto (nota 5)	<u>N\$ 122,674,012</u>	<u>N\$ 86,402,049</u>
Gastos preoperatorios, neto	<u>N\$ 28,670,438</u>	<u>N\$ 30,875,856</u>
Suma el activo	<u>N\$ 291,868,584</u>	<u>N\$ 331,489,734</u>
<b>Pasivo</b>		
A corto plazo:		
Documentos por pagar (nota 13)	N\$ 5,964,287	N\$ -
Préstamos bancarios y obligaciones (nota 6)	48,970,361	21,410,366
Promesas de compra (nota 8)	652,076	724,822
Gastos acumulados e impuestos por pagar	4,184,204	4,039,058
Impuesto al activo por pagar	-	166,405
	<u>N\$ 59,770,928</u>	<u>N\$ 26,340,651</u>
A largo plazo:		
Préstamos bancarios y obligaciones (nota 6)	<u>N\$ 171,680,000</u>	<u>N\$ 183,786,585</u>
Suma el pasivo	<u>N\$ 231,450,928</u>	<u>N\$ 210,127,236</u>
<b>Capital contable</b>		
Capital social (nota 9)	N\$ 34,693,680	N\$ 34,693,680
Exceso en la actualización del capital	N\$ 120,620,031	N\$ 139,453,752
Pérdidas acumuladas (nota 10):		
De ejercicios anteriores	(N\$ 52,784,934)	(N\$ 33,145,994)
Del ejercicio	(42,111,121)	(19,638,940)
	<u>(N\$ 94,896,055)</u>	<u>(N\$ 52,784,934)</u>
Suma el capital contable	<u>N\$ 60,417,656</u>	<u>N\$ 121,362,498</u>
Suma el pasivo y capital contable	<u>N\$ 291,868,584</u>	<u>N\$ 331,489,734</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

## CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PERINORTE, S. A. DE C. V.

## ESTADOS DE RESULTADOS

POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 Y 1993

(notas 1 y 2)

(nuevos pesos constantes al 31 de diciembre de 1994)

	1994	1993
Ingresos	N\$ 23,460,642	N\$ 11,769,621
Costos de obra	<u>11,412,548</u>	<u>13,285,362</u>
Utilidad (pérdida) bruta	N\$ 12,048,094	(N\$ 1,515,741)
Gastos de operación	N\$ 27,039,690	N\$ 27,598,938
Pérdida de operación	(N\$ 14,991,596)	(N\$ 29,114,679)
Costo integral de financiamiento:		
Intereses (pagados) ganados, neto	(N\$ 39,960,618)	N\$ -
Utilidad por posición monetaria	<u>12,740,250</u>	<u>-</u>
	(N\$ 27,220,368)	N\$ -
Otros ingresos	<u>308,886</u>	<u>14,072</u>
	N\$ 26,911,482	N\$ 14,072
Pérdida por operaciones continuas antes del impuesto al activo	(N\$ 41,903,078)	(N\$ 29,100,607)
Provisión para:		
Impuesto al activo (nota 12)	<u>208,043</u>	<u>394,884</u>
Pérdida por operaciones continuas	(N\$ 42,111,121)	(N\$ 29,495,491)
Efecto al inicio del ejercicio por cambio en el tratamiento del costo integral de financiamiento	<u>-</u>	<u>9,856,551</u>
Pérdida neta del ejercicio	<u>(N\$ 42,111,121)</u>	<u>(N\$ 19,638,940)</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

## CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PERINORTE, S. A. DE C. V.

## ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 Y 1993

(notas 1 y 2)

(nuevos pesos constantes al 31 de diciembre de 1994)

	Capital social (Nota 8)	De ejercicios anteriores	Del ejercicio	Total	Exceso en la actualización del capital	Total capital contable
Saldos al 31 de diciembre de 1992	N\$ 34,693,680	(N\$ 8,616,079)	(N\$ 24,529,915)	(N\$ 33,145,004)	N\$ 80,616,113	N\$ 82,463,799
Aplicación de la pérdida del ejercicio anterior (*)		(24,529,915)	24,529,915			
Resultado por tenencia de activos no monetarios					58,537,639	58,537,639
Pérdida neta del ejercicio			(19,638,940)	(19,638,940)		(19,638,940)
Saldos al 31 de diciembre de 1993	N\$ 34,693,680	(N\$ 33,145,994)	(N\$ 19,638,940)	(N\$ 52,764,934)	N\$ 139,453,752	N\$ 121,362,496
Aplicación de la pérdida del ejercicio anterior (*)		(19,638,940)	19,638,940			
Resultado por tenencia de activos no monetarios					(18,833,721)	(18,833,721)
Pérdida neta del ejercicio			(42,111,121)	(42,111,121)		(42,111,121)
Saldos al 31 de diciembre de 1994	N\$ 34,693,680	(N\$ 52,764,934)	(N\$ 42,111,121)	(N\$ 94,886,055)	N\$ 120,620,031	N\$ 80,417,656

(\*) Acordados por Asambleas Generales de Accionistas

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

**CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PERINORTE, S. A. DE C. V.**

## ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 Y 1993

(nuevos pesos constantes al 31 de diciembre de 1994)

<b>Operación:</b>	<b>1994</b>	<b>1993</b>
Pérdida neta del ejercicio	(N\$ 42,111,121)	(N\$ 19,638,940)
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron utilización de recursos:		
Costos de obra por locales vendidos	11,412,549	13,285,362
Depreciación y amortización	<u>2,474,021</u>	<u>287,545</u>
	(N\$ 28,224,551)	(N\$ 6,066,033)
Financiamiento (inversión) de operación:		
Cuentas y documentos por cobrar	(10,129,956)	1,076,886
Impuesto al valor agregado por recuperar	11,555,978	(4,034,566)
Pagos anticipados	(240,152)	-
Gastos acumulados e impuestos por pagar	(21,259)	(756,426)
Promesas de compra	<u>(72,746)</u>	<u>17,328</u>
Reursos (requeridos en) generados por la operación	<u>(N\$ 27,132,686)</u>	<u>(N\$ 9,762,811)</u>
Financiamiento:		
Préstamos bancarios	N\$ 15,453,410	N\$ 94,219,617
Documentos por pagar	<u>5,964,287</u>	-
Recursos generados en actividades de financiamiento	<u>N\$ 21,417,697</u>	<u>N\$ 94,219,617</u>
Inversión:		
Adquisición de inventarios, terrenos y construcciones	N\$ 5,345,229	N\$ 44,703,347
Gastos preoperativos	<u>30,875,856</u>	
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>N\$ 5,345,229</u>	<u>N\$ 75,579,203</u>
(Disminución) aumento de efectivo e inversiones en valores	(N\$ 11,060,218)	N\$ 8,877,603
Saldo inicial de efectivo e inversiones en valores	<u>11,540,046</u>	<u>2,662,443</u>
Saldo final de efectivo e inversiones en valores	<u>N\$ 479,828</u>	<u>N\$ 11,540,046</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

**CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PERINORTE, S. A. DE C. V.**

## NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 Y 1993

(nuevos pesos constantes al 31 de diciembre de 1994)

**1. Constitución y objeto social-**

Constructora e Inmobiliaria Perinorte, S. A. de C. V., se constituyó el 8 de marzo de 1990 teniendo como objeto adquirir, vender, enajenar, construir, arrendar, subarrendar, rentar, poseer, ceder y administrar toda clase de bienes inmuebles o muebles.

## **2. Principales políticas contables-**

Las principales políticas contables de la Compañía se resumen como sigue:

**Unidad monetaria-** Los estados financieros y notas están expresados en "Nuevos Pesos" (N\$) nueva unidad monetaria temporalmente en vigor a partir del 1o. de enero de 1993.

**Bases de formulación de los estados financieros-** Los estados financieros que se acompañan están actualizados con base en el Boletín B-10 y sus adecuaciones. En consecuencia, todos los rubros de los estados financieros están expresados a pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1994. Asimismo, para dar cumplimiento al Boletín B-12, el estado de cambios en la situación financiera presenta en pesos constantes los recursos generados o utilizados en la operación, los cambios principales ocurridos en la estructura financiera de la entidad y su reflejo final en el efectivo a través de este periodo.

**Inventarios, terrenos y construcciones-** El costo de adquisición es la base primaria para registrar los inventarios, terrenos y construcciones; en adición, la Compañía sigue la práctica de actualizarlos con base en avalúo practicado por peritos independientes, registrados en la Comisión Nacional de Valores.

**Depreciación y amortización-** La Compañía tiene la política de depreciar por el método de línea recta, tomando como base el monto original de la inversión. A partir de 1993 la Compañía empieza a depreciar la parte de la construcción destinada a la renta.

**Compensaciones al personal-** La Compañía actualmente no tiene personal, por lo que no tiene pasivos por este concepto.

**Actualización del capital social y pérdidas acumuladas-** Representa la expresión monetaria requerida para mantener a valores constantes -en términos de poder adquisitivo monetario- las aportaciones de los accionistas y las pérdidas acumuladas generadas. La actualización de estos conceptos se realizó con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México (INPC) y está incluida en las partidas que le dieron origen.

**Exceso en la actualización del capital-** Representa el resultado acumulado por tenencia de activos no monetarios. El resultado acumulado por tenencia de activos no monetarios corresponde al incremento en el valor específico de los bienes por arriba de la inflación general, medida a través del INPC.

**Resultado por posición monetaria-** Representa el efecto que ha producido la inflación sobre los activos y pasivos monetarios. El resultado monetario se aplicó hasta 1993 a los gastos preoperatorios. A partir de 1994 se aplica a los resultados del ejercicio.

**Gastos preoperatorios-** A partir del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1993 y en virtud de que a esa fecha no se había concluido la construcción de sus activos, la Empresa decidió registrar como gasto preoperatorio el costo integral de financiamiento, identificado con los financiamientos y gastos destinados a la construcción. El efecto al inicio del ejercicio 1993 ascendió a N\$9,207,270.

La amortización de estos gastos se realizará en un plazo de 15 años.

## **3. Cuentas y documentos por cobrar-**

Las cuentas y documentos por cobrar se integran como sigue:

	1994	1993
Documentos por cobrar	N\$ 28,290,895	N\$ 18,712,216
Deudores diversos	7,520	946
Impuesto sobre la renta por recuperar	438,281	-
	<hr/> N\$ 28,736,696	<hr/> N\$ 18,713,162
Documentos descontados	(6,520,996)	(6,980,846)
	<hr/> N\$ 22,215,700	<hr/> N\$ 11,732,316
Estimación de cuentas incobrables	353,428	-
	<hr/> <u>N\$ 21,862,272</u>	<hr/> <u>N\$ 11,732,316</u>

**4. Inventarios-**

Los saldos correspondientes a las obras de "Centro Comercial Perinorte" se integran como sigue:

	1994	1993
Terreno	N\$ 23,577,418	N\$ 36,755,175
Construcción	<u>94,053,791</u>	<u>142,317,641</u>
	<u>N\$ 117,631,209</u>	<u>N\$ 179,072,816</u>

Estos saldos representan locales del "Centro Comercial Perinorte" que están disponibles para su comercialización durante 1995.

**5. Activo fijo-**

Los saldos se integran como sigue:

	1994	1993
Terreno	N\$ 24,539,762	N\$ 17,296,553
Construcción	98,429,929	67,260,553
Anticipos de obra	<u>241,529</u>	<u>2,132,488</u>
	<u>N\$ 123,211,220</u>	<u>N\$ 86,689,594</u>
Depreciación acumulada	<u>(537,208)</u>	<u>(287,545)</u>
	<u>N\$ 122,674,012</u>	<u>N\$ 86,402,049</u>

Estos importes corresponde a locales del "Centro Comercial Perinorte" que se tienen disponibles para renta.

Las características de la obra se resumen a continuación:

El centro comercial está constituido bajo el régimen de propiedad en condominio; divididos en 2 fases, la primera en funcionamiento y la segunda en espera de concluir su construcción en 1995. El conjunto constará de dos tiendas anclas, área de diversiones, once tiendas subanclas, área de alimentos rápidos, un centro financiero y doscientos nueve locales comerciales. Su ubicación es en el predio número 2 de la calle Hacienda Sierra Vieja, fraccionamiento Haciendas del Parque, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**6. Préstamos bancarios y otros-**

Los préstamos bancarios se integran como sigue:

	1994	1993
Financiamiento Nafin/Confia-		
Crédito refaccionario a		
tasa variable de Cetes		
más 6 puntos con último		
vencimiento el 6 de		
febrero de 2005, garantizado		
con el Centro Comercial		
(Inventarios y activo fijo)	N\$ 26,667,000	N\$ 28,547,512
Banca Confia-		
Crédito quirografario a		
la tasa anual del 22%		
con vencimiento el 14		
de enero de 1994	10,705,183	

Crédito quirografario a la tasa anual del 22% y con vencimiento al 14 de enero de 1994	-	10,705,183
Crédito quirografario a la tasa anual del 24.17% y con vencimiento al 19 de enero de 1995	34,542,295	-
Crédito quirografario a la tasa del 24.17% y con vencimiento el 13 de enero de 1995	14,428,066	-
Emisión de obligaciones- Avaladas por Nacional Financiera, S. A. y Banca Confia, S. A., a una tasa variable, determinada sobre CEDES, CETES o BONDES, al 31 de diciembre de 1994 de 20.30% (al 31 de diciembre de 1993, 17.53%)	N\$ 45,012,000	N\$ 48,186,171
Avaladas por Nacional Financiera, S.N.C. y Banca Confia, S. A., a una tasa variable al 31 de diciembre de 1994 19.73% (14.95% al 31 de diciembre de 1993)	<u>100,001,000</u> N\$ 220,650,361	<u>107,052,902</u> N\$ 205,196,951
Vencimiento a plazo menor de un año (corto plazo)	<u>48,970,361</u>	<u>21,410,366</u>
Deuda a largo plazo	<u>N\$ 171,680,000</u>	<u>N\$ 183,786,585</u>

El 30 de noviembre de 1993 la Compañía decidió constituir un crédito colectivo mediante la emisión de obligaciones avaladas por Banca Confia, S. A., Abaco Grupo Financiero, y Nacional Financiera, S.N.C. y como representantes Bursamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero del Sureste, con el fin de allegarse fondos para aplicarlos a la terminación de la construcción del centro comercial perinorte y para consolidar pasivos.

#### 7. Saldos y operaciones con compañías relacionadas-

a) Los saldos al 31 de diciembre de 1994 y 1993 con compañías relacionadas son:

	1994	1993
Cuentas por cobrar- Almacenadora Perinorte, S. A. de C. V.	N\$ -	N\$ 650,656
Peridiversiones, S. A. de C. V.	367,788	701,189
Constructora e Inmobiliaria Perinorte Dos, S. A. de C. V.	<u>17,166,581</u>	<u>6,997,225</u>

**Cuentas por pagar-**

Almacenadora Perinorte	N\$ 5,863,050	N\$
Inmobiliaria Altamura,	-	-
S. A. de C. V.	-	153,031
Grupo Aba Inmuebles,	-	-
S. A. de C. V.	<u>101,237</u>	-

b) Las principales operaciones en los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 1994 y 1993 con compañías relacionadas son:

	1994	1993
Ingresos-		
Intereses cobrados	N\$ 8,672,536	N\$ 245,839
Gestión inmobiliaria cobrada	<u>-</u>	<u>3,682,583</u>
Egresos-		
Intereses pagados	N\$ 609,639	N\$ 857,823
Gestión inmobiliaria pagada	3,600,000	11,326,084
Pago de anclaje	<u>14,000,000</u>	<u>-</u>

**8. Promesas de compra-**

Al 31 de diciembre de 1994 la Compañía tiene N\$652,076 (N\$724,822 en 1993) por concepto de promesas de compra de los locales del "Centro Comercial Perinorte", estas promesas son depósitos otorgados como garantía de la formalización de la operación de adquisición de dichos locales.

**9. Capital social-**

Al 31 de diciembre de 1994 y 1993, el capital social está constituido por un mínimo fijo, sin derecho a retiro y un capital variable ilimitado. Está representado por acciones nominativas con valor nominal de N\$ 25 cada una, como sigue:

Acciones Serie "A" que representa la parte mínima fija sin derecho a retiro	171,283
Acciones Serie "B" que representa la parte variable	<u>1,113,339</u>
	<u>1,284,622</u>

El saldo del capital social comprende lo siguiente:

	1994	1993
Valor nominal	N\$ 30,000,000	N\$ 30,000,000
Actualización	<u>4,693,680</u>	<u>4,693,680</u>
	<u>N\$ 34,693,680</u>	<u>N\$ 34,693,680</u>

**10. Pérdidas acumuladas-**

Las pérdidas acumuladas se analizan como sigue:

	1994	1993
Valor nominal	(N\$ 104,634,593)	(N\$ 68,848,986)
Actualización	<u>9,738,538</u>	<u>16,064,052</u>
	<u>N\$ 94,896,055</u>	<u>(N\$ 52,784,934)</u>

**11. Pérdidas fiscales por amortizar-**

Al 31 de diciembre de 1994 la Compañía tiene pérdidas fiscales por un monto de N\$134,970,671 que podrán ser amortizadas contra utilidades fiscales futuras, de acuerdo con lo que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor.

Año en que ocurrió la pérdida	Importe de la pérdida	Año de prescripción
1990	N\$ 1,196,566	2000
1991	3,886,865	2001
1992	43,934,303	2002
1993	49,104,848	2003
1994	<u>36,848,089</u>	2004
	<u>N\$ 134,970,671</u>	

**12. Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Activo (IMPAC)-**

Entre los criterios contables y fiscal existen partidas que originan que la tasa real de ISR del año, se vea afectada en relación a la tasa que fijan las disposiciones fiscales vigentes (34%). Las diferencias más importantes que provocan este efecto corresponden a la ganancia por posición monetaria (no acumulable) y a la pérdida inflacionaria e interés deducible, los cuales son inferiores a la ganancia inflacionaria e interés acumulable.

En virtud de que la Compañía causó Impuesto Sobre la Renta menor al impuesto al activo en el presente ejercicio, el impuesto al activo se llevó directamente a resultados, N\$208,044. Por dicho impuesto se podrá pedir devolución dentro de los cinco ejercicios siguientes, siempre y cuando el Impuesto sobre la Renta sea mayor al impuesto al activo en cualquiera de esos ejercicios. A continuación se muestran los ejercicios en que vence el derecho para solicitar la devolución.

Ejercicio de pago	Impuesto al activo	Ejercicio en que vence el derecho a solicitar la devolución
1992	N\$ 177,214	2002
1993	368,872	2003
1994	<u>208,044</u>	2004
<u>N\$ 754,130</u>		

**13. Documentos por pagar-**

Los documentos por cobrar al 31 de diciembre de 1994 se analizan a continuación:

Préstamo con Almacenadora Perinorte,

S. A. de C. V., con vencimiento al

31 de enero de 1995 y con una tasa

del 50% anual

N\$5,863,050

Préstamo con Grupo Aba Inmuebles,

S. A. de C. V. con vencimiento al

31 de enero de 1995 y con una

tasa del 60% anual

101,237

N\$ 5,964,287

(R.- 2593)

**INDICE  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (separata) ..... 1

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo mediante el cual se delegan facultades al personal que en el mismo se señala, para certificar la ratificación de documentos, entre otras ..... 2

Acuerdo mediante el cual se delegan facultades al personal que en el mismo se señala, para tramitar y proponer la imposición de las sanciones por infracciones a las leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Federal de Instituciones de Fianzas, entre otras ..... 3

Acuerdo mediante el cual se delegan facultades al personal que en el mismo se señala, para la vigilancia, la constitución e inversión de la reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, entre otras ..... 4

Acuerdo que autoriza la reestructuración de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica ..... 5

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Convenio de Desarrollo Social 1995 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de México ..... 7

Convenio de Desarrollo Social 1995 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo ..... 14

**SECRETARIA DE SALUD**

Norma Oficial Mexicana NOM-068-SSA1-1993, Que establece las especificaciones sanitarias de los instrumentos quirúrgicos, materiales metálicos de acero inoxidable ..... 22

Respuesta a los comentarios recibidos, respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-067-SSA1-93, Suturas quirúrgicas ..... 27

Continuación a las respuestas de los comentarios recibidos, respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-089-SSA1-1994, Bienes y servicios. Métodos para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza ..... 30

Continuación a las respuestas de los comentarios recibidos, respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-116-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa .....	31
Continuación a las respuestas de los comentarios recibidos, respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-117-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica .....	31
Continuación a las respuestas de los comentarios recibidos, respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-118-SSA1-1994, Bienes y servicios. Materias primas para alimentos, productos de perfumería y belleza. Colorantes inorgánicos. Especificaciones sanitarias .....	32
Continuación a las respuestas de los comentarios recibidos, respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-119-SSA1-1994, Bienes y servicios. Materias primas para alimentos, productos de perfumería y belleza. Colorantes orgánicos naturales. Especificaciones sanitarias .....	33
Continuación a las respuestas de los comentarios recibidos, respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-122-SSA1-1994, Bienes y servicios. Productos de la carne. Productos cárnicos curados y cocidos y curados emulsionados y cocidos. Especificaciones sanitarias .....	35

#### **DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL**

Acuerdo por el que se establece el cambio de denominación a un parque en el Distrito Federal .....	36
--	----

#### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	37
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria .....	37
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de operaciones denominadas en unidades de inversión (TIIE-UDIS) .....	38

#### **TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1037/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Monte de las Espinas, Municipio de Durango, Dgo. ....	38
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 994/93, relativo a la tercera ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado El Potro y Anexos, Municipio de Salinas, S.L.P. ....	41
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 936/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Piedra Redonda, Municipio de Manzanillo, Col. ....	47

#### **AVISOS**

Judiciales y generales .....	50
------------------------------	----



Esta edición incluye una separata